

**Conferencia de 1995 de las Partes  
encargada del examen y la prórroga del  
Tratado sobre la no proliferación de las  
armas nucleares**

**Documento Final**

**Parte II**

**Documentos publicados en la Conferencia**

**Nueva York, 1995**

**Conferencia de 1995 de las Partes  
encargada del examen y la prórroga del  
Tratado sobre la no proliferación de las  
armas nucleares**

**Documento Final**

**Parte II**

**Documentos publicados en la Conferencia**

**Nueva York, 1995**

NOTA

El Documento Final de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares consta de tres partes:

- I. Organización de los trabajos de la Conferencia (NPT/CONF.1995/32 (Part I))
- II. Documentos publicados en la Conferencia (NPT/CONF.1995/32 (Part II))
- III. Actas resumidas y actas literales (NPT/CONF.1995/32 (Part III))

Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares — Documento Final — Parte II (NPT/CONF.1995/32 (Part II))

Parte II

DOCUMENTOS PUBLICADOS EN LA CONFERENCIA

ÍNDICE

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 1. Lista de documentos . . . . .   | 1             |
| 2. NPT/CONF.1995/1, 12 a 31 <sup>1</sup> . . . . .   | 11            |
| 3. NPT/CONF.1995/L.1/Rev.1 a L.8 (proyectos de resoluciones y proyectos de decisiones) . . . . . | 215           |
| 4. NPT/CONF.1995/MC.I/1 y WP.1 a 11 (Comisión Principal I) . . . . .                             | 235           |
| 5. NPT/CONF.1995/MC.II/1 y WP.1 a 18 (Comisión Principal II) . . . . .                           | 305           |
| 6. NPT/CONF.1995/MC.III/1 y WP.1 a 6 (Comisión Principal III) . . . . .                          | 367           |
| 7. NPT/CONF.1995/DC/1 (Comité de Redacción) . . . . .  | 399           |
| 8. NPT/CONF.1995/CC/1 y Add.1 (Comisión de Verificación de Poderes) . . . . .                    | 407           |
| 9. Lista de participantes . . . . .  | 413           |

---

<sup>1</sup> Los documentos NPT/CONF.1995/2 a 11 se distribuyeron como documentos de antecedentes de la Conferencia y no se incluyen en el presente volumen.

Lista de documentos

| <u>Signatura</u>         | <u>Título o descripción</u>  |
|--------------------------|--|
| NPT/CONF.1995/1          | Informe Final de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares  |
| NPT/CONF.1995/2          | Acontecimientos ocurridos desde la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por lo que respecta a la consecución de los fines del décimo párrafo del preámbulo del Tratado |
| NPT/CONF.1995/3          | Aplicación de los artículos I y II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares  |
| NPT/CONF.1995/4          | Acontecimientos ocurridos desde la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen de la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en relación con el artículo VI del Tratado                                   |
| NPT/CONF.1995/5 y Corr.1 | Aplicación del artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares   |
| NPT/CONF.1995/6          | Situación con respecto a la concentración de acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares  |
| NPT/CONF.1995/7/Part I   | Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relacionadas con el artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares   |
| NPT/CONF.1995/7/Part II  | Otras actividades relativas al artículo III  |
| NPT/CONF.1995/8          | Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relacionadas con el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares  |
| NPT/CONF.1995/9          | Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relacionadas con el artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares   |
| NPT/CONF.1995/10 y Add.1 | Memorándum de la Secretaría General del Organismo para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe para la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares              |
| NPT/CONF.1995/11         | Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur   |

| <u>Signatura</u> | <u>Título o descripción</u>  |
|------------------|--|
| NPT/CONF.1995/12 | Carta de fecha 21 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General provisional de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para el examen y la prórroga del Tratado por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea                                   |
| NPT/CONF.1995/13 | Carta de fecha 23 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General interino de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas   |
| NPT/CONF.1995/14 | Carta de fecha 27 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General provisional de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Representante Permanente de Indonesia   |
| NPT/CONF.1995/15 | Carta de fecha 27 de marzo de 1995 dirigida por el Representante Permanente de Indonesia al Secretario General provisional de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares   |
| NPT/CONF.1995/16 | Nota verbal de fecha 29 de marzo de 1995 dirigida a la secretaría de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por la Misión Permanente de Benin  |
| NPT/CONF.1995/17 | Carta de fecha 10 de abril de 1995 dirigida al Secretario General provisional de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Director Adjunto del Organismo de Control de Armamentos y Desarme de los Estados Unidos                         |
| NPT/CONF.1995/18 | Carta de fecha 17 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Representante Permanente de la República Popular de China ante las Naciones Unidas y Jefe adjunto de la delegación de China |
| NPT/CONF.1995/19 | Carta de fecha 17 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para el examen y la prórroga del Tratado por el Jefe suplente de la delegación de Indonesia   |

| <u>Signatura</u> | <u>Título o descripción</u>   |
|------------------|---|
| NPT/CONF.1995/20 | Carta de fecha 17 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte   |
| NPT/CONF.1995/21 | Documento de trabajo sobre principios multilaterales sobre el suministro de materiales nucleares presentado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Eslovaca, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Suiza, en su calidad de miembros del Comité Zangger |
| NPT/CONF.1995/22 | Carta de fecha 18 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas  |
| NPT/CONF.1995/23 | Carta de fecha 20 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Jefe de la delegación de México  |
| NPT/CONF.1995/24 | Carta de fecha 21 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Jefe de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  |
| NPT/CONF.1995/25 | Nota verbal de fecha 24 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por la delegación de la Federación de Rusia   |
| NPT/CONF.1995/26 | Carta de fecha 25 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Representante Permanente de la República Popular de China ante las Naciones Unidas y Jefe adjunto de la delegación de China  |



| <u>Signatura</u>        | <u>Título o descripción</u>   |
|-------------------------|---|
| NPT/CONF.1995/27        | Nota de la Secretaría   |
| NPT/CONF.1995/28        | Reglamento  |
| NPT/CONF.1995/29        | Lista de la distribución de los gastos  |
| NPT/CONF.1995/30        | Carta de fecha 9 de mayo de 1995 dirigida al Presidente de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea  |
| NPT/CONF.1995/31        | Nota verbal de fecha 9 de mayo de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por la Misión Permanente de Dinamarca, en nombre de los cinco países nórdicos   |
| NPT/CONF.1995/L.1/Rev.1 | México: proyecto de resolución  |
| NPT/CONF.1995/L.2       | Proyecto de decisión sobre la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares presentado por Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República de Palau, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suiza, Tayikistán, Togo, Tonga, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania y Uzbekistán |

| <u>Signatura</u>  | <u>Título o descripción</u>  |
|-------------------|--|
| NPT/CONF.1995/L.3 | Proyecto de decisión sobre la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares presentado por Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Malasia, Malí, Myanmar, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Popular Democrática de Corea, Tailandia y Zimbabwe |
| NPT/CONF.1995/L.4 | Proyecto de decisión sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado propuesto por el Presidente  |
| NPT/CONF.1995/L.5 | Proyecto de decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme propuesto por el Presidente   |
| NPT/CONF.1995/L.6 | Proyecto de decisión sobre la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares propuesto por el Presidente  |
| NPT/CONF.1995/L.7 | Proyecto de resolución presentado por Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Marruecos, Mauritania, Qatar, Sudán, Túnez y Yemen   |
| NPT/CONF.1995/L.8 | Proyecto de resolución presentado Estados Unidos de América, Federación de Rusia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte   |

#### Comisión Principal I

|                         |   |
|-------------------------|---|
| NPT/CONF.1995/MC.I/1    | Informe de la Comisión Principal I  |
| NPT/CONF.1995/MC.I/L.1  | Proyecto de informe de la Comisión Principal I  |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.1 | Carta de fecha 25 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Jefe de la delegación de México  |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.2 | Documento de trabajo presentado por China sobre elementos que se propone incluir en la sección sobre desarme nuclear del Documento Final de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares                                      |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.3 | Revisión de los artículos I y ii y de los párrafos primero a tercero del preámbulo: extracto de la comunicación de fecha 5 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, documento de trabajo presentado por el Iraq |

| <u>Signatura</u>  | <u>Título o descripción</u>   |
|---|---|
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.4 y<br>Corr.1   | Documento de trabajo sobre garantías de seguridad concretas a los Estados no poseedores de armas nucleares presentado por Egipto  |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.5<br>(publicado también<br>como signatura<br>NPT/CONF.1995/MC.I/<br>CRP.23)       | Documento de trabajo sobre el artículo VI y los párrafos 8 a 12 del preámbulo presentado por los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.6<br>(publicado también<br>como signatura<br>NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/<br>CRP.5)   | Grupo de Trabajo sobre las garantías de seguridad y el artículo VII   |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.7<br>(publicado también<br>como signatura<br>NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/<br>CRP.9)   | Propuesta de Egipto sobre las garantías de seguridad y el artículo VII  |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.8<br>(publicado también<br>como signatura<br>NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/<br>CRP.3)   | Propuesta de Nigeria sobre las garantías de seguridad y el artículo VII   |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.9<br>(publicado también<br>como signatura<br>NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/<br>CRP.11)  | Examen de los artículos I y II y de los párrafos primero a tercero del preámbulo: versión propuesta por los miembros del Movimiento de los Países No Alineados Partes en el Tratado   |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.10<br>(publicado también<br>como signatura<br>NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/<br>CRP.11) | Grupo de Trabajo sobre las garantías de seguridad y el artículo VII   |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.11<br>(publicado también<br>como signatura<br>NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/<br>CRP.10) | Documento de Trabajo sobre las garantías de seguridad y el artículo VII presentado por Egipto   |

#### Comisión Principal II

|                          |  |
|--------------------------|--|
| NPT/CONF.1995/MC.II/1    | Informe de la Comisión Principal II  |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.1 | Documento de trabajo sobre el artículo III - introducción, presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia |

| <u>Signatura</u>          | <u>Título o descripción</u>   |
|---------------------------|---|
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.2  | Documento de trabajo sobre el artículo III - salvaguardias, presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia   |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.3  | Documento de trabajo sobre el artículo III - sistemas estatales de contabilidad y control, presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia            |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.4  | Documento de trabajo sobre el artículo III - financiación de las salvaguardias, presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia                       |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.5  | Documento de trabajo sobre el artículo III - salvaguardias en los Estados que poseen armas nucleares, presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.6  | Documento de trabajo sobre el artículo III - inspectores del OIEA, presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia                                    |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.7  | Documento de trabajo sobre el artículo III - licencias de exportación, presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia                                |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.8  | Documento de trabajo sobre el artículo III - protección física, presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia                                       |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.9  | Documento de trabajo sobre el artículo III - plutonio, presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia  |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.10 | Documento de trabajo sobre la prevención de la proliferación de las armas nucleares, salvaguardias nucleares y zonas libres de armas nucleares, presentado por China  |

| <u>Signatura</u>                  | <u>Título o descripción</u>   |
|-----------------------------------|---|
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.11         | Documento de trabajo sobre el artículo III - salvaguardias del OIEA, incluidas las inspecciones especiales y la prevención de programas clandestinos de armas nucleares, presentado por Rumania   |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.12         | Documento de trabajo sobre el artículo III - licencias de exportación, presentado por Rumania   |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.13         | Documento de trabajo sobre el artículo VII - zonas libres de armas nucleares, presentado por Egipto   |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.14         | Documento de trabajo sobre el artículo VII - zona libre de armas nucleares en el Asia Sudoriental, presentado por Brunei Darussalam, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia  |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.15 y Add.1 | Documento de trabajo sobre el artículo III - salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, presentado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brunei Darussalam, Camboya, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, el Japón, Kirguistán, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica y Suecia y Tailandia |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.16         | Documento de trabajo sobre el artículo VII - zona libre de armas nucleares presentado por la Argentina, Australia, Bolivia, Fiji, las Islas Salomón, México, Nueva Zelanda, Nigeria, el Perú, Samoa y Sudáfrica   |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.17         | Documento de trabajo sobre el artículo VII - zona libre de armas nucleares en Asia central presentado por Kirguistán  |
| NPT/CONF.1995/MC.II/WP.18         | Documento de trabajo sobre los artículos III y VII - salvaguardias nucleares, zonas libres de armas nucleares y control de las exportaciones presentado por el Movimiento de los Países No Alineados  |
| NPT/CONF.1995/MC.II/CRP.1         | Schedule of the meetings of Committee II (inglés solamente)   |
| NPT/CONF.1995/MC.II/CRP.2         | Chairman's proposal for a possible structure of discussion (inglés solamente)   |
| NPT/CONF.1995/MC.II/CRP.3         | Copies of the transparencies on strengthening the effectiveness and improving the efficiency of the IAEA safeguards system as presented by Richard Hooper (IAEA), on 21 April 1995 (inglés solamente)   |

Signatura

Título o descripción

Comisión Principal III

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| NPT/CONF.1995/MC.III/1            | Informe de la Comisión Principal III   |
| NPT/CONF.1995/MC.III/WP.1         | Documento de trabajo sobre el artículo IV y cuestiones conexas presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Noruega, Irlanda, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia   |
| NPT/CONF.1995/MC.III/WP.2         | Documento de trabajo presentado por China  |
| NPT/CONF.1995/MC.III/WP.3         | Documento de trabajo sobre el artículo IV y cuestiones conexas presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Noruega, Irlanda, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia   |
| NPT/CONF.1995/MC.III/WP.4         | Documento de trabajo sobre el artículo IV y asuntos conexos presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Noruega, Irlanda, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia  |
| NPT/CONF.1995/MC.III/WP.5         | Documento de trabajo sobre el artículo IV y cuestiones afines presentado por Indonesia en nombre del grupo de Estados No Alineados y otros Estados   |
| NPT/CONF.1995/MC.III/WP.6 y Add.1 | Documento de trabajo sobre el artículo V presentado por Argelia, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Camboya, Canadá, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Hungría, Indonesia, Irlanda, las Islas Marshall, el Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Líbano, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Polonia, República Checa, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tonga, Tuvalu, Ucrania y el Uruguay |
| NPT/CONF.1995/MC.III/CRP.1        | Calendario de trabajo indicativo sugerido por el Presidente  |
| NPT/CONF.1995/MC.III/CRP.2        | Actividades del OIEA de transferencia de tecnología relacionadas con la cooperación técnica  |
| NPT/CONF.1995/MC.III/CRP.3        | Propuesta del Presidente sobre una posible estructura de los debates   |
| NPT/CONF.1995/MC.III/CRP.4/Rev.1  | Proyecto de informe de la Comisión Principal III   |

Comité de Redacción

|                              |   |
|------------------------------|---|
| NPT/CONF.1995/DC/1           | Informe del Comité de Redacción             |
| NPT/CONF.1995/DC/L.1 y Add.1 | Proyecto de informe del Comité de Redacción |

Signatura

Título o descripción

Comisión de Verificación de Poderes

|                          |   |
|--------------------------|---|
| NPT/CONF.1995/CC/L.1     | Informe provisional de la Comisión de Verificación de Poderes |
| NPT/CONF.1995/CC/1/Add.1 | Informe final de la Comisión de Verificación de Poderes       |

Actas

SESIONES PLENARIAS

|                          |   |
|--------------------------|---|
| NPT/CONF.1995/SR.1 a 14  | Actas resumidas de las sesiones 1ª a 14ª  |
| NPT/CONF.1995/PV.15 a 19 | Actas literales de las sesiones 15ª a 19ª |

COMISIÓN PRINCIPAL I

|                         |  |
|-------------------------|--|
| NPT/CONF.1995/SR.1 a 12 | Actas resumidas de las sesiones 1ª a 12ª |
|-------------------------|--|

COMISIÓN PRINCIPAL II

|                         |  |
|-------------------------|--|
| NPT/CONF.1995/SR.1 a 10 | Actas resumidas de las sesiones 1ª a 10ª |
|-------------------------|--|

COMISIÓN PRINCIPAL III

|                            |  |
|----------------------------|--|
| NPT/CONF.1995/SR.1 a 6     | Actas resumidas de las sesiones 1ª a 6ª<br><u>Documentos de información</u> (inglés solamente) |
| NPT/CONF.1995/INF/1        | Information note   |
| NPT/CONF.1995/INF/2        | Information note   |
| NPT/CONF.1995/INF/3        | List of offices and telephone numbers of the secretariat                                       |
| NPT/CONF.1995/INF/4/Rev.1  | Composition of the General Committee   |
| NPT/CONF.1995/INF/5        | Officers of the Committees   |
| NPT/CONF.1995/INF/6        | Note from the Chairman of the Credentials Committee  |
| NPT/CONF.1995/Misc.1/Rev.1 | Provisional list of participants   |

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/1  
1º de febrero de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

## INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

### I. MANDATO Y ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN

1. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, mediante su resolución 47/52 A, de 9 de diciembre de 1992, tomó nota de que, tras la celebración de las consultas pertinentes, las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares habían decidido establecer una comisión preparatoria de una conferencia encargada de examinar el funcionamiento del Tratado y de decidir si éste se prorrogaría, como se estipulaba en el párrafo 2 del artículo X, y también según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado.

2. La Asamblea General también tomó nota de que en la Comisión Preparatoria podrían participar todas las partes en el Tratado y, si la Comisión así lo decidía al comienzo de su primer período de sesiones, también los Estados que no fueran partes, en calidad de observadores.

3. La Comisión celebró cuatro períodos de sesiones: el primero en Nueva York, del 10 al 14 de mayo de 1993, el segundo en Nueva York, del 17 al 21 de enero de 1994, el tercero en Ginebra, del 12 al 16 de septiembre de 1994, y el cuarto en Nueva York, del 23 al 27 de enero de 1995. Se publicaron informes sobre la marcha de los trabajos que comprendían los tres primeros períodos de sesiones de la Comisión como documentos NPT/CONF.1995/PC.I/2, NPT/CONF.1995/PC.II/3 y NPT/CONF.1995/PC.III/15, respectivamente.

4. En su primer período de sesiones, la Comisión Preparatoria eligió al Sr. Jan Hoekema (Países Bajos) para que se desempeñara como Presidente en el primer período de sesiones. También decidió que el Sr. André Erdős (Hungría) fuera el Presidente en el segundo período de sesiones. Se informó a la Comisión de que el Grupo de Estados No Alineados había designado a Nigeria para que ocupase la vicepresidencia en el primer período de sesiones y la presidencia en un período de sesiones futuro. Se decidió además que las personas elegidas, cuando no ocupasen la presidencia, ocuparan la vicepresidencia. En el segundo período de sesiones la Comisión eligió al Sr. Isaac E. Ayewah (Nigeria) para que se desempeñase como Presidente en el tercer período de sesiones. Además, en su tercer período de sesiones se informó a la Comisión de que el Sr. Hoekema había sido elegido miembro de la asamblea legislativa de su país y había sido sucedido por el Sr. Jaap Ramaker. En su cuarto período de sesiones, la Comisión eligió al Sr. Pasi Patokallio (Finlandia) para que se desempeñase como Presidente en ese período de sesiones. La Comisión autorizó a su Mesa y al Presidente electo para que se ocuparan de cuestiones técnicas y de otra índole durante el período anterior a la Conferencia. Además, la Comisión decidió que el Presidente de la Comisión en el cuarto período de sesiones inaugurase la Conferencia.



5. El Sr. Prvoslav Davinic, Director del Centro de Asuntos de Desarme, representó al Secretario General de las Naciones Unidas, la Sra. Silvana F. da Silva, Oficial Superior de Asuntos Jurídicos, actuó en calidad de Secretaria en el primer período de sesiones de la Comisión y la Sra. Hannelore Hoppe, Oficial de Asuntos Políticos del Centro de Asuntos de Desarme, actuó en calidad de Secretaria en los períodos de sesiones segundo, tercero y cuarto. Representaron al Organismo el Sr. Mohamed Elbaradei, Director General Auxiliar de Relaciones Externas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el Sr. Berhanykun Andemicael, Representante del Director General del OIEA ante las Naciones Unidas en Nueva York, el Sr. Paulo Barretto, Director de la División de Cooperación Técnica, el Sr. Richard Hooper, Director del Departamento de Salvaguardias del OIEA, la Sra. Merle Opelz, Jefa de la Oficina del OIEA en Ginebra, y la Sra. Jan Priest, Jefa de la Sección de Salvaguardias y Políticas de no Proliferación de la División de Relaciones Externas del OIEA.

6. Delegaciones de los siguientes 154 Estados partes participaron en uno o más períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria: Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

7. En su segundo período de sesiones, la Comisión decidió que se permitiría a los representantes de los Estados que no fueran partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares asistir, a su solicitud, en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión que no fueran reuniones privadas, ocupar un asiento en la Comisión detrás de la placa con el nombre de su país y recibir documentos de la Comisión. También se les permitiría presentar, a sus expensas, documentos a los participantes en la Comisión. Conforme a ello, asistieron a las reuniones de la Comisión en calidad de observadores representantes de los siguientes Estados no partes en el Tratado: Argentina, Brasil, Chile, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Israel, Omán y Pakistán.

8. Con respecto a la participación de representantes de organizaciones intergubernamentales, el Comité decidió en su tercer período de sesiones que se

les permitiría asistir, a su solicitud, a las reuniones de la Comisión que no fueran reuniones privadas, ocupar un asiento en la Comisión detrás de la placa con el nombre de su organización y recibir documentos de la Comisión. También se les permitiría presentar, a sus expensas, documentos a los participantes en la Comisión. Las siguientes organizaciones no gubernamentales estuvieron representadas en reuniones de la Comisión en calidad de observadores: Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), Comunidad Europea y Liga de los Estados Árabes.

9. Además, en su segundo período de sesiones la Comisión decidió que se permitiera a representantes de organizaciones no gubernamentales asistir, a su solicitud, a las reuniones de la Comisión que no fueran reuniones privadas, ocupar un asiento en la sección reservada al público, recibir documentos de la Comisión y, a sus expensas, facilitar material escrito a los participantes de la Comisión. Asimismo, se les daría oportunidad, durante el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, de celebrar una reunión de información para los interesados al margen de los debates de la Comisión y sin costo adicional alguno para ésta. Asistieron a las reuniones de la Comisión representantes de 91 organizaciones no gubernamentales.

10. En su segundo período de sesiones, la Comisión decidió hacer todo lo posible para adoptar decisiones por consenso. En caso de que no se pudiese llegar a un consenso, adoptaría decisiones de conformidad con el reglamento de la Cuarta Conferencia de Examen de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación.

11. En su primer período de sesiones, la Comisión decidió que sus idiomas de trabajo fuesen el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

12. De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su primer período de sesiones, se levantaron actas resumidas de las sesiones del cuarto período de sesiones (NPT/CONF.1995/PC.IV/SR.1 a 9), que se publican por separado como anexo I del presente informe.

13. La Comisión decidió también que al concluir cada período de sesiones de la Comisión Preparatoria se emitieran comunicados de prensa en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

14. En los períodos de sesiones primero, segundo y tercero de la Comisión se celebró un intercambio de opiniones sobre cuestiones sustantivas relativas al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a la Conferencia de 1995 en relación con el tema titulado "Otros asuntos". En su segundo período de sesiones, la Comisión escuchó exposiciones del OIEA sobre el Sistema de Salvaguardias del Organismo y sobre sus actividades de cooperación técnica. En su cuarto período de sesiones la Comisión decidió modificar el programa de trabajo añadiendo un tema titulado "Intercambio de opiniones".

15. Además de los documentos de antecedentes preparados por la Secretaría, el OIEA, el OPANAL y el Foro del Pacífico Meridional (documentos NPT/CONF.1995/PC.III/2 a 11), las delegaciones presentaron diversos documentos durante los períodos de sesiones de la Comisión. La lista de dichos documentos figura como anexo II del presente informe.

## II. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

16. Durante sus períodos de sesiones, la Comisión examinó las siguientes cuestiones relativas a la organización y los trabajos de la Conferencia:

- a) Fechas y lugar de celebración de la Conferencia;
- b) Proyecto de reglamento de la Conferencia;
- c) Programa provisional de la Conferencia;
- d) Organización de las Comisiones;
- e) Financiación de la Conferencia;
- f) Documentación de antecedentes de la Conferencia;
- g) Documento(s) final(es) de la Conferencia.

a) Fechas y lugar de celebración de la Conferencia

17. En su primer período de sesiones, la Comisión decidió que la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se celebrase en Nueva York del 17 de abril al 12 de mayo de 1995.

b) Reglamento

18. En sus períodos de sesiones segundo, tercero y cuarto, la Comisión examinó en profundidad el proyecto de reglamento de la Conferencia y estableció un grupo de trabajo oficioso a esos efectos. En su cuarto período de sesiones, la Comisión convino en que, con miras a preparar la versión definitiva del reglamento provisional, el Presidente del grupo oficioso de trabajo encargado del reglamento celebraría nuevas consultas oficiosas en relación con el párrafo 3 del artículo 28. Esas consultas se celebrarían en Nueva York los días 14 y 15 de abril. A fin de prestar asistencia en ese proceso, se preparará un apéndice del anexo III del reglamento provisional que contendrá las cinco propuestas relativas al párrafo 3 del artículo 28, que el grupo oficioso de trabajo encargado del reglamento tiene ante sí.

c) Programa de la Conferencia

19. En su cuarto período de sesiones, la Comisión aprobó un programa provisional que figura en el anexo IV del presente informe.

d) Organización de las comisiones

20. La Comisión aprobó la propuesta de asignación de temas a las Comisiones Principales que figura en el anexo V del presente informe.

e) Financiación de la Conferencia

21. En su cuarto período de sesiones, la Comisión decidió aceptar la exposición revisada de la estimación de los gastos preparada por la Secretaría sobre la estimación de los gastos de la Conferencia de 1995, incluidos los períodos

de sesiones de la Comisión Preparatoria, que figuraban en el documento NPT/CONF.1995/PC.IV/2. La Comisión aceptó la lista de división de los gastos que figura en el apéndice 1 del anexo III del presente informe.

f) Documentación de antecedentes

22. En su segundo período de sesiones, la Comisión Preparatoria decidió invitar al Secretario General a que preparase cinco documentos relativos a la aplicación general del décimo párrafo del preámbulo del Tratado sobre la no proliferación, a los artículos I y II, al artículo VI, al artículo VII, y a las garantías de seguridad negativas y positivas. Los documentos deberían referirse a las novedades ocurridas en las Naciones Unidas, en la Conferencia de Desarme y en otros foros multilaterales y bilaterales. La Comisión Preparatoria invitó también al Director General del OIEA a que preparase documentación general de antecedentes sobre la aplicación de los artículos III, IV y V. Invitó asimismo al Secretario General del OPANAL y a la secretaría del Foro del Pacífico Meridional a que preparasen documentos de antecedentes acerca de sus actividades respectivas. La Comisión pidió que los documentos se presentasen en el tercer período de sesiones.

23. Se decidió también que se aplicasen a los documentos propuestos los criterios generales que figuran a continuación: todos los documentos deben presentar en una descripción equilibrada, objetiva y realista los acontecimientos pertinentes, deben ser lo más concisos posible y de fácil lectura. En los documentos no deben presentarse juicios de valor. En lugar de exponer una lista de aseveraciones, deberán recogerse en ellos los acuerdos alcanzados, las medidas adoptadas efectivamente en el plano unilateral y multilateral, los entendimientos a que se haya llegado, las propuestas oficiales de acuerdo y los acontecimientos importantes de carácter político directamente relacionados con cualquiera de los puntos citados anteriormente. Los documentos deberán concentrarse en el período transcurrido desde la Cuarta Conferencia de Examen. A fin de preparar documentos completos, deberán incluirse remisiones a acontecimientos anteriores, según proceda.

24. Se señaló en particular que:

a) El documento relativo al décimo párrafo del preámbulo (prohibición completa de los ensayos nucleares) deberá recoger las novedades ocurridas en la Conferencia de Desarme; las novedades en el marco de las Naciones Unidas; la Conferencia de enmienda al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (Tratado de prohibición parcial de los ensayos); y acontecimientos externos;

b) El documento relativo a los artículos I y II deberá basarse en gran medida en los debates pertinentes y los resultados de las Conferencias de Examen primera a cuarta y referirse a los acontecimientos recientes y en curso en la esfera de la no proliferación de las armas nucleares. Hasta donde proceda, el documento incluirá referencias a asuntos relativos al artículo III examinados en el documento del OIEA;

c) El documento sobre el artículo VI deberá abarcar los acontecimientos relativos a la cesación de la carrera de armamentos nucleares, el desarme nuclear y el desarme general y completo;

d) El documento relativo al artículo VII deberá ocuparse de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares y contener una breve descripción del tema de las zonas de paz;

e) En el documento sobre garantías de seguridad deberán tratarse las garantías de seguridad positivas y negativas y recogerse los acontecimientos ocurridos en la Conferencia de Desarme y en las Naciones Unidas y las propuestas en el marco del Tratado sobre la no proliferación y en otros ámbitos.

25. Atendiendo a la petición hecha por la Comisión en su segundo período de sesiones, presentaron varios documentos de antecedentes para el tercer período de sesiones la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías del OIEA, el OPANAL y el Foro del Pacífico Meridional. En su tercer período de sesiones, la Comisión pidió a las respectivas secretarías que modificaran los documentos de antecedentes pertinentes de acuerdo con las observaciones formuladas durante los debates, que los actualizaran, habida cuenta de los acontecimientos en curso, de conformidad con el criterio general adoptado en el segundo período de sesiones, y que los presentaran a la Conferencia. En ese contexto, el Secretario General provisional informó a la Comisión sobre la marcha de los trabajos relativos a la actualización y modificación de esos documentos (NPT/CONF.1995/SR.8).

g) Documento(s) final(es) de la Conferencia

26. La Comisión convino en aplazar hasta la celebración de la Conferencia la adopción de decisiones respecto de la cuestión del (de los) documento(s) final(es) de la Conferencia.

### III. MESA DE LA CONFERENCIA

27. En su primer período de sesiones, se informó a la Comisión de que había dos candidaturas para el cargo de Presidente de la Conferencia de 1995. En el segundo período de sesiones, se informó a la Comisión de que Polonia, candidato del Grupo de Estados de Europa Oriental, se retiraba en favor del Sr. Jayantha Dhanapala de Sri Lanka, el candidato apoyado por el Movimiento de los Países no Alineados. Varios Estados partes agradecieron profundamente el gesto de Polonia y también manifestaron el deseo de que se confiase una función importante a Polonia en la Conferencia de 1995. A continuación, la Comisión apoyó unánimemente la candidatura del Sr. Dhanapala para ocupar la presidencia de la Conferencia de 1995.

28. En el cuarto período de sesiones, la Comisión convino en recomendar como presidentes de las tres comisiones principales a las personas siguientes:

Comisión Principal I: Sr. Isaac E. Ayewah (Nigeria)

Comisión Principal II: Sr. André Erdős (Hungría)

Comisión Principal III: Sr. Jaap Ramaker (Países Bajos)

29. La Comisión convino también en recomendar como Presidente de la Comisión de Redacción al Sr. Tadeusz Strulak (Polonia) y como Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes a un representante del Grupo de Estados no Alineados y otros Estados.

## IV. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA

30. En su primer período de sesiones, la Comisión decidió invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a que designase, en consulta con los miembros de la Comisión Preparatoria, a un funcionario para que actuase como Secretario General provisional de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, designación que confirmaría posteriormente la propia Conferencia. En su segundo período de sesiones, se informó a la Comisión de que, en respuesta a esa petición, el Secretario General de las Naciones Unidas, luego de celebrar consultas con los miembros de la Comisión Preparatoria, había decidido proponer la candidatura del Sr. Prvoslav Davinic, del Centro de Asuntos de Desarme, para el cargo de Secretario General provisional de la Conferencia. La Comisión tomó nota de la candidatura.

## V. PARTICIPACIÓN EN LA CONFERENCIA

31. La Comisión decidió también que el Presidente de la Comisión Preparatoria en el cuarto período de sesiones enviase invitaciones a los Estados que, de conformidad con la decisión sobre participación, tuvieran derecho a participar en la Conferencia, al igual que al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General del OIEA.

## VI. APROBACIÓN DEL INFORME FINAL

32. La Comisión Preparatoria aprobó su informe final en su última sesión, celebrada el 27 de enero de 1995.

Anexo I

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES DEL CUARTO PERÍODO DE SESIONES  
DE LA COMISIÓN PREPARATORIA

[Se distribuirán separadamente con las firmas  
NPT/CONF.1995/PC.IV/SR.1 a 9]

Anexo II

## LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS DELEGACIONES

- NPT/CONF.1995/PC.III/12 Documento presentado por Colombia, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), México, Myanmar y Nigeria
- NPT/CONF.1995/PC.III/13 Carta de fecha 14 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Jefe de la delegación de Indonesia por la que se transmitía un documento del Grupo de Estados No Alineados y otros Estados sobre cuestiones sustantivas
- NPT/CONF.1995/PC.III/14 Carta de fecha 15 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Jefe de la delegación de Alemania en nombre de la Presidencia de la Unión Europea, por la que se transmitía un documento de la Unión Europea sobre los aspectos jurídicos relativos a la prórroga del Tratado sobre la no proliferación
- NPT/CONF.1995/PC.IV/3 Carta de fecha 25 de noviembre de 1994 de la Misión Permanente del Yemen ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra por la que se informaba a la Comisión Preparatoria de la postura de la República del Yemen sobre la cuestión de la celebración de la Conferencia
- NPT/CONF.1995/PC.IV/4 Carta de fecha 23 de enero de 1995 dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Representante de Indonesia
- NPT/CONF.1995/PC.IV/6 Carta de fecha 25 de enero de 1995 dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea



Anexo III

PROYECTO DE REGLAMENTO

I. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Delegaciones de las Partes en el Tratado

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en adelante "el Tratado") podrá hacerse representar en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado (en adelante "la Conferencia"), cuyos objetivos son examinar el funcionamiento del Tratado y adoptar una decisión sobre su prórroga, por un jefe de delegación, así como por los demás representantes, suplentes y asesores que se juzguen necesarios.

2. El jefe de delegación podrá designar a un suplente o a un asesor para que actúe como representante.

Credenciales

Artículo 2

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General de la Conferencia, en lo posible una semana antes, por lo menos, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 3

La Conferencia instituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por el Presidente y dos de los Vicepresidentes elegidos con arreglo al artículo 5, y seis miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Participación provisional

Artículo 4

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre las credenciales.

## II. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y OTROS CARGOS

ElecciónArtículo 5

La Conferencia elegirá un Presidente y 26 Vicepresidentes, así como un Presidente y dos Vicepresidentes para cada una de las tres comisiones principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes. Se elegirá a los funcionarios de modo que asegure una distribución representativa de los cargos.

Presidente interinoArtículo 6

1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Derechos de voto del PresidenteArtículo 7

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, y designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

## III. MESA DE LA CONFERENCIA

ComposiciónArtículo 8

1. La Mesa estará integrada por el Presidente de la Conferencia, que la presidirá, los 26 Vicepresidentes, los Presidentes de las tres comisiones principales, el Presidente del Comité de Redacción y el Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes. Todos los miembros de la Mesa pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que asegure el carácter representativo de la Mesa.

2. Cuando el Presidente no pueda asistir a una sesión de la Mesa, podrá designar a un Vicepresidente para que presida dicha sesión y a un miembro de su delegación para que lo sustituya. Si un Vicepresidente no puede asistir, podrá designar en su lugar a un miembro de su delegación. Cuando el Presidente de una comisión principal, del Comité de Redacción o de la Comisión de Verificación de Poderes no pueda asistir, podrá nombrar a uno de los Vicepresidentes para que ocupe su lugar, con derecho de voto a menos que pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Funciones

Artículo 9

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia con sujeción a las decisiones de ésta.

IV. SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

Funciones del Secretario General de la Conferencia

Artículo 10

1. Habrá un Secretario General de la Conferencia que actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia, sus comisiones y grupos de trabajo, y podrá designar a un miembro de la secretaría para que los sustituya en esas sesiones.

2. El Secretario General de la Conferencia dirigirá el personal que sea necesario para la Conferencia.

Funciones de la secretaría

Artículo 11

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá todo informe de la Conferencia;
- d) Preparará las grabaciones sonoras y las actas resumidas de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas y enviará copias auténticas de estos documentos a cada uno de los gobiernos depositarios; y
- f) En general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

GastosArtículo 12\*

Los gastos de la Conferencia, incluidos los de los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, serán sufragados por los Estados Partes en el Tratado que participen en la Conferencia, con arreglo al plan detallado que figura en el Apéndice 1.

## V. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

QuórumArtículo 13

1. A no ser por lo dispuesto en el siguiente párrafo 2, la mayoría de los Estados Partes en el Tratado que participen en la Conferencia constituirá quórum.

2. Respecto de las decisiones adoptadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo X del Tratado, la mayoría de los Estados Partes en el Tratado constituirá quórum.

3. Todo Estado Parte podrá pedir una votación nominal en cualquier momento a fin de constatar si hay quórum en la Conferencia.

Atribuciones generales del PresidenteArtículo 14

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia y abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, constatará el consenso, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Decidirá sobre las cuestiones de orden. Con sujeción a este reglamento, el Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá sugerir a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un tema el representante de cada Estado, el aplazamiento o el cierre del debate y el levantamiento o la suspensión de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

---

\* Queda entendido que las disposiciones financieras previstas en el artículo 12 no constituirán precedente.

Cuestiones de orden

Artículo 15

Un representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. En su intervención el representante que plantee una cuestión de orden no podrá hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Intervenciones

Artículo 16

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 19 a 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. Los debates se limitarán al asunto que se esté discutiendo y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes a tal asunto.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones del representante de cada Estado sobre un asunto; se permitirá hablar sobre una moción para fijar tales límites solamente a dos representantes a favor y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, el Presidente limitará la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 17

Podrá darse precedencia al Presidente de una comisión a fin de que exponga las conclusiones de su comisión.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 18

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que el cierre decidido de conformidad con el artículo 22.

## Derecho de respuesta

### Artículo 19

No obstante lo dispuesto en el artículo 18, el Presidente podrá dar al representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia el derecho de respuesta. Las intervenciones correspondientes serán lo más breves posible y, como norma, se realizarán al final de la última sesión del día.

## Suspensión o levantamiento de la sesión

### Artículo 20

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

## Aplazamiento del debate

### Artículo 21

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

## Cierre del debate

### Artículo 22

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

## Orden de las mociones

### Artículo 23

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 24

Normalmente las propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá copias a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas y enmiendas de fondo no se discutirán ni serán objeto de decisión antes de haber transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 25

El patrocinador de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 26

Una moción encaminada a que la Conferencia decida sobre su competencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será objeto de una decisión antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Reconsideración de propuestas

Artículo 27

Las propuestas aprobadas por consenso y la decisión que se adopte de conformidad con el párrafo 3 del artículo 28, no podrán reconsiderarse a menos que la Conferencia decida por consenso tal reconsideración. Las propuestas, que no sean una propuesta hecha de conformidad con el párrafo 3 del artículo 28 y que hayan sido aprobadas o rechazadas por una mayoría de dos tercios, podrán ser reconsideradas si la Conferencia así lo decide por una mayoría de dos tercios. Sólo se permitirá hablar sobre la moción de reconsideración a dos oradores que se opongan a ésta, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

VI. VOTACIONES Y ELECCIONES

Adopción de decisiones

Artículo 28

Como las tareas de la Conferencia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado, consisten en examinar el funcionamiento del Tratado para asegurarse de que se cumplan los fines del preámbulo y las disposiciones del Tratado y reforzar así su eficacia, y en decidir, de conformidad con el

párrafo 2 del artículo X del Tratado, si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente, o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada, se deberá hacer todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre las cuestiones de fondo. No se procederá a votación sobre estas cuestiones hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos por lograr consenso.

### 1. Disposiciones generales

a) Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento y las decisiones en las elecciones se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

b) Si hubiera que decidir si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia resolverá la cuestión. Toda apelación de esta declaración será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por mayoría de los representantes presentes y votantes.

c) Cuando se proceda a votación, se aplicarán los artículos del reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativos a las votaciones, salvo disposiciones en contrario del presente reglamento.

### 2. Examen

a) Si no obstante haber puesto los delegados el máximo empeño por lograr un consenso, fuera preciso someter a votación una cuestión de fondo, el Presidente aplazará la votación por 48 horas y durante ese plazo hará todo lo posible, con asistencia de la Mesa, por facilitar la consecución de un acuerdo general e informará a la Conferencia antes de que termine el plazo.

b) Si transcurrido el plazo la Conferencia no hubiera llegado a un acuerdo se procederá a votación y las decisiones se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, a condición de que en esa mayoría esté comprendida, por lo menos, la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia.

### 3. La prórroga\*

a) Se considerarán cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo 2 del artículo X del Tratado cuando haya consenso para apoyar una propuesta sobre prórroga hecha de conformidad con lo dispuesto en ese párrafo, siempre que haya quórum en la Conferencia según lo dispuesto en el artículo 13.

b) Si no obstante haber puesto los delegados el máximo empeño en llegar a un consenso para adoptar una decisión sobre la prórroga, fuera preciso someter a votación una propuesta o distintas propuestas, el Presidente suspenderá la votación por 48 horas y durante ese plazo hará todo lo posible, con la asistencia de la Mesa, para facilitar la consecución de un acuerdo general e informará a la Conferencia antes de que termine el plazo.

c) Si transcurrido el plazo la Conferencia no hubiera llegado a un consenso sobre la decisión de prórroga, se procederá a votación y la decisión se

---

\* No ha quedado concluido aún el párrafo 3 del artículo 28. En el apéndice 2 figuran varias sugerencias de revisión.



adoptará por una mayoría de las Partes en el Tratado, de conformidad con el párrafo 2 del artículo X.

d) Solamente se podrá clausurar la Conferencia cuando se haya adoptado la decisión prevista en el párrafo 2 del artículo X del Tratado.

#### Derechos de voto

##### Artículo 29

Cada Estado Parte en el Tratado tendrá un voto.

#### Significado de la expresión "representantes presentes y votantes" y de la expresión "mayoría de las Partes en el Tratado"

##### Artículo 30

1. A los efectos del presente reglamento, por "representantes presentes y votantes" se entenderá los representantes que emitan votos a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

2. A los efectos del presente reglamento, por "mayoría de las Partes en el Tratado" se entenderá más de la mitad del número total de Estados Partes en el Tratado.

#### Elecciones

##### Artículo 31

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la Conferencia decida otra cosa en el caso de una elección en que el número de candidatos no sea mayor que el de los puestos electivos por cubrir.

##### Artículo 32

1. Si, cuando haya de cubrirse sólo un puesto electivo, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. En el caso de que, en la primera votación, haya habido un empate entre los candidatos que ocuparon la segunda posición, se procederá a una votación especial entre dichos candidatos a fin de reducir su número a dos; del mismo modo, cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos, se procederá a una votación especial. Si vuelve a producirse un empate en la votación especial, el Presidente eliminará a un candidato por sorteo y luego se procederá a una votación de conformidad con el párrafo 1.

Artículo 33

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, a los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría necesaria y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a nuevas votaciones para cubrir los puestos restantes, excepto que, si sólo queda por cubrir un puesto, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 32. La votación se limitará a los candidatos que, no habiendo resultado elegidos, hubieran obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, pero el número de esos candidatos no excederá al doble del número de puestos que quedan por cubrir. Sin embargo, en el caso de que un mayor número de candidatos se encuentren empatados, se procederá a una votación especial a fin de reducir ese número a la cantidad necesaria; si vuelve a producirse empate entre un número de candidatos mayor que el necesario, el Presidente reducirá ese número a la cantidad necesaria por sorteo.

3. Si en la votación limitada (excluida cualquier votación especial efectuada en las condiciones especificadas en la última oración del párrafo 2) no se llega a ningún resultado decisivo, el Presidente decidirá por sorteo entre los candidatos.

## VII. COMISIONES

Comisiones principales y grupos de trabajoArtículo 34

La Conferencia creará tres comisiones principales para el ejercicio de sus funciones. Cada una de estas comisiones podrá establecer grupos de trabajo. Por regla general, todos y cada uno de los Estados participantes en la Conferencia podrán estar representados en los grupos de trabajo, a menos que se decida lo contrario por consenso.

Representación en las comisiones principalesArtículo 35

Cada Estado Parte en el Tratado que participe en la Conferencia podrá estar representado por un representante en cada comisión principal. Para estas comisiones cada Estado podrá designar los representantes suplentes y asesores que considere necesarios.

Comité de RedacciónArtículo 36

1. La Conferencia establecerá un Comité de Redacción integrado por representantes de los mismos Estados que estén representados en la Mesa. Dicho Comité coordinará la redacción de todos los textos que le sean sometidos por la

Conferencia o por una de las comisiones principales, sin introducir en ellos modificaciones de fondo, los preparará para la publicación, e informará según proceda a la Conferencia o a la comisión principal de que se trate. Deberá también, sin volver a abrir un debate de fondo sobre ninguna cuestión, formular proyectos y dar su opinión sobre cuestiones de redacción en respuesta a las peticiones que le hagan la Conferencia o una de las comisiones principales.

2. Los representantes de otras delegaciones podrán asistir también a las reuniones del Comité de Redacción y podrán participar en sus deliberaciones cuando se examinen cuestiones que les interesen especialmente.

### Miembros de las Mesas y procedimientos

#### Artículo 37

Los artículos relativos a los miembros de las Mesas, la secretaría de la Conferencia, la dirección de los debates y las votaciones de la Conferencia (que figuran en los títulos II (artículo 5 a 7), IV (artículos 10 y 11), V (artículos 13 a 27) y VI (artículos 28 a 33)) serán aplicables, mutatis mutandis, a los trabajos de las comisiones y de los grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

a) Salvo que se decida otra cosa, todo grupo elegirá una Mesa integrada por un Presidente y los demás miembros que se consideren necesarios;

b) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los Presidentes de los grupos de trabajo, podrán votar en calidad de representantes de sus Estados;

c) La mayoría de los representantes en la Mesa de la Conferencia, el Comité de Redacción, la Comisión de Verificación de Poderes o cualquier grupo de trabajo constituirá quórum; el Presidente de una comisión principal podrá declarar abierta una sesión y permitir que se celebre el debate cuando la cuarta parte al menos de los representantes de los Estados que participan en la Conferencia se hallen presentes.

### VIII. IDIOMAS Y ACTAS

#### Idiomas de la Conferencia

#### Artículo 38

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia.

#### Interpretación

#### Artículo 39

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia, siempre que se encargue de proporcionar la interpretación en uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría en los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.

#### Idiomas en que se redactarán los documentos oficiales

##### Artículo 40

Los documentos oficiales se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

#### Grabaciones sonoras de las sesiones

##### Artículo 41

De conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, se harán y se conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de todas las comisiones. A menos que la comisión principal pertinente decida otra cosa, no se harán grabaciones sonoras de las sesiones de los grupos de trabajo de las comisiones principales.

#### Actas resumidas

##### Artículo 42

1. La secretaría preparará en los idiomas de la Conferencia actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de las comisiones principales. Las actas se distribuirán cuanto antes en forma provisional a todos los participantes en la Conferencia. Los participantes en el debate podrán, dentro de los tres días laborables siguientes a la recepción del acta resumida provisional, presentar a la secretaría correcciones a los resúmenes de sus propias intervenciones; en circunstancias especiales, el Presidente podrá en consulta con el Secretario General de la Conferencia, prorrogar el plazo para la presentación de correcciones. Toda discrepancia motivada por esas correcciones será resuelta por el Presidente del órgano a que se refiere el acta, después de consultar, en caso necesario, las grabaciones sonoras de los debates. Normalmente no se publicarán correcciones por separado de las actas provisionales.

2. Las actas resumidas, una vez incorporadas las correcciones del caso, serán distribuidas sin demora a los participantes en la Conferencia.

### IX. SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

##### Artículo 43

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones principales serán públicas a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

2. Las sesiones de los demás órganos de la Conferencia serán privadas.

X. PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 44

1. Observadores

a) Cualquier otro Estado que, de conformidad con el artículo IX del Tratado, tenga derecho a ser parte en él, pero aún no se haya accedido al Tratado ni lo haya ratificado, podrá solicitar del Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observador, la cual se le concederá por decisión de la Conferencia\*. Dicho Estado tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones principales que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. Todo Estado observador tendrá también derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

b) Cualquier organización de liberación nacional a la que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya reconocido\*\* el derecho a participar como observadora en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General, de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General, y de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de otros órganos de las Naciones Unidas podrá solicitar al Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observadora, la cual se le concederá por decisión de la Conferencia. Tal organización de liberación tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones principales, excepto las que se celebren a puerta cerrada, y a recibir los documentos de la Conferencia. Toda organización reconocida como observadora tendrá también derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

2. Las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, o sus representantes, tendrán derecho a asistir a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones principales y a recibir los documentos de la Conferencia. También tendrán derecho a presentar comunicaciones, verbalmente o por escrito.

3. Organismos especializados y organizaciones intergubernamentales regionales

El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, el Foro del Pacífico Meridional, otras organizaciones intergubernamentales regionales y cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas podrá solicitar del Secretario General de la Conferencia que se les reconozca la condición de organismo observador, que se les concederá por decisión de la Conferencia. Todo organismo observador tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones principales que no sean privadas y a recibir los documentos de la

---

\* Queda entendido que toda decisión de esa índole se tomará de conformidad con la práctica de la Asamblea General.

\*\* Conforme a las resoluciones de la Asamblea General 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, y 152/31, de 20 de diciembre de 1976.

Conferencia. La Conferencia también podrá invitarles a presentar por escrito sus opiniones y observaciones sobre cuestiones de su competencia, y esas comunicaciones podrán distribuirse como documentos de la Conferencia.

4. Organizaciones no gubernamentales

Los representantes de organizaciones no gubernamentales que asistan a las sesiones plenarias o a las sesiones de las comisiones principales tendrán derecho a recibir los documentos de la Conferencia, si así lo solicitan.

Apéndice 1  
(del artículo 12)

LISTA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS

1. La lista adjunta contiene la distribución de los gastos entre los Estados, basada en la participación de los Estados en los períodos de sesiones primero, segundo, tercero o cuarto de la Comisión Preparatoria.
2. La lista para la división real de los gastos se revisará según la participación de Estados en la Conferencia, a no ser para las participaciones marcadas en la lista con un asterisco que permanecerán tal como se indica en la lista. Los gastos restantes se dividirán entre los demás Estados Partes de acuerdo con las respectivas tasas de prorrateo de las Naciones Unidas. (Las cuotas asignadas a Estados Partes no miembros de las Naciones Unidas se basarán en estimaciones.)\*

---

\* Tres Estados Partes han impugnado e impugnan, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, la escala de cuotas convenida por la Asamblea General en su decisión 47/456 y en su resolución 49/19. No obstante, están de acuerdo en pagar la cuota prorrateada que les corresponde de conformidad con el presente apéndice.

## LISTA

|                               | <u>Porcentaje del total<br/>estimado de costos</u> |
|-------------------------------|--|
| 1. Afganistán                 | 0,01   |
| 2. Albania                    | 0,01   |
| 3. Alemania                   | 7,37   |
| 4. Antigua y Barbuda          | 0,01   |
| 5. Arabia Saudita             | 0,66   |
| 6. Argelia                    | 0,13   |
| 7. Armenia                    | 0,07   |
| 8. Australia                  | 1,20   |
| 9. Austria                    | 0,70   |
| 10. Azerbaiyán                | 0,13   |
| 11. Bahamas                   | 0,02   |
| 12. Bahrein                   | 0,02   |
| 13. Bangladesh                | 0,01   |
| 14. Barbados                  | 0,01   |
| 15. Belarús                   | 0,31   |
| 16. Bélgica                   | 0,82   |
| 17. Belice                    | 0,01   |
| 18. Benin                     | 0,01   |
| 19. Bhután                    | 0,01   |
| 20. Bolivia                   | 0,01   |
| 21. Bosnia y Herzegovina      | 0,02   |
| 22. Botswana                  | 0,01   |
| 23. Brunei Darussalam         | 0,02   |
| 24. Bulgaria                  | 0,08   |
| 25. Burkina Faso              | 0,01   |
| 26. Cabo Verde                | 0,01   |
| 27. Camboya                   | 0,01   |
| 28. Camerún                   | 0,01   |
| 29. Canadá                    | 2,53   |
| 30. China                     | 0,91*  |
| 31. Chipre                    | 0,02   |
| 32. Colombia                  | 0,09   |
| 33. Costa Rica                | 0,01   |
| 34. Côte d'Ivoire             | 0,01   |
| 35. Croacia                   | 0,08   |
| 36. Dinamarca                 | 0,58   |
| 37. Dominica                  | 0,01   |
| 38. Ecuador                   | 0,02   |
| 39. Egipto                    | 0,06   |
| 40. El Salvador               | 0,01   |
| 41. Eslovaquia                | 0,08   |
| 42. Eslovenia                 | 0,06   |
| 43. España                    | 1,85   |
| 44. Estados Unidos de América | 32,82*   |
| 45. Estonia                   | 0,04   |
| 46. Etiopía                   | 0,01   |
| 47. Federación de Rusia       | 8,00*  |
| 48. Fiji                      | 0,01   |
| 49. Filipinas                 | 0,05   |
| 50. Finlandia                 | 0,50   |
| 51. Francia                   | 7,14*  |
| 52. Gabón                     | 0,01   |



|                                   | <u>Porcentaje del total<br/>estimado de costos</u> |
|-----------------------------------|--|
| 53. Ghana                         | 0,01   |
| 54. Granada                       | 0,01   |
| 55. Grecia                        | 0,31   |
| 56. Guatemala                     | 0,02   |
| 57. Guinea                        | 0,01   |
| 58. Guinea-Bissau                 | 0,01   |
| 59. Guinea Ecuatorial             | 0,01   |
| 60. Guyana                        | 0,01   |
| 61. Haití                         | 0,01   |
| 62. Honduras                      | 0,01   |
| 63. Hungría                       | 0,12   |
| 64. Indonesia                     | 0,12   |
| 65. Irán (República Islámica del) | 0,49   |
| 66. Iraq                          | 0,12   |
| 67. Irlanda                       | 0,16   |
| 68. Islandia                      | 0,02   |
| 69. Islas Salomón                 | 0,01   |
| 70. Italia                        | 3,95   |
| 71. Jamahiriya Árabe Libia        | 0,17   |
| 72. Jamaica                       | 0,01   |
| 73. Japón                         | 11,50  |
| 74. Jordania                      | 0,01   |
| 75. Kazajstán                     | 0,21   |
| 76. Kenya                         | 0,01   |
| 77. Kirguistán                    | 0,03   |
| 78. Kuwait                        | 0,16   |
| 79. Lesotho                       | 0,01   |
| 80. Letonia                       | 0,08   |
| 81. Líbano                        | 0,01   |
| 82. Liberia                       | 0,01   |
| 83. Liechtenstein                 | 0,01   |
| 84. Lituania                      | 0,09   |
| 85. Luxemburgo                    | 0,06   |
| 86. Madagascar                    | 0,01   |
| 87. Malasia                       | 0,12   |
| 88. Malawi                        | 0,01   |
| 89. Maldivas                      | 0,01   |
| 90. Malí                          | 0,01   |
| 91. Malta                         | 0,01   |
| 92. Marruecos                     | 0,02   |
| 93. Mauricio                      | 0,01   |
| 94. Mauritania                    | 0,01   |
| 95. México                        | 0,64   |
| 96. Mongolia                      | 0,01   |
| 97. Mozambique                    | 0,01   |
| 98. Myanmar                       | 0,01   |
| 99. Namibia                       | 0,01   |
| 100. Nepal                        | 0,01   |
| 101. Nicaragua                    | 0,01   |
| 102. Níger                        | 0,01   |
| 103. Nigeria                      | 0,13   |
| 104. Noruega                      | 0,45   |
| 105. Nueva Zelandia               | 0,20   |
| 106. Países Bajos                 | 1,30   |

|      | <u>Porcentaje del total<br/>estimado de costos</u> |       |
|------|--|-------|
| 107. | Panamá   | 0,01  |
| 108. | Papua Nueva Guinea                                 | 0,01  |
| 109. | Paraguay   | 0,01  |
| 110. | Perú   | 0,05  |
| 111. | Polonia  | 0,31  |
| 112. | Portugal   | 0,20  |
| 113. | Qatar  | 0,03  |
| 114. | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte    | 6,13* |
| 115. | República Árabe Siria                              | 0,04  |
| 116. | República Centroafricana                           | 0,01  |
| 117. | República Checa                                    | 0,26  |
| 118. | República de Corea                                 | 0,66  |
| 119. | República de Moldova                               | 0,09  |
| 120. | República Democrática Popular Lao                  | 0,01  |
| 121. | República Dominicana                               | 0,01  |
| 122. | República Popular Democrática de Corea             | 0,03  |
| 123. | República Unida de Tanzania                        | 0,01  |
| 124. | Rumania  | 0,12  |
| 125. | Rwanda   | 0,01  |
| 126. | Samoa  | 0,01  |
| 127. | San Marino   | 0,01  |
| 128. | Santa Lucía  | 0,01  |
| 129. | Santa Sede   | 0,01  |
| 130. | Santo Tomé y Príncipe                              | 0,01  |
| 131. | Senegal  | 0,01  |
| 132. | Seychelles   | 0,01  |
| 133. | Sierra Leona                                       | 0,01  |
| 134. | Singapur   | 0,12  |
| 135. | Sri Lanka  | 0,01  |
| 136. | Sudáfrica  | 0,28  |
| 137. | Sudán  | 0,01  |
| 138. | Suecia   | 1,01  |
| 139. | Suiza  | 1,00  |
| 140. | Suriname   | 0,01  |
| 141. | Tailandia  | 0,11  |
| 142. | Togo   | 0,01  |
| 143. | Trinidad y Tabago                                  | 0,03  |
| 144. | Túnez  | 0,02  |
| 145. | Turquía  | 0,28  |
| 146. | Ucrania  | 1,22  |
| 147. | Uganda   | 0,01  |
| 148. | Uruguay  | 0,03  |
| 149. | Uzbekistán   | 0,16  |
| 150. | Venezuela  | 0,33  |
| 151. | Viet Nam   | 0,01  |
| 152. | Yemen  | 0,01  |
| 153. | Zambia   | 0,01  |
| 154. | Zimbabwe   | 0,01  |

Apéndice 2

PROPUESTAS RELATIVAS AL PÁRRAFO 3 DEL ARTICULO 28

En el cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria, el grupo de trabajo oficioso encargado del reglamento recibió las cinco propuestas siguientes relativas al párrafo 3 del artículo 28. Las propuestas se examinarán en las consultas oficiosas que ha de celebrar el grupo en Nueva York los días 14 y 15 de abril de 1995.

1. Propuesta de México

a) Después del inciso a) del párrafo 3 del artículo 28 añádase el inciso nuevo siguiente:

A fin de alcanzar una decisión sobre la prórroga del Tratado, el Presidente realizará consultas desde el inicio de la Conferencia y mantendrá informada a la Mesa al respecto.

b) Modifíquese en consecuencia la designación de los incisos restantes.

2. Propuesta de los países no alineados

a) Sustitúyase el inciso c) actual del párrafo 3 del artículo 28 por lo siguiente:

c) Si transcurrido el plazo la Conferencia no hubiera llegado a un consenso sobre la decisión de prórroga, se procederá a votación.

d) Se someterán a votación simultáneamente y en una papeleta única todas las propuestas de prórroga. La propuesta que reciba el mayor número de votos constituirá la decisión definitiva de la Conferencia sobre la prórroga del Tratado, siempre que cuente con el apoyo de la mayoría de las Partes en el Tratado de conformidad con el párrafo 2 del artículo X.

e) Si ninguna propuesta recibe la mayoría necesaria, se eliminará la propuesta que haya recibido el menor número de votos y se someterán a votaciones sucesivas las propuestas que hayan recibido el mayor número de votos hasta que se alcance la mayoría de conformidad con el párrafo 2 del artículo X.

b) Modifíquese la designación del inciso d) actual del párrafo 3, que pasará a ser el inciso g).

3. Propuesta del Reino Unido

a) Después del inciso c) del párrafo 3 del artículo 28 añádase:

d) El orden de la presentación de las propuestas no determinará el orden en que se examinen.

e) Toda enmienda a una propuesta se considerará una propuesta nueva, si bien el patrocinador de la propuesta podrá revisar su propia propuesta en cualquier momento antes de que se adopte una decisión al respecto.

b) Modifíquese la designación del inciso d) actual del párrafo 3, que pasará a ser el inciso f) del párrafo 3.

#### 4. Propuesta de Indonesia

El inciso d) del párrafo 3 del artículo 28 debe decir

Solamente se podrá clausurar la Conferencia por un máximo de año cuando no se haya adoptado la decisión prevista en el párrafo 2 del artículo X del Tratado.

#### 5. Propuesta de la Federación de Rusia

El inciso d) del párrafo 3 del artículo 28 debe decir

Solamente se podrá acordar la clausura, la suspensión o el receso cuando se haya adoptado la decisión prevista en el párrafo 2 del artículo X del Tratado.

Anexo IV

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Apertura de la Conferencia por el Presidente de la Comisión Preparatoria en el cuarto período de sesiones.
2. Elección del Presidente de la Conferencia.
3. Declaración del Presidente de la Conferencia.
4. Alocución pronunciada por el Secretario General de las Naciones Unidas.
5. Alocución pronunciada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.
6. Presentación del informe final de la Comisión Preparatoria.
7. Aprobación del reglamento.
8. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las comisiones principales, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes.
9. Elección de los Vicepresidentes.
10. Credenciales de los representantes en la Conferencia:
  - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
  - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
11. Confirmación del nombramiento del Secretario General.
12. Aprobación del programa.
13. Programa de trabajo.
14. Adopción de disposiciones para sufragar los gastos de la Conferencia.
15. Debate general.
16. Examen del funcionamiento del Tratado según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII:
  - a) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y la paz y la seguridad internacionales:
    - i) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero;
    - ii) Artículo VI y párrafos del preámbulo octavo a duodécimo;
    - iii) Artículo VII, con especial referencia a las cuestiones principales que figuran en las secciones a) y b);

- b) Garantías de seguridad:
  - i) Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
  - ii) Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;
  - c) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, a las salvaguardias y a las zonas libres de armas nucleares:
    - i) Artículo III y párrafos del preámbulo cuarto y quinto, especialmente en relación con el artículo IV y los párrafos del preámbulo sexto y séptimo;
    - ii) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero en relación con los artículos III y IV;
    - iii) Artículo VII;
    - d) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II:
      - i) Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos del preámbulo sexto y séptimo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos del preámbulo cuarto y quinto;
      - ii) Artículo V;
    - e) Otras disposiciones del Tratado.
- 17. Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a promover una mayor aceptación del Tratado.
- 18. Informes de las comisiones principales.
- 19. Decisión sobre la prórroga del Tratado según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo X.
- 20. Examen y aprobación del documento final o los documentos finales.
- 21. Otros asuntos.

Anexo V

PROYECTO DE ASIGNACIÓN DE TEMAS A LAS COMISIONES PRINCIPALES  
DE LA CONFERENCIA

1. La Comisión Preparatoria convino en recomendar que la Conferencia examinara la siguiente asignación de temas a las tres comisiones principales, entendiéndose que los temas restantes se examinarían en sesiones plenarias.
2. Se entiende que las comisiones principales examinarán la relación entre todos los artículos, párrafos del preámbulo y temas del programa que les sean asignados. Se encarga a la Comisión Principal I la tarea de evaluar en qué medida se están cumpliendo las obligaciones estipuladas en los artículos I, II y VI.

1. Comisión Principal I

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII:

a) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y la paz y la seguridad internacionales:

- i) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero;
- ii) Artículo VI y párrafos del preámbulo octavo a duodécimo;
- iii) Artículo VII, con especial referencia a las cuestiones principales examinadas por la Comisión;

b) Garantías de seguridad:

- i) Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- ii) Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

2. Comisión Principal II

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII:

c) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, a las salvaguardias y a las zonas libres de armas nucleares:

- i) Artículo III y párrafos del preámbulo cuarto y quinto, especialmente en relación con el artículo IV y los párrafos del preámbulo sexto y séptimo;
- ii) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero en relación con los artículos III y IV;
- iii) Artículo VII.

e) Otras disposiciones del Tratado.

Tema 17. Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a promover una mayor aceptación del Tratado.

### 3. Comisión Principal III

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII:

d) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II:

- i) Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos del preámbulo sexto y séptimo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos del preámbulo cuarto y quinto;
- ii) Artículo V.

Tema 17. Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a promover una mayor aceptación del Tratado.





**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/12  
28 de marzo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 21 DE MARZO DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO  
GENERAL PROVISIONAL DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS  
PARTES EN EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS  
ARMAS NUCLEARES PARA EL EXAMEN Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO  
POR EL REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

Tengo el honor de referirme al memorando del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea de fecha 23 de enero de 1995, que se distribuyó como documento de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para el examen y la prórroga del Tratado con la asignatura de NPT/CONF.1995/PC.IV/6.

Le agradeceré que se incluya el memorando mencionado como documento oficial de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para el examen y la prórroga del Tratado y que se ponga a disposición de todos los Estados Partes en el Tratado (véase el anexo).

(Firmado) PAK Gil Yon  
Embajador  
Representante Permanente

ANEXO

Memorando de fecha 23 de enero de 1995 del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea

1. El Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea rechaza categóricamente la falsa descripción de su cumplimiento del Acuerdo de Salvaguardias (INFCIRC/403) que figura en el documento de antecedentes que preparó la secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para presentarlo a la Conferencia de 1995 de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), y publica este memorando para exponer exactamente la verdad.

I. "DISCORDANCIAS"

2. Las llamadas "discordancias" son falsedades deliberadas de la secretaría del OIEA. Las "discordancias" supuestamente halladas por la secretaría del OIEA consisten en la discrepancia entre la declaración hecha inicialmente al Organismo por la República Popular Democrática de Corea y los cálculos del Organismo con respecto a la composición y la cantidad de plutonio y en la discrepancia entre la tasa de composición de plutonio y la de desechos líquidos.

3. En consultas celebradas anteriormente con la secretaría del OIEA y en contactos con sus inspectores, la República Popular Democrática de Corea explicó cabalmente las causas que originaron las pretendidas "discordancias".

4. La discrepancia relativa a la composición y la cantidad de plutonio en relación con los cálculos del Organismo se deriva de que, en vez de un cálculo de la media, la secretaría del OIEA debió haber hecho un cálculo separado de la composición y la cantidad de plutonio, basándose en el ritmo de combustión de las barras de combustible dañadas que se utilizaron para la extracción de plutonio. Por ese motivo, los inspectores del Organismo, que estuvieron en la República Popular Democrática de Corea en febrero de 1993, dijeron que las "discordancias se debían tal vez a un error de cálculo del Organismo" reconociendo también que habría que "efectuar un nuevo cálculo antes de reanudar las consultas".

5. Otra discrepancia relativa a la tasa de composición de plutonio comparada con la de desechos líquidos se produjo en 1975 cuando los científicos de la República Popular Democrática de Corea vertieron la solución procedente del experimento básico de extracción de plutonio en el tanque de desechos. La República Popular Democrática de Corea explicó ampliamente esa circunstancia al Director General del Organismo en la visita que efectuó a la República Popular Democrática de Corea en mayo de 1992, ocasión en que la República Popular Democrática de Corea le informó de sus actividades nucleares. Se trataba de una cuestión sencilla y en ese estado estaban las cosas.

6. A pesar de lo anterior, el Director General del Organismo transformó las "discordancias" sin confirmar en un hecho verificado y pidió a la República Popular Democrática de Corea el 9 de febrero de 1993 que aceptase "inspecciones especiales", incluso antes de que los inspectores, que no llegaron a Viena hasta el 8 de febrero, hubiesen iniciado un nuevo cálculo.

7. La República Popular Democrática de Corea no podía aceptar las "inspecciones especiales" requeridas por el Organismo, que se había negado

deliberadamente a reconocer tanto la "discordancia" procedente del error de cálculo de la propia secretaría del OIEA como la "discordancia" procedente del hecho de que la solución del experimento básico de extracción de plutonio se había vertido al tanque de desechos y, en consecuencia, cuando la República Popular Democrática de Corea rechazó una solicitud tan injusta estaba ejerciendo los derechos legítimos de un Estado soberano.

## II. USO DE "INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA" Y "FOTOGRAFÍAS OBTENIDAS MEDIANTE SATÉLITE"

8. La secretaría del OIEA no puede usar en sus actividades de salvaguardia "información de los servicios de inteligencia" y "fotografías obtenidas mediante satélite" suministradas por un tercer Estado Parte, porque carece de facultades para ello.

9. Como saben todos los Estados Partes, en las reuniones celebradas por la Junta de Gobernadores del Organismo, tanto en diciembre de 1991 como en febrero de 1992, se debatió la aplicabilidad de la "información de servicios de inteligencia" y las "fotografías obtenidas mediante satélite". Pero en esas reuniones, los Estados partes del tercer mundo no poseedores de armas nucleares rechazaron mediante votación la idea del uso de una información de esa índole, cuya utilización legitimaría probablemente las injerencias del Organismo en los asuntos internos de los Estados partes.

10. A pesar de lo anterior, la secretaría del OIEA ha aplicado abiertamente en las inspecciones efectuadas en la República Popular Democrática de Corea la "información de los servicios de inteligencia" y las "fotografías obtenidas mediante satélite" falsificadas que le suministró un tercer Estado parte.

11. La secretaría del OIEA despertó sospechas sobre las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea al proyectar diapositivas de las "fotografías obtenidas mediante satélite" falsificadas en la reunión oficiosa que la Junta de Gobernadores celebró el 22 de febrero de 1993 y, posteriormente, el 25 de febrero, obtuvo de la reunión de la Junta de Gobernadores una resolución en la que se pedía que se efectuasen inspecciones especiales en la República Popular Democrática de Corea.

12. La República Popular Democrática de Corea no permitirá nunca que su seguridad pueda verse amenazada por la secretaría del OIEA, que ha colaborado con los actos de espionaje realizados por una gran Potencia valiéndose para ello de las inspecciones del Organismo, en vez de efectuar las inspecciones de conformidad con el Estatuto y el Acuerdo de Salvaguardias del Organismo.

## III. INSPECCIONES EN "DOS LUGARES"

13. La inspección de los "dos lugares" a que hace referencia la secretaría del OIEA no tiene relación con las instalaciones nucleares de la República Popular Democrática de Corea, pues su objetivo son las actividades militares convencionales, que están exentas de las inspecciones del Organismo.

14. En septiembre de 1992, el tercer equipo de inspectores del OIEA confirmó, por efecto de las inspecciones realizadas a petición del Director General del OIEA, que uno de los "dos lugares" a que hacía referencia la secretaría del OIEA era una instalación militar. A pesar de lo anterior, el 22 de diciembre de 1992

el Director General solicitó a la República Popular Democrática de Corea acceso a los dos lugares militares, incluido el ya inspeccionado, en el que el Organismo se proponía hacer perforaciones y tomar muestras. En la zona de Nyongbyon se han construido instalaciones militares para la defensa de las instalaciones nucleares sitas allí. Toda solicitud de apertura de esos lugares equivale a una solicitud de que la República Popular Democrática de Corea se desarme.

15. Si bien, con arreglo al Acuerdo de Salvaguardias, la República Popular Democrática de Corea está obligada a aceptar las inspecciones de la OIEA, en cambio no tiene por qué someter a inspección sus instalaciones militares, inspección para la cual, por lo demás, la secretaría de la OIEA carece de atribuciones en el caso de los Estados partes.

#### IV. "INSPECCIONES ESPECIALES"

16. La secretaría del OIEA logró que en la reunión de la Junta del Organismo celebrada el 25 de febrero de 1993 se aprobase una "resolución" de la Junta en la que se pedía a la República Popular Democrática de Corea que aceptase "inspecciones especiales" en relación con las llamadas "discordancias" y con los "dos lugares".

17. Era ésta una violación flagrante de la soberanía de la República Popular Democrática de Corea y un acto de provocación dirigido a desarmar a la República Popular Democrática de Corea. En consecuencia, actuando en defensa propia, el 12 de marzo de 1993 la República Popular Democrática de Corea declaró que se retiraba del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para salvaguardar sus intereses supremos.

#### V. INSPECCIONES PARA MANTENER LA CONTINUIDAD DE LAS SALVAGUARDIAS

18. El concepto de inspecciones para la continuidad de las salvaguardias representa un régimen de inspecciones que la República Popular Democrática de Corea ha permitido como medida de buena voluntad tras anunciar su retiro del Tratado, y los Estados Unidos de América y la secretaría del OIEA han aceptado ese régimen de inspecciones.

19. En mayo y agosto de 1993, la República Popular Democrática de Corea decidió aceptar la visita de equipos de inspectores del Organismo con el propósito de recargar y mantener los artefactos de reconocimiento que el Organismo había establecido en sus instalaciones nucleares, y decidió aceptar las inspecciones del OIEA con el propósito de preservar la continuidad de las salvaguardias, en armonía con la situación especial de suspensión temporal de la aplicación de su declaración de retiro del Tratado y de conformidad con los acuerdos concertados por la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América, de fecha 29 de diciembre de 1993 y 25 de febrero y 21 de octubre de 1994 y con el acuerdo de 15 de febrero de 1994 entre la República Popular Democrática de Corea y el OIEA.

20. A pesar de esos hechos, la secretaría del OIEA ha tergiversado la verdad en los informes que presenta a reuniones de la Junta del Organismo, la Conferencia General, reuniones de las Naciones Unidas y reuniones de los Estados Partes en el Tratado, declarando que la República Popular Democrática de Corea incumple el Acuerdo de Salvaguardias.

21. La decisión unilateral de la República Popular Democrática de Corea de suspender temporalmente la aplicación de su declaración de retiro del Tratado representa un compromiso de política contraído con los Estados Unidos en las conversaciones celebradas entre la República Popular Democrática de Corea y ese país. La República Popular Democrática de Corea ha venido permitiendo las inspecciones del OIEA para preservar la continuidad de las salvaguardias sobre la base de ese compromiso de política.

#### VI. DESCARGA DE LAS BARRAS DE COMBUSTIBLE

22. La República Popular Democrática de Corea notificó con anticipación a la secretaría del OIEA su proyecto de renovar el combustible del alma del reactor de la Central Experimental de Energía Atómica en cuatro ocasiones - el 19, el 26 y el 29 de abril y el 2 de mayo de 1994 - e incluso cuando la secretaría del Organismo estaba tratando de entorpecer el programa de descarga del reactor, la República Popular Democrática de Corea descargó las barras de combustible ajustándose al principio de preservar la capacidad técnica para su medición ulterior de conformidad con la situación especial de suspensión temporal de la aplicación de su declaración de retiro del Tratado.

23. La operación de descarga de la República Popular Democrática de Corea se efectuó bajo la vigilancia de instrumentos mecánicos, con inclusión del contador de barras de combustible gastado, detectores de luminiscencia térmica y cámaras de reconocimiento, y dos inspectores del OIEA estuvieron presentes en el lugar durante la operación de descarga.

24. Además, del 25 al 28 de mayo de 1994, la República Popular Democrática de Corea celebró consultas con la delegación del OIEA en Pyongyang y Nyongbyon en las que se examinó el método apropiado para preservar la posibilidad técnica de medición ulterior de las barras de combustible en el lugar de la operación de descarga del alma del reactor. En la actualidad, las barras de combustible descargadas permanecen en los estanques de almacenamiento de combustible gastado.

25. La República Popular Democrática de Corea celebró también en Pyongyang consultas con los Estados Unidos sobre el almacenamiento seguro de las barras de combustible gastado según se indica en el Marco Acordado por la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América. Dichas barras de combustible permanecen actualmente bajo la vigilancia del OIEA.

#### VII. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INSPECCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL MARCO ACORDADO

26. La República Popular Democrática de Corea ha venido cumpliendo de buena fe sus obligaciones de inspección de conformidad con el Marco Acordado, firmado en Ginebra el 21 de octubre de 1994.

27. La República Popular Democrática de Corea ha suspendido ya la construcción de sus centrales de energía atómica con una capacidad de 50 megavatios y 200 megavatios y no ha recargado las barras de combustible en el reactor de la Central Experimental de Energía Atómica ni ha reprocesado las barras de combustible gastado, habiendo dado término también al funcionamiento del Laboratorio Radioquímico y la Planta de fabricación de barras de combustible.

28. El cumplimiento exacto del Marco Acordado conducirá a la solución de la cuestión nuclear en la Península de Corea de conformidad con las exigencias y expectativas de todos los países. En consecuencia, en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de fecha 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/64), el Consejo tomó nota con satisfacción del Marco Acordado por la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América "como un paso positivo hacia la desnuclearización de la Península de Corea y el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región".

29. De conformidad con el Marco Acordado, reconocido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y por todos los países, los expertos de la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos celebran actualmente consultas de orden práctico sobre el suministro de reactores de agua ligera, el almacenamiento de las barras de combustible gastado, el envío de aceite pesado y el establecimiento de oficinas de enlace, habiéndose logrado adelantos también en otros campos. La República Popular Democrática de Corea espera el cumplimiento exacto del Marco Acordado y considera que nada debería entorpecer la aplicación del acuerdo sobre el Marco.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/13  
28 de marzo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 23 DE MARZO DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
INTERINO DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL  
EXAMEN Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS  
ARMAS NUCLEARES POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE HUNGRÍA ANTE  
LAS NACIONES UNIDAS

En nombre del Excmo. Señor László Kovács, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Hungría, Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tengo el honor de adjuntar fragmentos de la Declaración de la Cumbre de Budapest, adoptada el 6 de diciembre de 1994 por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (anexo I) y el texto completo del capítulo VI de dicho documento de la Cumbre de Budapest, titulado "Principios que deben regir la no proliferación" (anexo II).

Agradeceré mucho la distribución de la presente carta y sus anexos como documento oficial de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

(Firmado) István NÁTHON  
Embajador  
Representante Permanente



Anexo I

DECLARACIÓN DE LA CUMBRE DE BUDAPEST

Hacia una Auténtica Asociación en una Nueva Era

1. Nosotros, los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, nos hemos reunido en Budapest, para evaluar juntos el pasado reciente, examinar el presente y mirar al futuro. Así lo hacemos al aproximarse el 50° aniversario de la terminación de la segunda guerra mundial y el 20° aniversario de la firma del Acta Final de Helsinki, a la vez que conmemoramos el Quinto Aniversario de la caída del Muro de Berlín.

2. Creemos en la función esencial de la CSCE para edificar una comunidad CSCE segura y estable, total y libre. Reafirmamos los principios del Acta Final de Helsinki y documentos subsiguientes de la CSCE. Ellos responden a los valores compartidos que guiarán nuestras políticas, individual y colectivamente, en todas las organizaciones e instituciones a que pertenecemos.

3. La CSCE es una estructura de seguridad que abarca Estados desde Vancouver hasta Vladivostok. Estamos decididos a dar un nuevo impulso político a la CSCE, permitiéndole así desempeñar un papel esencial para hacer frente a los retos del siglo XXI. Para responder a esta determinación, la CSCE será conocida en adelante con el nombre de Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

4. La CSCE ha sido esencial para superar las barreras y gestionar el cambio en toda la región. Desde que nos reunimos por última vez, ha habido alentadoras evoluciones. La mayoría de los vestigios de la guerra fría han desaparecido. Se han celebrado elecciones libres y las raíces de la democracia se han extendido y arraigado más profundamente. No obstante, aún es arduo el camino hacia una democracia estable, una economía de mercado eficaz y la justicia social.

5. La extensión de las libertades ha ido acompañada de nuevos conflictos y ha dado nueva vida a otros viejos. Todavía hay guerras en la región de la CSCE para lograr la hegemonía y la expansión territorial. Los derechos humanos y las libertades fundamentales siguen siendo burlados, persiste la intolerancia y sigue practicándose la discriminación contra las minorías. Las plagas del nacionalismo agresivo, racismo, chovinismo, xenofobia, antisemitismo y tensión étnica todavía están muy extendidas. Junto con la inestabilidad social y económica, constituyen las principales causas de crisis, pérdidas de vidas humanas y miseria. Recogen el fracaso en la aplicación de los principios y compromisos de la CSCE. Esta situación requiere nuestra acción decidida. Tenemos que trabajar conjuntamente para garantizar el pleno respeto de esos principios y compromisos así como una solidaridad y cooperación efectiva para mitigar los sufrimientos.

...

12. Habida cuenta de las nuevas amenazas planteadas por la proliferación de armas de destrucción masiva, hemos convenido en principios básicos para guiar nuestras políticas nacionales en apoyo de los objetivos comunes de no proliferación. Nos comprometemos vivamente a la plena aplicación y a la extensión indefinida e incondicional del Tratado sobre la No Proliferación de

Armas Nucleares. Acogemos con agrado las recientes declaraciones de los cuatro Estados que poseen armas nucleares en la región de la CSCE relativas a los ensayos nucleares como conformes con la negociación de un tratado general de prohibición de ensayos nucleares. Instamos a todos los signatarios de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenamiento o Empleo de Armas Químicas y su Destrucción a que finalicen su ratificación en el plazo más breve posible. Asimismo subrayamos la importancia de una rápida entrada en vigor y aplicación del Tratado de Cielos Abiertos.

Anexo II

VI

PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LA NO PROLIFERACIÓN

Los Estados participantes recuerdan que el 30 de enero de 1992, en Praga, reiteraron su compromiso de impedir la proliferación de las armas de destrucción masiva y de controlar la extensión de la tecnología de misiles. Recuerdan también la declaración que hicieron en el Documento de Helsinki, el 10 de julio de 1992, de adoptar nuevas medidas para detener la proliferación de las armas de destrucción masiva e intensificar la cooperación no discriminatoria y equitativa en materia de controles eficaces a la exportación, aplicables a los materiales nucleares y a otros elementos y tecnologías sensibles, así como a las armas convencionales.

I

Los Estados participantes están firmemente convencidos de que la proliferación de las armas de destrucción masiva, y de sus misiles portadores, constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, y por el presente documento afirman su compromiso de:

- Impedir la proliferación de las armas nucleares;
- Impedir la adquisición, desarrollo, producción, acumulación y utilización de armas químicas y biológicas;
- Controlar la transferencia de misiles capaces de portar armas de destrucción masiva y sus componentes y tecnología.

II

A fin de promover la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, los Estados participantes se comprometen a mejorar y fortalecer las normas existentes contra la proliferación de las armas de destrucción masiva. Se proponen hacerlo mediante el empleo de toda una gama de medidas disponibles para ocuparse de las cuestiones de proliferación, así como mediante el apoyo multilateral más amplio posible. Por consiguiente, los Estados participantes, en lo que respecta a:

Armas nucleares

- Aplicarán plenamente todos los compromisos existentes en el campo del desarme nuclear y el control de armamentos;
- Apoyarán y alentarán la adhesión universal al Tratado de No Proliferación (TNP); en particular, los Estados participantes que todavía no son partes en el TNP reiteran su compromiso de adherirse al Tratado lo antes posible en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;
- Acordarán que el TNP se prolongue indefinida e incondicionalmente;

- Aplicarán acuerdos de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) según se exige en el TNP, incluido el derecho del OIEA de realizar inspecciones especiales, fortaleciendo así el régimen de verificación;
- Apoyarán los esfuerzos para fortalecer y agilizar las salvaguardias del OIEA, en particular para incrementar la capacidad del Organismo de detectar mejor los programas clandestinos de armas nucleares;
- Mejorarán las políticas nacionales de control de las exportaciones nucleares apoyando y, siempre que sea posible, fortaleciendo las directrices del Comité Zangger y del Grupo de Suministradores Nucleares, incluidos los controles de este último sobre los elementos de doble uso;
- Acogerán con agrado las recientes declaraciones de Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América relativas a los ensayos nucleares y están convencidos de que esas declaraciones son compatibles con la negociación de un tratado de prohibición completa de esos ensayos, y apoyarán la negociación, en la Conferencia de Desarme, de un tratado general de prohibición de ensayos, universal y efectivamente verificable, según se acordó en la Conferencia de Desarme el 10 de agosto de 1993;
- Apoyarán los esfuerzos por negociar lo antes posible, en la Conferencia de Desarme, un tratado multilateral, no discriminatorio e internacional y efectivamente verificable, que prohíba la producción de material fisiónable para armas nucleares.

#### Armas químicas y biológicas

- Se adherirán al Protocolo de Ginebra de 1925 que prohíbe el uso en guerra de armas químicas y biológicas (AQB);
- Se adherirán a la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas (CABT), y se sumarán a los esfuerzos para fortalecerla, entre otras formas participando en el Grupo Ad Hoc establecido por la Conferencia Especial de la CABT que se celebró del 19 al 30 de septiembre de 1994, para examinar posibles medidas adecuadas de verificación con el fin de desarrollar un régimen jurídico vinculante que fomente el cumplimiento de la Convención;
- Se esforzarán por lograr la adhesión universal a la Convención sobre Armas Químicas (CAQ) y participarán en los trabajos de la Comisión Preparatoria; en particular, los Estados participantes que todavía no hayan firmado la Convención reiterarán su compromiso de firmar y de procurar su pronta ratificación con el fin de que pueda entrar en vigor lo antes posible;
- Examinarán en el próximo Consejo de Ministros los progresos alcanzados a este respecto;
- Apoyarán los controles en la forma convenida, en particular, en el Grupo de Australia, e introducirán procedimientos efectivos para otorgar licencias y hacer cumplir las disposiciones en relación con las listas de precursores de las armas químicas dentro de los regímenes de control

existentes, el material de doble uso relacionado con las armas químicas, los patógenos correspondientes a las AB y el material de doble uso relacionado con las AB.

#### Tecnología de misiles

- Apoyarán las directrices del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM) y controlarán la exportación de misiles, tecnología y material, de conformidad con las directrices y el anejo, y alentarán los esfuerzos encaminados a que los Estados participantes interesados se adhieran al RCTM.

### III

Además, cada Estado participante:

- Tomará las medidas adecuadas para que los compromisos contenidos en la Sección II se recojan en su legislación, reglamentos y procedimientos que rijan la no proliferación de armas de destrucción masiva y de los misiles capaces de portarlas, y la tecnología y conocimientos relacionados con ellas;
- Promoverá esfuerzos internacionales de cooperación para que los científicos e ingenieros especializados en armas puedan reorientar sus capacidades hacia cometidos pacíficos, incluso a través de los medios institucionales disponibles;
- Intercambiará información, entre otras formas, en el contexto del diálogo sobre seguridad del Foro de Cooperación en Materia de Seguridad (inclusive mediante seminarios y grupos de trabajo), sobre las leyes, reglamentos y medidas prácticas nacionales para garantizar la aplicación y el cumplimiento de los regímenes de no proliferación;
- Adoptará todas las medidas apropiadas para evitar, en el marco de sus medios constitucionales y legislativos, que sus nacionales lleven a cabo actividades que no se ajusten a los presentes principios relativos a la no proliferación de toda clase de armas de destrucción masiva.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/14  
6 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 27 DE MARZO DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
PROVISIONAL DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL  
EXAMEN Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS  
ARMAS NUCLEARES POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE INDONESIA

El Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas, en su carácter de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, tiene el honor de solicitar que el documento NPT/CONF.1995/PC.III/13, en el que figuran los puntos de vista del grupo de los Estados no alineados y de otros Estados sobre cuestiones sustantivas, se publique como documento oficial de la Conferencia.

(Firmado) Nugroho WISNUMURTI

CARTA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LOS ESTADOS PARTES EN EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES POR EL JEFE DE LA DELEGACIÓN DE INDONESIA, POR LA QUE SE TRANSMITE UN DOCUMENTO DEL GRUPO DE ESTADOS NO ALINEADOS Y OTROS ESTADOS SOBRE LAS CUESTIONES SUSTANTIVAS

En nombre del Grupo de Estados No Alineados y otros Estados, tengo el honor de remitirle un documento en el que se examinan varios aspectos que revisten importancia fundamental para las reuniones actual y futura de la Comisión Preparatoria y para la Conferencia de Examen y Prórroga del Tratado de no proliferación, que se celebrará en 1995.

Le estaría muy reconocido si adoptase las disposiciones del caso para que el presente documento sea incluido como documento oficial de la reunión de la Comisión Preparatoria y, al propio tiempo, sea facilitado a todos los Estados Partes en el TNP.

(Firmado) Agus TARMIDZI  
Embajador  
Jefe de la delegación de Indonesia

AnexoDOCUMENTO SOBRE CUESTIONES SUSTANTIVAS PRESENTADO POR INDONESIA  
EN NOMBRE DEL GRUPO DE ESTADOS NO ALINEADOS Y OTROS ESTADOS

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) fue concebido como un instrumento para prevenir la proliferación de las armas nucleares. Como parte de esa tarea, los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado se comprometieron "a celebrar negociaciones de buena fe sobre las medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional", así como a promover las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear.

2. En el curso de las negociaciones sobre el TNP, los Estados no poseedores de armas nucleares (ENPAN), en particular los países en desarrollo, se esforzaron por que el Tratado estableciera un equilibrio justo entre las obligaciones y responsabilidades mutuas de los Estados poseedores de armas nucleares (EPAN) y los ENPAN que redundara en beneficio de todos los Estados Partes. Esa posición fue respaldada por la resolución 2028 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sin embargo, no se tuvo plena conciencia de ese hecho en aquel entonces. Hoy, más de dos decenios después, los desequilibrios entre las obligaciones y las responsabilidades se han agravado. Se encuentran en punto muerto las negociaciones encaminadas a subsanar esos desequilibrios, en particular las negociaciones que se celebran en las Conferencias de Examen del TNP y en la Conferencia de Desarme.

3. Los países no alineados consideran que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es un instrumento clave para canalizar los esfuerzos internacionales con miras a detener la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares. Pese al importante papel que desempeña el Tratado en el mantenimiento de la seguridad internacional, cabe reconocer que el Tratado adolece de deficiencias fundamentales que han suscitado discordias entre los países poseedores y no poseedores de armas nucleares Partes en el TNP desde que éste entró en vigor y que menoscaban la importancia atribuida al Tratado.

4. Los preparativos de la Conferencia sobre el TNP, que se celebrará en 1995, brindan una oportunidad excepcional para realizar los objetivos enunciados en el Tratado. Un progreso sustantivo respecto de las cuestiones que figuran a continuación contribuirá al éxito de la Conferencia de Examen y Prórroga del TNP.

Desarme nuclear

5. La cesación de la carrera de armamentos nucleares, el desarme nuclear y el desarme general y completo siguen siendo los principales objetivos del Tratado. Los EPAN deben reafirmar su compromiso respecto de la eliminación completa de las armas nucleares.

6. La fijación de un marco cronológico y de una fecha límite para la eliminación completa de dichas armas, así como los esfuerzos realizados por los EPAN para proseguir el proceso consistente en restar importancia al papel de las armas nucleares, aportará un fuerte impulso político a los esfuerzos internacionales para prevenir la proliferación de las armas nucleares. También sería encomiable que la Federación de Rusia y los Estados Unidos hiciesen una declaración en la que se precisasen las medidas bilaterales que piensan adoptar



en el futuro con el fin de reducir sus arsenales nucleares más allá de los niveles previstos en los acuerdos START I y II, junto con una indicación de las medidas que estarían dispuestos a adoptar China, Francia y el Reino Unido a la luz de las reducciones a que se hace referencia supra.

#### Zonas libres de armas nucleares

7. Los EPAN deberán respetar los instrumentos internacionales que establecen zonas libres de armas nucleares y adherirse a dichos instrumentos, así como apoyar las iniciativas adoptadas por un Estado Parte o por varios Estados Partes con miras al establecimiento, de común acuerdo entre los Estados de la región de que se trate, especialmente en las regiones del Oriente Medio y África de zonas libres de armas nucleares.

8. Además, deberá prohibirse la instalación de armas nucleares por los EPAN en territorios extranjeros, especialmente en los territorios de los ENPAN, ya que ello está en pugna con los objetivos de una zona libre de armas nucleares. Todos los Estados que han instalado armas nucleares fuera de sus fronteras deberán retirar todas esas armas a sus propios territorios.

#### Prohibición completa de los ensayos nucleares

9. La concertación de un Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE) sigue siendo uno de los objetivos más prioritarios de la comunidad internacional, a la par que el pilar fundamental de un régimen de no proliferación eficaz y amplio. Es preciso proseguir todos los esfuerzos encaminados al logro de ese objetivo, incluida la celebración de una Conferencia de Enmienda del Tratado de prohibición parcial de los ensayos. Si bien es encomiable la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme de establecer un Comité ad hoc con un mandato de negociación, es preciso fijar una fecha límite para concluir las negociaciones sobre un TPCE antes de que se celebre la Conferencia de Examen y Prórroga del TNP en 1995. La concertación de un TPCE contribuiría de manera decisiva al éxito de la mencionada Conferencia. En espera de que se concierte ese Tratado, los Estados poseedores de armas nucleares deberán suspender todos los ensayos nucleares.

#### Garantías de seguridad

10. En espera de la eliminación general y completa de las armas nucleares, se ha considerado que la concesión de garantías de seguridad incondicionales a los ENPAN constituyen una de las preocupaciones principales. En el contexto de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas, es un derecho esencial de los Estados Partes en el TNP recibir garantías contra el empleo y la amenaza de armas nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado deberán acceder a que se elabore un instrumento jurídicamente vinculante sobre esta cuestión antes de que se celebre la Conferencia de 1995. La Conferencia de Desarme deberá intensificar las negociaciones con miras a la concertación de una convención internacional para dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.

#### Material fisionable

11. Un tratado por el que se prohíba la producción y el almacenamiento de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos nucleares explosivos aportaría una contribución significativa al desarme nuclear y a la no

proliferación nuclear, a condición de que ese tratado sea no discriminatorio, efectivamente verificable y universalmente aplicable y forme parte integrante de los esfuerzos exhaustivos para prohibir y destruir las armas nucleares.

#### Usos pacíficos de la energía nuclear

12. Siguen aplicándose a los ENPAN en desarrollo restricciones y limitaciones injustificadas en cuanto al pleno acceso a la tecnología nuclear con fines pacíficos. Las medidas restrictivas unilateralmente impuestas, que van más allá de las salvaguardias establecidas en el Tratado, no deberán utilizarse para impedir el desarrollo pacífico, especialmente en la esfera nuclear, y deberán ser suprimidas.

13. Todos los Estados nucleares y los Estados no nucleares avanzados Partes en el Tratado deberán reafirmar el derecho inalienable de todos los Estados Partes a desarrollar los usos pacíficos de la energía nuclear en aras del desarrollo económico y social. También es indispensable garantizar el acceso libre y sin trabas a todos los Estados Partes en el Tratado, sin excepción, que hayan concertado los pertinentes acuerdos de salvaguardia con el OIEA.



**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/15  
6 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 27 DE MARZO DE 1995 DIRIGIDA POR EL REPRESENTANTE  
PERMANENTE DE INDONESIA AL SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DE  
LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN  
Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS  
ARMAS NUCLEARES

El Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, tiene el honor de solicitar que el documento NPT/CONF.1995/PC.IV/4, en el que figura el documento de trabajo titulado "Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: posibles opciones y medidas", se publique como documento oficial de la Conferencia (véase el anexo).

(Firmado) Nugroho WISNUMURTI

Anexo

CARTA DE FECHA 23 DE ENERO DE 1995 DIRIGIDA POR EL REPRESENTANTE  
DE INDONESIA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA  
CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES EN EL TRATADO SOBRE LA NO  
PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

En nombre del Grupo de países no alineados y otros Estados, tengo el honor de adjuntar el documento de trabajo titulado "Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: posibles opciones y medidas", el cual abarca aspectos de suma importancia para el presente período de sesiones y la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que se celebrará en Nueva York del 17 de abril al 12 de mayo de 1995.

No obstante, ello no impide a ninguno de los miembros del Grupo expresar las opiniones que juzgue convenientes en relación con las cuestiones de procedimiento y sustantivas que se abordarán durante el cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria y en la Conferencia de 1995.

Le agradecería sumamente que la presente carta y su anexo se incluyeran como documentos oficiales de la reunión de la Comisión Preparatoria y se pusieran a disposición de todos los Estados Partes en el Tratado.

(Firmado) Izhar IBRAHIM  
Embajador  
Jefe de la delegación de Indonesia

## Apéndice

### INDONESIA\*: DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LA PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES: POSIBLES OPCIONES Y MEDIDAS

#### Introducción

1. Todos los aspectos de la no proliferación de las armas nucleares y de sus vectores constituyen una cuestión de la máxima prioridad en el ámbito del desarme y la seguridad internacional, según se determina en el documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, celebrado en 1978. El establecimiento de un régimen genuino, verdaderamente universal y no discriminatorio en relación con la no proliferación nuclear aumentará las perspectivas de lograr un mundo mejor, más seguro y sin armas nucleares. Los instrumentos regionales, como el Tratado Antártico de 1959, el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina de 1967 (Tratado de Tlatelolco), el Tratado de Rarotonga de 1985, el instrumento recientemente preparado para África y otros instrumentos indicados en el documento final, particularmente por lo que respecta al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, constituyen importantes medidas encaminadas al logro de un planeta sin armas nucleares.

2. Contrariamente a los tratados mencionados, que son de carácter permanente, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), único instrumento multilateral en su género, entró en vigor en marzo de 1970 por un período inicial de 25 años. Por su carácter de transición, el TNP es un instrumento singular entre los tratados de desarme. En él se pone de manifiesto el propósito de las Partes de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el preámbulo y la aplicación efectiva de sus disposiciones, particularmente las del artículo VI. A tal efecto, en el TNP se prevé no sólo la posibilidad de celebrar conferencias de examen periódicas (párrafo 3) del artículo VIII), sino también, y lo que es más importante, la convocación de una conferencia una vez transcurridos 25 años de su entrada en vigor "para decidir si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada. Esta decisión será adoptada por la mayoría de las Partes" (párrafo 2) del artículo X).

3. Las disposiciones del párrafo 2) del artículo X han sido objeto de varias interpretaciones diferentes e incluso contrapuestas. El presente documento de trabajo se ha preparado como contribución al debate sobre este tema en la Comisión Preparatoria de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

#### Posibles opciones

4. En el párrafo 2) del artículo X queda claro que las Partes no tienen que decidir si se ha de prorrogar o no el TNP, sino simplemente determinar cuál ha de ser la duración de la prórroga. Las Partes tienen tres posibles opciones en relación con la prórroga: a) prorrogar por tiempo indefinido; b) establecer un período suplementario de duración determinada; o c) establecer varios períodos suplementarios de duración determinada. Además, en el párrafo 2) del artículo X se establece que la decisión sobre esas opciones "será adoptada por la mayoría

---

\* En nombre del Grupo de países no alineados y otros Estados.

de las Partes en el Tratado". Así pues, a primera vista parece ser que la decisión que tienen que tomar las Partes es bastante clara. Si la mayoría de las Partes en el TNP es partidaria de una de las opciones, el asunto queda resuelto.

#### Adopción de decisiones

5. La historia de las negociaciones del TNP y sus cuatro conferencias de examen muestran, no obstante, la gran importancia que conceden las Partes no sólo a la aplicación efectiva de sus disposiciones, sino también a todas y cada una de las decisiones relacionadas con el propio Tratado. Ello se pone de manifiesto en los acuerdos concertados en relación con la convocación de las conferencias de examen y su proceso de adopción de decisiones de conformidad con el reglamento. En los últimos 20 años el reglamento de las conferencias de examen no excluyó la posibilidad de que se votara. No obstante, el principio del consenso se ha aplicado a todos los aspectos de procedimiento y sustantivos relacionados con el TNP.

6. Así pues, parece ser que si las Partes insistieron en el pasado en el principio del consenso, también decidirán proceder del mismo modo al pronunciarse sobre la prórroga del TNP. Éste debería ser el punto de partida del proceso de decisión sobre la prórroga, sin excluir la posibilidad de que se vote.

#### Objetivo de la Conferencia de 1995 y su preparación

7. Al intentar mantener y fortalecer el TNP, las Partes deben examinar conjuntamente la aplicación de las disposiciones del Tratado y examinar el mejor modo de lograr la consecución de sus objetivos fundamentales: la no proliferación de las armas nucleares y finalmente su eliminación. Ello no se podrá lograr mediante debates sobre el procedimiento ni interminables y prolongadas argumentaciones jurídicas. Si la Conferencia de 1995 no fuese más que una serie de debates jurídicos, únicamente serviría para menoscabar el propio Tratado.

8. Con objeto de que la Conferencia de 1995 plasme en un régimen reforzado y eficazmente verificable del TNP, las Partes deben tener el convencimiento de que sus disposiciones se aplicarán plenamente, de que el Tratado continúa estando al servicio de sus intereses de seguridad nacionales y de que se ha conseguido definitivamente una adhesión universal. El logro de esta meta es el objetivo principal de la Conferencia. Será sumamente insatisfactorio que no se llegue a lograrlo.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/16  
11 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

NOTA VERBAL DE FECHA 29 DE MARZO DE 1995 DIRIGIDA A  
LA SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES  
ENCARGADA DEL EXAMEN Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE  
LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES POR LA  
MISIÓN PERMANENTE DE BENIN

La Misión Permanente de la República de Benin ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la secretaría de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y tiene el honor de adjuntar a la presente una copia del comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación de Benin, en el que se expone el punto de vista del Gobierno de Benin acerca de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado, que se celebrará del 17 de abril al 12 de mayo de 1995 en Nueva York.

La Misión Permanente agradecería a la secretaría que hiciera distribuir el citado comunicado como documento de la Conferencia.



ANEXO

Comunicado dado el 27 de marzo de 1995 por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación de Benin acerca de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se celebrará en los meses de abril y mayo de 1995

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que se firmó en 1968, expirará el próximo mes de abril, esto es, 25 años después de su entrada en vigor.

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el que Benin es parte como Estado no poseedor de armas nucleares, es la piedra angular del sistema internacional de seguridad nuclear.

Pese a los defectos que se le pueden encontrar, en particular, en cuanto a su carácter discriminatorio, el Tratado ha servido para proteger al mundo de los riesgos inherentes a la proliferación, tanto vertical como horizontal, de las armas de destrucción en masa.

El mandato de la Conferencia encargada de examinar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que dará comienzo en abril de 1995 consiste en examinar el Tratado y decidir si ha de prorrogarlo.

Siguen existiendo profundas divergencias en cuanto al mandato de la Conferencia; la Comisión Preparatoria establecida en virtud de la resolución 47/52 A de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1992 celebró su cuarto y último período de sesiones sin llegar a un consenso sobre los resultados que cabe esperar de la Conferencia.

Sin embargo, lo que está en juego en la Conferencia es de importancia capital para la República de Benin, en la medida en que de sus resultados dependerá el futuro de la seguridad nuclear en el mundo.

La República de Benin es partidaria de la prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares e insiste en que se refuercen sus disposiciones, sobre todo en lo que hace al régimen de verificación, a fin de que el Tratado se convierta en un auténtico y eficaz instrumento internacional de desarme nuclear y de que se establezca una cooperación internacional más fructífera en materia de tecnología nuclear para fines pacíficos.

Por ese motivo, Benin hace un llamamiento a las Potencias nucleares para que concierten sin dilación un tratado sobre la cesación total de los ensayos nucleares, y contribuyan así a disipar los temores legítimos que podrían tener algunos Estados no poseedores de armas nucleares.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/17  
14 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
PROVISIONAL DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL  
EXAMEN Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS  
ARMAS NUCLEARES POR EL DIRECTOR ADJUNTO DEL ORGANISMO DE CONTROL  
DE ARMAMENTOS Y DESARME DE LOS ESTADOS UNIDOS

Para facilitar los trabajos de la próxima Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, adjunto un ejemplar del documento que lleva por título "Información presentada por los Estados Unidos en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares". Esperamos que esta información sea útil para los trabajos de la Conferencia encargada del examen y la prórroga del Tratado y agradeceríamos que el documento se distribuyera como documento de la Conferencia.

(Firmado) Ralph EARLE II  
Director Adjunto  
Organismo de Control de Armamentos  
y Desarme de los Estados Unidos

Anexo\*

INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS EN RELACIÓN CON  
EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

1995

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares entró en vigor el 5 de marzo de 1970. En aquel momento eran partes en el Tratado 45 Estados. En la fecha de publicación del presente informe, 173 Estados son partes en el Tratado, lo que hace de éste el acuerdo de control de armamentos que más amplio apoyo ha recibido en la historia.

El Tratado es el único acuerdo internacional de carácter vinculante que levanta a escala mundial un obstáculo a la difusión de armas nucleares. Los artículos de la parte dispositiva del Tratado reflejan tres objetivos principales:

- Poner término a la ulterior difusión de las armas nucleares;
- Proporcionar una sólida base a la colaboración internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;
- Alentar a las partes a que celebren negociaciones de buena fe sobre el control de los armamentos nucleares y no nucleares.

I. LA PREVENCIÓN DE LA ULTERIOR DIFUSIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Los artículos I y II del Tratado tienen por finalidad impedir la ulterior difusión de las armas nucleares, fortaleciendo así la seguridad de todos los Estados. En virtud del artículo I, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a no traspasar explosivos nucleares a ningún otro Estado y a no ayudar en forma alguna a los Estados no poseedores de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera tales dispositivos. En virtud del artículo II, 166 Estados no poseedores de armas nucleares se han comprometido a no adquirir explosivos nucleares ni a recabar o recibir ayuda para la fabricación de tales explosivos.

El artículo III obliga a los Estados partes no poseedores de armas nucleares a aceptar las salvaguardias administradas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) respecto de todas sus actividades nucleares con fines pacíficos. Esas salvaguardias, llamadas salvaguardias totales, aportan la garantía necesaria de que los materiales nucleares en los Estados no poseedores de armas nucleares no serán desviados de fines pacíficos a la fabricación de explosivos nucleares. La confianza en las seguridades de no proliferación, reforzada por las salvaguardias del OIEA, es una condición necesaria para la colaboración nuclear con fines pacíficos prevista en el artículo IV del Tratado.

---

\* El presente texto se ha reproducido en la forma en que ha sido recibido, sin ninguna revisión formal.

Artículo I: El compromiso de no proliferación

Los Estados Unidos no han traspasado armas nucleares ni ayudado o alentado a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a que fabrique o adquiera de otra manera dispositivos nucleares explosivos. Las leyes, políticas y reglamentos de los Estados Unidos tienen por objeto evitar que cualquier persona o entidad del sector público o privado transmita dispositivos nucleares explosivos a ningún Estado no poseedor de armas nucleares o le ayude a fabricar o adquirir esos dispositivos.

Los Estados Unidos han establecido y puesto en práctica un sistema detallado de controles a las exportaciones de artículos y tecnología nuclear o de doble uso que podrían utilizarse para fines nucleares explosivos. El sistema de controles a la exportación tiene por objeto asegurar el cumplimiento por parte de los Estados Unidos de las obligaciones contraídas en virtud del artículo I.

Artículo II: El compromiso de no adquirir armas nucleares

Los Estados Unidos han apoyado sin reservas varias medidas importantes adoptadas por la comunidad internacional para asegurar el cumplimiento de la obligación impuesta a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado de no adquirir armas nucleares. Estas iniciativas son las siguientes: resolución 687 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de fecha 3 de abril de 1991; declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de enero de 1992 al concluir la primera reunión en la cumbre del Consejo de Seguridad; petición formulada por la Junta de Gobernadores del OIEA de que se realizaran inspecciones especiales de salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea en 1993; y respuesta del Consejo de Seguridad al informe del Director General del OIEA sobre el rechazo por la República Popular Democrática de Corea de la petición de inspecciones especiales.

En la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se pide al OIEA que realice inspecciones amplias del potencial nuclear del Iraq sobre la base de las declaraciones del Iraq y de la designación de otros lugares por la Comisión Especial (UNSCOM).

El Primer Ministro del Reino Unido, Sr. John Major, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, hizo una declaración el 31 de enero de 1992 en nombre de los jefes de Estado participantes en la reunión en la cumbre del Consejo de Seguridad. En esa declaración figura el párrafo siguiente: "Respecto de la proliferación nuclear, los miembros del Consejo toman nota de la importancia de la decisión de muchos países de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y subrayan la función esencial que en el cumplimiento de ese Tratado corresponde a la plena eficacia de las salvaguardias del OIEA, así como la importancia de los controles eficaces de la exportación. Los miembros del Consejo adoptarán medidas apropiadas en el caso de cualesquiera violaciones que les sean notificadas por el OIEA".

En su resolución 825 (1993), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pidió a la República Popular Democrática de Corea que cumpliera plenamente el acuerdo de salvaguardias concertado con el OIEA. En el Marco Acordado entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea, firmado

el 21 de octubre de 1994, los Estados Unidos y la República Popular Democrática de Corea convinieron en diversas medidas para resolver el problema nuclear en la península de Corea.

Artículo III: Salvaguardias del OIEA y exportaciones nucleares

A. Salvaguardias del OIEA

Salvaguardias del OIEA: logros y problemas

Con arreglo al artículo III, el OIEA aplica un amplio sistema de salvaguardias para garantizar que los materiales nucleares en los Estados partes no poseedores de armas nucleares se utilizan únicamente con fines no explosivos. Este sistema ha demostrado su valor y eficacia en los 25 años de experiencia en apoyo del Tratado. Al aportar un alto grado de confianza en que los materiales nucleares se utilizarán únicamente con fines pacíficos, el sistema de salvaguardias del OIEA proporciona una base indispensable para la cooperación nuclear.

Este éxito esencial de las salvaguardias del OIEA ha sido reconocido por conferencias precedentes sobre el Tratado. Así, por ejemplo, la tercera conferencia de examen expresó su convencimiento de que "las salvaguardias del OIEA proporcionan la seguridad de que los Estados cumplen sus obligaciones, y ayudan a los Estados a demostrar ese cumplimiento". Ello es particularmente cierto cuando las salvaguardias del OIEA cuentan con recursos y apoyos suficientes, como lo demuestra el alto nivel de eficacia logrado ininterrumpidamente en la consecución del objetivo de inspección del material no irradiado de utilización directa (plutonio y uranio muy enriquecido).

Los 25 años de historia de las salvaguardias en apoyo del Tratado ha demostrado que una amplia mayoría de Estados partes en el Tratado cumple fielmente sus compromisos de no proliferación. Sin embargo, la Conferencia (Comisión Principal II de la Cuarta Conferencia de examen del Tratado) reconoció correctamente que podrían surgir cuestiones sobre el respeto de los compromisos de no proliferación e instó al OIEA a que en esas situaciones hiciera pleno uso de sus derechos de inspecciones especiales. Desde la Conferencia de Examen del Tratado de 1990, el OIEA ha concluido que en dos Estados, el Iraq y Corea del Norte, han incumplido los acuerdos de salvaguardias concluidos en virtud del artículo III del Tratado. En el caso del Iraq las violaciones de las salvaguardias resultaron tanto de actividades no declaradas en un emplazamiento declarado como de actividades clandestinas en localidades distintas que deberían haber sido declaradas al OIEA y sometidas a salvaguardias, pero que no lo fueron. Estos acontecimientos dieron lugar a un reexamen amplio por parte del OIEA de los medios de reforzar el sistema de salvaguardias del Tratado, en particular, de los medios de detectar actividades no declaradas.

En años recientes se ha registrado una considerable expansión del número y amplitud de las instalaciones y cantidades de material nuclear sometidas a las salvaguardias del OIEA en cumplimiento del Tratado (100 acuerdos de salvaguardias con Estados partes no poseedores de armas nucleares, 47 de los cuales realizaban actividades nucleares importantes a finales de 1993, en comparación con 86 acuerdos, 42 de ellos con Estados que realizaban actividades nucleares importantes a finales de 1990). La aplicación de las salvaguardias del Tratado en varios Estados con programas nucleares preexistentes (como Corea

del Norte, Sudáfrica y Kazajstán) y la necesidad de comprobar la exactitud y el carácter exhaustivo de los inventarios iniciales de material nuclear de esos Estados han planteado un problema particular al OIEA. La disolución de la Unión Soviética ha hecho surgir el problema adicional de someter a salvaguardias unas instalaciones nucleares complejas sin un aumento paralelo de los recursos financieros puestos a disposición del OIEA.

Estos problemas han surgido a mediados de un período de presupuestos de crecimiento real nulo que se inició a principios del decenio de 1980 y en el que ha aumentado el ámbito y la complejidad de las salvaguardias del OIEA. En 1993 el OIEA realizó más de 2.000 inspecciones en 1.022 instalaciones sometidas a salvaguardias o que contenían materiales objeto de salvaguardias, que incluían una amplia variedad de instalaciones avanzadas tales como las plantas de enriquecimiento, las plantas de reelaboración y las instalaciones de fabricación de combustible de óxidos mixtos.

El OIEA responde a todos estos desafíos de diversos modos, entre los que cabe citar los siguientes:

- Mayor cooperación y asistencia de los Estados miembros para que el OIEA pueda aplicar con eficacia y eficiencia las salvaguardias, incluida la introducción de instrumentos y técnicas avanzadas de salvaguardias (particular mención merece la iniciativa denominada Nuevo Enfoque de Asociación con la EURATOM);
- Mayor dependencia de los programas de apoyo de los Estados miembros y de otras contribuciones extrapresupuestarias para llevar a cabo las actividades de investigación y desarrollo a largo plazo y adquirir los recursos financieros y humanos necesarios (en forma de expertos proporcionados a título gratuito) que de otra manera no se podrían conseguir debido a las insuficiencias del presupuesto ordinario; y
- La iniciación del Programa 93+2 para estudiar los medios de aumentar más aún la eficacia y ahorrar costos y para reforzar la capacidad del OIEA de detectar actividades nucleares que deberían someterse a salvaguardias pero que no han sido declaradas.

La capacidad de respuesta del OIEA a los casos y riesgos de actividades nucleares no declaradas permite confiar en que el sistema de salvaguardias del OIEA puede resolver satisfactoriamente estos problemas. Los pasos ya dados, a través de medidas tales como la verificación del carácter exhaustivo de los informes iniciales, la introducción de nuevas técnicas como la vigilancia ambiental, disposiciones para el suministro rápido de información sobre las nuevas instalaciones y pleno uso de toda la información disponible, muestran todo lo que puede lograrse con el apoyo de los Estados Miembros. Estamos impresionados por los trabajos realizados hasta la fecha en el marco del Programa 93+2 y creemos que el sistema de salvaguardias del OIEA puede y debe ser reforzado a fin de hacerlo capaz de proporcionar una seguridad significativa no sólo en cuanto a la no desviación del material nuclear declarado sino también en cuanto a la obligación de declarar todos los materiales nucleares utilizados en actividades nucleares con fines pacíficos.

### Apoyo de los Estados Unidos a las salvaguardias del OIEA

Los Estados Unidos han apoyado desde siempre y con firmeza las salvaguardias del OIEA, a las que han prestado una amplia asistencia política, financiera y técnica. En 1977 los Estados Unidos establecieron el primer programa de apoyo de un Estado miembro a las salvaguardias del OIEA y continúan siendo la fuente individual más importante de financiación y apoyo extrapresupuestario al Departamento de Salvaguardias del OIEA. Desde 1990 los Estados Unidos han aportado voluntariamente más de 40 millones de dólares a las salvaguardias del OIEA y su contribución voluntaria total desde 1977 supera los 90 millones de dólares. Con posterioridad a la última conferencia de examen del Tratado, durante los años 1991 a 1994, los Estados Unidos aportaron un promedio de 7,6 millones de dólares anuales para su Programa de Asistencia Técnica a las Salvaguardias del OIEA (POTAS). La principal contribución del POTAS fue el suministro de expertos a título gratuito, en los que se gastó prácticamente el 46% del apoyo. Durante los cinco últimos años los Estados Unidos han proporcionado anualmente al OIEA un promedio del 25% de los expertos a título gratuito a tiempo completo. Otros apoyos importantes se han proporcionado en los sectores de bienes de equipo (26%) y técnicas y procedimientos (13%).

Además del POTAS, el Programa de Apoyo de los Estados Unidos (USSP) incluye el Departamento del Programa de Salvaguardias Internacionales en materia de energía y las actividades de apoyo técnico del Departamento de Estado, el Departamento de Defensa, la Comisión Reguladora de Asuntos Nucleares y el Organismo de Control de Armamentos y Desarme.

El USSP ha contribuido al desarrollo y aplicación de las salvaguardias de muchos modos, entre ellos la investigación y desarrollo de criterios sobre equipos, instrumentación y salvaguardias; estudios de sistemas; formación del personal y de los inspectores; desarrollo de sistemas de información y apoyo a las adquisiciones, mantenimiento y despliegue. Los Estados Unidos proporcionan también al OIEA expertos técnicos a título gratuito. Además, en los últimos años el USSP ha desempeñado una función particularmente importante en respuesta a las solicitudes del OIEA de asistencia técnica especial en relación con la verificación de informes iniciales de inventario. Los Estados Unidos han hecho también importantes contribuciones financieras para la sustitución de equipos de salvaguardias anticuados y la introducción de nuevos equipos de vigilancia.

Desde 1993 el USSP se ha mostrado particularmente activo en apoyo de las necesidades del Programa 93+2 del OIEA, en especial en aspectos relacionados con la Tarea 2 (evaluación de medidas potenciales de ahorro de costos); la Tarea 3 (vigilancia ambiental a efectos de salvaguardias); la Tarea 5 (análisis mejorado de la información sobre actividades nucleares de los Estados); y la Tarea 6 (mejora de la capacitación en materia de salvaguardias). Las actividades del Programa de Apoyo de los Estados Unidos se describen con mayor detalle en el apéndice A del presente documento.

### Las salvaguardias del OIEA en los Estados Unidos

En 1980 los Estados Unidos concertaron con el OIEA un acuerdo voluntario de ofrecimiento de salvaguardias. En virtud de ese acuerdo el OIEA tiene el derecho de aplicar salvaguardias a todos los materiales nucleares en todas las instalaciones nucleares de todos los Estados Unidos, excluidas únicamente las que guarden relación con actividades de importancia directa para la seguridad

nacional. La lista de instalaciones sujetas a inspección presentada al OIEA incluye más de 240 instalaciones privadas y de propiedad del Gobierno. Desde 1980 el OIEA ha aplicado salvaguardias en los Estados Unidos en cinco instalaciones de fabricación de combustible para reactores, seis emplazamientos de reactores y dos puntos de almacenamiento. Además, según un protocolo al acuerdo, todas las instalaciones de fabricación de combustible comercial de los Estados Unidos proporcionan información acerca de su inventario de materiales nucleares sobre la misma base que si hubieran sido incluidas en la lista de instalaciones sometidas a salvaguardias.

Con el sometimiento de sus instalaciones a las salvaguardias del OIEA, los Estados Unidos han tratado de fomentar una mayor aceptación del Tratado de no proliferación al demostrar que la adhesión al Tratado y la aceptación de las salvaguardias del OIEA no constituyen obstáculos a las actividades nucleares con fines comerciales.

En septiembre de 1993 el Presidente Clinton anunció que los Estados Unidos someterían a las inspecciones del OIEA, de conformidad con el acuerdo de salvaguardias concertado entre los Estados Unidos y el OIEA, los materiales fisibles que excedieran las necesidades de defensa de los Estados Unidos. Este ofrecimiento tiene por objeto dar seguridades a la comunidad internacional en cuanto a la irreversibilidad del proceso de desarme nuclear, proporcionar una demostración concreta de que los Estados Unidos cumplen los compromisos derivados del artículo VI del Tratado y mostrar el deseo de los Estados Unidos de ampliar el ámbito de las salvaguardias del OIEA en los Estados Unidos. La oferta pretende también estimular a otros Estados poseedores de armas nucleares a que hagan lo propio y proporcionen un mayor impulso a la expansión de las salvaguardias del OIEA a escala mundial.

En cumplimiento de esa oferta los Estados Unidos han añadido varias instalaciones a la lista de las sometidas a la aplicación de las salvaguardias del OIEA. La primera de esas instalaciones es un sótano de almacenamiento situado en la planta de Oak Ridge Y-12, que contiene uranio muy enriquecido que formaba parte anteriormente del programa de defensa de los Estados Unidos. El OIEA comenzó a aplicar salvaguardias a este material en septiembre de 1994. La verificación de la información sobre el diseño y la verificación del inventario inicial en la planta Y-12 quedaron completadas en septiembre de 1994. Más adelante los Estados Unidos sometieron a las salvaguardias del OIEA el sótano de almacenamiento de plutonio de Hanford, situado en la Hanford Reservation, en el Estado de Washington. El OIEA concluyó su inventario inicial del plutonio en exceso en esa planta en diciembre de 1994. Los Estados Unidos proyectan añadir a la lista en el próximo futuro el sótano de almacenamiento de plutonio de la planta de Rocky Flats, cerca de Golden, Colorado, y las inspecciones del OIEA comenzarán en la primera mitad de 1995.

#### Transparencia de las actividades de defensa nuclear de los Estados Unidos

Los Estados Unidos han adoptado también otras medidas para aumentar significativamente la transparencia de sus actividades de defensa nuclear. En reuniones de información organizadas durante diciembre de 1993 y junio de 1994 el Secretario de Energía, O'Leary, dio a conocer la cantidad total de plutonio y de uranio muy enriquecido producido por los Estados Unidos para fines de defensa entre 1945 y 1991, al igual que los emplazamientos y los inventarios de



localidades específicas. Además, el Secretario O'Leary y el Ministro ruso de Energía Atómica, Mikhailov, acordaron en marzo de 1994 comenzar un intercambio de visitas destinado a aumentar la transparencia del proceso de desarme nuclear. El primer paso de ese proceso fueron las visitas recíprocas de familiarización que tuvieron lugar en julio de 1994 en Rocky Flats, Estados Unidos, y en agosto de 1994 en Seversk, Rusia. El objetivo de esas visitas era dar a conocer las medidas adoptadas para confirmar que los contenedores almacenados en esas instalaciones contenían plutonio extraído de armas nucleares.

Además, en su reunión en la Cumbre de 14 de enero de 1994 los Presidentes Yeltsin y Clinton hicieron una declaración conjunta sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores y convinieron en establecer un grupo de trabajo conjunto para examinar:

- La inclusión en sus ofertas voluntarias de salvaguardias del OIEA de todos los materiales fuente y materiales fisionables especiales, excluyendo tan sólo los relacionados con actividades que tuvieran importancia directa para la seguridad nacional; y
- La adopción de medidas para garantizar la transparencia e irreversibilidad del proceso de reducción de armas nucleares, incluida la posibilidad de someter parte del material fisionable a las salvaguardias del OIEA. Se prestaría especial atención a los materiales resultantes del proceso de desarme nuclear y se adoptarían medidas para garantizar que esos materiales no se volverían a utilizar en armas nucleares.

La reunión inicial del grupo de trabajo que se pedía en la declaración conjunta tuvo lugar en Moscú en mayo de 1994 y se llegó a un acuerdo sobre las medidas iniciales para realizar las actividades pedidas en la declaración conjunta.

En la reunión en la Cumbre de 28 de septiembre de 1994 los dos Presidentes acordaron trabajar juntos para desarrollar una amplia cooperación bilateral y multilateral en materia de seguridad nuclear en los siguientes aspectos:

- La prevención del comercio ilícito de materiales nucleares y el fortalecimiento del régimen de control y protección física de esos materiales;
- El intercambio de información sobre las existencias de material fisionable y su seguridad y vigilancia; y
- Fomentar la confianza en el proceso de reducción de armas nucleares y acrecentar su transparencia e irreversibilidad.

Como resultado de las reuniones en la Cumbre se creó un grupo mixto de los Estados Unidos y Rusia sobre salvaguardias, transparencia e irreversibilidad, con el mandato de que prosiguiera las iniciativas destinadas a conseguir esos objetivos generales.

### Financiación de las salvaguardias

El costo de aplicación de las salvaguardias es una fracción muy pequeña de los costos generales de funcionamiento de las instalaciones nucleares. Todos los Estados miembros contribuyen al presupuesto de salvaguardias del OIEA, que representa aproximadamente la tercera parte del presupuesto total del Organismo. En virtud de una fórmula especial de financiación de las salvaguardias, que expira en 1995, la mayoría de los Estados miembros están protegidos contra aumentos en el presupuesto de salvaguardias.

Desde comienzos del decenio de 1980 el OIEA ha desempeñado sus funciones con presupuestos basados fundamentalmente en un crecimiento real nulo. El OIEA ha sido capaz de actuar así, mejorando al mismo tiempo la calidad y el alcance de la aplicación de las salvaguardias, y de hacer frente a los nuevos desafíos descritos supra, gracias a una mayor eficacia en la asignación de sus recursos, a la reducción o eliminación de programas de menor prioridad y al aumento del recurso a las contribuciones voluntarias para el desarrollo técnico, el equipo y el personal de apoyo. Los Estados Unidos han alentado y siguen alentando esas mejoras de la eficacia. Cuando los Estados Unidos han identificado casos concretos de escasez aguda de medios financieros para realizar actividades específicas, han hecho contribuciones financieras extrapresupuestarias que han permitido al OIEA realizar las actividades requeridas. Sin embargo, esta medida provisional y a corto plazo no facilita al OIEA la planificación y aplicación eficientes de sus programas a mediano y largo plazo. Como el presupuesto del OIEA para 1996 deja sin financiar varias actividades importantes de salvaguardias, es evidente que el OIEA ha llegado a un punto en que la eficiencia adicional no es por sí misma suficiente para permitir la aplicación de salvaguardias a instalaciones adicionales y el fortalecimiento del sistema de salvaguardias a fin de detectar actividades no declaradas, y mantener al mismo tiempo la eficacia general de las salvaguardias sobre los materiales declarados.

#### B. Las exportaciones nucleares y el artículo III.2 del Tratado de no proliferación

Los Estados Unidos siguen apoyando enérgicamente la labor del Comité de Exportadores del Tratado, llamado también Comité Zangger, en sus esfuerzos por desarrollar y aplicar una interpretación coherente del párrafo 2 del artículo III del Tratado, que pide la aplicación de salvaguardias del OIEA a las exportaciones nucleares hacia los Estados que no poseen armas nucleares. El Comité Zangger ayuda a asegurar que los países abastecedores partes en el Tratado aplican normas uniformes al comercio nuclear internacional y que solamente prestan asistencia para las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares, con las salvaguardias adecuadas y otras condiciones de no proliferación. Alentamos a todos los Estados partes en el Tratado a que apoyen la labor de este Comité.

Los Estados Unidos están convencidos de que el Comité Zangger debería mantener bajo revisión su lista inicial para tener en cuenta los adelantos de la tecnología nuclear y otros acontecimientos que puedan tener importancia en relación con la proliferación. Alentamos a los miembros del Comité a que estudien la manera de reforzar más la aplicación del párrafo 2 del artículo III del Tratado, incluida la ampliación de la composición del Comité para que incluya a todos los principales países proveedores nucleares que sean partes del Tratado.

Desde la conferencia de examen de 1990 los países proveedores han adoptado medidas importantes para armonizar el comercio internacional de tecnología y productos nucleares y para aumentar la capacidad de los países proveedores de lograr sus objetivos de no proliferación mutuamente compartidos. Los 30 miembros del Grupo de suministradores nucleares han adoptado la política de exigir salvaguardias totales como condición para el suministro de materiales nucleares; han aplicado controles a la exportación de tecnología y productos nucleares importantes de doble uso y han acordado no transmitir productos nucleares o afines a ningún país a menos que tengan la seguridad de que con ello no contribuyen a la proliferación de armas nucleares o de otros dispositivos nucleares explosivos.

Los Estados Unidos instan a los Estados partes en el Tratado que sean o puedan ser proveedores de materiales nucleares a que se adhieran a las Directrices del Grupo de suministradores nucleares (INFCIRC/254/Partes I y II) y a que incluyan en sus reglamentos de control de las exportaciones nacionales los principios y condiciones de suministro que se recogen en esas Directrices.

#### Artículo VII: Acuerdos regionales

El artículo VII del Tratado estipula: "Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios".

De conformidad con el artículo VII y con su propia política general de no proliferación, los Estados Unidos consideran que la creación de zonas libres de armas nucleares, en condiciones apropiadas, puede contribuir a la seguridad regional y mundial. Entre esas condiciones figuran las siguientes:

- La iniciativa de la creación de zonas libres de armas nucleares procede de los Estados de la región respectiva;
- Todos los Estados cuya participación se considera de importancia participan en la zona;
- Las disposiciones que se tomen para la zona estipulan una adecuada verificación del cumplimiento de las disposiciones previstas para la zona;
- El establecimiento de la zona no perturba los arreglos de seguridad existentes ni va en detrimento de la seguridad regional e interregional;
- El arreglo para la zona prohíbe efectivamente a las partes el desarrollo o cualquier otro tipo de tratamiento de dispositivos explosivos nucleares, sea cual fuere su finalidad;
- El arreglo para la zona no trata de imponer restricciones al ejercicio de los derechos reconocidos en virtud del derecho internacional, en particular el principio de la libertad de navegación en alta mar, en el espacio aéreo internacional y en estrechos utilizados para la navegación internacional y el derecho al paso inocente por mares territoriales; y

- El establecimiento de la zona no afecta a los derechos que ya posean los Estados que la forman en virtud del derecho internacional, a otorgar o denegar privilegios de tránsito a otros Estados, incluido el acceso a puertos y el vuelo sobre el territorio nacional.

#### Zona libre de armas nucleares en América Latina

Los Estados Unidos apoyan enérgicamente el Tratado de Tlatelolco que establece una zona libre de armas nucleares en América Latina. Los Estados Unidos han firmado y ratificado los dos Protocolos de ese Tratado, comprometiéndose así a no almacenar ni desplegar armas nucleares en territorios que pertenezcan a esa zona y de los cuales los Estados Unidos sean internacionalmente responsables, y a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados de América Latina respecto de los cuales esté en vigor el Tratado, ni a almacenar, instalar o desplegar armas nucleares en el territorio de ninguno de esos Estados. De acuerdo con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Protocolo I, el acuerdo entre los Estados Unidos y el OIEA sobre salvaguardias en relación con el Tratado de Tlatelolco fue firmado y entró en vigor en 1989.

Los Estados Unidos toman muy seriamente sus obligaciones en virtud de los dos Protocolos del Tratado de Tlatelolco. Además, los Estados Unidos alientan a todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo y que aún no lo hayan hecho a que adopten las medidas necesarias para la plena vigencia del Tratado.

#### Zona desnuclearizada del Pacífico Sur

El Tratado de Rarotonga, que entró en vigor en 1986, establece la zona desnuclearizada del Pacífico Sur. Los Estados Unidos proceden actualmente a examinar su posición sobre esta zona desnuclearizada en el contexto de su política de no proliferación; sin embargo las actividades que despliegan los Estados Unidos en la región no son incompatibles con las disposiciones del Tratado.

#### Antártico

El Tratado Antártico de 1959 establece un régimen internacional para excluir los explosivos nucleares del continente antártico. Los Estados Unidos continúan desarrollando sus actividades en el Antártico cumpliendo escrupulosamente las condiciones del Tratado.

#### Otras zonas

Los Estados Unidos han apoyado las propuestas para establecer zonas libres de armas nucleares en África, el Oriente Medio, Asia sudoriental y Asia meridional.

#### Artículo IX: Adhesión

Los Estados Unidos vienen aplicando desde hace mucho tiempo la política de alentar sin reservas a todos los países a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, en consecuencia, han promovido activamente nuevas adhesiones al Tratado. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, en 1990, 37 Estados se han adherido al Tratado. Son los siguientes:

Albania, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Francia, Georgia, Guyana, Islas Marshall, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Mauritania, Moldova, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Níger, República Checa, República Popular de China, Saint Kitts y Nevis, Sudáfrica, Tanzania, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán, Zambia y Zimbabwe.

## II. FOMENTO DE LA UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA NUCLEAR CON FINES PACÍFICOS

### Artículo IV: Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

#### Introducción

El artículo IV del Tratado reconoce a todas las partes el derecho inalienable a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Además, el artículo IV pide a las partes que "faciliten el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica" con esa finalidad. Por último, el artículo IV pide un mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares, "teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo".

#### Utilización de la energía y la tecnología nucleares con fines pacíficos

Las diversas adaptaciones de la tecnología nuclear han supuesto contribuciones importantes a la mejora de la calidad de vida en muchas naciones.

Actualmente existen más de 420 reactores nucleares en funcionamiento en todo el mundo, con una capacidad de unos 330 GW(E). Asimismo, se están construyendo 97 reactores nucleares con una potencia adicional de 60 GW(E). Gran parte de este compromiso en favor de la energía nuclear se centra en los países más industrializados, aunque también otros países partes en el Tratado, como Bulgaria, Hungría, la República de Corea y México, producen también electricidad con reactores nucleares. Otros países, como Egipto, Indonesia y Rumania continúan adoptando medidas para la utilización de la energía nuclear. En 1993, el 22,4% de la electricidad producida en el mundo procedía de centrales nucleares.

Los reactores de investigación han aportado una contribución importante al desarrollo científico y tecnológico y proporcionan acceso a muchos beneficios de la tecnología nuclear. Hay actualmente más de 320 reactores de investigación en todo el mundo. Más de 80 países en desarrollo partes en el Tratado han adquirido reactores de investigación (27 de ellos fueron proporcionados por los Estados Unidos). Otras partes en el Tratado están estableciendo infraestructuras científicas nucleares para aplicar la tecnología nuclear a los programas nacionales de desarrollo.

Desde fines del decenio de 1940 se vienen utilizando técnicas nucleares e isotópicas para estudiar procesos naturales. Esas técnicas se han aplicado al desarrollo de instrumentos analíticos, entre ellos los métodos de trazadores en

la medicina, el análisis por activación de neutrones, la fluorescencia de rayos X y la espectrometría de absorción atómica. Se han utilizado para estudiar los contaminantes ambientales, resolver problemas de salud humana (como el cáncer), contribuir a la evaluación de recursos hídricos y minerales, conservar alimentos y mejorar la calidad y fisiabilidad de los productos agrícolas y manufacturados.

Cooperación de los Estados Unidos: preferencias en  
relación con el Tratado

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares crea un marco insustituible para la intensificación de la cooperación nuclear con fines pacíficos y proporciona seguridades de que los Estados partes en el mismo dedicarán sus programas nucleares exclusivamente a fines pacíficos. Gracias a estas seguridades, las partes en el Tratado reciben especial consideración y beneficios en materia de cooperación nuclear. Los Estados Unidos mantienen desde hace largo tiempo la política de conceder el trato más favorable posible a los Estados partes en el Tratado en sus actividades de aprovechamiento de la energía nuclear con fines pacíficos. Otros proveedores nucleares han adoptado ya una postura similar al condicionar la cooperación nuclear a la aceptación de salvaguardias totales sobre todas las actividades nucleares. La aceptación de las salvaguardias del OIEA por las partes en el Tratado elimina los obstáculos a la cooperación nuclear. Además, esta política garantiza que los Estados que no sean partes en el Tratado o en otros acuerdos comparables no se beneficiarán sin unas salvaguardias totales de la cooperación y el comercio nuclear en condiciones tan favorables como las concedidas a las partes en el Tratado.

Desde 1978 todos los acuerdos de cooperación nuevos o enmendados celebrados por los Estados Unidos con Estados no poseedores de armas nucleares lo han sido con Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o el Tratado de Tlatelolco.

Los Estados Unidos tienen acuerdos de cooperación con la EURATOM y con los siguientes Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o en el Tratado de Tlatelolco:

|            |            |                    |
|------------|------------|--------------------|
| Argentina  | Eslovaquia | Perú               |
| Australia  | España     | Polonia            |
| Austria    | Filipinas  | Portugal           |
| Bangladesh | Finlandia  | República Checa    |
| Brasil     | Hungría    | República de Corea |
| Canadá     | Indonesia  | Sudáfrica          |
| China      | Japón      | Suecia             |
| Colombia   | Marruecos  | Suiza              |
| Egipto     | Noruega    | Tailandia          |

En 1990-1994, todas las exportaciones de los Estados Unidos de uranio enriquecido (unas 6.258 toneladas en total) se hicieron a Estados partes en el Tratado.

Los siguientes países tienen acuerdos de "laboratorios hermanados" con los Estados Unidos: México, Perú, Marruecos y Egipto. Se están completando los acuerdos con Ghana, Malasia y Tailandia y hay otros en proyecto. Cuando se hayan firmado todos los acuerdos de laboratorios hermanados, los Estados Unidos

habrán comprometido casi 1 millón de dólares con Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o en el Tratado de Tlatelolco a través de este programa.

Los proyectos de cooperación y asistencia en materia nuclear se adaptan a las necesidades particulares de los países. Los programas de cooperación y asistencia técnica del OIEA se centran ante todo en proyectos y actividades realizados por Estados Miembros. Estos programas han sido decisivos para muchos Estados, particularmente países en desarrollo partes en el Tratado, que tratan de obtener los beneficios de la energía nuclear en las esferas de las ciencias físicas y químicas, la agricultura y la alimentación, la industria y las ciencias de la tierra, la salud humana, la protección frente a las radiaciones, la energía nuclear, la seguridad de las instalaciones nucleares, el ciclo de combustibles nucleares y la gestión de los desechos radiactivos.

Los Estados Unidos han dado su apoyo al siguiente número de proyectos de cooperación técnica del OIEA en las regiones que se citan:

|                       |       |
|-----------------------|-------|
| América Latina:       | 1 124 |
| Asia/Pacífico:        | 1 042 |
| África:               | 851   |
| Europa/Oriente Medio: | 732   |

Los Estados Unidos entienden que muchos países en desarrollo consideran que la asistencia técnica es el mayor beneficio de la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Al mismo tiempo, esos países sienten una inquietud justificada ante la posibilidad de que la creciente demanda de salvaguardias al OIEA debilite el compromiso presupuestario o técnico con esos programas de cooperación. Los Estados Unidos apoyan el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre las salvaguardias y la cooperación técnica al prestar apoyo para mejorar la eficacia de las salvaguardias y al apoyar los proyectos de cooperación técnica del OIEA con contribuciones financieras y en especie.

Los Estados Unidos apoyan las actividades de cooperación técnica del Organismo de dos maneras principales. La primera es mediante contribuciones al Fondo de Asistencia y Cooperación Técnicas (FACT), que es el fondo principal para la financiación de las actividades de cooperación técnica incluidas en los proyectos del Organismo. Es práctica antigua que los países donantes prometan contribuciones voluntarias en metálico al FACT en un porcentaje aproximadamente igual al de su aportación al presupuesto ordinario del OIEA. Para los Estados Unidos este porcentaje, que se ha mantenido a lo largo de los años, se sitúa en torno al 25%. El apoyo de los Estados Unidos al FACT ha sido importante, pues entre 1958 y 1989 el FACT recibió contribuciones por valor de más de 79 millones de dólares. Sólo entre 1990 y 1994 la contribución de los Estados Unidos superó los 60 millones de dólares.

Habitualmente los Estados Unidos no se contentan con estas contribuciones en metálico al FACT y proporcionan apoyo voluntario adicional a una amplia variedad de actividades del Organismo. Estas contribuciones "extrapresupuestarias" incluyen el suministro de expertos, capacitación, becas y equipos necesarios para la ejecución de proyectos específicos. Estos proyectos (denominados proyectos de "Nota A") se han considerado técnicamente viables por el organismo pero no pueden ser financiados con cargo a las contribuciones al FACT en un año determinado. La asistencia voluntaria de los Estados Unidos incluye también el patrocinio de una serie anual de cursos de capacitación en el

Laboratorio Nacional Argonne, el envío de expertos a título gratuito a la sede del OIEA en Viena por períodos de dos años como máximo y la concesión de becas a destacados profesionales y estudiantes extranjeros para que puedan impartir enseñanzas en sectores relacionados con la energía nuclear en las principales instituciones académicas de los Estados Unidos.

En el período 1990-1994 los Estados Unidos financiaron proyectos de "Nota A" por un total de 8 millones de dólares. Todos los países beneficiarios eran partes en el Tratado. Los países que han recibido financiación de los Estados Unidos para proyectos de "Nota A" desde 1990 son:

|               |           |                    |
|---------------|-----------|--------------------|
| Bangladesh    | Grecia    | Perú               |
| Bolivia       | Guatemala | Polonia            |
| Bulgaria      | Hungría   | Portugal           |
| Camerún       | Indonesia | República de Corea |
| Colombia      | Jamaica   | Rumania            |
| Côte d'Ivoire | Kenya     | Sri Lanka          |
| Ecuador       | Malasia   | Tailandia          |
| Egipto        | Marruecos | Tanzanía           |
| El Salvador   | México    | Uruguay            |
| Eslovaquia    | Nigeria   | Venezuela          |
| Filipinas     | Panamá    | Zimbabwe           |
| Ghana         | Paraguay  |                    |

Además de prestar asistencia a proyectos en países específicos, los Estados Unidos han apoyado proyectos interregionales y regionales a través del OIEA.

Los proyectos modelo tienen por objeto necesidades importantes y se han diseñado y seleccionado de manera que produzcan efectos importantes y duraderos en los usuarios finales. A diferencia de los proyectos de "Nota A" para los que no existe financiación consignada en firme, los proyectos modelo reciben financiación consignada en firme y financiación extrapresupuestaria. Ejemplo de proyecto modelo que los Estados Unidos han decidido apoyar en 1994 es el establecimiento de una red nacional de radioterapia y medicina nuclear en Ghana. Los Estados Unidos apoyan también proyectos modelo destinados a mejorar las infraestructuras de protección contra las radiaciones y la gestión de desechos radiactivos.

Los Estados Unidos han prestado asistencia a estudiantes destacados de muchos países a través del programa de becas del OIEA para que sigan sus estudios en los Estados Unidos. Cuando los estudios guardan relación con un proyecto de "Nota A" o con un proyecto modelo financiado por los Estados Unidos, se facilita el apoyo administrativo necesario para colocar a los becarios y se pagan estipendios y gastos de viaje. Desde 1990 se han invertido más de 7,6 millones de dólares en apoyo de esta actividad, en beneficio de participantes de los países siguientes:



|                |                      |           |
|----------------|----------------------|-----------|
| Arabia Saudita | Indonesia            | Rumania   |
| Bangladesh     | Jordania             | Senegal   |
| Bolivia        | Kenya                | Siria     |
| Bulgaria       | Malasia              | Sri Lanka |
| China          | Malí                 | Sudán     |
| Chipre         | Marruecos            | Tailandia |
| Colombia       | Mauricio             | Tanzanía  |
| Costa Rica     | México               | Turquía   |
| Ecuador        | Mongolia             | Ucrania   |
| Egipto         | Nigeria              | Uganda    |
| El Salvador    | Panamá               | Uruguay   |
| Etiopía        | Perú                 | Venezuela |
| Filipinas      | Polonia              | Zaire     |
| Ghana          | Portugal             | Zambia    |
| Grecia         | República Checa      | Zimbabwe  |
| Guatemala      | República de Corea   |           |
| Hungría        | República Dominicana |           |

Se pagan también con fondos extrapresupuestarios los expertos que trabajan en la sede del OIEA en Viena, los cursos de capacitación interregional impartidos en los Estados Unidos y los programas de investigación cooperativa a través del OIEA.

En los 14 últimos años, todos los receptores de las donaciones anuales de materiales nucleares especiales de los Estados Unidos al OIEA han sido partes en el Tratado. Durante el período 1990-1994 los Estados Unidos han entregado material nuclear por valor de 100.000 dólares. Desde 1970 se ha entregado al OIEA material por valor de más de 1,4 millones de dólares destinado a Estados partes en el Tratado previamente designados. Esos Estados son los siguientes:

|           |           |           |
|-----------|-----------|-----------|
| Austria   | Irán      | Turquía   |
| Colombia  | Malasia   | Uruguay   |
| España    | Marruecos | Venezuela |
| Filipinas | México    | Viet Nam  |
| Finlandia | Noruega   | Zaire     |
| Grecia    | Rumania   |           |
| Indonesia | Tailandia |           |

Los Estados partes en el Tratado se han beneficiado también de otras actividades cuyo propósito era compartir la tecnología, los conocimientos y la experiencia en materia nuclear de los Estados Unidos, entre ellas las siguientes:

De 1974 a 1995 se impartió capacitación de doctorado a casi 4.000 nacionales de más de 80 Estados partes en el Tratado, en física nuclear, química nuclear e ingeniería nuclear.

La Junta Estadounidense de Medicina Nuclear extendió certificados de medicina nuclear a médicos de Estados partes en el Tratado de todas las regiones del mundo; otros estudiantes asistieron al curso especial de capacitación sobre el uso de isótopos radiactivos y radiación en entomología, patrocinado por la FAO/OIEA (el número total de certificados expedidos durante la vigencia del Tratado asciende a 764 en 74 países).

La Comisión Reguladora de Asuntos Nucleares y el Departamento de Energía de los Estados Unidos han prestado asimismo asistencia a los Estados partes en el Tratado para el desarrollo nuclear con fines pacíficos mediante el envío de misiones técnicas de capacitación al extranjero y la acogida de visitantes extranjeros en las instalaciones del Departamento y de la Comisión. En los dos últimos decenios la Comisión ha recibido a cerca de 300 enviados y visitantes extranjeros. Desde 1980 más de 200 funcionarios de la Comisión han viajado a países en desarrollo en misiones de asistencia técnica, ofreciendo su apoyo para asuntos importantes relacionados con la regulación y la seguridad nuclear. Desde 1986 unos 54.000 científicos e ingenieros de numerosos países en desarrollo partes en el Tratado han visitado las instalaciones del Departamento de Energía para recibir capacitación sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y más de 45.000 especialistas del Departamento han realizado misiones de asistencia técnica al extranjero. Estudiantes de Estados partes en el Tratado han recibido capacitación en cursos del OIEA celebrados en varios laboratorios del Departamento de Energía entre 1990 y 1995. Los costos de estos cursos han sido sufragados por los Estados Unidos.

#### Trato preferencial en la política y el derecho

Los Estados Unidos dan muestras de la mayor discreción en el gasto de sus contribuciones extrapresupuestarias al OIEA y conceden trato preferencial en la asignación de esos recursos, incluida la selección de participantes, a los Estados que sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o que hayan asumido compromisos comparables en materia de no proliferación, por ejemplo con su adhesión al Tratado de Tlatelolco.

El trato preferencial dispensado por los Estados Unidos a los Estados partes en el Tratado y a otros países con salvaguardias totales se refleja en la política, las leyes, los reglamentos y la práctica de los Estados Unidos en materia de suministros comerciales.

La Ley de Energía Atómica de los Estados Unidos, enmendada por la Ley de no Proliferación de la Energía Nuclear de 1978 (NNPA), exige que los Estados sometan todas sus instalaciones nucleares con fines pacíficos a las salvaguardias del OIEA (salvaguardias totales) para que puedan recibir exportaciones estadounidenses de materiales fisionables, reactores y componentes importantes de éstos. Además, la NNPA exige salvaguardias totales como condición para todo acuerdo nuevo o modificado de cooperación con Estados no poseedores de armas nucleares. En consecuencia, todos los acuerdos nuevos o modificados de cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos celebrados por los Estados Unidos con Estados no poseedores de armas nucleares desde 1978 lo han sido con Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el Tratado de Tlatelolco o en ambos.

Para proporcionar una mayor seguridad de suministro, se han eliminado los límites máximos para las transferencias de uranio poco enriquecido en virtud de acuerdos de cooperación celebrados por los Estados Unidos, cuando se trata de países partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Ello posibilita el suministro rápido y eficaz de mayores cantidades de combustible para reactores nucleares a los Estados partes en el Tratado.

Se han concedido preferencias especiales en el otorgamiento de licencias de exportación de productos relacionados con la energía nuclear a los Estados partes en el Tratado y a otros Estados que tiene salvaguardias del OIEA. Por ejemplo:

Por principio, se han instituido trámites acelerados para la exportación de lo que se denomina equipo y tecnología de "uso doble" relacionado con la energía nuclear.

La Comisión Reguladora de Asuntos Nucleares ha considerado que las partes en el Tratado pueden recibir exportaciones de componentes de reactores nucleares autorizadas por una licencia general (con lo que se elimina la necesidad de obtener licencias por separado para cada exportación).

La Comisión Reguladora de Asuntos Nucleares ha puesto en vigor un sistema de licencias generales para la exportación de cantidades limitadas de materiales nucleares a Estados partes en el Tratado.

El Departamento de Energía tiene en cuenta la situación de los Estados receptores en relación con el Tratado al autorizar exportaciones de tecnología, servicios y equipo nucleares que se rigen por sus reglamentos.

Los Estados partes en el Tratado se benefician de una autorización general del Departamento de Energía que permite la transferencia de tecnología nuclear no pública, pero no secreta, en esferas que van desde la minería, la trituración y la fabricación de combustible hasta el diseño, la construcción y el funcionamiento de reactores.

En la esfera fundamental de la financiación, las leyes de los Estados Unidos que rigen la participación en instituciones financieras internacionales estipulan que los representantes de los Estados Unidos deben determinar si el receptor es parte en el Tratado.

Estos antecedentes reflejan el sostenido y firme compromiso de los Estados Unidos de cumplir las obligaciones que ha asumido en virtud del Artículo IV del Tratado. Los antecedentes concuerdan con el espíritu y la visión del Tratado, según los cuales los Estados partes en el mismo deberían obtener ventajas sobre los Estados que no lo sean.

#### Artículo V: Explosiones nucleares con fines pacíficos

El artículo V del Tratado establece que bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles sobre bases no discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado. Los Estados Unidos han llegado a la conclusión de que las explosiones nucleares con fines pacíficos no son útiles técnica ni económicamente y, además, consideran que esas explosiones no se pueden distinguir de los ensayos militares. Desde 1973 los Estados Unidos no han realizado ninguna explosión nuclear con fines pacíficos.

III. CELEBRACIÓN DE NEGOCIACIONES DE BUENA FE SOBRE EL CONTROL DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES Y NO NUCLEARES

Artículo VI: Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme

El Tratado es un factor importante en el empeño por alcanzar acuerdos de control de armamentos, en dos sentidos: en primer lugar, actúa como barrera jurídica que impide la difusión de armas nucleares, por lo que constituye un elemento decisivo para seguir avanzando en el control de armamentos; en segundo lugar, según el artículo VI del Tratado, cada parte en él "se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional".

Los Estados Unidos consideran sumamente importantes las obligaciones que les impone el artículo VI y admiten, asimismo, que un progreso en el control de armamentos que fortalezca la estabilidad y la seguridad internacionales sirve también a sus propios intereses en materia de seguridad.

Desde que el Tratado entró en vigor, en 1970, los Estados Unidos han celebrado negociaciones sobre un amplio espectro de medidas de control de armamentos, nucleares en algunos casos, no nucleares de destrucción masiva en otros y convencionales en otros. En los cinco últimos años se ha logrado un progreso sin precedentes en la reducción de armamentos. Por ejemplo, con la entrada en vigor del Tratado START, se está reduciendo sensiblemente el número de sistemas vectores de armas nucleares y de ojivas. Desde la Conferencia de examen del Tratado de 1990, las citadas negociaciones, que en su mayoría habían empezado hacía tiempo, han producido grandes resultados. Además de concertar acuerdos de control de armamentos durante los cinco últimos años, los Estados Unidos han adoptado diversas medidas unilaterales para limitar aún más el despliegue y la fabricación de armas nucleares y, junto con la Unión Soviética, han aplicado íntegramente un acuerdo por el que se elimina toda una clase de sistemas vectores de armas nucleares: el Tratado sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio.

En suma:

- La carrera de armamentos nucleares ha terminado.
- Se ha progresado notablemente en el control de las armas químicas y biológicas.
- Se han dado pasos importantes para reducir y controlar las fuerzas convencionales y para disminuir, mediante controles y medidas de fomento de la confianza y la seguridad, el peligro de que estalle una guerra a gran escala.

Desde la celebración en 1990 de la Cuarta Conferencia de examen del Tratado, los Estados Unidos han participado en la negociación de los acuerdos de control de armamentos y documentos de seguridad siguientes:

Documento de Viena de 1990 de las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad

Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa

Protocolo del Tratado de limitación de los ensayos nucleares

Protocolo del Tratado sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos

Acta de Conclusión de la Negociación sobre efectivos de personal de las fuerzas armadas convencionales en Europa

Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START)

Documento de Viena de 1992 de las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad

Tratado de cielos abiertos

Declaración Conjunta de los Estados Unidos y la Federación de Rusia sobre conversión del material de defensa en material civil

Acuerdo entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia sobre seguridad en el transporte, el almacenamiento y la destrucción de armas

Acuerdo entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia sobre la eliminación del uranio muy enriquecido procedente del desmantelamiento de armas nucleares en la Federación de Rusia

Declaración Conjunta de los Estados Unidos y la Federación de Rusia (Declaración O'Leary-Mikhailov) sobre inspección de las plantas de almacenamiento de material fisionable procedente de armas nucleares desmanteladas

Acuerdo entre los Estados Unidos y Belarús sobre reacción en casos de emergencia y prevención de la proliferación de armas de destrucción en masa

Convención sobre las Armas Químicas

Tratado entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)

Acuerdo entre los Estados Unidos y Ucrania sobre asistencia para la eliminación de las armas nucleares estratégicas

Acuerdo entre los Estados Unidos y Kazajstán sobre asistencia para la destrucción de lanzacohetes alojados en silos subterráneos

Acuerdo entre los Estados Unidos y Kazajstán sobre la adquisición de uranio muy enriquecido

Acuerdo y régimen de supervisión concertados por los Estados Unidos y la Federación de Rusia en relación con el paro y la conversión de reactores rusos destinados a la fabricación de plutonio

Documento de Viena de 1994 de las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad

Acuerdo voluntario de ofrecimiento de salvaguardias concertado entre los Estados Unidos y el OIEA: ampliación considerable de las salvaguardias, que, a partir de la concertación del acuerdo, pueden aplicarse al material fisiónable procedente del desmantelamiento de armas nucleares estadounidenses

Esta lista no basta por sí sola para dar una idea cabal de la transformación que se ha producido en el ámbito de la seguridad internacional. Merece la pena explicar con más detalle algunos de los acuerdos concluidos en los cinco últimos años, así como algunos de los que se hallan actualmente en vías de negociación.

### Armas nucleares

En 1991, los Estados Unidos y la Unión Soviética firmaron el Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START). En virtud del Protocolo de Lisboa de mayo de 1992, Belarús, Kazajstán y Ucrania accedieron a convertirse en partes en el START y en el Tratado de no proliferación en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares. El 5 de diciembre de 1994, en la reunión en la cumbre de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (actualmente Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa), celebrada en Budapest, los Jefes de Estado de las cinco partes intercambiaron los instrumentos de ratificación, con lo cual el START entró en vigor.

Con el START, los arsenales estratégicos se reducirán en una tercera parte aproximadamente. Antes incluso de que el START entrara en vigor, los Estados Unidos habían empezado a desmantelar sus armas nucleares estratégicas. Actualmente, ya han retirado todas las ojivas de los misiles balísticos estratégicos cuyos lanzadores se eliminarán conforme a lo previsto en el START.

Además de destruir sus propias armas, los Estados Unidos colaboran en la destrucción de las que poseen las otras partes en el START. Los Estados Unidos han dedicado más de 1.000 millones de dólares a programas destinados a garantizar el desmantelamiento seguro de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en Belarús, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania.

En enero de 1993, se firmó el START II. Los Estados Unidos y la Federación de Rusia se han comprometido a procurar que el Tratado se ratifique en 1995. Conforme al START II, las armas estratégicas se reducirán muy por debajo de los niveles previstos en el START I; en el año 2003, los Estados Unidos y la Federación de Rusia deberán haber reducido sus respectivas ojivas a un número que oscilará entre 3.000 y 3.500. Una vez que el START II se haya aplicado en su integridad, los Estados Unidos contarán con una reserva nuclear activa inferior en un 79% aproximadamente a la reserva máxima que tenían durante la guerra fría. En la entrevista que mantuvieron en Washington en septiembre de 1994, los Presidentes Clinton y Yeltsin anunciaron que los Estados Unidos y la Federación de Rusia procederían a desactivar todos los sistemas de vectores estratégicos que hubieran de reducirse en virtud del START II, retirando sus ojivas nucleares o adoptando otras medidas para levantar el estado de alerta en que se encuentran. Asimismo, ambos Presidentes encomendaron a sus expertos que

intensificaran el diálogo que sostenían a efectos de formular medidas concretas para adaptar las fuerzas y prácticas nucleares de ambas partes a los cambios que se habían producido en materia de seguridad internacional, sin descartar la posibilidad de que, una vez ratificado el START II, se establecieran ulteriores reducciones y limitaciones de las restantes fuerzas nucleares.

A principios de 1995, un grupo mixto de trabajo de los Estados Unidos y la Federación de Rusia empezará a examinar medidas para hacer que la reducción de ojivas nucleares sea un proceso transparente e irreversible; por ejemplo, intercambiar datos sobre las reservas totales de armas nucleares, las reservas de material fisiónable y su seguridad.

#### Cesación de los ensayos nucleares y de la producción de material fisiónable

Las negociaciones acerca de un tratado de prohibición completa de los ensayos comenzaron en enero de 1994, en la Conferencia de Desarme. La importancia que tenían esas negociaciones para los Estados Unidos quedó de relieve en un discurso que pronunció el Presidente Clinton en la primera sesión plenaria de la Conferencia de Desarme en 1994. En él, el Presidente Clinton reiteró que los Estados Unidos estaban dispuestos a negociar un tratado de prohibición completa de los ensayos "lo antes posible". Declaró también que, de todos los temas del programa de la Conferencia de Desarme, "nada es más importante que la negociación de una prohibición completa y verificable de las explosiones nucleares". Los Estados Unidos han llevado la iniciativa en las negociaciones. A su parecer, el riesgo de proliferación de armas nucleares en el período posterior a la guerra fría sigue entrañando graves amenazas. Es vital concertar un tratado de prohibición completa de los ensayos a fin de limitar la proliferación horizontal y vertical y la fabricación de nuevas armas nucleares y de garantizar que nuestro planeta sea más seguro y pacífico.

Entretanto, los Estados Unidos mantienen su moratoria sobre los ensayos nucleares, que entró en vigor en octubre de 1992. El Presidente Clinton ha prorrogado la moratoria hasta septiembre de 1996 o hasta que entre en vigor un tratado de prohibición completa de los ensayos.

Los Estados Unidos pretenden también que se prohíba totalmente la fabricación de materiales fisiónables para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Es de esperar que las negociaciones empiecen en Ginebra en 1995.

#### Otras armas de destrucción en masa

Los Estados Unidos firmaron la Convención sobre las Armas Químicas el 13 de enero de 1993, día en que el Tratado se abrió a la firma en París. Este importante Tratado, negociado en la Conferencia de Desarme de Ginebra, llevará a la supresión general y completa de toda una clase de armas al prohibir la fabricación de armas químicas y exigir la destrucción de todas las reservas actuales de armas químicas en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención. En este sentido, la Convención sobre las Armas Químicas es tanto un tratado de desarme como un tratado de no proliferación. No bien la Federación de Rusia se adhiera a los protocolos del acuerdo de destrucción y cesación de la producción de armas químicas firmado en junio de 1990 por los

Estados Unidos y por ella, ambas partes deberán renunciar a producir armas químicas y deberán destruir la mayor parte de sus reservas.

Los Estados Unidos apoyan las gestiones que se llevan a cabo en la actualidad para reforzar la Convención sobre las armas biológicas. El Presidente Clinton anunció que, a fin de favorecer el cumplimiento de la Convención, los Estados Unidos promoverán la adopción de nuevas medidas para aumentar la transparencia de las actividades que tengan aplicaciones en la esfera de las armas biológicas. En septiembre de 1994, tuvo lugar en Ginebra una Conferencia Especial de los Estados partes en la Convención sobre las Armas Biológicas. En ella se decidió crear un grupo especial que se encargará de redactar un instrumento jurídico vinculante que sirviera para reforzar la Convención.

#### Fuerzas convencionales

Negociado en el seno de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, antecedente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa se firmó en noviembre de 1990. Según este Tratado se reducen y limitan desde el Atlántico a los Urales, los armamentos esenciales para emprender operaciones ofensivas en gran escala, como tanques, vehículos blindados de combate, piezas de artillería y aviones y helicópteros de combate. El Tratado entró en vigor en julio de 1992 y en la actualidad son partes en el mismo 30 Estados.

En 1992, el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa se amplió mediante un acuerdo complementario (CFE 1 A) en el que las partes imponían límites nacionales a los efectivos de sus fuerzas armadas convencionales.

Los Estados Unidos también han firmado acuerdos en materia de medidas de fomento de la confianza y la seguridad y de transparencia, negociados asimismo en el seno de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (actualmente Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)).

En el documento de Viena de 1994, que incorpora el documento de Viena de 1992, se enuncia una amplia gama de medidas que aumentan la transparencia de las fuerzas militares e imponen diversas limitaciones a las actividades militares. En el documento de 1994 también se amplía el campo de aplicación de algunas medidas de Vancouver a Vladivostok.

El Tratado sobre cielo abierto, firmado por los Estados Unidos en 1992 y ratificado en 1993, obliga a los Estados Unidos y a otras partes de Eurasia y América del Norte a permitir, en régimen de reciprocidad, el sobrevuelo de su territorio por aeronaves de observación desarmadas de con miras a fomentar la confianza y la transparencia de las actividades militares. Este Tratado aún no ha entrado en vigor.

Los Estados Unidos también apoyan activamente a países de varias regiones que están interesados en aplicar el control de armamentos a los problemas de seguridad regional. El control regional de armamentos ha cobrado importancia creciente en África, el Oriente Medio, América Latina, Asia meridional y Asia oriental y el Pacífico.



Por último, en el discurso que pronunció ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 1994, el Presidente Clinton declaró que los Estados Unidos procurarían llegar a un acuerdo internacional para reducir el número y la disponibilidad de minas terrestres antipersonal - cuyo número asciende a 85 millones aproximadamente, según los cálculos actuales -, con la intención de lograr algún día su eliminación.

#### Observaciones finales

Si los Estados Unidos llevan tantos años celebrando negociaciones sobre control de armamentos es porque desean que haya un clima de seguridad internacional más estable. Por otra parte, al entablar esas negociaciones los Estados Unidos consideran estar cumpliendo con las obligaciones que les impone el artículo VI del TNP.

Es raro obtener resultados con rapidez. Es raro también rematar completamente una actividad. En realidad, debería reconocerse que el control de armamentos es un proceso continuo. Varios de los acuerdos concertados en los cinco últimos años, por ejemplo, se fundan en acuerdos y negociaciones anteriores. Las negociaciones entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre la limitación de las armas estratégicas comenzaron en 1969. Las gestiones para llegar a un acuerdo internacional destinado a poner fin a los ensayos nucleares empezaron en 1955. El Presidente Eisenhower propuso un acuerdo "de cielos abiertos" por primera vez en 1955. El primer acuerdo internacional sobre armas químicas se concertó en 1925.

Aún quedan cosas por hacer, como la conclusión del Tratado de prohibición completa de los ensayos y del Tratado de cesación de la producción de material fisiónable. Una vez que se hayan suscrito estos tratados, las condiciones internacionales de seguridad serán más estables y sólidas. Sin embargo, ni siquiera entonces habrá concluido la ejecución del programa de control de armamentos.

Nadie puede prever cuándo llegará el día en que resulte innecesario celebrar más negociaciones sobre control de armamentos. No obstante, hay algo claro: un Tratado de no proliferación dotado de vitalidad constante es indispensable para que en el futuro se puedan seguir celebrando negociaciones productivas sobre control de armamentos.

Apéndice AArtículo III: Salvaguardias

## CONTRIBUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS A LAS SALVAGUARDIAS DEL OIEA

El Programa de Apoyo de los Estados Unidos a las Salvaguardias del OIEA consta de varios elementos: 1) el Programa de Asistencia Técnica a las Salvaguardias del OIEA (POTAS), 2) el Programa de Salvaguardias Internacionales del Departamento de Energía, y 3) actividades de apoyo técnico del Departamento de Estado, el Departamento de Defensa, la Comisión Reguladora de Asuntos Nucleares y el Organismo de Control de Armamentos y Desarme. En la actualidad, el Programa de Apoyo de los Estados Unidos incluye una considerable asistencia al Programa 93+2 del OIEA. En las secciones que vienen a continuación se describen las diferentes categorías del Programa de Apoyo de los Estados Unidos, exponiendo con algún detalle las tareas que se están realizando actualmente.

PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LAS SALVAGUARDIAS  
DEL OIEA (POTAS)

El Programa de Asistencia Técnica de los Estados Unidos al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) se inició conforme a una propuesta del Presidente de los Estados Unidos, Gerald Ford, en 1976. La finalidad principal del POTAS es transferir tecnología disponible en los Estados Unidos para mejorar la eficacia y eficiencia de las salvaguardias del OIEA.

Contribuciones anteriores a 1990

El POTAS ha contribuido de muchas maneras al establecimiento y aplicación de las salvaguardias del OIEA. En los primeros años se insistía sobre todo en las actividades de investigación y desarrollo de equipo y en los enfoques de las salvaguardias. El POTAS no tardó en añadir la asistencia en relación con los estudios de sistemas, evaluación, tratamiento computadorizado de la información, capacitación del personal del OIEA y asignación de equipo para su utilización sobre el terreno. Más recientemente se ha dado especial importancia al apoyo para la adquisición, utilización y conservación de equipo. Así, el POTAS debería considerarse como un apoyo técnico general a las salvaguardias del OIEA y, dada la amplitud de las necesidades del OIEA, no se ha limitado al equipo, los instrumentos y las técnicas. Como lo ha venido haciendo, el POTAS ayuda al OIEA a identificar las mejoras que es preciso introducir y los métodos correspondientes y sigue respondiendo a las peticiones del OIEA.

El POTAS ha ayudado y fomentado el mejoramiento del proceso interno del OIEA para identificar las necesidades; especificar los requisitos para el apoyo a la investigación, el desarrollo y la ejecución; asignar prioridades y calendarios; seguir los progresos logrados; e integrar los resultados en la aplicación normal de las salvaguardias. Esto dio lugar a que en 1992 se aprobara en el Departamento de Salvaguardias del OIEA un programa integrado de apoyo a la investigación, el desarrollo y la ejecución que incluye casi todas las necesidades del programa para reforzar las salvaguardias del OIEA tal como figuran en el Programa 93+2.

En general, una de las principales contribuciones del POTAS ha sido los expertos a título gratuito, contribución que ha tenido un efecto notable en las

operaciones del OIEA. Esos expertos gratuitos son un grupo diversificado de expertos técnicos cuyas contribuciones globales son tan importantes que merecen mención especial. Su impacto se debe por lo general al hecho de que el POTAS proporciona los servicios de la persona adecuada en el momento preciso para satisfacer necesidades importantes del OIEA. Aunque no pueden realizar las inspecciones del OIEA conforme a los acuerdos de salvaguardias, el OIEA los utiliza para ocuparse de cuestiones importantes y a veces para ayudar directamente a los inspectores en Viena y sobre el terreno. El grupo muy diversificado de expertos técnicos cubren toda una gama de funciones del OIEA, entre ellas las técnicas de ensayo no destructivo (END), la capacitación, los procedimientos de gestión, los métodos de evaluación, la garantía de calidad, el proceso de datos, la creación de soportes lógicos especializados y los conocimientos concretos necesarios para la salvaguardia de nuevas instalaciones importantes, tales como las plantas de enriquecimiento y de reelaboración de combustible nuclear. Dadas las graves limitaciones presupuestarias del OIEA como consecuencia de las restricciones del presupuesto con crecimiento cero y al impago de sus cuotas por parte de algunos Estados, los expertos gratuitos han desempeñado funciones de importancia vital que corresponden al personal ordinario de apoyo de las salvaguardias del Organismo. Algunos de los detalles de las contribuciones de los expertos gratuitos se incluyen en la discusión que figura más abajo sobre el impacto del POTAS en las operaciones del OIEA.

#### Equipo e instrumentos

Los expertos gratuitos proporcionados por el POTAS han tenido un impacto muy importante en el desarrollo, despliegue, utilización y conservación de equipo. La labor de los responsables de las secciones en lo que se refiere al desarrollo y a la conservación se realiza en su mayor parte gracias a esos expertos gratuitos que asumen gran parte del trabajo. Actualmente los expertos utilizan mucho para redactar y hacer aprobar los procedimientos para la utilización del equipo operacional para los ensayos no destructivos y para contención y vigilancia (C/V), así como para preparar los soportes lógicos especialmente diseñados que el OIEA necesita para la utilización de esos instrumentos. Además los expertos gratuitos desempeñan una importante función en el apoyo al despliegue del Sistema Vídeo Integrado Modular que es parte esencial del programa del OIEA para sustituir en todo el mundo los sistemas de vigilancia que utilizan películas, para los cuales ya no es fácil adquirir películas y piezas de repuesto.

La especificación, desarrollo y producción de prototipos de sistemas vídeo integrados modulares han sido una actividad esencial del POTAS. La producción de los primeros equipos para su utilización sobre el terreno, la verificación de la aceptación y la reutilización de los datos para modificar los diseños y continuar la producción se realizaron con ayuda del POTAS. El proceso fue muy completo y proporcionó enseñanzas muy valiosas. A finales de 1993 se habían instalado sobre el terreno más de 150 sistemas vídeo integrados modulares, que son un elemento importante para la vigilancia que ejerce el OIEA en todo el mundo.

Para contribuir al importante esfuerzo que supone revisar el gran número de imágenes de vigilancia, el POTAS financió el desarrollo de un verificador automático llamado MARS, que el OIEA ensayó a principios de 1994.

El POTAS también aportó una ayuda importante que llevó a la terminación, despliegue y utilización de monitores de descarga del núcleo (CDM) en ciertos

generadores nucleares. Esa ayuda también hizo posible la utilización por el OIEA del "control de flujo" en importantes instalaciones nucleares del Japón y de la República Popular Democrática de Corea. La ayuda del POTAS revistió la forma tanto de equipo como de soportes lógicos.

El POTAS también proporcionó un apoyo esencial para el desarrollo y utilización de precintos que indican cualquier manipulación. Últimamente se ha puesto a punto el precinto COBRA, que se utiliza hoy en lugares en que las condiciones son demasiado extremas para los precintos de utilización general que antes había puesto a punto el POTAS para condiciones normales. El POTAS está desarrollando un sistema de verificación automática y computadorizada que se utilizará para verificar in situ los precintos COBRA, sistema que estaba listo para las pruebas sobre el terreno a finales de 1994.

En general, el POTAS ha podido diseñar equipo para aplicaciones tanto genéricas como especializadas. En este proceso han intervenido tanto laboratorios industriales como laboratorios del Departamento de Energía. Entre los trabajos que está realizando actualmente el POTAS cabe citar los siguientes:

1. Actualización del soporte lógico de COLLECT y REVIEW para la Planta de Producción de Combustible de Plutonio. La actualización del soporte lógico para los códigos de computadora COLLECT y REVIEW fue instalada en la Planta de Producción de Combustible de Plutonio (Japón) a finales de 1993. A principios de 1994 se hicieron algunos pequeños ajustes. Ese soporte lógico permite examinar y verificar de manera eficiente las corrientes de materiales dentro de la planta.
2. Diseño y fabricación de sistemas de detección para determinadas instalaciones. Se fabricó un sistema de control del flujo de combustible que se ha instalado en el reactor Tokai-1 en el Japón.
3. Métodos avanzados en la espectrometría por ionización de superficie. Se han terminado las investigaciones sobre los métodos avanzados para la aplicación a determinados problemas de medición de muestras del OIEA, a fin de mejorar la precisión de la espectrometría de masa y se ha preparado un informe en el que se identifica la labor ulterior necesaria. Es preciso mejorar la precisión y exactitud del OIEA de modo que pueda cumplir unas normas y unos objetivos científicos de alto nivel. Se ha terminado el informe de primera fase sobre esa técnica (ISPO-361, Evaluation of the Total Evaporation Method for Mass Spectrometry Analysis). El efecto de las impurezas en la aplicación de esa técnica está siendo objeto de extensas investigaciones.
4. Contador de coincidencias neutrónicas para materiales de desecho. Se proporcionó al OIEA un instrumento que utiliza el concepto de la medición de momentos neutrónicos más elevados de la fisión, además de los sencillos y dobles. Este suplemento de información permite una medición más precisa del contenido de plutonio de una muestra cuando la muestra no está en condiciones ideales, por ejemplo la medición de un material de desecho contaminado por la humedad o por impurezas (ISPO-349, Plutonium Scrap Multiplicity Counter Operation Manual).
5. Suministro de un monitor de procesos de enriquecimiento en cascada en la tubería del colector. El LANL ha terminado el diseño del colimador del monitor para su utilización en Rokkasho. Martin Marietta Energy Systems ha terminado la preparación de las normas para el calibrado del monitor.

6. Contador de barras de combustible gastado. Se ha creado un instrumento para medir la descarga de las barras de combustible gastado de los reactores de carga en funcionamiento. El instrumento funciona de manera continua sin necesidad de supervisión. Es parecido a los monitores de flujo de combustible instalados en Monju y Joyo, que utilizan el instrumento GRAND con programas de COLLECT y REVIEW.

7. Verificación del historial de funcionamiento del reactor de investigación y del combustible gastado. Se ha puesto a punto un instrumento para la medición de neutrones y radiaciones gamma que permite determinar el historial integrado de funcionamiento de los elementos de combustible de los reactores de investigación. Este instrumento es similar al detector ION-1 "FORK", desarrollado para su utilización con conjuntos de barras de combustible gastado de reactores de agua ligera, pero adaptándolo para su utilización con el combustible del reactor de investigación. La medición por espectroscopia gamma de alta resolución para analizar el grado de combustión y el tiempo de enfriamiento también forma parte de las posibilidades del instrumento. El instrumento fue fabricado y entregado al OIEA junto con un manual de instrucciones (ISPO-355, Research Reactor Fork User's Manual). El personal del OIEA recibió capacitación para la utilización de ese instrumento.

8. Técnicas para tener un conocimiento permanente de los elementos sujetos a salvaguardia en las cajas de manipulación. Se elaboró un prototipo que fue objeto de una demostración en el OIEA en 1991 y en el Japón a primeros de 1992. Se ha publicado un informe definitivo al OIEA para su utilización en la evaluación de las diversas alternativas (ISPO-357, Techniques to Maintain Continuity of Knowledge of Safeguard Items Inside Glove Boxes).

9. Monitores de válvulas para asegurar un conocimiento permanente. El esfuerzo para determinar el control de flujo en una válvula fue objeto de un informe definitivo publicado en diciembre de 1993 (ISPO-358, Valve Monitors for Continuity of Knowledge - Chronological History).

10. Verificación y supervisión de las mediciones de volumen y el muestreo de soluciones en tanque. Martin Marietta Energy System informó acerca de las sondas necesarias para las diversas mediciones (ISPO-345, Unattended Verification of Volume Measurements and Sampling of Tank Solutions). Como próxima etapa en la búsqueda de métodos que correspondan a las necesidades y que tengan un impacto mínimo sobre las instalaciones, el OIEA ha propuesto la posibilidad de realizar una demostración en algunas instalaciones experimentales.

11. Contención de muestras individuales. El SNL desarrolló un contenedor de muestras seguro para garantizar un conocimiento permanente de la muestra entre el proceso de muestreo y el análisis (ISPO-362, Sample Vial Secure Container (SVSC)). En abril de 1993 se realizó una prueba de la vulnerabilidad de los contenedores de muestra fabricados en serie mediante moldeado por inyección, lo que permitió determinar algunas mejoras que habrá que introducir, por ejemplo mejorar la solidez de la junta hermética. También es preciso proporcionar dispositivos de cierre y apertura más adecuados una vez que se considere aceptable el contenedor.

12. Estación de control vídeo genérico. En 1994 el OIEA evaluó estaciones de control vídeo. El OIEA pidió mejoras concretas en los prototipos de producción de las estaciones de control avanzado, con sistemas vídeo integrados

modulares (MARS). En noviembre de 1993 se entregaron tres estaciones, que se ensayaron para su aceptación a principios de 1994. El OIEA adquirió 15 unidades MARS. Se preparó el correspondiente programa de capacitación y las unidades estaban en servicio a finales de 1994.

13. Sistema de apoyo a la fabricación de sistemas de vídeo integrados modulares. El POTAS ha financiado el constante apoyo al fabricante de sistemas vídeo integrados modulares para contribuir a la utilización de esos sistemas por el OIEA. Se han introducido mejoras de diseño y se presta apoyo al ensayo permanente de todos los componentes, a fin de garantizar su fiabilidad.

14. Verificador de imagen Autocobra. Se fabricó un verificador in situ compacto, automático y computadorizado para el precinto COBRA, que se presentó al personal del OIEA en marzo de 1994. A finales de 1994 se suministró un instrumento adecuado para su ensayo sobre el terreno.

15. GEMINI - Sistema de vigilancia por imagen digital de un canal. Se está preparando un soporte lógico de control de sistemas para un sistema digital de vigilancia que utiliza componentes disponibles comercialmente. Ese programa se terminará en 1995 y ofrecerá la ventaja de utilizar datos digitales para el análisis de la vigilancia, la teletransmisión de datos y el bajo consumo de electricidad.

#### Estudios de sistemas

La labor del POTAS en lo que se refiere a estudios de sistemas ha ayudado al OIEA a preparar criterios genéricos de salvaguardias y a incorporarlos en aplicaciones destinadas a instalaciones concretas. Esa evolución ha correspondido a la evolución de las necesidades del OIEA y ha permitido abordar problemas tanto genéricos como de instalaciones concretas. Al propio tiempo, algunos problemas que se plantearon primero en relación con determinadas instalaciones se han ampliado en el contexto de estudios de sistemas que tratan los problemas de manera explícita y sistemática.

Como ejemplos destacados de esta labor cabe citar: un análisis de las trayectorias de desviación y la elaboración de enfoques modelo de salvaguardias para el tipo de la instalación; notas explicativas y ejemplos del modo en que el Estado debe responder a los cuestionarios de información sobre diseño del OIEA; directrices para la aplicación práctica de elementos del sistema nacional de contabilidad y control de materiales nucleares en determinadas instalaciones; y cálculos del posible volumen de plutonio no declarado que podría producirse en determinados reactores.

Entre los trabajos importantes sobre cuestiones genéricas figuran: diversos estudios sobre la posible ampliación de la aleatorización a otras aplicaciones en las salvaguardias del OIEA como parte de los esfuerzos para reducir los gastos del OIEA; desarrollo de metodologías para evaluar la eficacia de las salvaguardias del OIEA; y planificación estratégica, inclusive un plan conexo para la adopción de medidas a plazo medio por el Departamento de Salvaguardias.

Además los expertos a título gratuito prestaron una asistencia considerable a los estudios de sistemas en apoyo a los inspectores para la aplicación de tipos complejos de salvaguardias en ciertas instalaciones importantes, lo que tuvo un impacto directo e importante sobre la eficacia de las salvaguardias en

dichas instalaciones. Como ejemplos de la labor que está realizando el POTAS sobre estudio de sistemas cabe citar los siguientes:

1. Conjunto de programas informáticos NRTA. (Contabilidad de material en tiempo casi real). Los Estados Unidos, en cooperación con Alemania, han preparado un conjunto estadístico de programas informáticos que facilitará la tarea del inspector para obtener más a tiempo el análisis de los datos NRTA (ISPO-343, Theoretical Framework for Sequential D/MUF-D Analysis). El conjunto de programas informáticos fue probado inicialmente sobre el terreno por el personal del OIEA, en colaboración con el Japón, en la planta de reelaboración de Tokai a principios de 1994.

2. Directrices para el establecimiento de especificaciones de diseño de las salvaguardias (NRTA) para grandes plantas de reelaboración/transformación. Se ha publicado un proyecto de informe en el que se describe las opciones disponibles en cuanto a equipo en los sistemas de datos de control/diagrafía distribuido comercialmente que serían útiles para un enfoque NRTA de las salvaguardias en las plantas de reelaboración. Se estudiaron los detalles sobre la capacidad de soporte lógico necesaria a los efectos del NRTA. En enero de 1994 se publicó un proyecto de informe. In-Plant Safeguards Information Systems for Large Reprocessing/Conversion Facilities: Preliminary Design Considerations.

3. Ensayo sobre el terreno de las inspecciones aleatorias con breve plazo de preaviso para la verificación de los cambios del inventario en una planta de fabricación de combustible a partir de uranio poco enriquecido. El POTAS dio su apoyo al ensayo de inspecciones aleatorias con breve plazo de preaviso utilizando el concepto de "buzón" de inventario en una planta de fabricación de combustible a partir de uranio poco enriquecido en los Estados Unidos. El ensayo demostró la validez, la viabilidad técnica y la eficacia de este sistema de verificar las aportaciones de hexafluoruro de uranio en la producción de conjuntos de combustible. El ensayo ya se ha terminado y los resultados preliminares se presentaron en el simposio de marzo de 1994 del OIEA. El POTAS dio su apoyo para un análisis detallado del ensayo y el informe definitivo se presentó al OIEA a finales de 1994.

4. Experto - direcciones y enfoques futuros de las salvaguardias del OIEA. En mayo de 1994 un experto empezó a trabajar en el OIEA sobre diversos enfoques de las salvaguardias que está estudiando el Departamento de Salvaguardias.

5. Salvaguardias en las plantas de enriquecimiento - difusión gaseosa y otras. Hace poco se empezó a trabajar para proporcionar al OIEA la base conceptual sobre la cual formular enfoques de salvaguardias para ese tipo de plantas.

6. Salvaguardias para la evacuación final del combustible gastado. Los Estados Unidos han convenido en apoyar la especificación de diseño para la verificación de inventarios en las plantas de acondicionamiento de combustible gastado. Los Estados Unidos también han convenido en presidir el Comité de Coordinación Técnica que coordinará las actividades de los Estados miembros que participan en esa tarea.

## Capacitación

Los expertos a título gratuito proporcionados para dar capacitación en el OIEA en la utilización de equipo para ensayos no destructivos, computadoras y otros tipos de capacitación especializada han sido esenciales para el éxito de la capacitación de los inspectores del OIEA y otro personal profesional del Departamento de Salvaguardias. El OIEA ha recurrido ampliamente a la capacitación en los Estados Unidos para el manejo del equipo de ensayos no destructivos para asegurar la utilización eficaz de ese equipo, que es de la máxima importancia para el funcionamiento de las salvaguardias en las instalaciones en que se manejan materiales nucleares a granel. Hasta ahora se han organizado 27 cursos de capacitación. Además, la capacitación para actividades de inspección en determinados tipos de instalaciones nucleares ha tenido repercusiones importantes en los preparativos para la aplicación efectiva de las salvaguardias en instalaciones importantes; por ejemplo, el POTAS ha organizado cinco cursos de capacitación en tecnología del enriquecimiento.

La capacitación sobre el terreno en materia de verificación del inventario físico en determinados tipos de instalaciones ha sido muy útil al OIEA. Con ayuda del POTAS se organizó una serie de ejercicios de capacitación para la verificación del inventario físico en instalaciones de los Estados Unidos. Siguen realizándose ejercicios de verificación del inventario físico en instalaciones de los Estados Unidos y últimamente se organizó uno de esos ejercicios en una instalación de Europa. Esta progresión es un buen ejemplo del esfuerzo del POTAS, que estimula la asistencia por parte de otros Estados, con lo que aumenta la eficacia respecto del costo del programa de los Estados Unidos. Como ejemplos de los trabajos que actualmente está realizando el POTAS en la esfera de la capacitación y los procedimientos figuran los siguientes:

1. Métodos de verificación en plantas de enriquecimiento por difusión. El POTAS ha prestado su apoyo para familiarizar a 16 funcionarios del OIEA con las técnicas de las salvaguardias en las plantas de difusión mediante conferencias y visitas a dos plantas de difusión de los Estados Unidos, K-25 (no está en funcionamiento) y Portsmouth (en funcionamiento). Se están elaborando técnicas para medir los tiempos de inmovilización y para determinar el inventario en funcionamiento que se pondrán a disposición del OIEA.

2. Experto a título gratuito - laboratorio limpio. En abril de 1994 se designó a un experto gratuito para trabajar durante dos años en el OIEA. El experto trabajará con el personal del OIEA en el laboratorio analítico de salvaguardias a fin de asegurar la construcción y puesta en funcionamiento adecuados del laboratorio limpio para el análisis de muestras ambientales.

3. Procedimientos de medición y capacitación. El POTAS ha prestado su apoyo para la elaboración, verificación y redacción de un número considerable de procedimientos de medición de materiales. Se proporcionan los servicios de un experto a título gratuito para organizar y dirigir la producción de los procedimientos de medición del OIEA por consultores exteriores. El experto también redacta muchos de los distintos procedimientos en colaboración con personal del OIEA, cuando se necesita el procedimiento con carácter prioritario. El examen final de evaluación y la aprobación de los procedimientos los efectúa el personal del OIEA, antes de su aceptación por el Departamento de Salvaguardias. La parte externa de la tarea ya se ha terminado, pero el experto se encarga del necesario mantenimiento de los procedimientos existentes, así como de redactar nuevos procedimientos. Entre los informes pertinentes figuran:



ISPO-276, Procedures for PuO Field Measurements with an HLNC-II; ISPO-308, Field Measurements in Support of Enrichment Measurement; Procedures Development for Type 30-B UF6 Cylinders; ISPO-309, Test of PMCN Procedures for UF6 Measurements (SG-NDA-13) at Portsmouth Gaseous Diffusion Plant; and ISPO-320, Test of Measurement Procedures for the IAEA 40-Watt Bulk Plutonium Calorimeter BPAC-40 (SG-NDA-14) at the PERLA Facility of the JRC, Ispra.

4. Ejercicio de capacitación en la verificación in situ del inventario físico. El POTAS da su apoyo permanente al OIEA sobre una base anual para la capacitación de inspectores en técnicas avanzadas de medición del plutonio en el EURATOM (ISPRA) y en las instalaciones de otros Estados miembros (por ejemplo, Sellafield en el Reino Unido).

5. Expertos a título gratuito. El POTAS facilita apoyo para la formación en el empleo del personal del OIEA proporcionando expertos gratuitos especialmente capacitados para impartir la formación que necesita el OIEA en el manejo de los instrumentos necesarios para las verificaciones de inspección.

6. Capacitación para el aumento de la capacidad de observación. Los Estados Unidos están llevando a cabo una investigación de varias fases a fin de definir las aptitudes que han de poseer los inspectores para detectar actividades nucleares no declaradas. Se ha preparado un documento de exposición de conceptos (ISPO-356, Concept Paper: Knowledge Acquisition Skills Training for Enhanced IAEA Safeguards Inspections). Se está elaborando un curso experimental y se proyecta organizar por los menos dos cursos completos de capacitación antes de abril de 1995.

#### Tratamiento de la información y tareas diversas

Ha tenido mucho éxito la participación del POTAS en la iniciación en 1987 y en el apoyo ulterior para hacer avanzar al OIEA hacia la utilización de redes generales y redes locales con diversas plataformas computadorizadas. Como ejemplos de la actividad del POTAS en la esfera del tratamiento de la información y otras tareas diversas cabe citar los siguientes:

1. Consultores. Se han facilitado al OIEA varios consultores que proporcionan al Organismo asesoramiento en materia de estadísticas, evaluación de datos y planificación de actividades relativas a las salvaguardias. Esos servicios se proporcionan con carácter único o bien como parte de una serie de breves períodos de consulta e incluyen: ISPO-227, Direct Transmission of Safeguards Informations; ISPO-233, Secure Process Data Collection for IAEA Safeguards: Preliminary Conceptual Design; e ISPO-321, A Quality Assurance System for Nuclear Material Transfer Accounting.

2. Expertos - Programación para computadoras. Se han proporcionado varios expertos a título gratuito para preparar los programas de computadora que utilizarán los inspectores sobre el terreno para mejorar la oportunidad de las evaluaciones de inspección.

3. Autenticación del sistema de reunión de datos NRTA mediante el análisis de correlación. Se están investigando diversos métodos matemáticos avanzados de análisis como posibles instrumentos de análisis de los datos NRTA para las salvaguardias en las plantas de reelaboración. Se ha sometido un proyecto de informe al OIEA para su examen.

4. Autenticación de sistemas de vigilancia del proceso de explotación. Esa tarea determinará si las técnicas anteriormente evaluadas en otra tarea pueden utilizarse en una planta existente. Aunque no se trate de una tarea conjunta, habrá una cooperación indirecta con el programa de asistencia del Japón para las salvaguardias del Organismos (JASPAS), a través de un trabajo que han aceptado realizar para el OIEA y que entraña la reunión de datos y la vigilancia de los tanques de producto en la planta de reelaboración de Tokai.

5. Experto - Redes generales y locales. En relación con esta nueva tarea se proporcionará un experto a título gratuito para asesorar acerca de la utilización de redes computadorizadas.

6. Experto - Asesor en sistemas de información. Esta nueva tarea proporcionará un experto a título gratuito para asesorar al OIEA sobre las diversas bases de datos disponibles y sobre el modo de integrar el acceso a las bases de datos en los programas informáticos y enfoques actuales del OIEA.

7. Experto - Integración de sistemas. Esta nueva tarea proporcionará un experto a título gratuito para ayudar al OIEA a realizar la integración eficaz de todas las plataformas de computadoras del OIEA (unidad principal, Sun, RISC y computadoras personales) aumentar la eficiencia de la transferencia y análisis de datos.

8. Experto - Desarrollo, ejecución y evaluación de un sistema de automatización de oficinas. El POTAS apoya los esfuerzos del OIEA para aplicar técnicas y procedimientos que permitan garantizar la calidad en todo el Departamento.

9. Experto - Analista/programador para el SMIS (Sistema de información sobre la gestión de las salvaguardias). El POTAS apoya la sustitución de un experto a título gratuito para una tarea del POTAS terminada anteriormente. El experto se presentó al OIEA en junio.

10. Contratación de candidatos de los Estados Unidos. Los Estados Unidos apoyan la contratación del personal por el OIEA instalando ventanillas de información en las reuniones de ANS e INMM en los Estados Unidos.

11. Viajes especiales del personal de salvaguardias del OIEA. El POTAS presta su apoyo a los viajes del personal del OIEA no relativos a tareas aprobadas por el Organismo. Esos viajes son útiles para promover la interacción del personal del OIEA con miembros de los círculos técnicos antes de tomar una decisión sobre una solicitud de tarea.

#### PROGRAMA DE SALVAGUARDIAS INTERNACIONALES DEL DEPARTAMENTO DE ENERGÍA

Además de proporcionar la mayor parte de las aportaciones técnicas para el programa del POTAS, el Departamento de Energía de los Estados Unidos tiene un programa de salvaguardias internacionales que proporciona a título de cooperación mutua asistencia técnica de importancia crítica a países y organizaciones internacionales, a fin de aumentar su capacidad para controlar y verificar los inventarios de materiales nucleares. Se han elaborado arreglos bilaterales y multilaterales para intercambiar tecnología e información a fin de mejorar las salvaguardias.

Además del apoyo técnico al OIEA, el Departamento de Energía proporciona apoyo técnico a la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) para sus inspecciones en el Iraq. Otras actividades del Departamento de Energía incluyen el diseño de los conceptos y estrategias de las salvaguardias, la instalación de equipo de inspección y verificación para controlar los materiales nucleares en los países de la ex Unión Soviética, la evaluación y despliegue de nuevas tecnologías para salvaguardias internacionales a fin de ayudar al OIEA, la transferencia de tecnologías de salvaguardias desarrolladas en los Estados Unidos para su aplicación concreta en instalaciones únicas, la organización de cursos internacionales de capacitación para nacionales extranjeros y la explotación de un sistema internacional de seguimiento de materiales nucleares. También se proporciona apoyo indirecto al OIEA en el marco de acuerdos bilaterales de cooperación en materia de salvaguardias entre el Departamento de Energía y organizaciones extranjeras para el desarrollo de diferentes técnicas de salvaguardias.

Los laboratorios nacionales del Departamento de Energía, con la gran experiencia que poseen, proporcionan la base y la infraestructura técnica para la ejecución del programa de salvaguardias internacionales del Departamento. Entre las contribuciones a las salvaguardias del OIEA figuran las siguientes:

1. Evaluación y aplicación de tecnologías de salvaguardias para materiales nucleares;
2. Desarrollo de una metodología de control y contabilidad de materiales;
3. Aplicaciones estadísticas a la gestión de materiales nucleares;
4. Mejoramiento de la capacidad de gestión de la información sobre salvaguardias, como el Sistema de información sobre la gestión de las salvaguardias (SMIS);
5. Investigación de criterios técnicos para las salvaguardias del OIEA;
6. Tecnologías especializadas de análisis no destructivos, como los sistemas de recuento de coincidencias neutrónicas y un analizador portátil multicanal;
7. Evaluación y aplicación de sistemas de vigilancia integrados y de televigilancia;
8. Desarrollo de un sistema portátil de análisis de fluorescencia por rayos X;
9. Evaluación y aplicación de técnicas de vigilancia ambiental;
10. Sistema de análisis por radiación gamma del enriquecimiento del uranio;
11. Desarrollo de programas de computadora para la adquisición y análisis de datos inteligentes; y
12. Radar de verificación de la integridad del material.

El descubrimiento del desarrollo clandestino de instalaciones no declaradas en el Iraq ha puesto de relieve la necesidad de medidas para detectar las actividades no declaradas. El Departamento de Energía da su apoyo al OIEA para la detección de las actividades no declaradas.

CONTRIBUCIONES DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ASUNTOS NUCLEARES  
A LAS SALVAGUARDIAS DEL OIEA

La Comisión Reguladora de Asuntos Nucleares (NRC) de los Estados Unidos proporciona apoyo técnico al OIEA en diversas esferas, entre las que figuran las siguientes:

1. Inspección aleatoria con breve plazo de preaviso. La Comisión Reguladora de Asuntos Nucleares ha prestado ayuda al OIEA para la realización de pruebas in situ de inspecciones aleatorias con breve plazo de preaviso con apoyo del POTAS en una instalación de fabricación de combustible con uranio poco enriquecido licenciada por la Comisión.

2. Evaluación por computadora de la eficacia de las salvaguardias. Se evaluó la eficacia de un programa de computadora llamado "PASE" en la evaluación de los enfoques de las salvaguardias aplicándolo con carácter experimental a una planta genérica de enriquecimiento por centrifugación que produce uranio poco enriquecido. Se hicieron evaluaciones de las trayectorias de desviación generadas por el programa PASE y de la eficiencia del análisis con el programa de la detectabilidad de esas trayectorias para un determinado enfoque de salvaguardias internacionales. El considerable esfuerzo que supone la aplicación del PASE no parece justificado, dado los limitados beneficios que reporta. Se hicieron recomendaciones para mejorar la eficiencia del PASE.

3. Evaluación de criterios técnicos para la terminación de las salvaguardias sobre el material nuclear contenido en desechos irradiados. En esa tarea se evaluaron posibles criterios técnicos para la terminación de las salvaguardias del OIEA sobre el material nuclear contenido en desechos de una instalación de reelaboración y se recomendaron modificaciones que aumentarían la seguridad de la irrecuperabilidad práctica del material nuclear. Los resultados se utilizaron en debates con otros países y el OIEA a fin de establecer criterios técnicamente racionales para la terminación de las salvaguardias del OIEA sobre los materiales nucleares contenidos en los desechos.

4. Criterios para la terminación de las salvaguardias del OIEA sobre los materiales contenidos en las corrientes de desechos de las instalaciones nucleares. Esta tarea consiste en evaluar los criterios técnicos para la terminación de las salvaguardias sobre el material nuclear contenido en desechos de otros tipos de instalaciones nucleares.

5. Concepto del inventario perpetuo ajustado a la salida de una planta de reelaboración en gran escala. En respuesta a una petición del OIEA al POTAS, la Comisión de Regulación de Asuntos Nucleares financió un estudio de la aplicación del concepto del inventario perpetuo ajustado a la salida (fragmentación y fusión del combustible) de una hipotética planta de reelaboración en gran escala. Los resultados del estudio se comunicaron al OIEA en 1993 y mostraron que el concepto del inventario perpetuo ajustado ofrece posibilidades para aumentar la sensibilidad a fin de determinar a tiempo las pérdidas de plutonio en la zona de salida.

6. Perfeccionamiento del concepto del inventario perpetuo ajustado para su utilización en la zona de salida de grandes plantas de reelaboración. Se está estudiando una petición del OIEA a fin de que continúe la labor para incrementar la utilidad del inventario perpetuo ajustado para satisfacer los objetivos de inspección del OIEA en la zona de salida de una gran planta de reelaboración. Una vez examinada y aprobada la petición la Comisión Regulatoria de Asuntos Nucleares espera financiar la labor correspondiente.

#### ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN APOYO AL PROGRAMA 93+2

Los Estados Unidos proporcionan apoyo al Programa 93+2 que se inició en 1993. El apoyo de los Estados Unidos incluye:

1. Análisis del costo de la aplicación actual de las salvaguardias. Los Estados Unidos han emprendido la realización de un estudio interno para ver si hay alguna nueva información que se pueda proporcionar al OIEA respecto de los parámetros clave de las salvaguardias.

2. Evaluación de las posibles medidas para reducir los costos. La asistencia técnica de los Estados Unidos al OIEA para el examen de las medidas de reducción de costos es anterior al Programa 93+2. Hace tiempo que los Estados Unidos apoyan la investigación y el despliegue de esas tecnologías avanzadas, tales como los ensayos no destructivos sin supervisión y el equipo de vigilancia, así como la teletransmisión de ensayos no destructivos, la vigilancia y otros datos de sensores. Los Estados Unidos apoyan los esfuerzos para normalizar la adquisición de equipo como parte de la nueva asociación con el EURATOM favoreciendo el desarrollo del sistema GEMINI de vigilancia digital. Los Estados Unidos también siguen proporcionando un apoyo considerable al sistema de información para la gestión de las salvaguardias (SMS) como importante medida administrativa para la utilización óptima de los recursos del Departamento de Salvaguardias.

3. Técnicas de vigilancia ambiental para la aplicación de las salvaguardias. Además de las pruebas in situ en Oak Ridge, los Estados Unidos han proporcionado personal, equipo, experiencia técnica y gastos de viaje para las pruebas sobre el terreno de la vigilancia ambiental del OIEA en Suecia, Hungría, Sudáfrica, Argentina y Corea del Sur. Los Estados Unidos también han aportando 1,5 millones de dólares para la planificación y construcción de un laboratorio limpio de clase 100 en el Laboratorio Analítico de Salvaguardias de Seibersdorf a fin de promover los esfuerzos del OIEA en materia de vigilancia ambiental para las salvaguardias. Los Estados Unidos ya han aportado varios consultores a este proyecto y actualmente financian a un consultor a título gratuito que trabaja con el OIEA en la construcción y puesta en funcionamiento de ese laboratorio limpio. Por último, los Estados Unidos proporcionan al OIEA asistencia en relación con procedimientos especiales para el análisis de las muestras ambientales. Se han añadido a la red de laboratorios analíticos del OIEA cinco laboratorios de los Estados Unidos que efectúan análisis de muestras ambientales, y se está dando al personal del OIEA capacitación en el empleo de métodos analíticos.

4. Fomento de la cooperación con el sistema nacional de contabilidad y control de materiales nucleares (SNCC) y otras medidas para mejorar la eficacia respecto del costo de las salvaguardias. Entre las investigaciones al respecto que cuentan con el apoyo de los Estados Unidos figuran las inspecciones

aleatorizadas a lo largo del ciclo del combustible, las inspecciones aleatorias con breve plazo de aviso previo en las plantas de fabricación de combustible a partir de uranio poco enriquecido y la aleatorización de las inspecciones en los reactores de agua ligera.

5. Mejoramiento del análisis de la información sobre actividades nucleares de los Estados. Los Estados Unidos han proporcionado al OIEA un consultor que ayudará a desarrollar una metodología para el análisis de información que permitirá utilizar información relativa y no relativa a las salvaguardias para analizar las actividades nucleares de los Estados. Esa labor ha incluido el desarrollo de un análisis de la trayectoria crítica de la proliferación y una evaluación de todas las posibles fuentes de información. Los Estados Unidos han proporcionado, un sistema perfeccionado, con medios audiovisuales múltiples, para la gestión de los datos, el Instrumento de apoyo a la inspección de las salvaguardias nucleares internacionales (INSIST), que se utilizará para mejorar la evaluación de todos los tipos de información a los efectos de las salvaguardias. Los Estados Unidos también dan su apoyo al Sistema de gestión de información sobre las salvaguardias (SIMS), que proporciona información adicional para el apoyo a la gestión en forma de asesoramiento, capacitación, programas de computadora especialmente adaptados y equipo. El Sistema tiene por objeto satisfacer las necesidades del OIEA y gestionar eficazmente la información adicional de otras fuentes relativas a las salvaguardias.

6. Mejoramiento de la capacitación sobre las salvaguardias. Los Estados Unidos prestan asistencia al OIEA para elaborar un programa mejorado de capacitación en observación como medio de reforzar la capacidad de los inspectores para detectar las contradicciones en las actividades declaradas. Los Estados Unidos también ayudan al OIEA en lo que se refiere a la capacitación para el muestreo y análisis ambientales. Además los Estados Unidos están considerando toda una serie de otras posibles iniciativas de capacitación para su aplicación a las salvaguardias del OIEA, ya como complemento de la capacitación existente, ya como nueva capacitación.

#### CONCLUSIÓN

El Programa de Apoyo de los Estados Unidos proporciona un sólido apoyo financiero y técnico a la aplicación de unas salvaguardias eficaces y eficientes por parte del OIEA. En el futuro, con el aumento de las responsabilidades en materia de salvaguardias que se derivan del "excedente" de materiales fisionables procedentes de las armas nucleares destruidas, el OIEA necesitará más asistencia financiera y técnica de los Estados Miembros para su programa de salvaguardias.

Apéndice BArtículo IV. Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

AGREGADOS 1990-1995

Contribuciones voluntarias de los Estados Unidos al Fondo de Asistencia Técnica del OIEA

|       | <u>Dólares</u>    |
|-------|-------------------|
| 1990  | 10 654 000        |
| 1991  | 11 330 000        |
| 1992  | 12 000 000        |
| 1993  | 13 875 000        |
| 1994  | 14 675 000        |
| 1995  | <u>15 375 000</u> |
| Total | 77 909 000        |

Financiación extrapresupuestaria de los Estados Unidos para proyectos de la "Nota A" del OIEA

|       | <u>Dólares</u>   |
|-------|------------------|
| 1990  | 1 200 000        |
| 1991  | 1 380 000        |
| 1992  | 1 404 000        |
| 1993  | 1 900 000        |
| 1994  | 2 000 000        |
| 1995  | <u>2 000 000</u> |
| Total | 9 884 000        |

Financiación extrapresupuestaria de los Estados Unidos para becas del OIEA

|       | <u>Dólares</u>   |                                     |
|-------|------------------|-------------------------------------|
| 1990  | 1 033 000        | 23 becarios colocados y capacitados |
| 1991  | 1 100 000        | 29 becarios colocados y capacitados |
| 1992  | 1 250 000        | 64 becarios colocados y capacitados |
| 1993  | 1 250 000        | 96 becarios colocados y capacitados |
| 1994  | 1 500 000        |                                     |
| 1995  | <u>1 500 000</u> |                                     |
| Total | 7 633 000        |                                     |

Cursos de capacitación financiados por los Estados Unidos

|       | <u>Dólares</u>   |
|-------|------------------|
| 1990  | 1 772 000        |
| 1991  | 1 751 000        |
| 1992  | 1 623 000        |
| 1993  | 1 850 000        |
| 1994  | 2 000 000        |
| 1995  | <u>2 000 000</u> |
| Total | 10 996 000       |

Financiación de los Estados Unidos para expertos a título gratuito

|       | <u>Dólares</u> |
|-------|----------------|
| 1990  | 152 000        |
| 1991  | 450 000        |
| 1992  | 450 000        |
| 1993  | 500 000        |
| 1994  | 475 000        |
| 1995  | <u>800 000</u> |
| Total | 2 827 000      |

## DATOS CONCRETOS 1990-1993

1990Países receptores de proyectos de la "Nota A" del OIEA financiados por los Estados Unidos: 17

|               |                    |
|---------------|--------------------|
| Bangladesh    | Malasia            |
| Colombia      | México             |
| Côte d'Ivoire | Nigeria            |
| Ecuador       | Polonia            |
| Egipto        | Portugal           |
| El Salvador   | República de Corea |
| Ghana         | Tailandia          |
| Grecia        | Viet Nam           |
| Indonesia     |                    |

Valor total del equipo proporcionado por los Estados Unidos:  
1.434.600 dólares.

Fondos presupuestarios proporcionados por los Estados Unidos para cooperación técnica: 1,2 millones de dólares, lo que representaba el 28,6% de los fondos recibidos por el OIEA para proyectos de la "Nota A".



1991

Países receptores de proyectos de la "Nota A" del OIEA financiados por los Estados Unidos: 17

|            |           |                    |
|------------|-----------|--------------------|
| Colombia   | Hungría   | Perú               |
| Costa Rica | Indonesia | Portugal           |
| Egipto     | Kenya     | República de Corea |
| Filipinas  | Malasia   | Rumania            |
| Ghana      | México    | Yugoslavia         |
| Grecia     | Nigeria   |                    |

Valor total de equipo proporcionado por los Estados Unidos:  
713.000 dólares.

Fondos presupuestarios proporcionados por los Estados Unidos para cooperación técnica: 1,6 millones de dólares, lo que representaba el 24% de los fondos recibidos por el OIEA para proyectos de la "Nota A".

1992

Países receptores de proyectos de la "Nota A" del OIEA financiados por los Estados Unidos: 15

|            |           |         |
|------------|-----------|---------|
| Colombia   | Guatemala | México  |
| Costa Rica | Hungría   | Nigeria |
| Egipto     | Indonesia | Perú    |
| Filipinas  | Kenya     | Rumania |
| Ghana      | Malasia   | Uruguay |

Valor total de equipo proporcionado por los Estados Unidos:  
1.096.100 dólares.

Fondos extrapresupuestarios para cooperación técnica proporcionados por los Estados Unidos: 2,0 millones de dólares, lo que representaba el 40,5% de los fondos recibidos por el OIEA para proyectos de la "Nota A".

1993

Países receptores de proyectos de la "Nota A" del OIEA financiados por los Estados Unidos: 19

|            |           |          |
|------------|-----------|----------|
| Bangladesh | Ghana     | Perú     |
| Colombia   | Indonesia | Rumania  |
| Costa Rica | Kenya     | Tanzanía |
| Egipto     | Malasia   | Uruguay  |
| Eslovenia  | Marruecos | Zimbabwe |
| Etiopía    | México    |          |
| Filipinas  | Nigeria   |          |

Valor total del equipo proporcionado por los Estados Unidos:  
5.687.600 dólares.

Fondos extrapresupuestarios para cooperación técnica proporcionados por los Estados Unidos: 2 millones de dólares, lo que representaba el 30,9% de los fondos recibidos por el OIEA para proyectos de la "Nota A".

Apéndice C

Artículo VI: control de los armamentos y desarme

EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN ENTRE 1970 Y 1995

Desde que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) entró en vigor el 5 de marzo de 1970 los Estados Unidos han pasado a ser parte en 13 tratados de control de armamentos y han firmado más de otros 40 acuerdos y declaraciones internacionales. La información que viene a continuación abarca los principales compromisos en materia de control de armamentos asumidos por los Estados Unidos durante los 25 primeros años del TNP.

Memorando de entendimiento entre los Estados Unidos y la Unión Soviética por el que se establece una línea de comunicación directa

Más conocido como el acuerdo sobre el "teléfono rojo", este acuerdo se firmó en 1963 y se actualizó tres veces entre 1971 y 1988. Por el acuerdo de 30 de septiembre de 1971 se establecieron comunicaciones por satélite con terminales múltiples, por el de 17 de julio de 1984 la transmisión por facsímile y por el de 24 de junio de 1988 la transmisión por facsímile avanzada.

Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo

El Tratado de los fondos marinos, firmado por los Estados Unidos el 11 de febrero de 1971, prohíbe el despliegue de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. El Tratado entró en vigor el 18 de mayo de 1972.

Acuerdo sobre las medidas para reducir el riesgo de desencadenar una guerra nuclear

Los Estados Unidos y la Unión Soviética firmaron este acuerdo el 30 de septiembre de 1971. El acuerdo dispone que los Estados Unidos y la Unión Soviética cooperen para reducir el riesgo de un accidente o de una acción no autorizada que pueda provocar una guerra nuclear. En un entendimiento mutuo de 14 de junio de 1985 se aclaran diversos términos utilizados en el acuerdo.

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

Los Estados Unidos ratificaron la Convención sobre las armas bacteriológicas el 22 de enero de 1975. La Convención prohíbe a las partes el desarrollo, la producción, el almacenamiento o la adquisición de armas biológicas y tóxicas y de sus vectores. En la Tercera Conferencia de Examen de la Convención sobre las armas bacteriológicas, celebrada en septiembre de 1991, los Estados partes participantes reconocieron la necesidad de fortalecer la aplicación y la observancia de la Convención. La Conferencia dispuso el establecimiento de un Grupo Ad Hoc de expertos gubernamentales para identificar y examinar posibles medidas de verificación. El informe del Grupo Ad Hoc a los Estados partes en la Convención se examinó en una Conferencia especial celebrada en septiembre de 1994. La Conferencia especial dispuso el establecimiento de un Grupo Ad Hoc encargado de redactar un instrumento

jurídicamente vinculante para reforzar el cumplimiento y aumentar la transparencia de la Convención sobre las armas bacteriológicas. El proyecto de instrumento se someterá a la Cuarta Conferencia de Examen en 1996. Los Estados Unidos apoyan las medidas que refuercen la Convención sobre las armas bacteriológicas.

Acuerdo entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre la prevención de incidentes en alta mar y sobre la alta mar

Este acuerdo prevé la cooperación para reducir el riesgo de un conflicto naval debido a un accidente, un cálculo erróneo o al mal funcionamiento de las comunicaciones. Se firmó el 25 de mayo de 1972.

Acuerdos SALT I

En la Cumbre de Moscú celebrada el 26 de mayo de 1972 se firmaron dos importantes acuerdos sobre el control de las armas estratégicas. El Acuerdo Provisional sobre las armas ofensivas y el Tratado sobre misiles antibalísticos fueron los primeros acuerdos concluidos entre los Estados Unidos y la Unión Soviética que limitaban el despliegue de armas nucleares estratégicas. Ambos acuerdos reconocían el principio de los medios técnicos nacionales de verificación y establecían la Comisión Consultiva Permanente para que ambas partes celebraran con carácter regular consultas sobre la aplicación.

Acuerdo Provisional entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre la limitación de las armas estratégicas

El Acuerdo Provisional, en vigor durante cinco años, limitaba el futuro despliegue por los Estados Unidos y la Unión Soviética de lanzadores de misiles balísticos intercontinentales, lanzadores de misiles balísticos lanzados desde un submarino y submarinos portadores de misiles balísticos.

Tratado sobre misiles antimisiles

El Tratado sobre misiles antimisiles imponía a cada parte una limitación a dos zonas de despliegue de misiles antimisiles, una de las cuales podía estar centrada en la capital de la nación y la otra en un emplazamiento de misiles balísticos intercontinentales. Se limitaban los interceptores y radares en ambos emplazamientos, así como los ensayos y el desarrollo de esos misiles. Por ejemplo, se prohíben los sistemas marítimos, los sistemas aéreos, los sistemas espaciales y los sistemas terrestres móviles y sus componentes. En la Cumbre de Moscú de 3 de julio de 1974, el Presidente Nixon y el Secretario General Brezhnev firmaron un Protocolo al Tratado sobre misiles antibalísticos por el cual se limitaban los emplazamientos autorizados de esos misiles a uno para cada parte. Otros protocolos (julio de 1974 y octubre de 1976), una Declaración convenida (1º de noviembre de 1978) y un Entendimiento mutuo (6 de junio de 1985) clarifican y reglamentan diversos aspectos de la aplicación del Tratado. Los Estados Unidos no tienen ningún emplazamiento operacional de misiles antibalísticos.

Acuerdo entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre la prevención de la guerra nuclear

Este acuerdo, firmado en la Cumbre de Washington el 23 de junio de 1973, especifica las medidas que los Estados Unidos y la Unión Soviética deben tomar para evitar el riesgo de guerra nuclear.

Tratado de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado

Los Estados Unidos y la Unión Soviética firmaron el Tratado de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado el 3 de julio de 1974, en la Cumbre de Moscú. Los ensayos nucleares subterráneos no debían ser de una potencia superior a 150 kilotonnes. El 1º de junio de 1990 se adoptó un protocolo que especificaba nuevas disposiciones de verificación y el Tratado entró en vigor el 11 de diciembre de 1990.

Acta Final de Helsinki

El Documento de clausura de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) fue firmado por el Presidente Ford y otros 34 Jefes de Gobierno el 1º de agosto de 1975. El Acta Final de Helsinki incluye diversas medidas de fomento de la confianza, como la notificación de las grandes maniobras militares (más de 25.000 soldados) y la invitación de observadores a esas maniobras.

Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos

Los Estados Unidos y la Unión Soviética convinieron el 28 de mayo de 1976 en las condiciones aplicables a cualquier explosión nuclear con fines pacíficos, es decir las explosiones que se realicen fuera de las zonas de ensayos de armas nucleares establecidas conforme al Tratado de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado. Cada explosión está limitada a 150 kilotonnes. Como en el caso del Tratado de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado, un protocolo de verificación, adoptado el 1º de junio de 1990, permitió que el Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos entrara en vigor el 11 de diciembre de 1990.

Convención sobre la modificación ambiental

Los Estados Unidos firmaron la Convención sobre la modificación ambiental el 17 de mayo de 1977. La Convención prohíbe la utilización con fines hostiles de técnicas de modificación ambiental que tengan efectos vastos, duraderos y graves para otro Estado parte.

Acuerdo entre los Estados Unidos y el OIEA sobre salvaguardias

El Acuerdo entre los Estados Unidos y el OIEA sobre salvaguardias, concertado el 18 de noviembre de 1977, permite al OIEA aplicar salvaguardias a todo el material fisionable especial en todas las instalaciones de los Estados Unidos, salvo en aquellas que tengan importancia directa para la seguridad nacional. El Organismo escoge las instalaciones concretas en las que desea aplicar salvaguardias. El acuerdo entró en vigor en diciembre de 1980.

Tratado entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre la limitación de las armas estratégicas (SALT II)

El Tratado SALT II iba más allá que el Acuerdo Provisional SALT I en varios aspectos. En primer lugar, incluía todos los sistemas de armas estratégicas, y los bombarderos pesados, así como los misiles balísticos intercontinentales y los misiles balísticos lanzados desde un submarino. En segundo lugar, establecía los mismos límites máximos para los Estados Unidos y la Unión Soviética. En tercer lugar, imponía límites a los misiles con ojivas múltiples.

El Tratado establecía límites globales de 2.400 para todos los sistemas vectores de armas estratégicas (misiles balísticos intercontinentales, misiles balísticos lanzados desde un submarino, bombarderos pesados y misiles balísticos aire-superficie). Los sistemas vectores con ojivas múltiples quedaban limitados a 1.320, con un sublímite de 820 para los misiles balísticos intercontinentales de reentradas múltiples dirigidas independientemente. Además, el número de ojivas nucleares que podían transportar tanto los misiles balísticos intercontinentales como los misiles balísticos lanzados desde un submarino no podía aumentarse más allá del máximo entonces transportado; los misiles balísticos intercontinentales no podían llevar más de 10 ojivas nucleares y los misiles balísticos lanzados desde un submarino no más de 14.

También se imponían limitaciones al desarrollo y despliegue futuros. Por ejemplo, se restringía la modernización, se establecían límites para ciertos tipos de ensayos, se prohibía el desplazamiento de los vectores, se prohibían los nuevos misiles balísticos intercontinentales fijos y los misiles balísticos intercontinentales ligeros no podían transformarse en misiles pesados.

En conjunto, el acuerdo SALT II reflejaba algunos de los objetivos de SALT I, en particular el deseo de limitar el desarrollo y despliegue futuros de las armas estratégicas más desestabilizadoras. Aunque de hecho el tratado nunca entró en vigor, durante su vigencia prevista los Estados Unidos respetaron sus limitaciones.

Convención sobre la protección física de los materiales nucleares

Los Estados Unidos firmaron la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares el 3 de marzo de 1980. En esa Convención se especifican medidas para proteger los envíos de materiales nucleares y también las disposiciones que han de tomarse en caso de robo.

Centros para reducir los riesgos nucleares

Los Estados Unidos y la Unión Soviética convinieron el 15 de septiembre de 1987 en establecer centros que pudieran comunicarse entre sí para notificar a la otra parte los lanzamientos de misiles balísticos.

Tratado sobre la eliminación de las fuerzas nucleares de alcance intermedio (FNI)

El Tratado sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio fue firmado por los Estados Unidos y la Unión Soviética en la Cumbre de Washington el 8 de diciembre de 1987. Cuando empezaron las negociaciones en 1982 la preocupación inmediata era el despliegue de misiles de alcance intermedio en Europa. Sin embargo, el resultado de las negociaciones fue una prohibición general de esa

categoría de misiles aceptada por los Estados Unidos y la Unión Soviética. El Tratado eliminaba toda una categoría de sistemas de lanzamiento de armas nucleares mediante la prohibición del despliegue de esos sistemas y la exigencia de la destrucción de los misiles, los lanzadores y el equipo de apoyo. El Tratado establecía también un régimen de verificación que incluía medidas inusualmente intrusivas.

Quedaban prohibidos conforme al Tratado todos los misiles de alcance intermedio (de 1.000 km a 5.500 km) basados en tierra y todos los misiles de corto alcance (de 500 km a 1.000 km) de los Estados Unidos y de la Unión Soviética. La prohibición se aplicaba tanto a los misiles de crucero como a los misiles balísticos. Se destruyeron todos los misiles, lanzadores, estructuras de apoyo y equipo. Quedaban prohibidos los ensayos en vuelo de esos sistemas.

Entre las medidas de verificación figuraba el intercambio de datos, inspecciones in situ de instalaciones y de las operaciones de destrucción, y durante el período de 13 años de verificación conforme al Tratado la vigilancia constante sobre el terreno de las dos antiguas instalaciones de producción de sistemas nucleares de alcance intermedio, una en los Estados Unidos y una en Rusia. En virtud del Tratado se establecía la Comisión Especial de Verificación para ocuparse de las cuestiones de cumplimiento y aplicación.

Todas las destrucciones previstas en el Tratado quedaron terminadas antes del 1º de junio de 1991.

#### Documento de Estocolmo de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE)

Los Estados Unidos, junto con todos los demás miembros de la CSCE, adoptaron el 19 de septiembre de 1986 ciertos principios aplicables a las operaciones militares. Entre otras disposiciones, el Documento de Estocolmo pide a los miembros de la CSCE que se abstengan de la amenaza o del uso de la fuerza. También pide que se notifiquen previamente (42 días) las maniobras militares en gran escala (13.000 soldados o 300 tanques), establece procedimientos para observar las maniobras militares y un calendario anual de las maniobras militares que requerirían notificación previa.

#### Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa

El Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa fue concertado el 19 de noviembre de 1990. Negociado por los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) y de la ex Organización del Tratado de Varsovia - aunque se aplica a los países tomados individualmente - el Tratado impone límites estrictos al despliegue de los sistemas de armamentos convencionales que serían necesarios para realizar importantes acciones ofensivas en la región comprendida entre el Atlántico y los Urales. Esos sistemas son tanques, artillería, vehículos blindados de combate, aeronaves de combate y helicópteros de ataque. Se fijaron límites globales que se aplican colectivamente a los miembros de cada alianza: 20.000 tanques, 20.000 piezas de artillería, 30.000 vehículos blindados de combate, 6.800 aeronaves de combate y 2.000 helicópteros de ataque.

El Tratado establece procedimientos estrictos relativos a la destrucción del equipo por encima de esos límites y prevé un régimen amplio de inspecciones intrusivas in situ que se aplica tanto al proceso de destrucción como al equipo en poder de cada Estado.

El 10 de julio de 1992 los Jefes de Estado de las partes en el Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa, que entonces eran 29, convinieron en adoptar nuevas medidas políticas para limitar los efectivos militares en la región. Se especificaron límites nacionales para los efectivos militares y se establecieron procedimientos para revisar las cifras, ya aumentándolas ya disminuyéndolas.

#### Medidas de fomento de la confianza y la seguridad en Europa

Partiendo de la aplicación de las disposiciones del Documento de Estocolmo de 1986, los miembros de la CSCE iniciaron nuevas negociaciones para elaborar un nuevo conjunto de medidas de fomento de la confianza y la seguridad a fin de reducir aún más el riesgo de confrontación militar en Europa. El resultado de esas negociaciones, que empezaron en 1989, fue el Documento de Viena de 1990, sustituido por el Documento de Viena de 1992, que a su vez fue sustituido en diciembre de 1994 por el Documento de Viena de 1994.

El Documento de Viena de 1994 prevé un intercambio anual de información sobre fuerzas, equipo y presupuestos militares, visitas de evaluación para determinar la validez de la información intercambiada, ampliación de los contactos entre los Estados participantes (por ejemplo visitas a bases aéreas y demostraciones de los nuevos sistemas de armamentos), una red de radiocomunicaciones de la CSCE y reuniones anuales para examinar la aplicación. Actualmente se requiere una notificación obligatoria de las actividades militares cuando en ellas participan más de 9.000 soldados, lo que supone una reducción de 4.000 respecto del nivel establecido en el Documento de Estocolmo de 1986.

#### Tratado sobre la reducción de armas estratégicas

La negociación de este Tratado (START) empezó en junio de 1982 y terminó en la Cumbre de Moscú el 31 de julio de 1991. Por primera vez los Estados Unidos y la Unión Soviética decidieron efectuar importantes reducciones de las armas ofensivas nucleares estratégicas, aproximadamente en 30% ó 40% en total, y hasta el 50% en el caso de los sistemas más amenazadores.

La disolución de la URSS a finales de 1991 significaba que tres nuevos Estados independientes, que formaban parte de la ex Unión Soviética, además de Rusia, es decir Belarús, Kazajstán y Ucrania, tenían armas ofensivas desplegadas en su territorio. El Protocolo de Lisboa de 23 de mayo de 1992 dispuso los medios por los cuales esos tres Estados y Rusia pasarían a ser partes en el Tratado (START). Además, en virtud de ese Protocolo Belarús, Kazajstán y Ucrania se comprometen a eliminar todas las armas nucleares y todas las armas ofensivas estratégicas de sus territorios en el período de reducción de siete años previsto en el Tratado. También convinieron en adherirse al Tratado sobre la no proliferación como Estados no poseedores de armas nucleares.

En la cumbre de la CSCE celebrada en Budapest el 5 de diciembre de 1994, los cinco Jefes de Estado intercambiaron instrumentos de ratificación, con lo que entró en vigor el Tratado START.

START impone a los Estados Unidos y a la ex Unión Soviética un límite de 1.600 sistemas de armas nucleares estratégicas capaces de transportar 6.000 ojivas nucleares (con un sublímite de 4.900 para los misiles balísticos intercontinentales y los misiles balísticos lanzados desde submarinos).

Se efectuarán reducciones en tres fases durante un período de siete años. Los Estados Unidos han consignado en su presupuesto fondos considerables para apoyar el desmantelamiento de esos sistemas en Belarús, Kazajstán, Rusia y Ucrania.

#### Registro de armas convencionales de las Naciones Unidas

El establecimiento del Registro de las Naciones Unidas fue aprobado por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1991. Se pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que proporcionen al Registro datos sobre ciertas categorías de armas objeto de exportación o importación. Los Estados Unidos han cumplido esa petición.

#### Tratado entre los Estados Unidos y Rusia sobre una nueva reducción y limitación de las armas ofensivas estratégicas (START II)

Menos de dos años después de que el Presidente Bush y el Presidente Gorbachev firmaran START I, el Presidente Bush y el Presidente Yeltsin firmaron START II el 3 de enero de 1993. Conforme a START II, antes del año 2003 los Estados Unidos y Rusia desplegarán cada uno un número total de ojivas nucleares en misiles balísticos intercontinentales, misiles balísticos lanzados desde submarinos y bombarderos pesados no superior a 3.500. Conforme a START II se eliminarán también antes del año 2003 las armas estratégicas más desestabilizadoras, es decir, los misiles balísticos intercontinentales de ojivas múltiples y los misiles balísticos intercontinentales pesados.

El 28 de septiembre de 1994, al concluir su reunión en la Cumbre, el Presidente Clinton y el Presidente Yeltsin confirmaron su intención de buscar la pronta ratificación del Tratado START II y manifestaron su deseo de intercambiar los instrumentos de ratificación de ese Tratado en la próxima reunión en la Cumbre entre los Estados Unidos y Rusia.

#### Tratado de cielos abiertos

Los Estados Unidos firmaron el Tratado de cielos abiertos el 24 de marzo de 1992. En virtud de ese Tratado las partes en América del Norte y Eurasia se comprometen a permitir, en régimen de reciprocidad, el sobrevuelo de sus territorios por aeronaves de observación no armadas. Este acuerdo, que tiene por objeto reforzar la confianza y promover la transparencia, fue propuesto por primera vez por el Presidente Eisenhower en 1955. El Tratado todavía no ha entrado en vigor.

#### Convención sobre las armas químicas

Junto con otros 129 signatarios originales, los Estados Unidos firmaron la Convención sobre las armas químicas cuando se abrió a la firma en París el 13 de enero de 1993.



La Convención sobre las armas químicas prohíbe toda una clase de armas de destrucción en masa. No sólo prohíbe la utilización de armas químicas (también prohibida conforme al Protocolo de Ginebra sobre los gases tóxicos de 1925), sino que prohíbe la adquisición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la retención y la transferencia de armas químicas. Exige asimismo la destrucción total de las armas químicas propiamente dichas y de las instalaciones donde se producen.

La Convención sobre las armas químicas establece un sistema complejo de verificación relativo a las inspecciones, inclusive inspecciones por denuncia y con corto plazo de aviso previo, y establece la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para velar por la aplicación de la Convención. La Convención entrará en vigor 180 días después del depósito del sexagésimo quinto instrumento de ratificación y su duración es ilimitada.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/18  
17 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE  
LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN Y LA PRÓRROGA  
DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES POR EL  
REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA ANTE LAS  
NACIONES UNIDAS Y JEFE ADJUNTO DE LA DELEGACIÓN DE CHINA

Siguiendo instrucciones del Gobierno de China, tengo el honor de  
transmitirle el informe nacional de la República Popular de China sobre la  
aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Se  
adjunta la versión en chino del informe y su traducción al inglés.

Agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente  
carta y el informe nacional adjunto como documento de la Conferencia de 1995 de  
las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no  
proliferación de las armas nucleares.

(Firmado) LI Zhaoxing  
Embajador  
Representante Permanente  
Jefe Adjunto de la Delegación de China

Anexo

[Original: chino/inglés]

INFORME NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA SOBRE  
LA APLICACIÓN DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE  
LAS ARMAS NUCLEARES

La República Popular de China apoya los tres objetivos principales del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en adelante denominado el "Tratado"), a saber, la prevención de la proliferación de las armas nucleares, la promoción del desarme nuclear y el aumento de la cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Desde su adhesión al Tratado en 1992, China ha observado estrictamente las disposiciones del Tratado y no ha escatimado esfuerzos para lograr esos objetivos. La República Popular de China, tal como solicitó la Comisión Preparatoria de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, presenta el informe sobre su aplicación del Tratado que figura a continuación.

## I. PREVENCIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

China ha cumplido fielmente sus obligaciones derivadas del Tratado relacionadas con la prevención de la proliferación de las armas nucleares. Siempre ha postulado la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares y ha mantenido la política de no avalar o alentar la proliferación de armas nucleares ni participar en ella, ni ayudar a otros países a fabricar dichas armas. Al mismo tiempo, China sostiene que, aunque se intente prevenir la proliferación de las armas nucleares, no hay que hacer caso omiso de los derechos, intereses y necesidades legítimos de los Estados, en particular de los numerosos países en desarrollo, por lo que se refiere a los usos pacíficos de la energía nuclear. Es absolutamente inadmisibles adoptar dobles criterios o, so pretexto de impedir la proliferación de las armas nucleares, restringir u obstaculizar la utilización por los países en desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos.

China cree que el sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) constituye un medio importante para garantizar la eficacia del Tratado. China ha respetado las obligaciones establecidas en el Estatuto del OIEA, incluidas las salvaguardias, aun antes de adherirse al Tratado. Tras su adhesión en 1992, China ha cumplido minuciosamente todas sus obligaciones en materia de salvaguardias derivadas del Tratado y ha cooperado plenamente con el OIEA al respecto. China mantiene tres principios sobre la exportación de material o equipo nucleares. En primer lugar, la exportación debe ser exclusivamente para fines pacíficos. En segundo lugar, la exportación debe estar sujeta a las salvaguardias del OIEA y, en tercer lugar, dicha exportación no puede volver a transferirse a un tercer país sin la autorización de China. Además, únicamente las empresas especialmente designadas por el Gobierno de China están autorizadas para dedicarse a dichas exportaciones, y las solicitudes de exportación están sujetas a la aprobación de los departamentos gubernamentales competentes de manera individual. Todo material o equipo nuclear exportado por China está sujeto a las salvaguardias del OIEA. China nunca ha exportado tecnologías o equipos sensibles, como los necesarios para el enriquecimiento y el reprocesamiento del uranio y para la producción de agua pesada.

A fin de apoyar las salvaguardias del OIEA, China anunció oficialmente en noviembre de 1991 que notificaría de manera constante al OIEA la exportación a los Estados no poseedores de armas nucleares, y la importación de esos Estados, de más de 1 kilogramo efectivo de material nuclear. Además, en julio de 1993 se comprometió voluntariamente a notificar al OIEA todas sus importaciones y exportaciones de materiales nucleares y sus exportaciones de equipo nuclear y materiales no nucleares conexos.

En 1985, China anunció su decisión de aplicar voluntariamente las salvaguardias del OIEA a una parte de sus instalaciones nucleares civiles. China y el OIEA concertaron en China, en 1989, el Acuerdo de aplicación de salvaguardias y, en consecuencia, China ha ofrecido voluntariamente al OIEA una lista de instalaciones para aplicar las salvaguardias y ha establecido un sistema de contabilidad y control de materiales nucleares con arreglo a las salvaguardias. Se encargan de la supervisión, gestión y funcionamiento de este sistema los departamentos gubernamentales competentes, las autoridades a cargo de las instalaciones sujetas a las salvaguardias del OIEA y otros organismos de apoyo técnico. Los departamentos gubernamentales competentes se ocupan de la administración y aplicación generales del Acuerdo de salvaguardias entre China y el OIEA, mientras que las autoridades a cargo de las instalaciones interesadas se ocupan del establecimiento de un sistema de medición y un sistema de registro y de elaboración de informes de conformidad con el Acuerdo. Esas instalaciones están abiertas a las inspecciones in situ de los inspectores del OIEA.

## II. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA NUCLEAR CON FINES PACÍFICOS

China sostiene que la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y la cooperación internacional al respecto constituyen un derecho inalienable de todos los Estados Partes, en particular los países en desarrollo, así como también un elemento importante para lograr un equilibrio entre los derechos y las obligaciones que se derivan del Tratado. El esfuerzo para impedir la proliferación de las armas nucleares debería facilitar y no obstaculizar los usos pacíficos de la energía nuclear. Aumentar la cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos constituye uno de los objetivos principales del Tratado y, por ello, debería asignársele la misma importancia que a los demás objetivos.

En su calidad de país en desarrollo con cierta capacidad industrial nuclear, China ha observado estrictamente las disposiciones pertinentes del Tratado y ha mantenido con vigor una cooperación recíprocamente beneficiosa con otros países en la esfera de los usos pacíficos de la energía nuclear. Para tal fin, el Gobierno de China ha firmado acuerdos gubernamentales de cooperación sobre los usos pacíficos de la energía nuclear con 14 países: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Islámica del Irán, Rumania, Suiza y ex Yugoslavia. Ha proporcionado la mayor asistencia posible a los países en desarrollo en las esferas de la investigación científica nuclear y la utilización de la energía nuclear. China ha exportado una central nuclear de 300 megavatios al Pakistán, reactores fuente de neutrones en miniatura a Ghana, el Pakistán, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán, y proporcionó un reactor de investigación de agua pesada a Argelia. Entretanto, China ha cooperado con los países desarrollados. Ha exportado materiales nucleares a Alemania, el Canadá, los Estados Unidos de América y Francia y ha importado tecnología e instalaciones nucleares avanzadas

a fin de satisfacer sus necesidades en materia de desarrollo energético. Con la plena aplicación de la política de reforma, de apertura y de desarrollo económico, China ampliará y fortalecerá su cooperación con el resto del mundo en la esfera de los usos pacíficos de la energía nuclear.

China y el OIEA han llevado a cabo un intercambio y una cooperación fructíferos en las esferas de la construcción de centrales nucleares, la seguridad nuclear, las radiaciones y la aplicación de la tecnología nuclear. Gracias a la cooperación y el apoyo del OIEA, se han establecido en China algunos centros de capacitación que han ayudado a mejorar la capacidad de formación a largo plazo en el país. Se han actualizado las normas técnicas de algunos laboratorios y se ha elevado el nivel profesional del personal científico y tecnológico. En su cooperación con el OIEA, China asigna importancia a la asistencia recíproca. China ha recibido científicos y personal técnico de los países en desarrollo que realizaban viajes de estudio y cursos de capacitación y ha enviado expertos al extranjero, cuando así se solicitó, para prestar servicios técnicos y dar conferencias en el marco de proyectos transregionales y cursos de capacitación internacionales.

China sostiene que el OIEA y los países interesados deberían atribuir importancia al aumento de la asistencia y la cooperación técnicas que se prestan a los países en desarrollo. Deberían realizarse esfuerzos para eliminar las restricciones irrazonables en la transferencia de tecnología nuclear a fin de ayudar a los países en desarrollo a dominar la tecnología para los usos pacíficos de la energía nuclear y crear condiciones favorables para el establecimiento de una nueva relación de cooperación internacional en la esfera de la energía nuclear.

### III. DESARME NUCLEAR

China sostiene que la prevención de la proliferación de las armas nucleares no es un fin en sí mismo sino un paso intermedio hacia la meta última de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares. China es partidaria de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares, así como de la prohibición de las armas químicas y biológicas, a fin de liberar a la humanidad de la amenaza de una guerra nuclear y de esa manera contribuir considerablemente a la paz, la seguridad y la estabilidad mundiales.

A partir de esta postura básica, China sostiene que los Estados poseedores de armas nucleares deberían negociar y concertar en una fecha temprana un tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, por el que asuman la obligación de prohibir y destruir todas sus armas nucleares bajo una supervisión internacional eficaz. China exhorta a otros Estados poseedores de armas nucleares a que den una respuesta inmediata y positiva.

China no avala la política de disuasión nuclear. Las armas nucleares fabricadas por China son únicamente para defensa propia, nunca para amenazar a otro país. Durante el período de la carrera de armamentos nucleares entre las mayores Potencias poseedoras de armas nucleares en la guerra fría, o durante cualquier otro período, China siempre ha preconizado la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares y nunca ha participado en la carrera de armamentos nucleares. China siempre ha ejercido la mayor moderación con respecto a la fabricación de las armas nucleares y ha mantenido su arsenal nuclear a un nivel mínimo.

China también ha ejercido la moderación en relación con los ensayos nucleares. Ha realizado menos ensayos de esa índole que cualquier otro Estado poseedor de armas nucleares.

China nunca ha participado en la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

China ha participado activamente en las negociaciones para concertar un tratado amplio de prohibición de ensayos en el marco de la Conferencia de Desarme en Ginebra y ha dado su contribución al proceso de negociaciones.

China ha adoptado una actitud positiva respecto de la negociación y concertación de una convención que prohíba la producción de materiales fisibles destinados a armas nucleares. El Ministro de Relaciones Exteriores de China y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América han firmado una declaración conjunta para promover la concertación mediante negociaciones de una convención de esa índole.

Desde el primer día de su posesión de armas nucleares, China ha prometido unilateral e incondicionalmente y de modo explícito no ser el primer país que utilice armas nucleares. A los efectos de iniciar las negociaciones entre los Estados poseedores de armas nucleares sobre un tratado sobre el compromiso recíproco de no ser el primero en utilizar armas nucleares, China ha presentado oficialmente un proyecto de tratado a los otros cuatro Estados poseedores de armas nucleares, proponiendo que los cinco Estados poseedores de armas nucleares inicien la primera ronda de consultas en Beijing.

El Presidente de China, Sr. Jiang Zemin, y el Presidente de la Federación de Rusia, Sr. Yeltsin, emitieron una declaración conjunta en septiembre de 1994 en que se reafirmaba el compromiso recíproco de cada uno de esos países de no ser el primero en utilizar armas nucleares y se declaraba que cada uno de ellos había eliminado al otro país como objetivo de las armas nucleares bajo su control. Esperamos que esto allane el camino para que los cinco Estados poseedores de armas nucleares decidan conjuntamente que ninguno de ellos será el primero en utilizar armas nucleares.

China se ha comprometido unilateral e incondicionalmente desde hace mucho tiempo a no usar ni amenazar con usar armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares y las zonas libres de armas nucleares, y a trabajar activamente para la concertación de un instrumento jurídico internacional con ese objeto. China apoya el establecimiento, sobre bases voluntarias y mediante consultas, de zonas libres de armas nucleares y zonas libres de armas de destrucción en masa, y respeta el estatuto de esas zonas.

China firmó el 21 de agosto de 1973 el Protocolo adicional II al Tratado de Tlatelolco (Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe), comprometiéndose a no usar ni amenazar con usar armas nucleares contra esa zona libre de armas nucleares y los países de esa zona bajo ninguna circunstancia, ni ensayar, fabricar, producir, almacenar, instalar o desplegar armas nucleares en esos países o en el conjunto de esa región. Asimismo, se compromete a no transportar sus vehículos vectores de armas nucleares por el territorio de los países de esa zona, inclusive sus aguas territoriales y espacio aéreo soberano.

China firmó el 10 de febrero de 1987 los Protocolos adicionales II y III al Tratado de Rarotonga, comprometiéndose a respetar el estatuto del Pacífico Sur como zona libre de armas nucleares y a no usar ni amenazar con usar armas nucleares contra esa zona. China tampoco efectuará ningún ensayo de armas nucleares en esa región.

China acoge con agrado y apoya los esfuerzos hechos por los países africanos para celebrar un tratado sobre el establecimiento de una zona africana libre de armas nucleares.

A solicitud de Ucrania y Kazajstán, China emitió declaraciones gubernamentales en diciembre de 1994 y febrero de 1995, respectivamente, para ofrecer a esos países garantías en materia de seguridad.

China emitió una declaración el 5 de abril de 1995 reafirmando la concesión de garantías negativas en materia de seguridad a todos los Estados libres de armas nucleares y comprometiéndose a proporcionar también a esos Estados garantías positivas en materia de seguridad.

A fin de hacer avanzar el proceso de desarme nuclear, China presentó en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas una serie completa de propuestas interrelacionadas sobre desarme nuclear. En esas propuestas, entre otras cosas, se exhorta a los Estados que poseen armas nucleares a negociar y a celebrar inmediatamente un tratado sobre el compromiso recíproco de cada uno de ellos de no ser el primero en utilizar armas nucleares, a comprometerse a no usar ni amenazar con usar armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares o las zonas libres de armas nucleares y a concertar un tratado amplio de prohibición de ensayos nucleares y una convención sobre la prohibición completa de las armas nucleares. Esas propuestas también incluían un llamamiento a que se concertara una convención que prohibiera la producción de materiales fisibles destinados a armas nucleares. China está dispuesta a unirse a otros países en un esfuerzo para hacer avanzar el proceso de desarme nuclear, a fin de lograr el loable objetivo de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/19  
18 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LOS ESTADOS PARTES EN EL TRATADO  
SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES PARA EL EXAMEN  
Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO POR EL JEFE SUPLENTE DE LA DELEGACIÓN  
DE INDONESIA

En nombre del grupo de los Estados no alineados y otros Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tengo el honor de transmitir adjunto un documento de trabajo sobre la Conferencia de 1995 para el examen y la prórroga, aprobado en la reunión de altos funcionarios del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada los días 12 y 13 de abril de 1995.

Mucho agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento oficial de la Conferencia de 1995 de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para el examen y la prórroga del Tratado y ponerla a disposición de todos los Estados partes en el Tratado.

(Firmado) Izhar IBRAHIM  
Embajador  
Jefe suplente de la delegación  
de Indonesia



## Anexo

### DOCUMENTO DE TRABAJO DEL GRUPO DE LOS ESTADOS NO ALINEADOS Y OTROS ESTADOS PARTES EN EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN RELACIÓN CON LA CONFERENCIA DE 1995 DE LOS ESTADOS PARTES PARA EL EXAMEN Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO

#### Introducción

1. Los Estados no alineados y otros Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares consideran que la Conferencia de 1995 de los Estados partes para el Examen y la Prórroga del Tratado es una oportunidad importante y excepcional para examinar a fondo los resultados del Tratado durante los últimos 25 años y fortalecer su régimen en todos sus aspectos en la búsqueda de los objetivos de la total eliminación de las armas nucleares, la promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y el logro de la adhesión universal al Tratado, lo que consolidaría la paz y la seguridad internacionales.

2. Esa experiencia exige que se examinen cuidadosamente y se evalúen con realismo las obligaciones y responsabilidades contraídas por los Estados partes en el Tratado poseedores o no poseedores de armas nucleares. Un elemento esencial para adoptar decisiones sobre la duración de la prórroga es la medida en que se hayan cumplido esos objetivos.

#### Examen

3. Ya se ha convenido en que el examen del funcionamiento del Tratado debe preceder a la decisión sobre su prórroga. Sobre la base del párrafo 3 del artículo VIII del Tratado, en el proceso de examen se debe evaluar y determinar en qué medida se han logrado hasta la fecha los propósitos estipulados en el preámbulo y en las disposiciones del Tratado, de manera de trazar lineamientos para su plena consecución en el plazo más breve posible. En consecuencia, el proceso de examen debe basarse en un enfoque equilibrado y debe servir para fijar los objetivos concretos que se han de alcanzar en los próximos años con miras a realzar el funcionamiento y cabal cumplimiento del Tratado.

4. Como ha estado pidiendo invariablemente el Movimiento de los Países No Alineados y como se estipuló además en el documento del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio (NPT/CONF.1995/PC.III/13), presentado por Indonesia en nombre del grupo de Estados no alineados y otros Estados, el fortalecimiento del Tratado y la plena realización y efectiva consecución de sus objetivos requieren básicamente la adopción de las medidas siguientes:

#### Desarme nuclear

a) La cesación inmediata de la carrera de armamentos nucleares que culmine en el desarme nuclear y la consecución del desarme general y completo bajo un control internacional riguroso y eficaz;

b) La conclusión y aplicación inmediatas de un tratado general de prohibición de los ensayos que sea universal y verificable internacional y efectivamente;

c) Un compromiso jurídicamente obligatorio de los Estados poseedores de armas nucleares de no ser los primeros en emplear armas nucleares y de no emplearlas;

d) Un tratado no discriminatorio universalmente aplicable por el que se prohíba la producción y el almacenamiento de material fisionable para armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos;

e) Un programa de acción para reducir significativamente las armas nucleares que culmine en la total eliminación de dichas armas y de sus diversos vectores dentro de un plazo determinado;

#### Garantías de seguridad

f) Un instrumento jurídicamente obligatorio que prevea garantías de seguridad, tanto positivas como negativas, que sean genuinas, incondicionales y amplias para los Estados no poseedores de armas nucleares;

#### Zonas libres de armas nucleares

g) La facilitación del establecimiento de zonas libres de armas nucleares y la plena adhesión de todos los Estados poseedores de armas nucleares a los instrumentos relativos a esas zonas;

#### Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

h) El acceso pleno y sin trabas de todos los Estados partes, sin discriminación, a la tecnología nuclear para fines pacíficos;

i) La aplicación de salvaguardias amplias y más firmes del OIEA a todas las actividades e instalaciones nucleares;

#### Universalidad

j) El despliegue de esfuerzos de todo tipo para garantizar la universalidad del Tratado.

#### Prórroga

5. Cualquier decisión que se adopte de conformidad con el párrafo 2 del artículo X del Tratado deberá basarse en un examen adecuado del funcionamiento del Tratado para velar por la realización de los propósitos del preámbulo y de las disposiciones del Tratado con el objeto de lograr su universalidad en el futuro inmediato. Por esa razón, dicha decisión deberá recoger fielmente el espíritu y la letra del párrafo 2 del artículo X y caracterizarse por:

a) El consenso en interés de fortalecer el Tratado;

b) El reconocimiento de los intereses legítimos de todos los Estados partes;

c) La compatibilidad con los objetivos declarados del Tratado;

d) Una revisión periódica efectiva por los Estados partes con miras a realizar un examen minucioso y a fondo para cerciorarse de la plena aplicación del Tratado a los efectos de lograr la total eliminación de las armas nucleares.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/20  
19 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN Y LA  
PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS  
NUCLEARES POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,  
LA FEDERACIÓN DE RUSIA, FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E  
IRLANDA DEL NORTE

Tenemos el honor de transmitirle el texto de una declaración formulada por  
los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido  
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con el Tratado sobre la no  
proliferación de las armas nucleares.

Agradeceremos tenga a bien tomar las providencias necesarias para que esta  
carta y su anexo queden registrados como documento de la Conferencia de 1995 de  
las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado y hacerlo distribuir a  
los participantes en la Conferencia.

(Firmado) Stephen J. LEDOGAR  
Embajador  
Estados Unidos de América

(Firmado) Grigori V. BERDENNIKOV  
Embajador  
Federación de Rusia

(Firmado) Gerard ERRERA  
Embajador  
Francia

(Firmado) Sir Michael WESTON  
Embajador  
Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte

Anexo

DECLARACIÓN DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1995 FORMULADA POR LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, FRANCIA  
Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN  
RELACIÓN CON EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS  
ARMAS NUCLEARES

Deseamos expresar nuestro continuo y firme apoyo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, nuestro deseo de que la Conferencia sobre el examen y la prórroga del Tratado que se celebrará próximamente en Nueva York decida que éste se mantenga en vigor indefinida e incondicionalmente, y nuestra determinación de seguir aplicando plenamente todas las disposiciones del Tratado, incluidas las del artículo VI.

Celebramos el hecho de que la carrera de armamentos nucleares haya cesado y que, en consonancia con los cambios fundamentales que han tenido lugar con respecto a la seguridad internacional, se hayan adoptado importantes medidas encaminadas al desarme nuclear, como resultado de los acuerdos sobre fuertes reducciones de los armamentos nucleares concertados por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, así como de las considerables reducciones efectuadas por Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en sus programas de armas nucleares.

Celebramos los importantes avances logrados en la Conferencia de Desarme respecto de las negociaciones multilaterales sobre un tratado amplio de prohibición de los ensayos nucleares, a las que todos estamos contribuyendo activamente.

Celebramos también el establecimiento por la Conferencia de Desarme de un Comité Especial con el mandato de negociar un tratado no discriminatorio, multilateral, e internacional y efectivamente verificable, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros aparatos nucleares explosivos. Instamos a que las negociaciones se inicien de inmediato.

Destacamos la importancia de las garantías armonizadas contra el empleo de armas nucleares que hemos dado a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, así como los compromisos relativos a la prestación de la asistencia apropiada a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado y que sean víctimas de agresión con armas nucleares. Estimamos que ello fortalece la paz y la seguridad internacionales.

Reafirmamos solemnemente nuestro compromiso, declarado en el artículo VI, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, que sigue siendo nuestro objetivo último.

Reafirmamos nuestra determinación de seguir negociando intensamente, como cuestión de alta prioridad, un tratado amplio y universal de prohibición de ensayos nucleares, multilateral y efectivamente verificable, y nos comprometemos a apoyar su conclusión sin demora.

Pedimos a todos los Estados partes en el Tratado que den al Tratado carácter permanente. Ello será esencial para la plena realización de los objetivos establecidos en el artículo VI.

Pedimos a todos los Estados que no son partes en el Tratado que se adhieran a éste en breve plazo, lo que contribuirá a intensificar la seguridad tanto regional como mundial.

La plena aplicación de un Tratado auténticamente universal redundará en beneficio de todos.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/21  
20 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## PRINCIPIOS MULTILATERALES SOBRE EL SUMINISTRO DE MATERIALES NUCLEARES

Documento de trabajo presentado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Eslovaca, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Suiza, en su calidad de miembros del Comité Zangger

### INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Principal II, una de las tres comisiones principales de la Conferencia de 1990 de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) se ocupó del examen de la aplicación del Tratado en las esferas de la no proliferación de las armas nucleares y las salvaguardias, especialmente los artículos I, II y III y los correspondientes párrafos del preámbulo. Aunque la Conferencia no aprobó un documento final, la Comisión Principal II convino en textos relativos a varias ideas y propuestas sobre esas cuestiones. El presente documento tiene por objeto presentar los antecedentes e informar sobre lo ocurrido desde la preparación de esos textos en una de las esferas examinadas por la Comisión Principal II a saber, el suministro de materiales nucleares.
2. La Comisión Principal II reconoció que los principios de no proliferación y salvaguardias contenidos en el Tratado eran esenciales para el comercio y la cooperación con fines pacíficos en la esfera nuclear. Al inspirar en todos los Estados la confianza de que la cooperación nuclear se ha de realizar de una manera conforme con los objetivos del Tratado, los principios relativos a la no proliferación y las salvaguardias contenidos en él facilitan esa cooperación. Se garantiza tanto a los proveedores de materiales nucleares como a los destinatarios que el suministro ha de servir para fines estrictamente pacíficos, ayudando de esa manera a fomentar la estabilidad mundial y regional.
3. La Comisión convino en varias propuestas importantes en materia de suministros de materiales nucleares. En primer lugar, tomó nota de la labor del Comité de exportadores del Tratado, grupo oficioso conocido con el nombre de Comité Zangger, sobre la interpretación del párrafo 2 del artículo III del Tratado e instó a todos los Estados a que adoptasen los requisitos establecidos en él para el suministro de materiales nucleares. Al adherirse al Tratado,



las Partes han contraído ya las obligaciones enunciadas en el párrafo 2 del artículo III. El presente documento se ocupa de ese aspecto del texto de la Comisión Principal II.

4. En segundo lugar, la Comisión Principal II recomendó a las Partes en el Tratado que estudiaran nuevas formas de mejorar las medidas para impedir que la tecnología nuclear se desviara hacia las armas nucleares. La propia Comisión Principal II señaló dos de esas formas. Instó a los Estados proveedores de materiales nucleares a que exigieran a los Estados no poseedores de armas nucleares la aceptación de las salvaguardias del OIEA en todas sus actividades nucleares con fines pacíficos como condición para el suministro de materiales nucleares en el marco de nuevos acuerdos. También pidió a los Estados que coordinaran su control del suministro de equipo y materiales no identificados en el párrafo 2 del artículo III pero que de todas maneras estaban relacionados con la proliferación de las armas nucleares. El presente documento proporciona información sobre las actividades del Comité Zangger.

#### COMITÉ ZANGGER

##### Artículo III, párrafo 2

5. El párrafo 2 del artículo III del Tratado tiene importancia fundamental para ayudar a garantizar la utilización pacífica de los materiales y el equipo nucleares. En él se dispone concretamente que:

"Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar: a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo." (Salvaguardias del OIEA)

6. La principal consecuencia de ese párrafo es que las Partes en el Tratado no deberán exportar materiales nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que no sean Partes en el Tratado, a menos que la propia exportación sea sometida a las salvaguardias del OIEA. Esta disposición es importante porque con frecuencia esos países destinatarios no han aceptado ninguna otra obligación en materia de no proliferación nuclear. Mediante la interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo III, el Comité Zangger ayuda a impedir que los materiales nucleares sujetos a salvaguardias se desvíen de los fines pacíficos hacia las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, con lo cual se promueven los objetivos del Tratado y se aumenta la seguridad de todas las Partes en él.

##### Entendimientos logrados en el Comité Zangger

7. Entre 1971 y 1974, un grupo de 15 Estados, algunos de los cuales ya eran Partes en el Tratado y otros tenían interés en serlo, celebraron en Viena una serie de reuniones oficiosas presididas por el Profesor Claude Zangger de Suiza. En su calidad de proveedores o posibles proveedores de materiales y equipo nucleares, su objetivo era lograr un entendimiento común sobre:

a) La definición de lo que constituía "equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de

materiales fisionables especiales" (puesto que no se los había definido en ninguna parte del Tratado);

b) Las condiciones y procedimientos que se aplicarían a las exportaciones de dicho equipo o materiales a fin de cumplir las obligaciones del párrafo 2 del artículo III en condiciones de competencia comercial justa.

8. El grupo, que fue llamado Comité Zangger, decidió que su carácter fuese oficioso y sus decisiones no fuesen jurídicamente vinculantes para sus miembros.

9. En 1974, el Comité logró un consenso sobre los "entendimientos" básicos contenidos en dos memorandos distintos que ahora constituyen conjuntamente las directrices del Comité Zangger. Cada memorando define y prevé controles para la exportación de cada una de las categorías de productos descritas en el párrafo 2 del artículo III; el primer memorando se refiere a los materiales básicos o materiales fisionables especiales (inciso a) del párrafo 2 del artículo III), y el segundo al equipo o los materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales (inciso b) del párrafo 2 del artículo III).

10. El consenso en que se basaron los entendimientos del Comité fue aceptado oficialmente por sus distintos Estados miembros mediante un intercambio entre ellos de notas que constituían declaraciones unilaterales de que los entendimientos se aplicarían en cada país mediante leyes nacionales de control de las exportaciones.

11. En el memorando A se definen las siguientes categorías de materiales nucleares:

a) Materiales básicos: uranio y torio natural o agotado;

b) Materiales fisionables especiales: plutonio 239, uranio 233, uranio enriquecido en los isótopos 235 ó 233.

12. El memorando B, con las aclaraciones hechas en 1974 (véase más adelante), se refiere a plantas, equipo y materiales en las siguientes categorías: reactores nucleares, materiales no nucleares para reactores, reelaboración de combustible, fabricación de combustible, enriquecimiento de uranio y producción de agua pesada.

13. A fin de satisfacer los requisitos del párrafo 2 del artículo III, los "entendimientos" del Comité Zangger contienen tres condiciones básicas para el suministro de esos artículos:

a) Para las exportaciones a un Estado no poseedor de armas nucleares que no sea Parte en el Tratado, los materiales básicos o los materiales fisionables especiales que sean o bien transferidos directamente o producidos, procesados o usados en la instalación a la que esté destinado el artículo transferido, no habrán de ser desviados hacia las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos;

b) Para las exportaciones a un Estado no poseedor de armas nucleares que no sean Parte en el Tratado, esos materiales básicos o materiales fisionables especiales, así como el equipo y el material no nuclear transferidos, serán sometidos a salvaguardias con arreglo a un acuerdo con el OIEA;

c) Los materiales básicos o materiales fisionables especiales y el equipo y los materiales no nucleares no serán reexportados a un Estado no poseedor de armas nucleares que no sean Parte en el Tratado, a menos que el Estado destinatario acepte las salvaguardias respecto del artículo reexportado.

14. Los entendimientos fueron aceptados oficialmente por diversos Estados miembros del Comité en un intercambio de notas entre ellos. Al mismo tiempo, la mayor parte de los Estados miembros enviaron cartas idénticas al Director General del OIEA para informarle de su decisión de actuar de conformidad con las condiciones establecidas en los entendimientos. En dichas cartas se pidió también al Director General que comunicara esa decisión a todos los Estados miembros del Organismo, cosa que el Director General hizo en la comunicación INFCIRC/209 de fecha 3 de septiembre de 1974.

Lista de los artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias y aclaraciones a ella

15. Al unificar los dos memorandos en 1990, se les dio el nombre de lista de los artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias porque para la exportación de los artículos que figuran en ella se requiere la aplicación de las salvaguardias del OIEA. En otras palabras, como ya se señaló, esos artículos podrán exportarse sólo si 1) el equipo transferido o los materiales básicos o materiales fisionables especiales, o 2) el material producido, tratado o usado en la instalación para la que se suministra el artículo están sometidos a salvaguardias con arreglo a un acuerdo con el OIEA.

16. Acompaña la lista un anexo en que se "aclara" o se define en cierto detalle el equipo y el material del memorando B. El transcurso del tiempo y los sucesivos adelantos tecnológicos han hecho que el Comité tenga que considerar periódicamente la posibilidad de revisar la lista y por eso el anexo original se ha hecho cada vez más detallado. Hasta ahora se han hecho aclaraciones en seis ocasiones y se está preparando otra. Las aclaraciones se hacen mediante consenso, usando el mismo procedimiento aplicado en la adopción de los entendimientos originales.

17. En un resumen de esas aclaraciones, al mismo tiempo que se observan ciertos detalles sobre los elementos de la lista, se comprende la labor del Comité Zangger (las fechas corresponden a la publicación de las modificaciones del documento INFCIRC/209):

a) En diciembre de 1978 se actualizó el anexo para añadir plantas y equipo de producción de agua pesada y unos pocos elementos concretos de equipo de separación de isótopos para enriquecimiento de uranio;

b) En febrero de 1984 se añadieron detalles al anexo para tener en cuenta los adelantos tecnológicos del decenio anterior en la esfera del enriquecimiento de uranio mediante centrifugación gaseosa;

c) En agosto de 1985 se hizo una aclaración análoga a la sección del anexo relativa a la elaboración de combustible irradiado;

d) En febrero de 1990, la sección relativa al enriquecimiento de uranio se hizo más detallada mediante la identificación de elementos de equipo usados para la separación de isótopos mediante difusión gaseosa.

e) En mayo de 1992 se añadieron algunos elementos de equipo a la sección relativa a la producción de agua pesada;

f) En abril de 1994, la sección del anexo relativa al enriquecimiento fue objeto de la mayor ampliación hasta el momento. Se actualizaron partes existentes de la sección y se añadieron listas detalladas de equipo para los procesos de enriquecimiento aerodinámico, químico y mediante intercambio de iones, rayos láser, plasma y separación electromagnética. También se modificaron considerablemente los datos relativos a las bombas primarias para enfriamiento.

El Comité Zangger está examinando actualmente las secciones relativas a reactores y fabricación de combustible a fin de determinar si se justifica aclarar dichas secciones.

#### Composición

18. Todos los miembros del Comité Zangger son Partes en el Tratado y están en condiciones de suministrar artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias. Actualmente hay 29 miembros (Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza). Puede ser miembro cualquier Estado Parte que sea proveedor de materiales nucleares o pueda serlo y esté dispuesto a aplicar los entendimientos del Comité. Las decisiones de invitar a Estados a que se hagan miembros del Comité se adoptan por consenso entre los miembros existentes. En aras del fortalecimiento del Tratado y del régimen de no proliferación nuclear en general, los miembros del Comité Zangger han instado a las Partes en el Tratado que son proveedoras de materiales nucleares a que consideren la posibilidad de solicitar su admisión en el Comité. Los Estados Partes interesados en ser miembros pueden dirigirse al Presidente del Comité (Dr. F. W. Schmidt de Austria), la secretaría (Misión del Reino Unido en Viena) o cualquier Estado miembro del Comité.

#### El Comité Zangger y las conferencias del Tratado

19. En la sección introductoria se mencionaron los textos convenidos por la Comisión Principal II en 1990. En anteriores conferencias de examen del Tratado también se incluyeron en los documentos finales textos relativos a las actividades del Comité Zangger, y esas declaraciones figuran en el anexo del presente documento.

20. En la primera conferencia de examen del Tratado, celebrada en 1975, en un párrafo corto del documento final se mencionó la labor del Comité Zangger sin nombrarlo. En dicho párrafo se decía, en otras palabras, que, respecto de la aplicación del párrafo 2 del artículo III, la Conferencia tomaba nota de que varios proveedores de materiales nucleares habían adoptado ciertos requisitos mínimos en materia de salvaguardias del OIEA en relación con sus exportaciones de materiales nucleares a Estados no poseedores de armas nucleares. Además, la Conferencia asignó especial importancia al hecho de que esos proveedores hubieran establecido como condición para el suministro de materiales el compromiso de que no se desviasen hacia las armas nucleares.

21. En 1980, la Conferencia de examen no produjo documento final de expresión de consenso. No obstante, en el documento final de 1985 se hacía una corta referencia a las actividades del Comité, también en ese caso sin nombrarlo. En esa ocasión la Conferencia apoyó en efecto la actividad principal del Comité Zangger al indicar que en cualquier revisión que se hiciese de la lista de los artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias debían tenerse en cuenta los progresos de la tecnología.

22. Ya se han resumido algunas partes de los textos convenidos en 1990 por la Comisión Principal II; no obstante, es importante señalar que en ese caso se mencionó el nombre del Comité Zangger y se describieron brevemente sus objetivos y prácticas. La Comisión Principal II observó que los miembros del Comité Zangger se habían reunido con regularidad para coordinar la aplicación del párrafo 2 del artículo III y habían adoptado los requisitos para el suministro de materiales nucleares y una lista de los artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias. La Comisión recomendó que esa lista se revisara de vez en cuando para tener en cuenta los adelantos tecnológicos y los cambios en las prácticas de adquisición, recomendación que el Comité Zangger sigue aplicando. La Comisión Principal II instó además a todos los Estados a que adoptaran los requisitos del Comité Zangger para todo tipo de cooperación nuclear con un Estado no poseedor de armas nucleares que no fuese Parte en el Tratado.

AnexoREFERENCIAS A LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ ZANGGER EN LOS  
DOCUMENTOS DE LAS CONFERENCIAS DE EXAMEN DEL TRATADOPrimera Conferencia de examen del Tratado (1975)

En un párrafo del documento final se mencionó la labor del Comité Zangger sin nombrarlo:

"En lo que respecta a la aplicación del párrafo 2 del artículo III del Tratado, la Conferencia toma nota de que cierto número de Estados proveedores de materiales o equipos nucleares han adoptado ciertas normas mínimas para la aplicación de las salvaguardias del OIEA a sus exportaciones de algunos de esos productos a Estados no poseedores de armas nucleares que no sean Partes en el Tratado (documento INFCIRC/209 del OIEA y adiciones al mismo). La Conferencia concede especial importancia a la condición, establecida por esos Estados exportadores, relativa al compromiso de que no se desvíen dichos productos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, según figura en tales normas." (NPT/CONF/35/I, anexo I)

Tercera Conferencia de examen del Tratado (1985)

La Conferencia de 1980 de examen del Tratado no produjo documento final, pero en el documento final de 1985 se hizo referencia al Comité sin nombrarlo:

"La Conferencia estima que en cualquier revisión que se haga de la lista de materiales y equipo que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo III del Tratado, requieren la aplicación de las salvaguardias del OIEA, deben tenerse en cuenta los progresos de la tecnología." (NPT/CONF.III/64/I, anexo I, párr. 13)

Cuarta Conferencia de examen del Tratado (1990)

Aunque la Conferencia no aprobó un documento final, la Comisión Principal II convino en varias ideas y propuestas, incluso el siguiente texto sobre el Comité Zangger:

"La Conferencia toma nota de que diversos Estados Partes que intervienen en el suministro de material y equipo nucleares se han reunido con regularidad constituyendo lo que ha pasado a conocerse como el Comité Zangger a fin de coordinar la aplicación del párrafo 2 del artículo III. A tal fin, esos Estados han adoptado ciertos requisitos, incluida una lista de los artículos que entrañan la aplicación de las salvaguardias del OIEA, en relación con sus exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que no son Partes en el Tratado, según se estipula en la versión revisada del documento INFCIRC/209 del OIEA. La Conferencia insta a todos los Estados a que adopten estos requisitos en relación con toda actividad de cooperación nuclear con Estados no poseedores de armas nucleares que no sean Partes en el Tratado. La Conferencia recomienda que la lista de los artículos que entrañan la aplicación de salvaguardias del OIEA y los procedimientos correspondientes se revisen de vez en cuando para tener en cuenta los adelantos tecnológicos y los cambios en las prácticas de adquisición. La Conferencia recomienda a los Estados Partes que estudien

nuevas formas de mejorar las medidas para impedir que la tecnología nuclear se desvíe hacia las armas nucleares u otros fines nucleares explosivos o para obtener la capacidad de adquirir armas nucleares. Al tiempo que reconoce los esfuerzos realizados por el Comité Zangger en relación con el régimen de no proliferación, la Conferencia señala asimismo que algunos elementos incluidos en la lista de los artículos que entrañan la aplicación de las salvaguardias son esenciales para el desarrollo de programas de energía nuclear con fines pacíficos. En este sentido, la Conferencia pide que el Comité Zangger continúe adoptando las medidas apropiadas para asegurar que los requerimientos de exportación por él establecidos no dificulten la adquisición de esos artículos por los Estados Partes para el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos."

(NPT/CONF.IV/DC/1/Add.3 (A), párr. 27)

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/22  
20 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN Y LA  
PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS  
NUCLEARES POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE BULGARIA ANTE LAS  
NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de una declaración de fecha 14 de abril de 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria en relación con la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

(Firmado) Slavi Zh. PASHOVSKI  
Embajador  
Representante Permanente de Bulgaria  
ante las Naciones Unidas



ANEXO

Declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria en relación con la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

En relación con la apertura de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria señala que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es una piedra angular del régimen mundial de no proliferación de armas de destrucción masiva y se compromete a su prórroga indefinida e incondicional.

La República de Bulgaria estima que los tratados internacionales en la esfera del desarme nuclear y la prevención de la proliferación de las armas nucleares son logros de importancia histórica y apoya todos los esfuerzos de la comunidad internacional orientados a su estricta aplicación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria desea expresar su firme convicción de que la confianza en el sistema internacional de no proliferación nuclear no es posible sin la absoluta transparencia de los programas nucleares de todos los Estados. En consecuencia, la cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), encargado de controlar la utilización de la energía atómica con fines pacíficos adquiere cada vez más importancia.

Los acuerdos de salvaguardias concertados con el OIEA prevén la vigilancia internacional del cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones asumidas en virtud del Tratado. La República de Bulgaria estima que el sistema de salvaguardias del OIEA es un elemento fundamental del sistema internacional de no proliferación nuclear y apoya todas las ideas constructivas en relación con su fortalecimiento.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/23  
21 de abril de 1995

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN Y LA  
PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS  
NUCLEARES POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS MULTILATERALES Y JEFE  
DE LA DELEGACIÓN DE MÉXICO

Tengo el agrado de enviar a usted un documento de trabajo que mi delegación propone como anexo a cualquier decisión que se adopte acerca de la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Mucho le agradeceré se sirva disponer que se distribuya dicho texto como documento de trabajo de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

(Firmado) Sergio GONZÁLEZ GÁLVEZ  
Embajador  
Subsecretario de Asuntos Multilaterales  
Jefe de Delegación

Anexo

MÉXICO: DOCUMENTO DE TRABAJO QUE SERÍA UN ANEXO A CUALQUIER DECISIÓN QUE SE ADOPTA SOBRE LA PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

1. Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares

1. Los Estados Partes se comprometen a efectuar todos los esfuerzos a su alcance para que la Conferencia de Desarme concluya el tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a la brevedad posible, pero en ningún caso después de 1996.

2. Al mismo tiempo, se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que mantengan o adopten, sin excepción alguna, una moratoria sobre los ensayos nucleares hasta que el tratado cobre vigencia.

2. Material fisionable

3. Insta a la Conferencia de Desarme a que inicie a la brevedad posible la negociación de un tratado prohibiendo la producción de material fisionable con fines militares, incluyendo el posible examen de la cuestión del material ya almacenado.

3. Garantías a los Estados que no poseen armas nucleares

4. Aquí hay que tomar en cuenta que la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad constituye un paso a propósito de las garantías a los Estados que no posean armas nucleares contra el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares, y tener presente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el tema "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

5. Por consiguiente, los Estados Partes propiciarán el examen de este tema, de manera prioritaria, tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objetivo de complementar las seguridades necesarias a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, teniendo en cuenta todas las propuestas y sugerencias que se han hecho en ese sentido. A este respecto, la opción más apropiada sigue siendo un acuerdo jurídicamente obligatorio.

4. Sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica

6. Debe acordarse la importancia del fortalecimiento del actual régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con base en la propuesta presentada por el Director General de ese organismo, tomando en cuenta las observaciones que sobre el particular expusieron los distintos Estados en la Junta de Gobernadores del OIEA, y mediante acuerdos en que queden debidamente explicitadas las facultades del OIEA y las obligaciones de los Estados.

5. Desarme nuclear

7. Tomando en cuenta las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares durante esta Conferencia, se les insta a que cesen toda producción de armas nucleares y a que redoblen sus esfuerzos para reducir sus respectivos arsenales con miras a su eliminación total.

6. Criterios para fortalecer el mecanismo de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

8. Con base en el espíritu y la letra del Tratado sobre la no proliferación, en particular el párrafo 3 del artículo VIII, en el que se establece la posibilidad de llevar a cabo conferencias de evaluación del Tratado cada cinco años, se resuelve:

- Celebrar, cada cinco años, a partir de esta fecha, conferencias con objeto de evaluar la aplicación del Tratado;
- Enviar una propuesta a los gobiernos depositarios a fin de convocar la primera de ellas para el año 2000 y, así sucesivamente, para reuniones futuras.

9. Las conferencias tendrán las siguientes características:

a) Mantendrán la estructura de las reuniones de examen, a través de la creación de tres comisiones que examinarán la forma en que se han aplicado cada una de las disposiciones del Tratado, así como formas de fortalecerlo, a fin de preservar el equilibrio de las obligaciones contraídas en el mismo;

b) Procurarán establecer objetivos concretos para lograr el cumplimiento pleno de todas y cada una de las disposiciones del Tratado y de su preámbulo, inclusive, cuando esto sea factible, marcando metas con fechas fijas;

c) Establecerán mecanismos para poder efectuar negociaciones de temas concretos entre una y otra conferencia;

d) Como primera tarea, la conferencia del año 2000 deberá evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Conferencia de 1995 y los pasos dados para lograr la universalidad del Tratado.



**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/24  
21 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN Y LA  
PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS  
NUCLEARES POR EL JEFE DE LA DELEGACIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN  
BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Tengo el honor de enviarle el texto de un documento en que figura información acerca de las actividades y opiniones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre los tres objetivos que sirven de fundamento al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a saber, impedir la ulterior propagación de las armas nucleares; proporcionar una base sólida para la cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos; y alentar la realización de negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme.

Agradeceré tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

(Firmado) Sir Michael WESTON  
Embajador  
Jefe de delegación

Anexo

EL REINO UNIDO Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES

INTRODUCCIÓN

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) obedece a tres objetivos básicos, a saber, impedir la ulterior propagación de las armas nucleares, proporcionar una base sólida para la cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y alentar la realización de negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme. En el presente documento se proporciona información acerca de las actividades y opiniones del Reino Unido en esas tres esferas, y se exponen sucintamente las conclusiones a que, a juicio del Reino Unido, debería llegar la Conferencia al examinar la aplicación del Tratado y adoptar una decisión sobre la prórroga de la duración del Tratado.

A. Prevención de la propagación de las armas nucleares

2. Varios artículos del Tratado guardan especial relación con este objetivo básico. Los artículos I y II contienen las disposiciones básicas por las que los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de armas nucleares, respectivamente, están obligados a impedir la propagación de las armas nucleares y otros artefactos nucleares explosivos. El artículo III obliga a los Estados no poseedores de armas nucleares a aceptar la aplicación de las salvaguardias administradas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a todo el material nuclear utilizado en sus actividades nucleares pacíficas, pero además, todos los Estados Partes que poseen armas nucleares han convenido voluntariamente en aceptar la aplicación de las salvaguardias administradas por el OIEA a algunas de sus actividades. En el artículo VII se reconoce el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios, y en el artículo IX se establecen disposiciones para la adhesión al Tratado.

Artículo I

3. El Reino Unido toma muy en serio las obligaciones que le incumben con arreglo a este artículo. No ha traspasado a nadie armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o artefactos explosivos, sea directa o indirectamente. Tampoco ha ayudado, alentado ni inducido en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o artefactos explosivos.

4. El Reino Unido ha establecido un sistema de control de las exportaciones con objeto de que sólo se puedan exportar artículos nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares para su utilización con fines legítimos y no explosivos. Con arreglo al sistema se exige a los exportadores la obtención de una licencia para la exportación de ciertos artículos. Los artículos actualmente sujetos a control son todos aquellos enumerados por la Comisión Zangger en el documento INFCIRC/209/Rev.1/Mods. 1 y 2 y por el Grupo de

proveedores nucleares en el documento INFCIRC/254/Rev.1/Part 1/Mods. 1, 2 y 3. En 1992 el Reino Unido se mostró partidario de que los miembros del Grupo de proveedores nucleares presentaran una lista de artículos controlados de doble uso (establecida en el documento INFCIRC/254/Rev.1/Part 2).

5. El hecho de que el Reino Unido, conjuntamente con otros proveedores, sujete a control esos artículos no significa que no se puedan exportar. Los controles existen para ayudar a prevenir la exportación de artículos a Estados que los podrían utilizar en programas de armas nucleares. Ello redundaría en beneficio de todas las Partes en el Tratado. El Reino Unido sigue convencido de que un control eficaz de las exportaciones favorece los objetivos del Tratado.

6. En la práctica, raras veces se ha denegado una licencia para la exportación de artículos controlados. Entre 1991 y 1994 inclusive, se presentaron 699 solicitudes de exportación de artículos nucleares controlados desde el Reino Unido. Sólo se denegaron 25 solicitudes, de las cuales 21 se referían a la exportación de artículos a Estados que no eran Partes en el Tratado.

## Artículo II

7. El Reino Unido ha propugnado y apoyado varias medidas adoptadas por la comunidad internacional para velar por el cumplimiento de este y otros artículos por parte de ciertos Estados.

8. El Reino Unido contribuyó a formular todas las resoluciones del Consejo de Seguridad que tenían por objeto tomar medidas respecto del programa de armas nucleares del Iraq (y sus programas relativos a otras armas de destrucción en masa y misiles), y las apoya enérgicamente. Por consiguiente, el Reino Unido ha contribuido activamente a la labor de la Comisión Especial de las Naciones Unidas y el OIEA relativa a la aplicación de esas resoluciones. El Reino Unido celebra los avances que han logrado, pero sigue abrigando dudas acerca del grado de cumplimiento de esas resoluciones por parte del Iraq.

9. El Reino Unido también ha apoyado todos los esfuerzos encaminados a asegurar que la República Popular Democrática de Corea cumpla sus obligaciones sobre salvaguardias. Ha prestado apoyo al OIEA en sus tratos con la República Popular Democrática de Corea y a las diversas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad. El Reino Unido tiene la esperanza de que los problemas que se han presentado puedan resolverse ahora como resultado de la firma del Marco Acordado de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea. El Reino Unido ha demostrado estar dispuesto a conseguir que ese plan dé buenos resultados al anunciar que contribuirá a la financiación de la Organización sobre Aprovechamiento de Energía de la Península de Corea establecida como resultado del Marco Acordado.

10. El Reino Unido cree que las dificultades que se han presentado en relación con el Iraq y la República Popular Democrática de Corea demuestran la importancia de que el Consejo de Seguridad adopte medidas apropiadas respecto del no cumplimiento por los Estados de sus obligaciones sobre no proliferación nuclear, incluidas sus obligaciones sobre salvaguardias. A este respecto, el Reino Unido destaca la importancia del siguiente pasaje clave de la declaración presidencial que el Consejo de Seguridad autorizó al Primer Ministro británico a formular en su nombre el 31 de enero de 1992:



"La proliferación de todas las armas de destrucción en masa constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo se comprometen a obrar con miras a prevenir la difusión de la tecnología relacionada con la investigación para la producción de esas armas y a adoptar medidas apropiadas con ese fin.

Respecto de la proliferación de las armas nucleares, los miembros del Consejo destacan la importancia de la decisión de muchos países de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y subrayan la función esencial que en el cumplimiento de ese Tratado corresponde a la plena eficacia de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como la importancia de los controles estrictos de la exportación. Los miembros del Consejo adoptarán medidas apropiadas en caso de cualquiera violaciones que le sean notificadas por el Organismo."

### Artículo III

#### Salvaguardias en los Estados Partes no poseedores de armas nucleares

11. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo III del Tratado, el OIEA ha concertado una serie de acuerdos sobre salvaguardias cuyo objeto es verificar que el material nuclear de que disponen los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado no se destine a armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos. En el documento INFCIRC/153 (corregido) se establece un acuerdo modelo. El Reino Unido apoya plenamente tanto este sistema de salvaguardias como la excelente labor desempeñada por el OIEA para administrarlo.

12. El Reino Unido reconoce asimismo que la experiencia del Iraq reveló ciertas debilidades del sistema de salvaguardias vigente, en particular el hecho de que realmente no estaba concebido para descubrir actividades no declaradas relacionadas con la adquisición de material nuclear para fines de armamentos. El Reino Unido apoya plenamente los persistentes esfuerzos realizados recientemente para fortalecer el sistema, con el fin de poder dar mayores seguridades acerca de la ausencia de tales actividades no declaradas.

13. Un primer programa de medidas de fortalecimiento fue propuesto por la Unión Europea en septiembre de 1991. Se dio un paso importante en ese sentido cuando la Junta de Gobernadores del OIEA reafirmó en febrero de 1992 el derecho del Organismo a llevar a cabo "inspecciones especiales". Se dio otro paso importante en diciembre de 1992 cuando la Junta de Gobernadores facilitó un examen de amplio alcance sobre el sistema de salvaguardias (conocido como el programa "93+2").

14. El Reino Unido ha contribuido activamente a los debates y estudios derivados del programa "93+2" y acoge con agrado las propuestas iniciales resultantes del programa que el Director General presentó a la Junta de Gobernadores en la reunión que ésta sostuvo en marzo de 1995. Al Reino Unido le resulta alentadora la forma positiva en que la Junta acogió esas propuestas en la reunión. A todas las Partes en el TNP les interesa que el Organismo disponga de los medios necesarios para dar mayores seguridades acerca de la ausencia de actividades no declaradas.

15. La eficiencia es tan importante como la eficacia. El Reino Unido celebra las medidas de mejoramiento de la eficiencia ya adoptadas por el OIEA, así como las medidas propuestas como parte del programa "93+2". Ellas contribuirán a que el Organismo disponga de recursos suficientes para cumplir sus obligaciones sobre salvaguardias ahora que éstas se están aplicando a plantas cada vez más complejas y se están haciendo extensivas a un número considerable de nuevos Estados Partes en el Tratado que no poseen armas nucleares.

16. El Reino Unido, conjuntamente con otras Partes exportadoras, siempre ha exigido que los Estados no poseedores de armas nucleares acepten que los materiales nucleares que reciben sean sometidos a salvaguardias de conformidad con el párrafo 2 del artículo III. En 1992 el Grupo de proveedores nucleares convino en que, salvo algunas excepciones por razones de seguridad, no se debían realizar nuevas exportaciones de materiales nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares, a menos que éstos tuvieran un acuerdo con el OIEA que exigiera la aplicación de salvaguardias a todos los materiales nucleares utilizados para sus actividades nucleares pacíficas, requisito cuyo establecimiento deseaban desde hacía tiempo muchos Estados no poseedores de armas nucleares que eran Partes en el Tratado.

17. Como parte del apoyo más general que presta al sistema de salvaguardias del OIEA, el Reino Unido ha suministrado al Organismo asistencia sustancial respecto de una variedad de temas. Como ejemplos cabe citar la asistencia en materia de técnicas para salvaguardar las instalaciones de reprocesamiento y las plantas centrífugas a gas. El Reino Unido ha participado también, tanto bilateralmente como con terceros, entre ellos el OIEA, en la atención de peticiones de asistencia sobre cuestiones relativas a las salvaguardias presentadas por varios Estados, entre ellos, algunos de los Estados no poseedores de armas nucleares que recientemente han concertado acuerdos sobre salvaguardias con el Organismo.

#### Las salvaguardias en el Reino Unido

18. Además de prestar apoyo al sistema de salvaguardias del OIEA en cuanto se aplica a los Estados Partes no poseedores de armas nucleares, el Reino Unido, en cumplimiento de la oferta voluntaria que hizo durante la negociación del Tratado, ha concertado su propio acuerdo sobre salvaguardias con el OIEA y la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM). Ese acuerdo figura en el documento INFCIRC/263.

19. Con arreglo a ese acuerdo tripartito sobre salvaguardias, las existencias de material nuclear civil del Reino Unido se comunican al OIEA por conducto de la EURATOM (que, en virtud del Tratado de 1957 de la EURATOM, aplica un sistema regional de salvaguardias a todo el material nuclear civil de toda la Unión Europea, incluido todo el material nuclear civil del Reino Unido). Además, el Reino Unido proporciona al OIEA una lista de las instalaciones que puede elegir para inspección. Actualmente el OIEA ha elegido para inspección los pozos de almacenamiento de combustible agotado y los almacenes de plutonio de Sellafield y la planta centrífuga de enriquecimiento a gas de Capenhurst. Los mismos criterios sobre salvaguardias del OIEA se aplican en los casos de inspecciones en el Reino Unido como en los casos de inspecciones en otros lugares, y el Reino Unido estaría dispuesto a aceptar la inspección por el OIEA de cualesquiera otras instalaciones comprendidas en la lista presentada al Organismo si éste lo estimara conveniente.

20. La experiencia del Reino Unido con las salvaguardias tanto de la EURATOM como del OIEA reafirma decididamente su convicción de que las salvaguardias pueden aplicarse, y de hecho se aplican, de conformidad con los requisitos del párrafo 3 del artículo III del Tratado. En consecuencia, el Reino Unido estima que "no obstaculizan el desarrollo económico o tecnológico de las Partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos". Desde luego, el Reino Unido está firmemente convencido de que la tranquilidad que proporcionan las salvaguardias es la base esencial para la cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

#### Artículo VII

21. El artículo VII del Tratado dice que: "Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios". Existen actualmente dos tratados que establecen zonas libres de armas nucleares en áreas pobladas, el Tratado de Tlatelolco (que es anterior al TNP) y el Tratado de Rarotonga. Las negociaciones para establecer una zona libre de armas nucleares en África se encuentran bastante avanzadas y se ha propuesto establecer ese tipo de zonas en otros lugares, por ejemplo, en el Oriente Medio.

22. El Reino Unido apoya firmemente el Tratado de Tlatelolco. Acoge con gran agrado el hecho de que las recientes enmiendas al Tratado hayan permitido a la Argentina, el Brasil y Chile ponerlo en vigor, y espera con interés la entrada en vigor del Tratado en la mayor zona de aplicación posible en un futuro próximo. Por su parte, el Reino Unido firmó los Protocolos I y II del Tratado en 1967 y los ratificó en 1969. Con posterioridad ha firmado un acuerdo sobre salvaguardias con el OIEA y la EURATOM respecto de los territorios comprendidos en la zona del Tratado de Tlatelolco, de los cuales es internacionalmente responsable de jure.

23. El Reino Unido estudió cuidadosamente el Tratado de Rarotonga, teniendo en cuenta sus intereses de seguridad en la región, y, de modo más general, las opiniones de sus aliados y de los propios Estados regionales, así como el texto del Tratado y de los Protocolos. Sobre la base de esos antecedentes, el Reino Unido llegó a la conclusión de que no le convenía hacerse parte en los Protocolos, pero como cuestión de política indicó que respetaría las intenciones de los Estados regionales establecidas en el Protocolo I; reafirmó, en relación con el Protocolo II, las garantías de seguridad negativas dadas por el Reino Unido a los Estados no poseedores de armas nucleares en 1978, y en relación con el Protocolo III, observó que no tenía intenciones de llevar a cabo ensayos nucleares en el Pacífico sur.

24. El Reino Unido acoge con agrado las negociaciones encaminadas a establecer una zona libre de armas nucleares en África, se mantiene en estrecho contacto con los negociadores, y establecerá su punto de vista sobre el tratado propuesto una vez finalizado éste. El Reino Unido también ha dejado en claro su apoyo al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

Artículo IX

25. Desde hace tiempo el Reino Unido ha tenido por norma alentar a todos los Estados a que se adhieran al Tratado y ha presionado activamente a todos los Estados que no son Partes a que lo hagan, ya sea conjuntamente con los demás países de la Unión Europea o por su cuenta. Acoge con gran agrado el hecho de que a partir de la Conferencia de examen de 1990, más de 35 Estados se han adherido al Tratado. Esas adhesiones han ayudado en gran medida a mantener y fortalecer el Tratado y representan un paso importante hacia la consecución del objetivo fundamental de obtener la adhesión universal.

B. Fomento de la utilización de la energía nuclear  
con fines pacíficos

26. Dos artículos del Tratado se ocupan principalmente de la promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, a saber, los artículos IV y V.

Artículo IV

27. El artículo IV del Tratado reconoce "el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado". Compromete además a todas las Partes a "facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear". Por último, el artículo IV pide el mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, "teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo".

Papel del Reino Unido en la utilización pacífica de la energía nuclear  
con fines pacíficos comerciales

28. El Reino Unido ha estado a la vanguardia de los Estados que investigan, producen y utilizan la energía nuclear con fines pacíficos, tanto interna como internacionalmente.

29. Ya en 1956 el Reino Unido abrió una central de energía nuclear a escala industrial, en la que utilizó reactores MAGNOX. A continuación se construyó una serie de plantas de energía nuclear con reactores MAGNOX. A éstas siguieron varias plantas de energía nuclear que utilizaban reactores modernos enfriados a gas. Últimamente, a comienzos de 1995, entró en funcionamiento la central de energía nuclear más reciente del Reino Unido, que utiliza un reactor de agua presurizada. Las actuales centrales de energía nuclear del Reino Unido son de propiedad de la compañía Nuclear Electric plc en Inglaterra y Gales, y de la compañía Scottish Nuclear Ltd. en Escocia, quienes las administran. En conjunto, generan actualmente más del 25% de la electricidad del Reino Unido.

30. El amplio uso que hace el Reino Unido de la energía nuclear también ha estimulado el crecimiento de las capacidades industriales conexas. La compañía British Nuclear Fuels plc es una de las empresas de combustible nuclear más importantes del mundo, cuyas instalaciones son capaces de transformar uranio

tanto natural como enriquecido en combustible para una gran variedad de reactores, de almacenar combustible agotado y reprocesarlo, y de disponer de los productos de desecho. Es también dueña de la tercera parte de URENCO Ltd., que tiene instalaciones para enriquecimiento de uranio en el Reino Unido. El Reino Unido cuenta con sofisticadas empresas de ingeniería y construcción capaces de construir instalaciones nucleares, y es sede de uno de los mayores productores mundiales de radioisótopos para fines médicos y otros fines (Amersham International), así como de una dinámica organización de investigación y desarrollo con importantes conocimientos nucleares y no nucleares (AEA Technology). Además de esas importantes organizaciones, existen varias otras empresas del Reino Unido que tienen importantes intereses en la esfera nuclear. Más de 70 empresas son miembros del British Nuclear Industry Forum (BNIF), la asociación comercial de la industria nuclear en el Reino Unido.

31. La mayoría de esas organizaciones tienen importantes intereses en todo el mundo. La compañía Nuclear Electric, conjuntamente con otras compañías, está buscando oportunidades de construir nuevas plantas de energía nuclear en el extranjero. La empresa British Nuclear Fuels plc tiene contratos de reprocesamiento con varias empresas europeas y japonesas que prestan servicios de utilidad pública, y también se dedica a una amplia variedad de otras actividades comerciales en el extranjero. Un gran porcentaje de los productos de Amersham International se exportan. La empresa AEA Technology mantiene relaciones comerciales con muchos países extranjeros y espera seguir ampliando el número de éstos. Otras empresas pertenecientes al BNIF también realizan múltiples actividades en el extranjero. A medida que maduren las plantas nucleares extranjeras, la comprobada experiencia del Reino Unido en materia de prórroga de la vida útil de las plantas, seguridad, ordenación ambiental y cierre definitivo de éstas adquirirá aún más importancia de la que tiene actualmente.

32. En consecuencia, tanto en la esfera del material nuclear civil como en otras esferas, el Reino Unido está seriamente dedicado a la exportación de sus conocimientos técnicos y sus productos. Apoya enérgicamente el uso generalizado de la energía nuclear con fines pacíficos.

#### Papel del Reino Unido en el suministro de asistencia técnica

33. El documento de antecedentes del OIEA sobre sus actividades relacionadas con el artículo IV proporciona información sobre las transferencias de tecnología nuclear como resultado del elemento promocional de su presupuesto ordinario. Este elemento representa aproximadamente la tercera parte del presupuesto ordinario, del que el Reino Unido es un contribuyente importante. Además de financiación, el Reino Unido aporta también conocimientos técnicos y asesoramiento sobre todos los aspectos del elemento promocional del presupuesto ordinario del OIEA.

34. En el mismo documento de antecedentes del OIEA figura también una relación detallada de los proyectos apoyados por el programa de cooperación técnica, que es el vehículo principal para la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo. En su calidad de importante patrocinador de este programa, el Reino Unido:

a) Ha pagado con puntualidad la parte que le corresponde en la cifra objetivo fijada para el Fondo de Asistencia y Cooperación Técnicas (pagó

el 99,72% de su parte durante el período 1985 a 1993, la que ascendió a 17,8 millones de dólares);

b) Ha comprometido 7,5 millones de dólares a partir de 1985 en contribuciones voluntarias adicionales para financiar los proyectos marcados con la nota a);

c) Ha aportado contribuciones en especie desde 1985 por valor de casi 1 millón de dólares;

d) Ha contribuido a los fondos del PNUD, algunos de los cuales también prestan apoyo al programa de cooperación técnica del OIEA.

35. Las contribuciones voluntarias adicionales del Reino Unido para financiar los proyectos marcados con la nota a) han prestado apoyo a proyectos tan diversos como la ordenación de las aguas subterráneas para mejorar y preservar el abastecimiento de agua potable en Ghana; la plantación de cultivos de alto rendimiento para aumentar la disponibilidad de alimentos y las exportaciones comerciales en México y El Salvador; el aumento de la seguridad alimentaria mediante irradiación en Tailandia. El Reino Unido es también uno de los principales donantes de un proyecto para erradicar la mosca tse tse de Zanzíbar a fin de mejorar la salud y la productividad del ganado y reducir en esa forma el hambre y la pobreza. El Reino Unido también prestará apoyo a la divulgación de esta técnica de esterilización de insectos en África continental.

36. Las contribuciones en especie del Reino Unido al programa de cooperación técnica han adoptado diversas formas, entre ellas, prestación de apoyo a miembros de sociedades científicas y científicos en visita, suministro de expertos, y realización de cursos de capacitación. El apoyo a los miembros de sociedades científicas y científicos en visita generalmente consiste en facilitación de su asistencia a instituciones académicas, participación en grupos de investigación, capacitación práctica en una tecnología determinada, visitas cortas a institutos de investigación, o una combinación de lo anterior. Los expertos del Reino Unido en misión generalmente se desempeñan como asesores, conferencistas, o participantes en cursos prácticos en su esfera de conocimientos. Los cursos de capacitación abarcan una variedad de temas.

#### Artículo V

37. El artículo V se refiere con la puesta a disposición de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado los beneficios potenciales de las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares. En opinión del Reino Unido, las explosiones nucleares no tienen aplicaciones pacíficas útiles, y recuerda que en la Declaración Final de la Conferencia de Examen del Tratado de no proliferación de las armas nucleares de 1985 se tomó nota "de que no se han demostrado los beneficios potenciales de las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares y de que el OIEA no ha recibido desde la celebración de la Segunda Conferencia de Examen del Tratado de no proliferación ninguna solicitud de servicios en relación con las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares".

C. Logro de los objetivos de desarme

Artículo VI

38. Este artículo del Tratado dice lo siguiente:

"Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armas nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un Tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional."

39. El Reino Unido siempre ha mantenido sus fuerzas nucleares en el nivel mínimo que ha considerado necesario para actuar como factor de disuasión frente a una agresión armada. Ello sigue siendo tan cierto hoy como lo fue durante los años de la guerra fría. Pero es evidente que en 1995 el mundo no es lo que era en 1970. En consecuencia, el Reino Unido ha ajustado sus fuerzas nucleares a fin de que guarden relación con el mejoramiento de las condiciones internacionales de seguridad.

40. El Reino Unido ha:

- a) Eliminado por completo su capacidad nuclear naval táctica;
- b) Reducido en más de la mitad el número total de sus vectores aéreos de armas nucleares;
- c) Anunciado que el resto de sus vectores aéreos de bombas nucleares será retirado a fines de 1998;
- d) Decidido no reemplazar esas bombas por otros sistemas de vectores aéreos;
- e) Precisado que, en consecuencia, tendrá un solo sistema nuclear;
- f) Declarado que el total de poder explosivo transportado en cada uno de los submarinos Trident no cambiará mucho en relación con el de sus predecesores, los submarinos Polaris.

41. Como resultado de esos cambios, a fines del decenio de 1990 el número total de ojivas en el arsenal del Reino Unido será un 21% menor que en el decenio de 1970, y el poder explosivo total de esas ojivas será un 59% menor. El número total de ojivas operacionales en la reserva del Reino Unido será un 30% menor que en el decenio de 1970, y el poder explosivo total de esas ojivas será un 63% menor. En el apéndice A se dan más detalles al respecto.

42. En consecuencia, el Reino Unido ya ha contribuido directamente a la reducción de las fuerzas nucleares, y lo sigue haciendo. También ha precisado que cuando las fuerzas nucleares de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos de América se cuenten por cientos, en lugar de miles, el Reino Unido se abocará a la difícil tarea de celebrar conversaciones multilaterales sobre la reducción mundial de las armas nucleares. El Reino Unido, conjuntamente con otros Estados poseedores de armas nucleares, también ha reafirmado solemnemente su compromiso, que figura en el artículo VI, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, que sigue siendo el

objetivo final del Reino Unido. El texto completo de la declaración formulada por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, y el Reino Unido en relación con el Tratado de no proliferación de las armas nucleares se ha distribuido como documento de la Conferencia (NPT/CONF.1995/20).

43. El Reino Unido es también partidario decidido de la celebración de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Participó en las negociaciones tripartitas celebradas entre 1977 y 1980 para concertar un tratado de esa naturaleza, y durante muchos años ha contribuido activamente a la labor del Grupo ad hoc de expertos científicos de la Conferencia de Desarme, que se ha concentrado en determinar el mejor mecanismo de verificación para ese tipo de tratado. En la actualidad el Reino Unido participa plena y activamente en las negociaciones relativas a un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, iniciadas en enero de 1994. El Reino Unido ve con agrado los progresos alcanzados hasta el momento en esas negociaciones y está tratando de que finalicen en fecha próxima. Para facilitarlos, el Reino Unido convino recientemente en que no se debían establecer excepciones para los "ensayos en circunstancias excepcionales", llamados "ensayos de seguridad".

44. Desde fines de 1993 el Reino Unido ha estado dispuesto a celebrar negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. El Reino Unido acoge con satisfacción el reciente acuerdo concertado en marzo de 1995 para establecer un comité especial de la Conferencia de Desarme que se encargará de negociar una convención crítica de ese tipo. Para disipar cualquier duda acerca de su voluntad de celebrar esas negociaciones, el Reino Unido ha anunciado que ha dejado de producir material fisionable para artefactos explosivos.

45. El Reino Unido también ha reconocido que los Estados que han renunciado a las armas nucleares tienen derecho a que se les garantice que no se usarán esas armas contra ellos (garantías de seguridad negativas) y a que se les asegure que recibirán asistencia si son víctimas de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión en las que se empleen armas nucleares (garantías de seguridad positivas). El Reino Unido ha dado garantías de seguridad positivas a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado de 1968, lo que fue acogido con beneplácito por el Consejo de Seguridad en su resolución 255 (1968). En 1978 el Reino Unido también brindó garantías de seguridad negativa a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado. En atención a las persistentes inquietudes de los Estados no poseedores de armas nucleares, y tras celebrar consultas con otros Estados poseedores de armas nucleares, el 6 de abril de 1995 el Reino Unido formuló una declaración sobre garantías de seguridad positivas, que se adjunta como apéndice B. El Reino Unido también ha cumplido una parte activa en la iniciación y elaboración de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, que fue aprobada por unanimidad el 11 de abril; en esa resolución el Consejo acogió con beneplácito las garantías de seguridad positivas formuladas por primera vez por todos los Estados poseedores de armas nucleares, así como las nuevas garantías de seguridad negativas, cuatro de las cuales, inclusive la del Reino Unido, por primera vez fueron formuladas en términos comunes.

46. El Reino Unido también ha prestado apoyo a muchas otras medidas que contribuyen al objetivo del desarme general y completo. Por ejemplo, el Reino Unido presta pleno apoyo a la Convención sobre armas biológicas y tóxicas, concluida en 1972. Otorga gran importancia al cumplimiento pleno de los Estados



de las obligaciones dimanadas de dicha Convención y acoge calurosamente la decisión de los Estados partes en la Conferencia Especial de septiembre de 1994 de estudiar medios de fortalecer la Convención. El Reino Unido también presta pleno apoyo a la Convención sobre las Armas Químicas, abierta a la firma en 1993, y a su entrada en vigor en fecha próxima. También procura la adhesión universal a ambas convenciones.

47. También ha preocupado al Reino Unido el efecto desestabilizador de la proliferación de misiles y sigue vivamente interesado en que la transferencia y la acumulación de armas convencionales no supere los niveles que legítimamente se requieren para la defensa propia. En consecuencia, el Reino Unido presta apoyo al régimen de control de la tecnología de misiles y a las diversas directrices sobre transferencia de armas convencionales convenidas por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, por la Unión Europea y por el Foro para la Seguridad y la Cooperación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), llamada anteriormente Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Reino Unido también cumplió un papel rector en el establecimiento del registro de armas convencionales, establecido con el apoyo casi unánime de la Asamblea General en su resolución 46/36 L.

48. En el plano regional, el Reino Unido ha tratado sistemáticamente de conseguir reducciones verificables de los armamentos convencionales en Europa. Tuvo plena participación en las negociaciones que culminaron en el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa. Ese tratado ya ha dado origen a grandes reducciones de los niveles de equipo militar en Europa. Cuando se aplique plenamente más avanzado el año, se habrán destruido más de 50.000 armas, lo que representa una reducción total de aproximadamente el 25% de ese tipo de equipo. El Reino Unido también ha estado decididamente a favor del Tratado de Cielos Abiertos, y ha prestado apoyo constante a la elaboración y aplicación de medidas de fomento de la confianza y la seguridad por conducto de la OSCE.

49. El Reino Unido también reconoce que es poco probable que el objetivo del desarme general y completo se logre sin que al mismo tiempo se refuerce la seguridad de todos los Estados. Dentro de Europa, el Reino Unido ha tratado por todos los medios de lograr que la OSCE, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) y la Unión de Europa Occidental se adapten a la finalización de la guerra fría a fin de ayudar a alcanzar ese objetivo. Al respecto, el Reino Unido toma nota en particular del programa de asociación para la paz, iniciado en virtud de la decisión adoptada por la OTAN y la OSCE en la cumbre de Budapest, celebrada en diciembre de 1994, de comenzar el debate sobre un modelo de seguridad común y amplia para nuestra región en el siglo XXI. El Reino Unido participa plenamente en los programas de asociación para la paz y en el estudio de la OSCE. En el plano mundial, el Reino Unido siempre ha prestado fuerte apoyo a la Organización de las Naciones Unidas. El Reino Unido ve con agrado que, desde el fin de la guerra fría, el Consejo de Seguridad haya podido adoptar decisiones más pronta y efectivamente sobre una serie de problemas relativas a la seguridad mundial.

50. En resumen, el Reino Unido ha prestado apoyo a una variedad de medidas prácticas y eficaces para fomentar los objetivos de desarme del Tratado.

D. Examen y prórroga

51. Los artículos VIII y X tratan respectivamente del examen y la prórroga del Tratado, así como de otras cuestiones.

Artículo VIII

52. El Reino Unido presta pleno apoyo a las conferencias periódicas de examen a que se refiere el artículo VIII. El Reino Unido reconoce la necesidad de examinar la aplicación del Tratado en las tres esferas principales mencionadas precedentemente.

53. Al mismo tiempo, el Reino Unido considera que el Tratado ha alcanzado logros sustantivos:

a) El Tratado ya ha logrado el apoyo de la mayor parte de la comunidad internacional y sigue atrayendo nuevas partes, al tiempo que se cuenta con nuevas medidas para ayudar a resolver problemas relacionados con el cumplimiento;

b) Existe actualmente amplia cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y en particular se ha prestado gran cantidad de asistencia técnica a los Estados en desarrollo que son Partes en el Tratado;

c) Desde la entrada en vigor del Tratado, se ha avanzado enormemente hacia la consecución de los objetivos de desarme de la comunidad internacional.

54. El Reino Unido considera que todo examen imparcial y desapasionado de la aplicación del Tratado llevará a la conclusión de que ha contribuido fundamentalmente a lo siguiente:

a) La seguridad de todos los Estados, al ayudarlos a prevenir la proliferación general de las armas nucleares;

b) Proporcionar el marco de seguridad que se necesita para que prospere la cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

c) El logro de los principales objetivos de desarme que persigue toda la comunidad internacional.

Artículo X

55. El párrafo 2 del artículo X del Tratado dispone lo siguiente:

"Veinticinco años después de la entrada en vigor del Tratado se convocará a una conferencia para decidir si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada. Esta decisión será adoptada por la mayoría de las Partes en el Tratado."

56. El Reino Unido ha examinado cuidadosamente las opciones establecidas en el Tratado. Ha llegado a la conclusión de que cualquier solución que no sea la

prórroga indefinida no servirá a los intereses de la comunidad internacional y creará un clima de incertidumbre en una esfera de gran importancia para la seguridad internacional.

#### Conclusión

57. En consecuencia, el Reino Unido apoya plenamente la prórroga indefinida. Dicha prórroga:

a) Sería señal inequívoca, para los pocos Estados que todavía no son partes, de que la comunidad internacional está decidida a poner freno a la proliferación de las armas nucleares;

b) Afianzaría el sistema de garantías que se necesita para mantener y fomentar la cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

c) Crearía el mejor marco posible para seguir avanzando hacia el logro de los objetivos de desarme del Tratado.

Apéndice A

## MAGNITUD DE LAS FUERZAS NUCLEARES DEL REINO UNIDO

ReduccionesComparación entre fines del decenio de 1990 y el decenio de 1970

(En porcentaje)

|                            | <u>Número de ojivas<br/>nucleares</u> | <u>Poder explosivo</u> |
|----------------------------|---------------------------------------|------------------------|
| Reservas <sup>a</sup>      | 21                                    | 59                     |
| Operacionales <sup>b</sup> | 30                                    | 63                     |

---

<sup>a</sup> Incluye todas las ojivas nucleares, excepto las que se encuentran en espera de ser desmanteladas.

<sup>b</sup> Todas las ojivas de las reservas, con excepción de las que se mantienen como margen necesario para los trabajos de mantenimiento y conservación y para la vigilancia de la seguridad y la fiabilidad.

Apéndice B

DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO SOBRE GARANTÍAS DE SEGURIDAD

(Formulada el 6 de abril por el Representante Permanente del Reino Unido ante la Conferencia de Desarme)

El Gobierno del Reino Unido considera que la observancia universal y el acatamiento de los acuerdos internacionales que tienen por objeto impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa son vitales para el mantenimiento de la seguridad mundial. Tomamos nota con reconocimiento de que 175 Estados han pasado a ser Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Estimamos que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la piedra angular del régimen internacional de no proliferación, que ha hecho un aporte inestimable a la paz y la seguridad internacionales. Estamos convencidos de que el Tratado debe prorrogarse indefinida e incondicionalmente.

Seguiremos instando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Tratado.

El Gobierno del Reino Unido reconoce que los Estados que han renunciado a las armas nucleares tienen derecho a esperar que se les garantice que no se emplearán armas nucleares en su contra. En 1978 dimos esas garantías. También las han dado otros Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

En reconocimiento de la constante preocupación de los Estados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y no poseen dichas armas en el sentido de que las garantías dadas por los Estados poseedores de armas nucleares deberían expresarse en términos similares, y tras celebrar consultas con los otros Estados poseedores de armas nucleares, procedo a formular en nombre de mi Gobierno el siguiente compromiso:

El Reino Unido no empleará armas nucleares contra un Estado no poseedor de tales armas que sea parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de una invasión o ataque de cualquier otra índole contra el Reino Unido, sus territorios dependientes, sus fuerzas armadas u otras tropas, sus aliados o un Estado con el que haya suscrito un acuerdo de seguridad, y si tal invasión o ataque es realizado o apoyado por dicho Estado no poseedor de armas nucleares en asociación o alianza con un Estado que posea tales armas.

Al dar esta seguridad, el Reino Unido subraya no sólo la necesidad de una adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sino además de su acatamiento. En este sentido, deseo dejar claro que el Gobierno de Su Majestad no considerará estas garantías aplicables al beneficiario que cometa una violación material de las obligaciones de no proliferación que contrajo en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

En 1968 el Reino Unido declaró que la agresión o amenaza de agresión con armas nucleares contra un Estado que no las posea crearía una situación cualitativamente nueva, en la cual los miembros permanentes del Consejo de

Seguridad de las Naciones Unidas que poseen armas nucleares tendrían que actuar de inmediato por conducto del Consejo de Seguridad, a fin de tomar las medidas necesarias para contrarrestar dicha agresión o eliminar la amenaza de agresión de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que estipula la adopción de "medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y para suprimir los actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz". Así pues, todo Estado que cometa una agresión acompañada del empleo de armas nucleares, o amenace cometerla, tiene que ser consciente de que sus acciones recibirán una respuesta efectiva mediante medidas que han de tomarse de conformidad con la Carta para reprimir la agresión o eliminar su amenaza.

Por consiguiente, recuerdo y reafirmo que el Reino Unido, en su condición de miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tiene la intención de solicitar la intervención inmediata del Consejo de Seguridad para prestar asistencia, de conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y resulte víctima de una agresión o amenaza de agresión con el empleo de armas nucleares.

La asistencia del Consejo de Seguridad podría incluir medidas destinadas a arreglar la controversia y restablecer la paz y la seguridad internacionales, así como procedimientos apropiados para atender la solicitud del Estado que haya sido objeto de un acto de agresión de esta índole, en lo que concierne a recibir del agresor una indemnización, conforme al derecho internacional, por concepto de pérdidas, daños o lesiones sufridas a causa de la agresión.

Si un Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no posee tales armas fuera objeto de un acto de agresión con armas nucleares, el Reino Unido también estaría dispuesto a tomar medidas pertinentes para atender la solicitud de asistencia técnica, médica, científica o humanitaria que pudiera formular la víctima.

El Reino Unido reafirma su derecho inmanente, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, de recurrir a la legítima defensa individual y colectiva si se produjera un ataque armado, incluido un ataque nuclear, contra cualquier Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.



**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/25  
25 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

NOTA VERBAL DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO  
GENERAL DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL  
EXAMEN Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE  
LAS ARMAS NUCLEARES POR LA DELEGACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La delegación de la Federación de Rusia ante la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares saluda atentamente al Secretario General de la Conferencia y tiene el honor de solicitarle que tenga a bien hacer distribuir el informe nacional anexo sobre la observancia por la Federación de Rusia del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como documento oficial de la Conferencia.



Anexo

INFORME NACIONAL SOBRE LA OBSERVANCIA POR LA FEDERACIÓN DE RUSIA  
DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe a la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares contiene información sobre la observancia por la Federación de Rusia de las disposiciones del Tratado. El informe abarca principalmente los cinco años transcurridos desde la celebración de la cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado.

2. La Federación de Rusia, en su carácter de Estado Parte en el Tratado y uno de sus depositarios, considera que el Tratado es un instrumento que ha pasado la prueba del tiempo y se ha convertido en uno de los fundamentos más sólidos del sistema de seguridad internacional. El Tratado ha sobrellevado situaciones difíciles y confirmado su papel como uno de los instrumentos más importantes para contener la amenaza de la propagación de las armas nucleares. Sin la estabilidad en la esfera nuclear que hace posible el Tratado sería imposible asegurar la estabilidad mundial y regional. El Tratado ha creado las condiciones para un progreso irreversible hacia el desarme y, en particular el desarme nuclear, y ha reducido el riesgo del estallido de una guerra nuclear. Por último, ha hecho posible una amplia cooperación internacional en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

3. Las cuatro conferencias que las Partes en el Tratado han celebrado hasta la fecha para examinar su aplicación han confirmado el singular valor de este importantísimo documento jurídico internacional. Los 25 años transcurridos desde su entrada en vigor han demostrado convincentemente la eficacia de la estructura equilibrada de obligaciones que impone a sus Partes. El Tratado es necesario para todos los países, grandes y pequeños, posean o no armas nucleares.

4. El Tratado debe mantener su plena y eficaz vigencia en el futuro. Por ello, el principal objetivo de la presente Conferencia debe ser la adopción de una decisión sobre su prórroga indefinida e incondicional. La Federación de Rusia está convencida de que este criterio prospectivo se justifica plenamente en vista del importantísimo papel del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en el mundo contemporáneo interdependiente.

5. A continuación se informa sobre la observancia por la Federación de Rusia de todas las disposiciones y los artículos del Tratado con miras a su aplicación eficaz. En vista de la importancia que los Estados Partes otorgan al cumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear (artículo VI y preámbulo del Tratado), las explicaciones correspondientes se presentan al comienzo del informe, antes del examen del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con otros artículos.

## II. PROGRESOS ALCANZADOS EN MATERIA DE DESARME NUCLEAR

6. La Federación de Rusia está comprometida a la meta de la reducción de las fuerzas nucleares a un nivel mínimo que haga imposible una guerra en gran escala y preserve la estabilidad estratégica y, en último término, la destrucción total de las armas nucleares.

7. En los últimos años se han logrado progresos considerables en las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. A la vanguardia de este proceso han estado la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, quienes firmaron el Tratado sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio (Tratado INF), el Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I) y el Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II), que han llevado a una reducción real de las fuerzas nucleares de esos países.

8. En cumplimiento del Tratado sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio, es decir, los misiles balísticos y los misiles de crucero basados en tierra con un alcance de 500 a 5.500 kilómetros, se destruyeron 1.846 misiles en la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y 846 misiles en los Estados Unidos. De este modo, ya a fines de mayo de 1991 se había eliminado toda una clase de armas nucleares de los arsenales de las dos Potencias.

9. El 5 de diciembre de 1994 entró en vigor el Tratado START I. Como parte de las reducciones previstas en el Tratado y de las iniciativas unilaterales anunciadas en octubre de 1991 y enero de 1992, la Federación de Rusia y los Estados Unidos, de mutuo acuerdo, tomaron una serie de importantes medidas que llevaron a reducciones aun mayores de sus potenciales nucleares.

10. Así pues, en la Federación de Rusia:

- Se destruyeron más de 600 dispositivos de lanzamiento de misiles balísticos intercontinentales y de misiles balísticos lanzados desde submarinos, así como cerca de 1.500 misiles para tales instalaciones;
- Se retiraron de servicio activo en la marina de guerra 20 submarinos de propulsión atómica equipados con misiles balísticos;
- Se canceló el estado de alerta de los bombarderos pesados y sus armas nucleares se almacenaron en depósitos militares;
- Se destruyeron cerca de 50 bombarderos pesados;
- Se tomaron medidas para dejar de apuntar los misiles nucleares estratégicos con arreglo a acuerdos concertados con los Estados Unidos, el Reino Unido y China;
- Se puso fin a la producción de misiles de crucero navales de largo alcance y de los bombarderos pesados TU-95MS.

11. Como consecuencia del Tratado START I, en un período de siete años los armamentos nucleares de la Federación de Rusia y los Estados Unidos se reducirán en total en cerca de un 40%.

12. Se continúan tomando medidas unilaterales de desarme en la esfera de las armas nucleares tácticas. La Federación de Rusia ha transportado numerosas armas nucleares tácticas a depósitos centrales de almacenamiento y a depósitos fabriles con el objeto de destruirlas. En particular:

- Se han retirado todas las armas nucleares tácticas de las naves de superficie, los submarinos de usos múltiples y los aviones navales basados en tierra y se las ha transportado a depósitos centrales. Para fines del año en curso se habrá destruido una tercera parte de las municiones nucleares de los misiles tácticos navales y de la aviación naval;
- Todas las municiones nucleares tácticas que se encontraban fuera de la Federación de Rusia se han trasladado al territorio de ésta y se ha emprendido su destrucción;
- Ha cesado por completo la producción de municiones nucleares para misiles tácticos basados en tierra, de proyectiles de artillería nucleares y de minas nucleares.

13. El 3 de enero de 1993 se firmó el Tratado START II, que dispone reducciones aún más importantes en los arsenales nucleares de los dos Estados. Para el año 2000 (plazo para la plena aplicación de las reducciones previstas en el Tratado) la cantidad total de ojivas de armas estratégicas ofensivas de cada una de las partes se reducirá a una cifra de entre 3.000 y 3.500, incluidas 1.700 a 1.750 ojivas de misiles balísticos lanzados desde submarinos. Para la misma fecha ninguna de las partes deberá tener misiles balísticos intercontinentales con ojivas múltiples, y se destruirán todos los misiles balísticos intercontinentales pesados. La reducción total en el número de armas estratégicas ofensivas será aproximadamente de dos terceras partes con respecto al nivel de 1990.

14. Esto no es todo. La Federación de Rusia y los Estados Unidos están considerando la adopción de nuevas medidas de gran alcance. En la reunión de los Presidentes de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos celebrada en Washington el 27 y el 28 de septiembre de 1994 se firmó la Declaración Conjunta sobre estabilidad estratégica y seguridad nuclear, en que las partes se comprometieron a concertar a la brevedad acuerdos bilaterales sobre la reducción de armas estratégicas.

15. Los Presidentes encomendaron a sus expertos que intensificaran el estudio de la posibilidad de que, una vez que se hubiese ratificado el START II, se establecieran ulteriores reducciones y limitaciones con respecto a las fuerzas nucleares restantes.

16. A ese respecto la Federación de Rusia considera que, en vista de las profundas reducciones ocurridas en los arsenales nucleares de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos, se ha vuelto imprescindible que los demás Estados poseedores de armas nucleares participen en el proceso de reducción y limitación de los armamentos nucleares.

17. Por lo tanto, el Presidente de la Federación de Rusia, en el discurso que pronunció el 26 de septiembre de 1994 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo noveno período de sesiones, propuso dar al proceso de desarme nuclear un carácter multilateral e irreversible. Las cinco Potencias poseedoras de armas nucleares deberían emprender de inmediato la elaboración de un tratado sobre seguridad nuclear y estabilidad estratégica, que dispusiera las medidas siguientes:

- Poner fin a la fabricación de materiales fisionables para armamentos;
- Impedir que el material nuclear que se recupere como resultado del proceso de desarme se vuelva a utilizar en la fabricación de armamentos;
- Continuar la destrucción de municiones nucleares;
- Reducir el número de vectores estratégicos.

18. La nueva propuesta rusa tiene naturalmente presente que los arsenales de las cinco Potencias poseedoras de armas nucleares no son iguales. Por ello las medidas propuestas podrían ponerse en práctica por etapas, teniendo en cuenta las características particulares del potencial nuclear de cada país.

19. La Federación de Rusia también propone que la Conferencia de Desarme elabore una convención multilateral sobre la prohibición no discriminatoria y verificable de la producción de materiales fisionables para armas nucleares.

20. Deberían ser partes en esa convención no sólo todas las Potencias poseedoras de armas nucleares sino también los países que sean capaces de fabricar artefactos nucleares explosivos o que cuenten con las instalaciones necesarias, principalmente de enriquecimiento de uranio y de procesamiento de combustible agotado.

21. Este futuro acuerdo debería impedir la producción de uranio y plutonio muy enriquecidos para la fabricación de armas nucleares, y disponer las medidas de verificación correspondientes. Para ello, se propone colocar los materiales y las instalaciones nucleares de los países que se adhieran a la convención bajo el control del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

22. Se ha avanzado en los preparativos prácticos del inicio de las negociaciones a este respecto en Ginebra, con un acuerdo sobre el mandato de las negociaciones.

23. La Federación de Rusia, por su parte, ha puesto fin a la producción de uranio para armas y ha emprendido un programa nacional para poner fin a la fabricación de plutonio para armas. De los 13 reactores nucleares destinados a la fabricación de plutonio para armas, seis han cesado de funcionar por completo. Para el año 2000 se prevé poner fin a la explotación de los tres reactores restantes, a medida que entren en funcionamiento otras fuentes de energía térmica y eléctrica.

24. Uno de los principales hitos en el camino al desarme nuclear completo es la suspensión permanente de los ensayos de armas nucleares, cuya importancia se subraya en particular en el preámbulo del Tratado sobre la no proliferación. La prohibición total de los ensayos fortalecería aún más el régimen de no proliferación de armas nucleares.

25. La Federación de Rusia, al participar activamente en las negociaciones multilaterales en el marco de la Conferencia de Desarme en Ginebra, procura concluir a la brevedad posible la elaboración de un tratado no discriminatorio e internacional y eficazmente verificable sobre la prohibición completa de ensayos de armas nucleares. El Presidente de la Federación de Rusia, en el discurso que pronunció ante la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, declaró que abogaba por que el Tratado se firmara en 1995.

26. El éxito de las negociaciones no depende únicamente de la Federación de Rusia. Se trata de un proceso de búsqueda de decisiones aceptables para todos los participantes en las negociaciones incluidas las Potencias poseedoras de armas nucleares. Un resultado positivo de la labor realizada en 1994 fue la preparación de un texto unificado del proyecto de futuro tratado. Se llegó a un acuerdo sobre su estructura y sobre algunas de sus disposiciones. Con la necesaria voluntad política sería perfectamente posible concluir las negociaciones y presentar el tratado a la firma en un futuro cercano.

27. La moratoria de la realización de ensayos de armas nucleares crea un ambiente favorable para las negociaciones sobre su prohibición total.

28. La Unión Soviética y, posteriormente, la Federación de Rusia no han realizado ensayos nucleares desde el 24 de octubre de 1990. Esta moratoria unilateral se ha prorrogado repetidas veces. La Federación de Rusia seguirá observando la moratoria declarada por el decreto presidencial de fecha 5 de julio de 1993 mientras que las demás Potencias poseedoras de armas nucleares sigan observando sus propias moratorias.

29. El ofrecimiento de garantías más claras de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares es un factor importante que permitiría fortalecer el régimen de no proliferación de armas nucleares y la estabilidad internacional.

30. La nueva resolución del Consejo de Seguridad sobre garantías de seguridad, aprobada en abril de 1995, desarrolla los conceptos de la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad. La resolución dispone que el Consejo de Seguridad prestará la asistencia necesaria si el Estado no poseedor de armas nucleares Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares fuera víctima de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares.

31. En la resolución se toma nota de la declaración de las Potencias nucleares sobre "garantías negativas".

32. La Federación de Rusia no empleará armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de una invasión o un ataque llevados a cabo o apoyados por uno de dichos Estados, en alianza o asociación con un Estado poseedor de armas nucleares, contra la Federación de Rusia, su territorio, sus fuerzas armadas u otras tropas, o contra sus aliados o un Estado respecto del cual ella haya asumido un compromiso en relación con la seguridad.

33. La Federación de Rusia, en el marco de diversas negociaciones multilaterales y, en particular, de la Conferencia de Desarme, sigue procurando activamente la prohibición de otros tipos de armas de destrucción en masa y la limitación de las armas convencionales. La adopción de medidas en ese sentido respondería al espíritu del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y contribuiría a fortalecer el régimen de no proliferación.

34. En enero de 1993 la Federación de Rusia firmó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. La Federación de Rusia participa en la persistente búsqueda de decisiones aceptables para todas las partes sobre ciertos aspectos de procedimiento de la aplicación de la Convención, que se está llevando a cabo mediante un mecanismo especial, a saber, la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en La Haya.

35. Al mismo tiempo que participa en la solución de las cuestiones pendientes y se esfuerza por lograr la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición de las armas químicas a la brevedad posible, la Federación de Rusia está preparando la base legislativa nacional para dar cumplimiento a las obligaciones que dimanarían de la Convención.

36. La Federación de Rusia apoya los esfuerzos para fortalecer el régimen de la Convención de 1972 sobre la prohibición de armas biológicas. Una conferencia especial de los Estados Partes en la Convención, celebrada a fines de septiembre de 1994, examinó la manera de fortalecer el régimen de verificación y decidió iniciar negociaciones en 1995 para elaborar los mecanismos de verificación de la Convención.

37. En los últimos años se han tomado importantes medidas para limitar los armamentos y las fuerzas armadas convencionales. Se han firmado el Tratado sobre fuerzas armadas convencionales en Europa (1990), el Acuerdo sobre efectivos de personal de las fuerzas armadas convencionales en Europa (1992), el Documento de Viena sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad (1992 a 1994) y otros acuerdos.

38. El Tratado sobre la no proliferación es el único acuerdo multilateral que obliga jurídicamente a las Potencias poseedoras de armas nucleares a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces de desarme nuclear. Los resultados logrados a este respecto indican que la carrera de armamentos nucleares se ha detenido y revertido, y el Tratado alienta a que se adopten medidas ulteriores en este sentido, en último término hacia la total eliminación de las armas nucleares.

#### Artículos I y II

39. Al igual que antes lo hizo la URSS, también la Federación de Rusia, en su calidad de Estado poseedor de armas nucleares, ha venido observando estrictamente sus obligaciones con arreglo al artículo I del Tratado: no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas, sea directa o indirectamente; la Federación de Rusia tampoco ha ayudado ni inducido en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

40. La Federación de Rusia se ha basado en que la rigurosa observancia del artículo II del Tratado es uno de los medios principales de prevenir el surgimiento de nuevos Estados que posean armas nucleares. En sus relaciones con otros países la Federación de Rusia ha observado invariablemente sus obligaciones con arreglo al artículo II del Tratado.

41. En las complicadas condiciones de creación de nuevos Estados independientes en el territorio de la ex URSS se adoptaron decisiones colectivas destinadas a prevenir la dispersión de las armas nucleares soviéticas. Gracias a los esfuerzos de la Federación de Rusia, Ucrania, Belarús, Kazajstán y también otros países se creó un mecanismo de derecho internacional que no sólo preveía el retiro de las antiguas armas nucleares soviéticas hacia la Federación de Rusia, sino la eliminación de la mayor parte de éstas. Conforme al Protocolo de Lisboa de 1992, se previó que el único Estado poseedor de armas nucleares en el territorio de la ex URSS siguiera siendo la Federación de Rusia, y que los tres países mencionados se adhirieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares (estos acuerdos ya se han llevado a la práctica).

42. El Tratado sobre la no proliferación se ha convertido en una barrera firme para la dispersión de las armas nucleares y una norma de conducta civilizada de los Estados en la época contemporánea en que se produce una rápida evolución de la arquitectura del mundo.

### Artículo III

43. De conformidad con sus obligaciones con arreglo a este artículo del Tratado, la Federación de Rusia ha continuado proporcionando materiales y equipo nucleares para fines pacíficos a Estados que no posean armas nucleares, solamente a condición de que se les apliquen las salvaguardias del OIEA.

44. Junto con otros Estados proveedores de materiales nucleares, la Federación de Rusia participa en la labor de establecimiento y actualización de la lista de materiales y equipo nucleares cuya exportación, de conformidad con el artículo III del Tratado, exige la aplicación de las salvaguardias del OIEA, y en su política de exportaciones se ha guiado estrictamente por esta lista. Rusia, como antes, aboga por la observancia del principio de salvaguardias totales por parte de todos los países proveedores de materiales nucleares. Actualmente se pueden realizar exportaciones de materiales nucleares desde la Federación de Rusia sólo hacia los países que no posean armas nucleares y cuya actividad en materia nuclear se halla en su totalidad bajo control del OIEA.

45. A partir de 1992, en la Federación de Rusia se introdujo un nuevo sistema de fiscalización de las exportaciones, de conformidad con el cual se exige licencia de exportación e importación a los objetos de doble uso, que se podrían utilizar para la construcción de artefactos nucleares explosivos.

46. Al considerar que la actividad del OIEA es uno de los elementos decisivos en el sistema de medidas para garantizar y fortalecer el régimen de no proliferación de las armas nucleares, la Federación de Rusia contribuye por todos los medios a incrementar la eficacia del sistema de salvaguardias, incluida la elaboración ulterior del concepto de inspecciones especiales, en particular en instalaciones no declaradas. A este respecto, la actividad práctica del OIEA de ejecución de las salvaguardias no debe constituir obstáculo

al desarrollo científico-técnico ni a la cooperación internacional de los Estados en la esfera de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos y debe estar basada en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales a disposición del Organismo.

47. De conformidad con el Acuerdo sobre aplicación de salvaguardias entre el OIEA y la URSS, de 10 de junio de 1985, la Federación de Rusia ha colaborado con el Organismo en la realización de inspecciones en sus instalaciones nucleares con fines pacíficos. En 1991 se concluyó la labor de sometimiento a las salvaguardias del OIEA del reactor de neutrones rápidos BN-600 en la central nucleoelectrónica de Beloyarsk, que presenta evidente interés para el Organismo desde el punto de vista de la posible orientación futura del desarrollo de la energética nuclear (debido a lo limitado de los recursos, el OIEA no ha comenzado a aplicarle salvaguardias). Se ha ampliado la lista de instalaciones nucleares rusas con fines pacíficos, entre las cuales el Organismo puede elegir instalaciones para inspeccionarlas.

48. La Federación de Rusia también ha prestado asistencia al Organismo en actividades relativas a las salvaguardias, facilitando a especialistas de gran idoneidad, tanto para participar en actividades en materia de inspecciones en el marco de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como para evaluar el estado del pasado programa de armas nucleares en Sudáfrica. Además, expertos rusos han participado en la labor de los grupos consultivos sobre la elaboración de enfoques a la evaluación de la eficacia de la aplicación de las salvaguardias y a la determinación de métodos eficaces para perfeccionar los medios técnicos de control en la aplicación de las salvaguardias, al igual que en el Grupo Asesor Permanente sobre Aplicación de Salvaguardias (GAPAS).

49. La Federación de Rusia continuó haciendo su aporte al perfeccionamiento técnico de las salvaguardias mediante la realización de una ingente labor en el marco del programa nacional de apoyo científico-técnico a las salvaguardias del OIEA, encaminada a elaborar métodos y procedimientos, al igual que medios técnicos, aplicables a las salvaguardias. En el período 1990-1995, para la financiación de los trabajos previstos en el programa nacional ruso, en cuya ejecución participaron importantes instituciones y organizaciones de investigación científica y del país, se destinaron alrededor de 600 millones de rublos.

50. Los institutos rusos de investigación científica prestan asistencia al Organismo en la realización de análisis de muestras de combustible procesado recogidas por los especialistas del OIEA durante las inspecciones, así como de muestras del medio ambiente reunidas con el fin de fiscalizar actividades no declaradas en materia de reprocesamiento y enriquecimiento de materiales nucleares. En el marco del programa nacional se concibió un detector espectrométrico de pequeñas dimensiones, basado en el telururo de cadmio, con elevada resolución energética, que ha hallado amplia aplicación en el Organismo para la fiscalización de combustible procesado.

51. Se ha hecho tradicional la celebración anual de cursos internacionales de formación para los inspectores del OIEA en la Federación de Rusia, tanto para inspectores principiantes en la central nucleoelectrónica de Novovoronezh, como para inspectores experimentados con ocasión de someter nuevas instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA. Además, en las instituciones científicas rusas se han realizado cursos para el personal de los sistemas nacionales de contabilidad y fiscalización de materiales nucleares.



52. La Federación de Rusia también participa en el programa "93+2" sobre aumento de la eficacia y la vigencia del sistema de salvaguardias del OIEA. Se están realizando investigaciones sobre la posibilidad de vigilancia del medio ambiente con el fin de descubrir indicios de actividades no declaradas de construcción y ensayo de dispositivos nucleares explosivos. Se tiene la intención de definir indicadores de actividad en materia de armas nucleares, y elaborar un método de recolección y análisis de muestras del medio ambiente y evaluar la eficacia de la aplicación de dicho método a las salvaguardias internacionales.

53. La Federación de Rusia aboga por que se amplíe la cooperación internacional a los efectos de reprimir el desvío ilícito de materiales nucleares y del intercambio recíproco de información. La garantía de la no proliferación, la protección física, la seguridad y la integridad de los materiales nucleares es obligación todo Estado soberano que posea dichos materiales y acarrea responsabilidades por las consecuencias en caso de su pérdida, robo o transferencia ilegítima. Además, es necesario cooperar con el OIEA en el aprovechamiento de sus ricas posibilidades en la esfera del aumento del nivel de la protección física y el desarrollo de los sistemas de fiscalización y contabilidad. Reviste gran importancia la intensificación de la colaboración bilateral entre los órganos encargados de hacer cumplir las leyes. A este respecto, las relaciones más adelantadas las mantiene la Federación de Rusia con Alemania, con la cual firmó un memorando bilateral sobre cooperación en la prevención del desvío ilícito de materiales nucleares. La Federación de Rusia también colabora con otros países en esta esfera.

54. El sistema de salvaguardias del OIEA, al no crear obstáculos para la cooperación en materia nuclear con fines pacíficos, es un instrumento eficaz que fortalece la confianza en la observancia del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el descubrimiento de actividades prohibidas. Dicho sistema sirve como factor adicional de fortalecimiento de la seguridad, en primer lugar en el plano regional.

#### Artículo IV

55. La Federación de Rusia se mantiene fiel a los principios de la cooperación internacional en pie de igualdad en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y la prestación de asistencia a los países y regiones en desarrollo, sin discriminación, a fin de que realicen sus aspiraciones, siempre que éstas sean legítimas y no contravengan las disposiciones del Tratado. Desde luego, a diferencia de los Estados que no son Partes en el Tratado, se ofrecen todas las condiciones necesarias a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado para facilitarles equipos, materiales e información en la esfera nuclear.

56. La Federación de Rusia, al igual que lo hacía anteriormente la URSS, se esfuerza, en la medida de sus posibilidades, por dar amplio acceso a otros países a los beneficios de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, tanto en forma bilateral como multilateral, inclusive dentro del marco del OIEA. Se han realizado numerosas actividades en este ámbito en los últimos cinco años.

57. El desarrollo ulterior y la aplicación de la energía nuclear representan uno de los objetivos fundamentales de largo plazo de la cooperación. En el

marco de proyectos rusos se han construido y se están explotando 20 centrales nucleoelectricas con una potencia total de 9.980 megavatios (en Bulgaria, Eslovaquia, Finlandia, Hungría y la República Checa). Otras centrales nucleoelectricas (cuatro en Eslovaquia, dos en la República Checa y dos en Cuba) se encuentran en diversas etapas de construcción.

58. Se han suscrito dos acuerdos intergubernamentales con la República Islámica del Irán para la instalación de una central nuclear en territorio iraní y sobre cooperación en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

59. Respecto de la dotación de centrales e instalaciones nucleares de otro tipo en el extranjero, las organizaciones rusas han prestado una amplia gama de servicios:

- Actividades de prospección para la determinación del lugar de construcción;
- Concepción de las instalaciones, fabricación y suministro de equipos;
- Suministro de combustible nuclear, etc.

60. En el período comprendido entre 1990 y 1994 también se exportó a Rusia, para su ulterior procesamiento, combustible nuclear irradiado en centrales nucleares con reactores REAA-440 de Eslovaquia, Finlandia, Hungría y Ucrania. Dentro del marco de la cooperación técnica entre las Naciones Unidas y el OIEA, en el cumplimiento de las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991) del Consejo de Seguridad relativas a la salida de materiales nucleares del Iraq, se exportó a la Federación de Rusia y se procesó combustible nuclear irradiado procedente de un reactor de investigación del Iraq. Conviene recalcar que la parte iraquí tomó todas las medidas necesarias para la realización de los trabajos pertinentes en su territorio.

61. Las empresas rusas continuaron prestando servicios de enriquecimiento de uranio a numerosos países.

62. En su cooperación con los países en desarrollo, la Federación de Rusia se propone atender a necesidades esenciales de esos países, como por ejemplo, la desalación de agua de mar. Teniendo en cuenta las recomendaciones del OIEA en esta esfera, se preparó un proyecto de programa nacional para la instalación de una planta nuclear de desalación para la producción rentable de agua potable hasta el año 2000 y más adelante. En las conferencias del OIEA, celebradas en 1994 en Viena y El Cairo, sobre problemas relativos a la desalación de agua de mar, la Federación de Rusia presentó un proyecto mejorado de una instalación de desalación flotante de costo real reducido sobre la base de reactores nucleares montados en buques.

63. La Federación de Rusia ha elaborado proyectos para la construcción de centrales nucleares para el suministro de calefacción para países con climas rigurosos.

64. Además, hay que observar que a raíz del accidente de la central nucleoelectrica de Chernobyl, disminuyeron considerablemente los programas de desarrollo de la energía nuclear en la Federación de Rusia y los países de Europa oriental. Ello condujo a que la cooperación internacional se orientara

hacia la investigación de los problemas relativos a la seguridad nuclear. En esa esfera, la Federación de Rusia mantiene una amplia cooperación con otros países con miras a resolver problemas relativos al aumento de la seguridad de las instalaciones nucleares.

65. A pesar de su difícil situación económica, la Federación de Rusia obtuvo los recursos necesarios para aportar sus contribuciones voluntarias ordinarias al Fondo de Asistencia Técnica para los países en desarrollo miembros del OIEA. La contribución voluntaria de la Federación de Rusia correspondiente a 1994 ascendió a 3.000 millones de rublos. Por intermedio del OIEA, la Federación de Rusia suministra a los países en desarrollo aceleradores de electrones, complejos ciclotrónicos, generadores neutrónicos, aparatos de radiografía neutrónica, aparatos terapéuticos de rayos gamma y de otro tipo, así como materiales como uranio natural, uranio enriquecido, uranio empobrecido, circonio metálico, isótopos y compuestos radiactivos.

66. Dentro del marco de los programas de asistencia técnica y cooperación del OIEA, cada año se realizan actividades académicas en institutos de investigación científica y empresas de la Federación de Rusia: cursos, capacitación en el lugar de trabajo, pasantías y visitas científicas para especialistas de países en desarrollo miembros del OIEA, con la participación de hasta 50 personas. Se realizaron pasantías en las siguientes esferas:

- Medicina radiológica;
- Biofísica y bioquímica;
- Investigación en complejos ciclotrónicos;
- Trabajos prácticos en aceleradores y generadores neutrónicos;
- Manipulación de desechos radiactivos, etc.

67. También se impartieron cursos de formación de especialistas en el Sistema Internacional de Documentación Nuclear (INIS) y cursos sobre la utilización de equipos para la producción de nitrógeno líquido.

68. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares representa una estructura única que permite la continua ampliación de la cooperación internacional en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos proyectada para varios decenios. Esta estructura también abre nuevas perspectivas para el desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo. La Federación de Rusia está dispuesta a seguir intensificando la cooperación con esos países, teniendo en cuenta sus necesidades y particularidades.

#### Artículo V

69. Desde la Cuarta Conferencia no se ha manifestado ningún interés en recabar servicios relacionados con las explosiones nucleares para fines pacíficos, previstas en este artículo.

Artículo VII

70. La Federación de Rusia sigue apoyando los esfuerzos destinados a establecer zonas libres de armas nucleares en diversas regiones del mundo, ya que considera que este proceso contribuye a reducir el ámbito geográfico de la fabricación de armas nucleares y, por ende, a fortalecer el régimen de no proliferación de las armas nucleares.

71. La Federación de Rusia considera que la creación de zonas desnuclearizadas constituye un elemento fundamental del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, ya que promueve los procesos de desarme a nivel regional y mundial.

72. Las zonas desnuclearizadas son un buen complemento regional del régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, en varios casos (los países de Sudamérica), crean las condiciones necesarias para que siga aumentando el número de Estados Partes en el Tratado. La Federación de Rusia apoya consecuentemente la creación de zonas desnuclearizadas en el Oriente Medio, África, Asia meridional y otras regiones del mundo. La Federación de Rusia suscribió los protocolos correspondientes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares en el Pacífico Sur. Respecto del problema relativo al tránsito de armas nucleares por el territorio de las zonas desnuclearizadas, la Federación de Rusia se basa en que al concertar los tratados correspondientes se deben observar estrictamente las normas de derecho internacional universalmente reconocidas, en particular el principio de libertad de navegación. El Tratado no puede regir fuera del territorio de los Estados Partes, incluidos el espacio aéreo y las aguas territoriales, establecidos de conformidad con el derecho internacional.

Artículos VIII, IX y X

73. La Federación de Rusia ha contribuido por todos los medios a la preparación y la celebración de la Conferencia encargada del examen del Tratado y a la aplicación de las disposiciones que figuran en su declaración.

74. Considerando que el principal medio de fortalecer el régimen del Tratado consiste en seguir ampliando el círculo de sus signatarios, la Federación de Rusia, conjuntamente con los demás Estados depositarios, ha seguido realizando una activa labor con miras a lograr que otros Estados se adhieran al Tratado, sobre todo en las regiones de particular importancia desde el punto de vista de la no proliferación de las armas nucleares. Unos 30 países, entre ellos China y Francia, se adhirieron al Tratado después de 1990. La participación de más de 170 Estados en el Tratado demuestra su carácter casi universal.

75. El Gobierno de la Federación de Rusia, como depositario del Tratado, ha transmitido oportunamente a todos los Estados Partes las notificaciones correspondientes.

76. En lo que respecta a la convocación de la Conferencia 25 años después de la entrada en vigor del Tratado, prevista en el artículo X, la Federación de Rusia considera que cualquier decisión que introduzca un elemento de indefinición en relación con el destino del Tratado menoscabaría gravemente la confianza de la comunidad internacional y la adhesión a sus objetivos y, en particular, al

desarme nuclear. La firme posición adoptada por la Federación de Rusia consiste en que el Tratado, como el instrumento más importante de derecho internacional de la era nuclear, que asegura un equilibrio óptimo entre la contención de la proliferación de las armas nucleares, el desarme nuclear y la cooperación en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, debe prorrogarse indefinida e incondicionalmente. La adopción de una decisión en ese sentido por la Conferencia allanaría el camino para seguir avanzando en el siglo XXI hacia el establecimiento de un mundo libre de armas nucleares.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/26  
27 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: CHINO

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN Y LA  
PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS  
NUCLEARES POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPÚBLICA POPULAR  
DE CHINA ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y JEFE ADJUNTO DE LA DELEGACIÓN  
DE CHINA

Tengo el honor de transmitirle la declaración oficial de China sobre las  
garantías en materia de seguridad (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien adoptar las medidas necesarias para que la  
presente carta y su anexo figuren como documento de la Conferencia de 1995 de  
las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no  
proliferación de las armas nucleares y hacerlo distribuir entre los  
participantes en la Conferencia.

(Firmado) LI Zhaoxing  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Representante Permanente de la República  
Popular de China ante las Naciones Unidas

ANEXO

Declaración sobre garantías en materia de seguridad dada a conocer  
el 5 de abril de 1995 por la República Popular de China

A los efectos de promover la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y de contribuir a alcanzar el objetivo de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares, China declara por la presente su posición con respecto a las garantías en materia de seguridad:

1. China se compromete a no ser el primero en utilizar armas nucleares en todo momento y en cualquier circunstancia.

2. China se compromete a no utilizar y a ni amenazar con utilizar armas nucleares contra Estados no poseedores de esas armas ni contra zonas libres de armas nucleares en todo momento y en cualquier circunstancia. Como es lógico, ese compromiso se aplica a los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a los Estados no poseedores de armas nucleares que hayan contraído compromisos en firme del mismo orden a nivel internacional de no fabricar ni adquirir dispositivos nucleares explosivos.

3. China ha considerado siempre que, en tanto no se prohíban por completo y se destruyan totalmente las armas nucleares, todos los Estados poseedores de armas nucleares deben comprometerse a no ser los primeros en utilizar armas nucleares y a no utilizar ni amenazar con utilizar esas armas contra Estados no poseedores de armas nucleares ni contra zonas libres de armas nucleares en ningún momento y bajo ninguna circunstancia. China insta enérgicamente a que se concierte sin dilación una convención internacional sobre la abstención de utilizar en primer término las armas nucleares y a que se elabore y un instrumento jurídico internacional que garantice la protección de los Estados no poseedores de armas nucleares y las zonas libres de armas nucleares contra su utilización o la amenaza de utilizarlas.

4. China, en su condición de miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se compromete a actuar en el marco de ese órgano, a fin de que el Consejo adopte las medidas adecuadas para proporcionar, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la ayuda necesaria a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares que sea víctima de ataques con armas nucleares e imponer sanciones severas y efectivas al Estado agresor. Naturalmente, ese compromiso se aplica a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a todo Estado no poseedor de armas nucleares que haya contraído compromisos en firme del mismo orden a nivel internacional de no fabricar ni adquirir dispositivos nucleares explosivos, en caso de que tenga lugar una agresión con armas nucleares o una amenaza de tal agresión contra el Estado de que se trate.

5. Las garantías positivas en materia de seguridad ofrecidas por China descritas en el párrafo 4 no alteran en modo alguno la posición de China, que aparece expuesta en el párrafo 3, y no deben interpretarse en ningún caso en el sentido de que China es partidaria de la utilización de las armas nucleares.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/27  
1º de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

Nota de la Secretaría

El documento adjunto, recibido por la Secretaría, se distribuye con fines de información.



ANEXO

Carta de fecha 18 de abril de 1995 dirigida al  
Secretario General de la Conferencia de 1995 de  
las Partes encargada del examen y la prórroga  
del Tratado sobre la no proliferación de las  
armas nucleares por el Encargado de Negocios  
interino de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle el texto de una declaración del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en ocasión de celebrarse la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta y de su apéndice como documento de la Conferencia.

(Firmado) Dragomir DJOKIĆ  
Embajador  
Encargado de Negocios interino

## APÉNDICE

Declaración del Gobierno de Yugoslavia emitida  
el 14 de abril de 1995

La República Federativa de Yugoslavia, en su calidad de Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, recibió con gran sorpresa y consternación el hecho de que se le negara el derecho a participar plenamente en la labor de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Desde la entrada en vigor de este Tratado, la República Federativa de Yugoslavia ha demostrado su firme compromiso con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante una política de desarme general y completo, y en particular de desarme nuclear, y mediante la ampliación de su cooperación para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

La República Federativa de Yugoslavia considera que la adhesión a un tratado internacional refleja la voluntad soberana de cada Estado y que nadie, excepto dicho Estado, puede decidir en su nombre sobre su situación jurídica respecto de ese tratado.

El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia considera que el hecho de que se haya impedido a sus representantes participar en la labor de la Conferencia constituye un acto ilegítimo y una arrogación del derecho a determinar la situación jurídica de los Estados Partes en dicho Tratado por el Estado depositario.

Con arreglo a los principios básicos del derecho internacional de los tratados, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia mantiene firmemente su posición de que los derechos y las obligaciones que dimanar de los tratados internacionales no pueden considerarse por separado, sin poner en tela de juicio la situación jurídica de los Estados partes en dichos tratados.

Este acto sin precedentes impuesto a la Conferencia en el caso de la República Federativa de Yugoslavia no solamente atenta contra el derecho internacional de los tratados sino que contraviene flagrantemente la letra y el espíritu del propio Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Esta práctica crea confusión sobre la situación jurídica y política del país al cual se pretende aplicarla. En lugar de contribuir a la no proliferación de las armas nucleares, dicho acto da lugar a situaciones ambiguas que pueden originar el comportamiento contrario.

Por lo tanto, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia pide enérgicamente a los Estados depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a quienes compete una responsabilidad especial, que no admitan que se amenace la esencia y el espíritu de dicho Tratado y permitan a la República Federativa de Yugoslavia, en su calidad de Estado Parte en el Tratado, participar como miembro pleno en la próxima Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se iniciará el 17 de abril.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/28  
9 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## REGLAMENTO

### I. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

#### Delegaciones de las Partes en el Tratado

##### Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en adelante "el Tratado") podrá hacerse representar en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado (en adelante "la Conferencia"), cuyos objetivos son examinar el funcionamiento del Tratado y adoptar una decisión sobre su prórroga, por un jefe de delegación, así como por los demás representantes, suplentes y asesores que se juzguen necesarios.

2. El jefe de delegación podrá designar a un suplente o a un asesor para que actúe como representante.

##### Credenciales

##### Artículo 2

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General de la Conferencia, en lo posible una semana antes, por lo menos, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

#### Comisión de Verificación de Poderes

##### Artículo 3

La Conferencia instituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por el Presidente y dos de los Vicepresidentes elegidos con arreglo al artículo 5, y seis miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Participación provisional

Artículo 4

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre las credenciales.

II. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y OTROS CARGOS

Elección

Artículo 5

La Conferencia elegirá un Presidente y 34 Vicepresidentes, así como un Presidente y dos Vicepresidentes para cada una de las tres comisiones principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes. Los cargos se elegirán de modo que se asegure una distribución representativa.

Presidente interino

Artículo 6

1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Derechos de voto del Presidente

Artículo 7

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. MESA DE LA CONFERENCIA

Composición

Artículo 8

1. La Mesa estará integrada por el Presidente de la Conferencia, que la presidirá, los 34 Vicepresidentes, los Presidentes de las tres comisiones principales, el Presidente del Comité de Redacción y el Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes. Todos los miembros de la Mesa pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que se asegure el carácter representativo de la Mesa.

2. Cuando el Presidente no pueda asistir a una sesión de la Mesa, podrá designar a un Vicepresidente para que presida dicha sesión y a un miembro de su delegación para que lo sustituya. Si un Vicepresidente no puede asistir, podrá designar en su lugar a un miembro de su delegación. Cuando el Presidente de una comisión principal, del Comité de Redacción o de la Comisión de Verificación de

Poderes no pueda asistir, podrá nombrar a uno de los Vicepresidentes para que ocupe su lugar, con derecho de voto a menos que pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Funciones

Artículo 9

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia con sujeción a las decisiones de ésta.

IV. SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

Funciones del Secretario General de la Conferencia

Artículo 10

1. Habrá un Secretario General de la Conferencia, que actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia, sus comisiones y grupos de trabajo, y podrá designar a un miembro de la secretaría para que lo sustituya en esas sesiones.

2. El Secretario General de la Conferencia dirigirá al personal que sea necesario para la Conferencia.

Funciones de la secretaría

Artículo 11

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá todo informe de la Conferencia;
- d) Preparará las grabaciones sonoras y las actas resumidas de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas y enviará copias auténticas de esos documentos a cada uno de los gobiernos depositarios; y
- f) En general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

Gastos

Artículo 12\*\*

Los gastos de la Conferencia, incluidos los de los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, serán sufragados por los Estados Partes en el Tratado que participen en la Conferencia, con arreglo a la lista de distribución de los gastos que figura en el Apéndice 1.

V. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 13

1. A no ser por lo dispuesto seguidamente en el párrafo 2, la mayoría de los Estados Partes en el Tratado que participen en la Conferencia constituirá quórum.

2. Respecto de las decisiones adoptadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo X del Tratado, la mayoría de los Estados Partes en el Tratado constituirá quórum.

3. Todo Estado Parte podrá pedir una votación nominal en cualquier momento a fin de constatar si hay quórum en la Conferencia.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 14

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia y abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, constatará si hay consenso, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Decidirá sobre las cuestiones de orden. Con sujeción a este reglamento, el Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá sugerir a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un tema el representante de cada Estado, el aplazamiento o el cierre del debate y el levantamiento o la suspensión de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

---

\*\* Queda entendido que las disposiciones financieras previstas en el artículo 12 no constituirán precedente.

## Cuestiones de orden

### Artículo 15

Todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. En su intervención, el representante que plantee una cuestión de orden no podrá hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

## Intervenciones

### Artículo 16

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 19 a 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. Los debates se limitarán al asunto que se esté discutiendo y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes a tal asunto.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones del representante de cada Estado sobre un asunto; se permitirá hablar sobre una moción para fijar tales límites solamente a dos representantes a favor y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, el Presidente limitará la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

## Precedencia

### Artículo 17

Podrá darse precedencia al Presidente de una comisión a fin de que exponga las conclusiones de su comisión.

## Cierre de la lista de oradores

### Artículo 18

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que el cierre decidido de conformidad con el artículo 22.



Derecho de respuesta

Artículo 19

No obstante lo dispuesto en el artículo 18, el Presidente podrá dar al representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia el derecho de respuesta. Las intervenciones correspondientes serán tan breves como sea posible y, como norma, se realizarán al final de la última sesión del día.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 20

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Aplazamiento del debate

Artículo 21

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 22

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

Orden de las mociones

Artículo 23

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondoArtículo 24

Normalmente las propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá copias a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas y enmiendas de fondo no se discutirán ni serán objeto de decisión antes de haber transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones.

Retiro de propuestas y mocionesArtículo 25

El patrocinador de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competenciaArtículo 26

Una moción encaminada a que la Conferencia decida sobre su competencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será objeto de una decisión antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Reconsideración de propuestasArtículo 27

Las propuestas aprobadas por consenso y las decisiones que se adopten de conformidad con el párrafo 3 del artículo 28 no podrán reconsiderarse a menos que la Conferencia decida por consenso tal reconsideración. Las propuestas que no sean una propuesta hecha de conformidad con el párrafo 3 del artículo 28, y que hayan sido aprobadas o rechazadas por una mayoría de dos tercios, podrán ser reconsideradas si la Conferencia así lo decide por una mayoría de dos tercios. Sólo se permitirá hablar sobre la moción de reconsideración a dos oradores que se opondan a ésta, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

## VI. VOTACIONES Y ELECCIONES

Adopción de decisionesArtículo 28

Como las tareas de la Conferencia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado, consisten en examinar el funcionamiento del Tratado para asegurarse de que se cumplan los fines del preámbulo y las disposiciones del Tratado y reforzar así su eficacia, y en decidir, de conformidad con el párrafo 2 del artículo X del Tratado, si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente, o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de

duración determinada, deberá hacerse todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre las cuestiones de fondo. No se procederá a votación sobre estas cuestiones hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso.

1. Disposiciones generales

a) Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento y las decisiones en las elecciones se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

b) Si hubiera que decidir si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia resolverá la cuestión. Toda apelación de esta decisión será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por mayoría de los representantes presentes y votantes.

c) Cuando se proceda a votación, se aplicarán los artículos del reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativos a las votaciones, salvo disposición en contrario del presente reglamento.

2. Examen

a) Si, no obstante haber puesto los delegados el máximo empeño por lograr un consenso, fuera preciso someter a votación una cuestión de fondo, el Presidente aplazará la votación por 48 horas y durante ese plazo hará todo lo posible, con asistencia de la Mesa, por facilitar la consecución de un acuerdo general e informará a la Conferencia antes de que termine el plazo.

b) Si transcurrido el plazo la Conferencia no hubiera llegado a un acuerdo, se procederá a votación y las decisiones se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, a condición de que en esa mayoría esté comprendida, por lo menos, la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia.

3. La prórroga

a) Los patrocinadores de propuestas de que se adopte una decisión de conformidad con el párrafo 2 del artículo X del Tratado podrán presentarlas por escrito al Secretario General de la Conferencia hasta el final del proceso de examen, pero no más tarde de las 18.00 horas del viernes 5 de mayo de 1995.

b) A fin de lograr una decisión por consenso sobre la prórroga del Tratado, el Presidente podrá realizar consultas oficiosas desde el inicio de la Conferencia y mantendrá informada a la Mesa al respecto.

c) Se considerarán cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo 2 del artículo X del Tratado cuando haya consenso para apoyar una propuesta hecha de conformidad con lo dispuesto en ese párrafo, siempre que en la Conferencia haya quórum según lo dispuesto en el artículo 13.

d) Si para el lunes 8 de mayo de 1995 la Conferencia no ha adoptado una decisión por consenso sobre la prórroga, el Presidente aplazará la votación por

48 horas y durante ese plazo hará todo lo posible para facilitar la consecución de un acuerdo general, e informará a la Conferencia antes de que termine el plazo.

e) Si transcurrido el plazo la Conferencia no hubiera llegado a un consenso sobre la decisión de prórroga, el miércoles 10 de mayo de 1995 comenzará la votación respecto a todas las propuestas que se hubieran presentado.

f) Todas las propuestas se someterán a votación simultáneamente y en una papeleta única\*. Cada Estado Parte dispondrá de un voto, que podrá otorgar a favor de una de las propuestas.

g) Si ninguna propuesta obtuviera la mayoría necesaria, se eliminará la propuesta que haya recibido el menor número de votos, y se procederá a nuevas votaciones con arreglo al inciso f) sobre las propuestas restantes, eliminando en cada una de ellas la que obtenga menos votos.

h) Ninguna propuesta podrá ser enmendada de conformidad con el artículo 24, pero los patrocinadores podrán revisar o retirar sus propuestas en cualquier momento, salvo cuando se esté procediendo a una votación.

i) Ninguna de las Partes podrá presentar una moción en el sentido de que una parte de una propuesta sea sometida a votación por separado.

j) Después de cada votación, las Partes podrán celebrar consultas con miras a llegar a una decisión. Con tal fin, la Conferencia podrá decidir, por la mayoría de las Partes en el Tratado, permitir que se presente una nueva propuesta, que se incluirá en las siguientes votaciones que se realicen con arreglo al inciso f).

k) Continuarán las votaciones hasta que una propuesta logre la mayoría requerida.

l) Sólo podrá clausurarse la Conferencia cuando se haya adoptado la decisión prevista en el párrafo 2 del artículo X del Tratado.

#### Derechos de voto

##### Artículo 29

Cada Estado Parte en el Tratado tendrá un voto.

---

\* Esta disposición no prejuzga las que puedan adoptarse para conferencias futuras. El método de votación será decidido por la Conferencia de conformidad con el párrafo 1 del artículo 28. Se adjuntan al reglamento ejemplos de papeletas y procedimientos de votación.

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes" y  
de la expresión "mayoría de las Partes en el Tratado"

Artículo 30

1. A los efectos del presente reglamento, por "representantes presentes y votantes" se entenderá los representantes que emitan votos a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

2. A los efectos del presente reglamento, por "mayoría de las Partes en el Tratado" se entenderá más de la mitad del número total de Estados Partes en el Tratado.

Elecciones

Artículo 31

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la Conferencia decida otra cosa en el caso de una elección en que el número de candidatos no sea mayor que el de los puestos electivos por cubrir.

Artículo 32

1. Si, cuando haya de cubrirse sólo un puesto electivo, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. En el caso de que, en la primera votación, haya habido un empate entre los candidatos que ocuparon la segunda posición, se procederá a una votación especial entre dichos candidatos a fin de reducir su número a dos; del mismo modo, cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos, se procederá a una votación especial. Si vuelve a producirse un empate en la votación especial, el Presidente eliminará a un candidato por sorteo y luego se procederá a una votación de conformidad con el párrafo 1.

Artículo 33

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, a los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría necesaria y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a nuevas votaciones para cubrir los puestos restantes, salvo que, si sólo queda por cubrir un puesto, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 32. La votación se limitará a los candidatos que, no habiendo resultado elegidos, hubieran obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, pero el número de esos candidatos no excederá del doble del número de puestos que quedan por cubrir. Sin embargo, en el caso de que un mayor número de candidatos se encuentren empatados, se

procederá a una votación especial a fin de reducir ese número a la cantidad necesaria; si vuelve a producirse empate entre un número de candidatos mayor que el necesario, el Presidente reducirá ese número a la cantidad necesaria por sorteo.

3. Si en la votación limitada (excluida cualquier votación especial efectuada en las condiciones especificadas en la última oración del párrafo 2) no se llega a ningún resultado decisivo, el Presidente decidirá por sorteo entre los candidatos.

## VII. COMISIONES

### Comisiones principales y grupos de trabajo

#### Artículo 34

La Conferencia creará tres comisiones principales para el ejercicio de sus funciones. Cada una de estas comisiones podrá establecer grupos de trabajo. Por regla general, todos y cada uno de los Estados participantes en la Conferencia podrán estar representados en los grupos de trabajo, a menos que se decida lo contrario por consenso.

### Representación en las comisiones principales

#### Artículo 35

Cada Estado Parte en el Tratado que participe en la Conferencia podrá estar representado por un representante en cada comisión principal. Para estas comisiones, cada Estado podrá designar los representantes suplentes y asesores que considere necesarios.

### Comité de Redacción

#### Artículo 36

1. La Conferencia establecerá un Comité de Redacción integrado por representantes de los mismos Estados que estén representados en la Mesa. Dicho Comité coordinará la redacción de todos los textos que le sean sometidos por la Conferencia o por una de las comisiones principales, sin introducir en ellos modificaciones de fondo, los preparará para la publicación, e informará a la Conferencia o a la comisión principal de que se trate. Deberá también, sin volver a abrir un debate de fondo sobre ninguna cuestión, formular proyectos y dar su opinión sobre cuestiones de redacción en respuesta a las peticiones que le hagan la Conferencia o una de las comisiones principales.

2. Los representantes de otras delegaciones podrán asistir también a las reuniones del Comité de Redacción y podrán participar en sus deliberaciones cuando se examinen cuestiones que les interesen especialmente.

Miembros de las Mesas y procedimientos

Artículo 37

Los artículos relativos a los miembros de las Mesas, la secretaría de la Conferencia, la dirección de los debates y las votaciones de la Conferencia (que figuran en los títulos II (artículo 5 a 7), IV (artículos 10 y 11), V (artículos 13 a 27) y VI (artículos 28 a 33)) serán aplicables, mutatis mutandis, a los trabajos de las comisiones y de los grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

a) Salvo que se decida otra cosa, todo grupo elegirá una Mesa integrada por un Presidente y los demás miembros que se consideren necesarios;

b) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los Presidentes de los grupos de trabajo, podrán votar en calidad de representantes de sus Estados;

c) La mayoría de los representantes en la Mesa de la Conferencia, el Comité de Redacción, la Comisión de Verificación de Poderes o cualquier grupo de trabajo constituirá quórum; el Presidente de una comisión principal podrá declarar abierta una sesión y permitir que se celebre el debate cuando la cuarta parte al menos de los representantes de los Estados que participan en la Conferencia se hallen presentes.

VIII. IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas de la Conferencia

Artículo 38

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia.

Interpretación

Artículo 39

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia, siempre que se encargue de proporcionar la interpretación en uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría en los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.

Idiomas en que se redactarán los documentos oficiales

Artículo 40

Los documentos oficiales se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Grabaciones sonoras de las sesionesArtículo 41

De conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, se harán y se conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de todas las comisiones. A menos que la comisión principal pertinente decida otra cosa, no se harán grabaciones sonoras de las sesiones de los grupos de trabajo de las comisiones principales.

Actas resumidasArtículo 42

1. La secretaría preparará en los idiomas de la Conferencia actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de las comisiones principales. Las actas se distribuirán cuanto antes en forma provisional a todos los participantes en la Conferencia. Los participantes en el debate podrán, dentro de los tres días laborables siguientes a la recepción del acta resumida provisional, presentar a la secretaría correcciones a los resúmenes de sus propias intervenciones; en circunstancias especiales, el Presidente podrá, en consulta con el Secretario General de la Conferencia, prorrogar el plazo para la presentación de correcciones. Toda discrepancia motivada por esas correcciones será resuelta por el Presidente del órgano a que se refiera el acta, después de consultar, en caso necesario, las grabaciones sonoras de los debates. Normalmente no se publicarán correcciones por separado de las actas provisionales.

2. Las actas resumidas, una vez incorporadas las correcciones del caso, serán distribuidas sin demora a los participantes en la Conferencia.

## IX. SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Artículo 43

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones principales serán públicas a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

2. Las sesiones de los demás órganos de la Conferencia serán privadas.

## X. PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 441. Observadores

a) Cualquier otro Estado que, de conformidad con el artículo IX del Tratado, tenga derecho a ser parte en él, pero aún no se haya adherido al Tratado o no lo haya ratificado, podrá solicitar del Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observador, la cual se le



concederá por decisión de la Conferencia\*. Dicho Estado tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y a las de las comisiones principales que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. Todo Estado observador tendrá también derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

b) Cualquier organización de liberación nacional a la que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya reconocido\*\* el derecho a participar como observadora en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General, de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General y de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de otros órganos de las Naciones Unidas podrá solicitar al Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observadora, la cual se le concederá por decisión de la Conferencia. Tal organización de liberación tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y a las de las comisiones principales, que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. Toda organización reconocida como observadora tendrá también derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

## 2. Las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, o sus representantes, tendrán derecho a asistir a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones principales y a recibir los documentos de la Conferencia. También tendrán derecho a presentar comunicaciones, verbalmente o por escrito.

## 3. Organismos especializados y organizaciones intergubernamentales regionales

El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, el Foro del Pacífico Meridional, otras organizaciones intergubernamentales regionales y cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas podrán solicitar del Secretario General de la Conferencia que se les reconozca la condición de organismo observador, que se les concederá por decisión de la Conferencia. Todo organismo observador tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones principales que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. La Conferencia también podrá invitarles a presentar por escrito sus opiniones y observaciones sobre cuestiones de su competencia, y esas comunicaciones podrán distribuirse como documentos de la Conferencia.

## 4. Organizaciones no gubernamentales

Los representantes de organizaciones no gubernamentales que asistan a las sesiones plenarias o a las sesiones de las comisiones principales tendrán derecho a recibir los documentos de la Conferencia, si así lo solicitan.

---

\* Queda entendido que toda decisión de esa índole se tomará de conformidad con la práctica de la Asamblea General.

\*\* Conforme a las resoluciones de la Asamblea General 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, y 152/31, de 20 de diciembre de 1976.

Apéndice 1  
(del artículo 12)

LISTA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS

1. La lista adjunta contiene la distribución de los gastos entre los Estados, basada en la participación de los Estados en los períodos de sesiones primero, segundo, tercero o cuarto de la Comisión Preparatoria.

2. La lista para la división efectiva de los gastos se revisará según la participación de Estados en la Conferencia, a no ser para las participaciones marcadas en la lista con un asterisco, que permanecerán tal como se indica en la lista. Los gastos restantes se dividirán entre los demás Estados Partes de acuerdo con las respectivas tasas de prorrateo de las Naciones Unidas. (Las cuotas asignadas a Estados Partes no miembros de las Naciones Unidas se basarán en estimaciones.)\*

---

\* Tres Estados Partes han impugnado e impugnan, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, la escala de cuotas convenida por la Asamblea General en su decisión 47/456 y en su resolución 49/19. No obstante, están de acuerdo en pagar la cuota prorrateada que les corresponde de conformidad con el presente apéndice.

## LISTA

|                               | <u>Porcentaje del total<br/>estimado de costos</u> |
|-------------------------------|--|
| 1. Afganistán                 | 0,01   |
| 2. Albania                    | 0,01   |
| 3. Alemania                   | 7,37   |
| 4. Antigua y Barbuda          | 0,01   |
| 5. Arabia Saudita             | 0,66   |
| 6. Argelia                    | 0,13   |
| 7. Armenia                    | 0,07   |
| 8. Australia                  | 1,20   |
| 9. Austria                    | 0,70   |
| 10. Azerbaiyán                | 0,13   |
| 11. Bahamas                   | 0,02   |
| 12. Bahrein                   | 0,02   |
| 13. Bangladesh                | 0,01   |
| 14. Barbados                  | 0,01   |
| 15. Belarús                   | 0,31   |
| 16. Bélgica                   | 0,82   |
| 17. Belice                    | 0,01   |
| 18. Benin                     | 0,01   |
| 19. Bhután                    | 0,01   |
| 20. Bolivia                   | 0,01   |
| 21. Bosnia y Herzegovina      | 0,02   |
| 22. Botswana                  | 0,01   |
| 23. Brunei Darussalam         | 0,02   |
| 24. Bulgaria                  | 0,08   |
| 25. Burkina Faso              | 0,01   |
| 26. Cabo Verde                | 0,01   |
| 27. Camboya                   | 0,01   |
| 28. Camerún                   | 0,01   |
| 29. Canadá                    | 2,53   |
| 30. China                     | 0,91*  |
| 31. Chipre                    | 0,02   |
| 32. Colombia                  | 0,09   |
| 33. Costa Rica                | 0,01   |
| 34. Côte d'Ivoire             | 0,01   |
| 35. Croacia                   | 0,08   |
| 36. Dinamarca                 | 0,58   |
| 37. Dominica                  | 0,01   |
| 38. Ecuador                   | 0,02   |
| 39. Egipto                    | 0,06   |
| 40. El Salvador               | 0,01   |
| 41. Eslovaquia                | 0,08   |
| 42. Eslovenia                 | 0,06   |
| 43. España                    | 1,85   |
| 44. Estados Unidos de América | 32,82*   |
| 45. Estonia                   | 0,04   |
| 46. Etiopía                   | 0,01   |
| 47. Federación de Rusia       | 8,00*  |
| 48. Fiji                      | 0,01   |
| 49. Filipinas                 | 0,05   |
| 50. Finlandia                 | 0,50   |
| 51. Francia                   | 7,14*  |
| 52. Gabón                     | 0,01   |
| 53. Ghana                     | 0,01   |
| 54. Granada                   | 0,01   |

|      | <u>Porcentaje del total</u><br><u>estimado de costos</u> |       |
|------|--|-------|
| 55.  | Grecia   | 0,31  |
| 56.  | Guatemala  | 0,02  |
| 57.  | Guinea   | 0,01  |
| 58.  | Guinea-Bissau  | 0,01  |
| 59.  | Guinea Ecuatorial  | 0,01  |
| 60.  | Guyana   | 0,01  |
| 61.  | Haití  | 0,01  |
| 62.  | Honduras   | 0,01  |
| 63.  | Hungría  | 0,12  |
| 64.  | Indonesia  | 0,12  |
| 65.  | Irán (República Islámica del)                            | 0,49  |
| 66.  | Iraq   | 0,12  |
| 67.  | Irlanda  | 0,16  |
| 68.  | Islandia   | 0,02  |
| 69.  | Islas Salomón  | 0,01  |
| 70.  | Italia   | 3,95  |
| 71.  | Jamahiriya Árabe Libia                                   | 0,17  |
| 72.  | Jamaica  | 0,01  |
| 73.  | Japón  | 11,50 |
| 74.  | Jordania   | 0,01  |
| 75.  | Kazajstán  | 0,21  |
| 76.  | Kenya  | 0,01  |
| 77.  | Kirguistán   | 0,03  |
| 78.  | Kuwait   | 0,16  |
| 79.  | Lesotho  | 0,01  |
| 80.  | Letonia  | 0,08  |
| 81.  | Líbano   | 0,01  |
| 82.  | Liberia  | 0,01  |
| 83.  | Liechtenstein  | 0,01  |
| 84.  | Lituania   | 0,09  |
| 85.  | Luxemburgo   | 0,06  |
| 86.  | Madagascar   | 0,01  |
| 87.  | Malasia  | 0,12  |
| 88.  | Malawi   | 0,01  |
| 89.  | Maldivas   | 0,01  |
| 90.  | Malí   | 0,01  |
| 91.  | Malta  | 0,01  |
| 92.  | Marruecos  | 0,02  |
| 93.  | Mauricio   | 0,01  |
| 94.  | Mauritania   | 0,01  |
| 95.  | México   | 0,64  |
| 96.  | Mongolia   | 0,01  |
| 97.  | Mozambique   | 0,01  |
| 98.  | Myanmar  | 0,01  |
| 99.  | Namibia  | 0,01  |
| 100. | Nepal  | 0,01  |
| 101. | Nicaragua  | 0,01  |
| 102. | Níger  | 0,01  |
| 103. | Nigeria  | 0,13  |
| 104. | Noruega  | 0,45  |
| 105. | Nueva Zelandia   | 0,20  |
| 106. | Países Bajos   | 1,30  |
| 107. | Panamá   | 0,01  |
| 108. | Papua Nueva Guinea                                       | 0,01  |
| 109. | Paraguay   | 0,01  |
| 110. | Perú   | 0,05  |

|  | <u>Porcentaje del total<br/>estimado de costos</u> |
|--|--|
| 111. Polonia   | 0,31   |
| 112. Portugal  | 0,20   |
| 113. Qatar   | 0,03   |
| 114. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 6,13*  |
| 115. República Árabe Siria                           | 0,04   |
| 116. República Centroafricana                        | 0,01   |
| 117. República Checa                                 | 0,26   |
| 118. República de Corea                              | 0,66   |
| 119. República de Moldova                            | 0,09   |
| 120. República Democrática Popular Lao               | 0,01   |
| 121. República Dominicana                            | 0,01   |
| 122. República Popular Democrática de Corea          | 0,03   |
| 123. República Unida de Tanzania                     | 0,01   |
| 124. Rumania   | 0,12   |
| 125. Rwanda  | 0,01   |
| 126. Samoa   | 0,01   |
| 127. San Marino                                      | 0,01   |
| 128. Santa Lucía                                     | 0,01   |
| 129. Santa Sede                                      | 0,01   |
| 130. Santo Tomé y Príncipe                           | 0,01   |
| 131. Senegal   | 0,01   |
| 132. Seychelles                                      | 0,01   |
| 133. Sierra Leona                                    | 0,01   |
| 134. Singapur  | 0,12   |
| 135. Sri Lanka                                       | 0,01   |
| 136. Sudáfrica                                       | 0,28   |
| 137. Sudán   | 0,01   |
| 138. Suecia  | 1,01   |
| 139. Suiza   | 1,00   |
| 140. Suriname  | 0,01   |
| 141. Tailandia                                       | 0,11   |
| 142. Togo  | 0,01   |
| 143. Trinidad y Tabago                               | 0,03   |
| 144. Túnez   | 0,02   |
| 145. Turquía   | 0,28   |
| 146. Ucrania   | 1,22   |
| 147. Uganda  | 0,01   |
| 148. Uruguay   | 0,03   |
| 149. Uzbekistán                                      | 0,16   |
| 150. Venezuela                                       | 0,33   |
| 151. Viet Nam  | 0,01   |
| 152. Yemen   | 0,01   |
| 153. Zambia  | 0,01   |
| 154. Zimbabwe  | 0,01   |

Apéndice 2  
(del inciso f) del párrafo 3 del artículo 28)

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN A

La votación se efectuará como sigue:

Antes de cada votación, la Secretaría distribuirá, a cada Estado Parte que participe en la Conferencia, copias de todos los documentos que contengan las propuestas que se hayan presentado, así como una papeleta de votación debidamente autenticada en la que se enumeren, por su signatura y en un orden que se determinará por sorteo, todas las propuestas presentadas (se adjunta un modelo de papeleta de votación).

La papeleta de votación irá encabezada con el nombre de ese Estado Parte.

Cada Estado Parte dispondrá de un voto, que podrá otorgar marcando con una X la casilla correspondiente a la propuesta que prefiera en la papeleta de votación, y depositando su papeleta en la urna dispuesta para la votación. Cualquier papeleta que no se ajuste a los requisitos anteriores será declarada nula.

La Conferencia elegirá tres escrutadores (uno entre las delegaciones del Grupo de Estados Occidentales, otro entre las delegaciones del Grupo de Estados Orientales y un tercero entre las delegaciones del Movimiento de los Países No Alineados y otros Estados en desarrollo), que supervisarán el proceso de votación y el recuento de los votos por la Secretaría.

Al final de cada votación y antes de la siguiente, la Secretaría, bajo la supervisión de los escrutadores, preparará y distribuirá listas en que se indiquen el resultado de la votación, qué Estados Partes votaron a favor de cada propuesta y qué papeletas de votación (si las hubo) fueron declaradas nulas.

NOMBRE DEL ESTADO PARTE

Signatura del documento que contiene la propuesta

Marque una X en  
una de las  
casillas de  
esta columna

|                     |  |
|---------------------|--|
| NPT/CONF.1995/L.... |  |
| NPT/CONF.1995/L.... |  |
| NPT/CONF.1995/L.... |  |

## PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN B

La votación se efectuará como sigue:

Antes de cada votación, la Secretaría distribuirá, a cada Estado Parte que participe en la Conferencia, copias de todos los documentos que contengan las propuestas que se hayan presentado, así como una papeleta de votación debidamente autenticada en la que se enumeran, por su signatura y en un orden que se determinará por sorteo, todas las propuestas presentadas (se adjunta un modelo de papeleta de votación).

Cada Estado Parte dispondrá de un voto, que podrá otorgar marcando con una X la casilla correspondiente a la propuesta que prefiera en la papeleta de votación, y depositando su papeleta en la urna dispuesta para la votación. Cualquier papeleta que no se ajuste a los requisitos anteriores será declarada nula.

La Conferencia elegirá tres escrutadores (uno entre las delegaciones del Grupo de Estados Occidentales, otro entre las delegaciones del Grupo de Estados Orientales y un tercero entre las delegaciones del Movimiento de los Países No Alineados y otros Estados en desarrollo), que supervisarán el proceso de votación y el recuento de los votos por la Secretaría.

Al final de cada votación y antes de la siguiente, la Secretaría, bajo la supervisión de los escrutadores, preparará y distribuirá listas en que se indiquen el resultado de la votación, cuántos Estados Partes votaron a favor de cada propuesta y cuántas papeletas de votación (si las hubo) fueron declaradas nulas.



NOMBRE DEL ESTADO PARTE

Signatura del documento que contiene la propuesta

Marque una X en  
una de las  
casillas de  
esta columna

|                     |  |
|---------------------|--|
| NPT/CONF.1995/L.... |  |
| NPT/CONF.1995/L.... |  |
| NPT/CONF.1995/L.... |  |

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/29  
9 de mayo 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## LISTA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS

De conformidad con la fórmula de reparto de los gastos aprobada por la Conferencia, que figura en el apéndice 1 del reglamento (NPT/CONF.1995/28), la siguiente lista contiene la distribución de los gastos basada en la participación efectiva de los Estados Partes en la Conferencia:

|                          | <u>Porcentaje del total<br/>estimado de costos</u> |
|--------------------------|--|
| 1. Afganistán            | 0,01   |
| 2. Albania               | 0,01   |
| 3. Alemania              | 7,25   |
| 4. Antigua y Barbuda     | 0,01   |
| 5. Arabia Saudita        | 0,65   |
| 6. Argentina             | 0,39   |
| 7. Argelia               | 0,13   |
| 8. Armenia               | 0,06   |
| 9. Australia             | 1,18   |
| 10. Austria              | 0,69   |
| 11. Azerbaiyán           | 0,13   |
| 12. Bahamas              | 0,02   |
| 13. Bahrein              | 0,02   |
| 14. Bangladesh           | 0,01   |
| 15. Barbados             | 0,01   |
| 16. Belarús              | 0,30   |
| 17. Bélgica              | 0,80   |
| 18. Belice               | 0,01   |
| 19. Benin                | 0,01   |
| 20. Bhután               | 0,01   |
| 21. Bolivia              | 0,01   |
| 22. Bosnia y Herzegovina | 0,02   |

|     | <u>Porcentaje del total<br/>estimado de costos</u> |       |
|-----|--|-------|
| 23. | Botswana   | 0,01  |
| 24. | Brunei Darussalam                                  | 0,02  |
| 25. | Bulgaria   | 0,08  |
| 26. | Burkina Faso                                       | 0,01  |
| 27. | Burundi  | 0,01  |
| 28. | Cabo Verde   | 0,01  |
| 29. | Camboya  | 0,01  |
| 30. | Camerún  | 0,01  |
| 31. | Canadá   | 2,49  |
| 32. | Chad   | 0,01  |
| 33. | China  | 0,91  |
| 34. | Chipre   | 0,02  |
| 35. | Colombia   | 0,09  |
| 36. | Congo  | 0,01  |
| 37. | Costa Rica   | 0,01  |
| 38. | Côte d'Ivoire                                      | 0,01  |
| 39. | Croacia  | 0,08  |
| 40. | Dinamarca  | 0,56  |
| 41. | Dominica   | 0,01  |
| 42. | Ecuador  | 0,02  |
| 43. | Egipto   | 0,05  |
| 44. | El Salvador  | 0,01  |
| 45. | Eritrea  | 0,01  |
| 46. | Eslovaquia   | 0,08  |
| 47. | Eslovenia  | 0,05  |
| 48. | España   | 1,81  |
| 49. | Estados Unidos de América                          | 32,82 |
| 50. | Estonia  | 0,04  |
| 51. | Etiopía  | 0,01  |
| 52. | ex República Yugoslava de Macedonia                | 0,01  |
| 53. | Federación de Rusia                                | 8,00  |
| 54. | Fiji   | 0,01  |
| 55. | Filipinas  | 0,05  |
| 56. | Finlandia  | 0,49  |
| 57. | Francia  | 7,14  |

|                                   | <u>Porcentaje del total<br/>estimado de costos</u> |
|-----------------------------------|--|
| 58. Gabón                         | 0,01   |
| 59. Gambia                        | 0,01   |
| 60. Georgia                       | 0,13   |
| 61. Ghana                         | 0,01   |
| 62. Granada                       | 0,01   |
| 63. Grecia                        | 0,30   |
| 64. Guatemala                     | 0,02   |
| 65. Guinea                        | 0,01   |
| 66. Guinea-Bissau                 | 0,01   |
| 67. Guinea Ecuatorial             | 0,01   |
| 68. Guyana                        | 0,01   |
| 69. Haití                         | 0,01   |
| 70. Honduras                      | 0,01   |
| 71. Hungría                       | 0,12   |
| 72. Indonesia                     | 0,11   |
| 73. Irán (República Islámica del) | 0,48   |
| 74. Iraq                          | 0,11   |
| 75. Irlanda                       | 0,16   |
| 76. Islandia                      | 0,02   |
| 77. Islas Marshall                | 0,01   |
| 78. Islas Salomón                 | 0,01   |
| 79. Italia                        | 3,88   |
| 80. Jamahiriya Árabe Libia        | 0,17   |
| 81. Jamaica                       | 0,01   |
| 82. Japón                         | 11,31  |
| 83. Jordania                      | 0,01   |
| 84. Kazajstán                     | 0,21   |
| 85. Kenya                         | 0,01   |
| 86. Kirguistán                    | 0,03   |
| 87. Kuwait                        | 0,16   |
| 88. Lesotho                       | 0,01   |
| 89. Letonia                       | 0,08   |
| 90. Líbano                        | 0,01   |
| 91. Liberia                       | 0,01   |
| 92. Liechtenstein                 | 0,01   |

|      | <u>Porcentaje del total<br/>estimado de costos</u> |      |
|------|--|------|
| 93.  | Lituania   | 0,09 |
| 94.  | Luxemburgo   | 0,05 |
| 95.  | Madagascar   | 0,01 |
| 96.  | Malasia  | 0,11 |
| 97.  | Malawi   | 0,01 |
| 98.  | Maldivas   | 0,01 |
| 99.  | Malí   | 0,01 |
| 100. | Malta  | 0,01 |
| 101. | Marruecos  | 0,02 |
| 102. | Mauricio   | 0,01 |
| 103. | Mauritania   | 0,01 |
| 104. | México   | 0,63 |
| 105. | Micronesia (Estados Federados de)                  | 0,01 |
| 106. | Mónaco   | 0,01 |
| 107. | Mongolia   | 0,01 |
| 108. | Mozambique   | 0,01 |
| 109. | Myanmar  | 0,01 |
| 110. | Namibia  | 0,01 |
| 111. | Nauru  | 0,01 |
| 112. | Nepal  | 0,01 |
| 113. | Nicaragua  | 0,01 |
| 114. | Níger  | 0,01 |
| 115. | Nigeria  | 0,13 |
| 116. | Noruega  | 0,44 |
| 117. | Nueva Zelandia                                     | 0,19 |
| 118. | Países Bajos                                       | 1,28 |
| 119. | Palau <sup>1</sup>                                 | -    |
| 120. | Panamá   | 0,01 |
| 121. | Papua Nueva Guinea                                 | 0,01 |
| 122. | Paraguay   | 0,01 |
| 123. | Perú   | 0,05 |
| 124. | Polonia  | 0,30 |
| 125. | Portugal   | 0,19 |
| 126. | Qatar  | 0,03 |
| 127. | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte    | 6,13 |

Porcentaje del total  
estimado de costos

|      |  |      |
|------|--|------|
| 128. | República Árabe Siria                  | 0,04 |
| 129. | República Centroafricana               | 0,01 |
| 130. | República Checa                        | 0,26 |
| 131. | República de Corea                     | 0,65 |
| 132. | República de Moldova                   | 0,09 |
| 133. | República Democrática Popular Lao      | 0,01 |
| 134. | República Dominicana                   | 0,01 |
| 135. | República Popular Democrática de Corea | 0,03 |
| 136. | República Unida de Tanzania            | 0,01 |
| 137. | Rumania                                | 0,12 |
| 138. | Rwanda                                 | 0,01 |
| 139. | Saint Kitts y Nevis                    | 0,01 |
| 140. | Samoa                                  | 0,01 |
| 141. | San Marino                             | 0,01 |
| 142. | Santa Lucía                            | 0,01 |
| 143. | Santa Sede                             | 0,01 |
| 144. | Santo Tomé y Príncipe                  | 0,01 |
| 145. | San Vicente y las Granadinas           | 0,01 |
| 146. | Senegal                                | 0,01 |
| 147. | Seychelles                             | 0,01 |
| 148. | Sierra Leona                           | 0,01 |
| 149. | Singapur                               | 0,11 |
| 150. | Sri Lanka                              | 0,01 |
| 151. | Sudáfrica                              | 0,27 |
| 152. | Sudán                                  | 0,01 |
| 153. | Suecia                                 | 0,99 |
| 154. | Suiza                                  | 0,98 |
| 155. | Suriname                               | 0,01 |
| 156. | Swazilandia                            | 0,01 |
| 157. | Tailandia                              | 0,10 |
| 158. | Tayikistán                             | 0,02 |
| 159. | Togo                                   | 0,01 |
| 160. | Tonga                                  | 0,01 |
| 161. | Trinidad y Tabago                      | 0,03 |
| 162. | Túnez                                  | 0,02 |

|                          | <u>Porcentaje del total<br/>estimado de costos</u> |
|--------------------------|--|
| 163. Turkmenistán        | 0,03   |
| 164. Turquía             | 0,27   |
| 165. Tuvalu <sup>2</sup> | 0,01   |
| 166. Ucrania             | 1,20   |
| 167. Uganda              | 0,01   |
| 168. Uruguay             | 0,03   |
| 169. Uzbekistán          | 0,15   |
| 170. Venezuela           | 0,32   |
| 171. Viet Nam            | 0,01   |
| 172. Yemen               | 0,01   |
| 173. Zaire               | 0,01   |
| 174. Zambia              | 0,01   |
| 175. Zimbabwe            | 0,01   |

Notas

<sup>1</sup> La cuota de Palau no se ha determinado aún.

<sup>2</sup> Cuota teórica, no aprobada por la Asamblea General.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/30  
10 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 9 DE MAYO DE 1995 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE  
LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN  
Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS  
ARMAS NUCLEARES POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA  
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

En relación con la asistencia de mi delegación a la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tengo el honor de recordarle que la República Popular Democrática de Corea tiene una situación especial en relación con el Tratado.

La República Popular Democrática de Corea, teniendo en cuenta el marco convenido entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América, envió a la Conferencia a una delegación que hizo todo lo posible por cumplir su cometido, esperando que la Conferencia fortalecería de buena fe el régimen de no proliferación y contribuiría a la paz y a la seguridad mundiales.

Sin embargo, el documento redactado en las sesiones de la Conferencia presenta de forma desatinada la cuestión nuclear de la península de Corea de acuerdo con prejuicios obsoletos, haciendo caso omiso de la realidad.

Todo esto muestra que determinados países están utilizando la Conferencia en contra de mi país, ya que no están interesados en solucionar, sino en complicar todavía más la cuestión nuclear de la península de Corea pasando por alto y perjudicando el marco convenido entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América, destinado a solucionar el problema de forma justa.

En estas circunstancias estoy autorizado a informarle de que la delegación de la República Popular Democrática de Corea no participará en la adopción de decisiones ni la aprobación de documentos de la Conferencia.

Le agradecería que la ausencia de mi delegación de estos actos sea debidamente registrada y que esta carta se distribuya a todos los participantes en la Conferencia.

(Firmado) PAK Gil Yon  
Embajador  
Representante Permanente





**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/31  
9 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

NOTA VERBAL DE FECHA 9 DE MAYO DE 1995 DIRIGIDA AL  
SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS  
PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO  
SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES POR  
LA MISIÓN PERMANENTE DE DINAMARCA, EN NOMBRE DE LOS  
CINCO PAÍSES NÓRDICOS

La Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas, en nombre de los cinco países nórdicos, tiene el honor de solicitar que la declaración adjunta, formulada en la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países nórdicos, se publique como documento de la Conferencia.

Anexo

DECLARACIÓN RELATIVA AL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS  
ARMAS NUCLEARES FORMULADA EN COPENHAGUE EL 9 DE MAYO DE 1995 POR  
LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Los Ministros señalaron que desde hace 25 años el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares viene jugando un importante papel en el fomento de la paz y la seguridad internacionales y hoy día casi todos los países del mundo se han adherido a él. Destacaron la importancia de que la Conferencia que se está celebrando en Nueva York tome una decisión sobre la prórroga indefinida e incondicional del Tratado. Señalaron además que una gran mayoría de países ya es partidaria de la prórroga indefinida del Tratado y expresaron la esperanza de que todas las partes en el Tratado pudieran consentir en esa prórroga.

Hoy, 25 años después de la entrada en vigor del Tratado, observamos que se han logrado progresos apreciables hacia la realización de todos los objetivos del Tratado, cuya importancia es ahora mayor que nunca.

Los países nórdicos, que han apoyado ese proceso y contribuido a él según sus posibilidades, están dispuestos a trabajar enérgicamente en favor de su continuación rápida y decidida. Hoy día la evolución de la situación internacional ha creado nuevas oportunidades que deben traducirse en obligaciones.

Los países nórdicos celebran los compromisos asumidos por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para llevar adelante el desarme nuclear. Instan a que se tomen las medidas necesarias para que START II entre en vigor lo antes posible. Esto puede brindar una base para seguir tomando medidas de desarme en que participen todos los Estados poseedores de armas nucleares. El proceso de control de armamentos y de desarme debe seguir hacia el objetivo último de un mundo libre de armas nucleares.

Los Ministros instaron a que los pocos Estados que todavía no lo hayan hecho se adhieran al Tratado lo más pronto posible.

Las negociaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares deberían concluirse cuanto antes. Hasta que esto se consiga todos los Estados poseedores de armas nucleares, inclusive China, deben abstenerse de realizar ensayos nucleares. El tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares debería ir seguido de un Convenio que prohíba la producción de materiales fisionables para armas nucleares.

Los Ministros destacaron la importancia de intensificar la cooperación internacional sobre las cuestiones ligadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. El sistema de salvaguardias del OIEA debería reforzarse. Los principios del desarrollo sostenible deben formar la base de todas las utilidades de la energía nuclear, incluida la seguridad en lo que respecta a la explotación de centrales nucleares y la manipulación de desechos nucleares, tanto civiles como militares.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/L.1/Rev.1  
5 de mayo de 1995

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

México: proyecto de resolución

Los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Convencidos de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza a la humanidad y a la supervivencia de la civilización,

Observando que, a pesar de avances recientes en el campo del desarme nuclear, son necesarios esfuerzos adicionales hacia el logro de la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencidos de que el objetivo final del desarme nuclear es la eliminación total de las armas nucleares,

Reconociendo la importancia de mantener la validez del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>2</sup> como un instrumento vital para promover el desarme nuclear,

Recordando la importancia de preservar en ese Tratado un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares,

Reafirmando la convicción de que la adhesión universal al Tratado fortalecería grandemente la paz internacional y promovería la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, instando a los Estados no partes de ese instrumento internacional a adherirse a él cuanto antes,

Deseosos de asegurar la consolidación del Tratado con miras a lograr, como objetivo final, la eliminación de las armas nucleares,

Recordando que el artículo X del Tratado establece en su párrafo 2 que, 25 años después de la entrada en vigor del mismo, los Estados partes deberán decidir si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada,

Convencidos de que la decisión sobre la extensión del Tratado debería llevar a un mayor progreso en el desarme nuclear, de acuerdo con el preámbulo y el artículo VI del Tratado,

1. Deciden que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares permanecerá en vigor indefinidamente;

---

<sup>2</sup> Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, anexo.

2. Deciden también que deberán celebrarse cada cinco años conferencias para examinar y evaluar el Tratado y que la conferencia a celebrarse en el año 2000 deberá, como su primera tarea, evaluar el cumplimiento de los compromisos hechos en la Conferencia de 1995 y los pasos tomados para lograr la universalidad del Tratado. Con objeto de asegurar su efectividad, las conferencias:

a) Mantendrán la estructura de las reuniones de examen, a través del establecimiento de tres comisiones que examinarán la forma en que se han aplicado cada una de las disposiciones del Tratado;

b) Procurarán establecer objetivos concretos para lograr el cumplimiento pleno de todas y cada una de las disposiciones del Tratado y de su preámbulo inclusive, cuando sea factible, marcando metas dentro de un calendario concreto;

c) Promoverán el establecimiento, dentro del contexto del Tratado, de los arreglos necesarios para poder efectuar negociaciones de temas concretos entre una y otra conferencia;

3. Instan a todos los Estados participantes en la Conferencia de Desarme, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, a llevar a cabo negociaciones intensas, como un objetivo de alta prioridad, sobre la conclusión de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a la brevedad posible, pero en ningún caso después de 1996;

4. Reiteran su convicción de que, hasta que el tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares cobre vigencia, los Estados poseedores de armas nucleares deben suspender todos los ensayos nucleares mediante moratorias unilaterales o acordadas;

5. Hacen un llamado para el inicio inmediato y la pronta conclusión de negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre una convención no discriminatoria y universalmente aplicable para prohibir la producción de material fisionable con fines militares, incluyendo el posible examen de la cuestión del material ya almacenado;

6. Instan a todos los Estados, especialmente los Estados poseedores de armas nucleares, a trabajar activamente hacia un pronto acuerdo sobre un enfoque común con objeto de proporcionar las seguridades necesarias a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares, tomando en consideración las resoluciones 255 (1968) y 984 (1995) del Consejo de Seguridad así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y recomiendan que la Conferencia de Desarme prosiga activa e intensamente negociaciones con miras a alcanzar un pronto acuerdo sobre compromisos de carácter vinculante sobre esta materia, y que incluya en su próximo informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas una sección sobre este tema en la que se cubran, inter alia, las alternativas discutidas y el progreso alcanzado;

7. Hacen un llamado a los Estados poseedores de armas nucleares a que, a la luz de sus declaraciones durante la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, cesen toda producción de armas nucleares conforme a una prohibición efectivamente verificable y a que redoblen sus esfuerzos para reducir aún más sus respectivos arsenales con miras a su total eliminación;

8. Recomiendan que un programa de acción para la cesación de la carrera de armamentos nucleares sea considerado como una prioridad mayor por la Conferencia de Desarme;

9. Reafirman su determinación de fortalecer aún más las barreras a la proliferación de las armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y de alentar la continua labor del Organismo Internacional de Energía Atómica por mejorar la efectividad y eficiencia de las salvaguardias;

10. Reafirman también el derecho de todas las partes en el Tratado a participar de la manera más plena posible en el intercambio de equipo, materiales, servicios e información científica y tecnológica para desarrollar aún más los usos pacíficos de la energía nuclear para el desarrollo económico y social conforme a sus prioridades, intereses y necesidades;

11. Reconocen que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, sobre la base de arreglos libremente acordados entre los Estados de la región de que se trate fortalece la paz y la seguridad regional y global y contribuye al objetivo final de lograr un mundo completamente libre de armas nucleares, e instan a todos los Estados a apoyar y a respetar dichos acuerdos regionales y a alentar los esfuerzos que se están haciendo para establecer nuevas zonas libres de armas nucleares.



**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/L.2  
5 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República de Palau, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suiza, Tayikistán, Togo, Tonga, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania y Uzbekistán:  
proyecto de decisión

La Conferencia de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada de conformidad con el párrafo 2 del artículo X del Tratado, decide que el Tratado continúe en vigor indefinidamente.





# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/L.3  
5 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Malasia, Malí,  
Myanmar, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Popular Democrática  
de Corea, Tailandia y Zimbabwe: proyecto de decisión

La Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, decide que:

a) El Tratado continúe en vigor durante períodos fijos renovables de 25 años. Al final de cada período fijo se convocará una conferencia de examen y prórroga para llevar a cabo un examen eficaz y amplio del funcionamiento del Tratado. El Tratado se prorrogará durante el próximo período fijo de 25 años, a menos que la mayoría de las Partes en el Tratado decida otra cosa en la conferencia de examen y prórroga;

b) De conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII, cinco años después de la adopción de una decisión sobre esa prórroga, se convoque una conferencia de examen y se convoquen en adelante conferencias de examen consecutivas cada cinco años para llevar a cabo exámenes eficaces y amplios del funcionamiento del Tratado;

c) Las conferencias de examen determinen objetivos concretos que se han de alcanzar con miras al pleno cumplimiento de los propósitos del preámbulo y de las obligaciones y compromisos contraídos por las Partes en virtud del Tratado y formulen recomendaciones concretas para alcanzar esos objetivos, entre los que figurarán, entre otros, la consecución de cronogramas concretos de lo siguiente:

- i) Un tratado general de prohibición de los ensayos nucleares;
- ii) Un instrumento internacional jurídicamente vinculante que prevea garantías amplias para los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de las armas nucleares;
- iii) Una reducción de la producción y la eliminación del almacenamiento de materiales fisionables y de otros dispositivos nucleares destinados a la fabricación de armamentos;
- iv) La eliminación de las armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa;

- v) El establecimiento de zonas libres de armas nucleares;
- vi) La transferencia sin obstáculos ni discriminación de la tecnología nuclear con fines pacíficos;

así como el compromiso de los Estados Partes de lograr la universalidad del Tratado como medio de promover la paz y la seguridad internacionales.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/L.4  
10 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## CONSOLIDACIÓN DEL PROCESO DE EXAMEN DEL TRATADO

### Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

1. La Conferencia examinó la aplicación del párrafo 3 del artículo VIII del Tratado y acordó consolidar el proceso de examen del funcionamiento del Tratado a fin de asegurarse de que se estaban cumpliendo los fines del Preámbulo y las disposiciones del Tratado.
2. Los Estados Partes en el Tratado que participaron en la Conferencia decidieron, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado, que siguieran celebrándose Conferencias de Examen cada cinco años y que, en consecuencia, la próxima Conferencia de Examen tuviera lugar el año 2000.
3. La Conferencia decidió que, a partir de 1997, la Comisión Preparatoria celebrara una reunión que duraría de ordinario 10 días laborables, en cada uno de los tres años anteriores a la Conferencia de Examen. En caso necesario podría celebrarse una cuarta reunión preparatoria en el mismo año de la Conferencia.
4. La finalidad de las reuniones de la Comisión Preparatoria sería examinar los principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su universalidad, y formular recomendaciones al respecto a la Conferencia de Examen. Entre ellos figuran los indicados en la Decisión sobre los principios y objetivos de la no proliferación y el desarme nucleares, adoptada el ... de mayo de 1995. Las reuniones deberían encargarse asimismo de preparar las cuestiones de procedimiento de la próxima Conferencia de Examen.
5. La Conferencia también llegó a la conclusión de que debía mantenerse la estructura actual de tres Comisiones Principales y de que la cuestión del examen duplicado de los mismos temas en más de una Comisión debía resolverse en la Mesa de la Conferencia, que se encargaría de coordinar la labor de las Comisiones de manera que la responsabilidad básica de la preparación del informe con respecto a cada tema concreto recayera en una sola Comisión.
6. También se acordó que podían establecerse órganos subsidiarios dentro de las Comisiones Principales respectivas para que se ocuparan de cuestiones concretas relativas al Tratado, de manera que éstas pudieran estudiarse con más detenimiento. La Comisión Preparatoria recomendaría la creación de esos órganos subsidiarios para cada Conferencia de Examen en función de los objetivos concretos de dicha Conferencia.

7. La Conferencia acordó además que las Conferencias de Examen debían mirar no sólo hacia el pasado sino también hacia el futuro. Debían evaluar los resultados obtenidos en el período examinado, incluido el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Partes en virtud del Tratado, y determinar en qué sectores, y con qué medios, debían realizarse nuevos progresos en el futuro. Las Conferencias de Examen también debían ocuparse específicamente de cómo reforzar la aplicación del Tratado y lograr su universalidad.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/L.5  
9 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## PRINCIPIOS Y OBJETIVOS PARA LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES Y EL DESARME

### Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

Reafirmando el preámbulo y los artículos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Acogiendo con agrado el final de la guerra fría, la consiguiente distensión de la tensión internacional y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados,

Deseando un conjunto de principios y objetivos de conformidad con los cuales se persiga vigorosamente la no proliferación de las armas nucleares, el desarme nuclear y la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y se evalúen periódicamente el progreso, los logros y las deficiencias en el marco del proceso de examen previsto en el artículo VIII 3 del Tratado, cuyo perfeccionamiento y fortalecimiento se acoge con agrado,

Reiterando los objetivos finales de la total eliminación de las armas nucleares y un tratado sobre el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

La Conferencia afirma la necesidad de continuar avanzando con resolución hacia la plena realización y la aplicación eficaz de las disposiciones del Tratado y, en consecuencia, aprueba los principios y objetivos siguientes:

#### Universalidad

1. La adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es de urgente prioridad. Se hace un llamamiento a todos los Estados que aún no son partes en el Tratado para que se adhieran al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotan instalaciones nucleares sin salvaguardias. Todos los Estados Partes deben hacer todos los esfuerzos posibles para lograr ese objetivo.

#### No proliferación

2. La proliferación de las armas nucleares aumentaría considerablemente el peligro de una guerra nuclear. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tiene una función esencial que desempeñar en la prevención de la proliferación de las armas nucleares. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para aplicar el Tratado en todos sus aspectos a fin de impedir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares,

sin dificultar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados Partes en el Tratado.

#### Desarme nuclear

3. La distensión de la tensión internacional y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados que han prevalecido tras el final de la guerra fría han facilitado considerablemente el desarme nuclear. Deben pues cumplirse resueltamente los compromisos relativos al desarme nuclear contenidos en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En tal sentido, los Estados poseedores de armas nucleares reafirman su compromiso contenido en el artículo VI de proseguir de buena fe las negociaciones sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear.

4. Para la plena realización y la aplicación eficaz del artículo VI, incluido el programa de acción que a continuación se refleja, es importante el logro de las medidas siguientes:

a) La finalización por la Conferencia de Desarme de las negociaciones sobre un tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares universal e internacional y eficazmente verificable no más tarde de 1996. En espera de la entrada en vigor de un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deberán actuar con máxima moderación;

b) La inmediata iniciación y pronta conclusión de negociaciones sobre una convención no discriminatoria y universalmente aplicable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de conformidad con la declaración del Coordinador Especial de la Conferencia de Desarme y el Mandato en ella contenido;

c) La resuelta realización por los Estados poseedores de armas nucleares de esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares a nivel mundial, con el objetivo final de eliminar esas armas, y el desarme general y completo de todos los Estados bajo control internacional estricto y eficaz.

#### Zonas libres de armas nucleares

5. Se reafirma la convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas, sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, fortalece la paz y la seguridad mundial y regional.

6. Debe alentarse como cuestión de prioridad el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en zonas de tensión, tales como el Oriente Medio, juntamente con el establecimiento de zonas libres de todas las armas de destrucción en masa, teniendo en cuenta las características particulares de cada región. Convendría establecer zonas libres de armas nucleares adicionales para la fecha de la celebración de la Conferencia de examen en el año 2000.

7. La cooperación de todos los Estados poseedores de armas nucleares y su respeto y apoyo a los protocolos pertinentes son necesarios para la máxima eficacia de dichas zonas libres de armas nucleares y los protocolos pertinentes.

### Garantías de seguridad

8. Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que fue aprobada por unanimidad el 11 de abril de 1995, así como de la declaración de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a las garantías de seguridad negativas y positivas, debe considerarse la adopción de medidas adicionales para dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares. Estas medidas pueden adoptar la forma de un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional.

### Salvaguardias

9. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es la autoridad competente encargada de verificar y asegurar, de conformidad con el estatuto y el sistema de salvaguardias del OIEA, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias concertados con los Estados Partes, en cumplimiento de las obligaciones que impone el artículo III 1 del Tratado, con miras a impedir la desviación de la energía nuclear de los usos pacíficos a las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Nada deberá hacerse que socave la autoridad del OIEA al respecto. Los Estados Partes que sientan inquietud con respecto a la falta de cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por los Estados Partes deberán manifestar dicha inquietud, juntamente con las pruebas y la información en que se basen, al OIEA para que examine, investigue, deduzca conclusiones y decida la adopción de las medidas necesarias de conformidad con su mandato.

10. Todos los Estados Partes que en virtud del artículo III del Tratado tengan la obligación de firmar y poner en vigor acuerdos amplios sobre salvaguardias y que aún no lo hayan hecho, deberán hacerlo sin demora.

11. Las salvaguardias del OIEA deben ser objeto de evaluación periódica. Deben apoyarse y ejecutarse las decisiones adoptadas por su Junta de Gobernadores con miras a fortalecer la eficacia de las salvaguardias del OIEA y debe aumentarse la capacidad del OIEA para detectar las actividades nucleares no declaradas. Debe también alentarse a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a concertar acuerdos amplios sobre salvaguardias en el marco del OIEA.

12. La concertación de nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisionable especial a los Estados no poseedores de armas nucleares deberá requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del OIEA juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

13. El material fisionable nuclear transferido de usos militares a actividades nucleares pacíficas deberá ser puesto a la mayor brevedad posible bajo las salvaguardias del OIEA en el marco de los acuerdos voluntarios sobre salvaguardias concertados con los Estados poseedores de armas nucleares. Una vez lograda la total eliminación de las armas nucleares, deberán aplicarse las salvaguardias de modo universal.



Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

14. Debe conferirse particularmente importancia a la garantía del ejercicio del derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado a proceder a la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado.

15. Deben cumplirse plenamente los compromisos encaminados a facilitar la participación en el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

16. En todas las actividades encaminadas a promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, deberá otorgarse un trato preferencial a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

17. Debe promoverse la transparencia en el control de las exportaciones relacionadas con el uso de la energía nuclear en el marco del diálogo y la cooperación entre todos los Estados Partes en el Tratado interesados.

18. Todos los Estados deberán mantener, mediante medidas nacionales estrictas y por vía de la cooperación internacional, el nivel más alto posible de seguridad nuclear, inclusive en la gestión de desechos, y observar las normas y directrices relativas a la contabilidad de los materiales nucleares, la protección física y el transporte de materiales nucleares.

19. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para asegurar que el OIEA posea los recursos financieros y humanos necesarios para hacer frente eficazmente a sus responsabilidades en la esfera de la cooperación técnica, las salvaguardias y la seguridad nuclear. Debe también alentarse al OIEA a intensificar sus esfuerzos encaminados a hallar modos y arbitrios para financiar la asistencia técnica con recursos previsibles y seguros.

20. Los ataques o amenazas de ataque a instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos ponen en peligro la seguridad nuclear y ponen gravemente en duda la aplicación del derecho internacional sobre el uso de la fuerza en tales casos, pudiendo justificar la adopción de medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

La Conferencia pide que el Presidente de la Conferencia señale esta decisión, la decisión sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado, la decisión sobre la prórroga del Tratado y la Declaración Final de la Conferencia a la atención de los Jefes de Estado o de Gobierno de todos los Estados y solicite su plena cooperación en relación con esos documentos y con la promoción de los objetivos del Tratado.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/L.6  
9 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES

Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

La Conferencia de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, designado en adelante "el Tratado", convocada en Nueva York del 17 de abril al 12 de mayo de 1995, de conformidad con los artículos VIII,3 y X,2 del Tratado,

Habiendo examinado el funcionamiento del Tratado y afirmando la necesidad del pleno cumplimiento del Tratado, su prórroga y la adhesión universal al mismo, que son esenciales para la paz y la seguridad internacionales y el logro de los objetivos finales de la eliminación total de las armas nucleares y de un tratado sobre el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Habiendo reafirmado el artículo VIII,3 del Tratado y la necesidad de su aplicación constante de modo fortalecido y, con ese fin, subrayando la Decisión sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado y la Decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme aprobadas también por la Conferencia,

Habiendo determinado que la Conferencia tiene un quórum de conformidad con el artículo X,2 del Tratado,

Decide que, como existe una mayoría entre los Estados Partes en el Tratado en favor de su prórroga indefinida, de conformidad con su artículo X,2, el Tratado continuará en vigor indefinidamente.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/L.7  
9 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Iraq, Jamahiriya Árabe  
Libia, Jordania, Kuwait, Marruecos, Mauritania, Qatar, Sudán,  
Túnez y Yemen: proyecto de resolución

La Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga  
del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando el propósito y las disposiciones del Tratado sobre la no  
proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo que, con arreglo al artículo VII del Tratado sobre la no  
proliferación de las armas nucleares, el establecimiento de zonas libres de  
armas nucleares contribuye a fortalecer el régimen internacional de no  
proliferación,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su declaración de 31 de enero  
de 1992<sup>1</sup>, afirmó que la proliferación de armas nucleares y otras armas de  
destrucción masiva constituye una amenaza a la paz y la seguridad  
internacionales,

Reafirmando la importancia de la pronta realización de la adhesión  
universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por parte  
de todos los Estados del Oriente Medio,

Recordando las resoluciones aprobadas por consenso por la Asamblea General  
en apoyo del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente  
Medio, la última de las cuales es la resolución 49/71, aprobada el 15 de  
diciembre de 1994,

Recordando también las resoluciones pertinentes aprobadas por la  
Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica respecto a la  
aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, la última de  
las cuales es la resolución GC(XXXVIII)/RES/21, de septiembre de 1994, y  
observando el peligro de la proliferación nuclear, especialmente en las zonas en  
que hay tensión,

Teniendo también presente la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad  
y en particular su párrafo 14,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad,

1. Expresa su profunda preocupación por la existencia permanente en el  
Oriente Medio de instalaciones nucleares israelíes no sometidas a salvaguardias;

---

<sup>1</sup> S/23500.

2. Insta a Israel a que se adhiera sin demora al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a que coloque todas sus actividades nucleares bajo las salvaguardias de pleno alcance del Organismo;

3. Insta a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas encaminadas al establecimiento en el Oriente Medio de una zona verificable libre de armas de destrucción masiva, nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, y, hasta que se establezca una zona de esa índole, a que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda dificultar la realización de esos objetivos;

4. Insta a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que amplíen su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a garantizar el pronto y satisfactorio establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción masiva y de sus sistemas vectores;

5. Invita a los cinco Estados poseedores de armas nucleares a que consideren, con carácter prioritario y como una medida provisional, la posibilidad de conceder garantías de seguridad a los Estados de la región que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/L.8  
10 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

Estados Unidos de América, Federación de Rusia y  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:  
proyecto de resolución

La Conferencia de 1995 de las Partes encargadas del examen y la prórroga  
del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando el propósito y las disposiciones del Tratado sobre la no  
proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo que, con arreglo al artículo VII del Tratado sobre la no  
proliferación de las armas nucleares, el establecimiento de zonas libres de  
armas nucleares contribuye a fortalecer el régimen internacional de no  
proliferación,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su declaración del 31 de enero  
de 1992<sup>1</sup>, afirmó que la proliferación de armas nucleares y otras armas de  
destrucción en masa constituía una amenaza para la paz y la seguridad  
internacionales,

Recordando también las resoluciones aprobadas por consenso por la Asamblea  
General en apoyo del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el  
Oriente Medio, la última de las cuales es la resolución 49/71, de 15 de  
diciembre de 1994,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes aprobadas por la  
Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica con respecto  
a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, la  
última de las cuales es la resolución GC(XXXVIII)/RES/21, de 23 de septiembre  
de 1994, y observando el peligro de la proliferación nuclear, especialmente en  
las zonas en que hay tensión,

Teniendo presente la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, y en  
particular el párrafo 14 de ésta,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y del  
párrafo 8 de la decisión sobre los principios y objetivos de la no proliferación  
y el desarme nucleares adoptada por la Conferencia el 11 de mayo de 1995,

Teniendo presentes las demás decisiones adoptadas por la Conferencia el  
11 de mayo de 1995,

---

<sup>1</sup> S/23500.

1. Apoya las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y los esfuerzos por eliminar los obstáculos que se oponen al logro de ese fin, y reconoce que esos esfuerzos contribuyen a los avances hacia, entre otras cosas, el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa;

2. Toma nota con satisfacción de que en su informe (NPT/CONF.1995/MC.III/1), la Comisión Principal III de la Conferencia recomendó que la Conferencia exhortara "a todos los Estados que aún no sean partes en el Tratado a que se adhieran a él y de esa forma acepten un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en todas sus actividades nucleares"<sup>2</sup>;

3. Toma nota con preocupación de que sigue habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y, a ese respecto, reafirma la recomendación contenida en el párrafo VI/3 del informe de la Comisión Principal III en que se insta a los Estados que no son partes en el Tratado en los que estén funcionando instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a que acepten las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. Reafirma la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. Insta a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados a fin de avanzar hacia, entre otras cosas, el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que impida el logro de ese objetivo;

6. Insta a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que presten su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a garantizar el pronto y satisfactorio establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.

---

<sup>2</sup> Véase NPT/CONF.1995/MC.III/1.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.I/1  
8 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## INFORME DE LA COMISIÓN PRINCIPAL I

### Establecimiento y mandato

1. De conformidad con el artículo 34 del reglamento, que se aplica a título provisional, la Conferencia estableció la Comisión Principal I como una de sus tres Comisiones Principales y decidió asignarle el examen de los siguientes temas (véase el documento NPT/CONF.1995/1):

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII:

- a) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y la paz y la seguridad internacionales:
  - i) Artículos I y II y párrafos primero a tercero del preámbulo;
  - ii) Artículo VI y párrafos octavo y duodécimo del preámbulo;
  - iii) Artículo VII, con especial referencia a las cuestiones principales que figuran en las secciones a) y b);
- b) Garantías de seguridad:
  - i) Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
  - ii) Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

### Mesa de la Comisión

2. La Conferencia eligió al Sr. Isaac Ayewah (Nigeria) Presidente de la Comisión y al Sr. Anatoli Zlenko (Ucrania) y al Sr. Richard Starr (Australia) Vicepresidentes de la Comisión.



Documentos que tuvo ante sí la Comisión

Documentación de antecedentes\*

3. La Comisión tuvo ante sí los documentos de antecedentes que se indican a continuación:

|                          |  |
|--------------------------|--|
| NPT/CONF.1995/2          | Acontecimientos ocurridos desde la Cuarta Conferencia de las Partes en el Tratado encargada del examen de la consecución de los fines del décimo párrafo del preámbulo del Tratado                         |
| NPT/CONF.1995/3          | Aplicación de los artículos I y II del Tratado   |
| NPT/CONF.1995/4          | Acontecimientos ocurridos desde la Cuarta Conferencia de las Partes en el Tratado, en relación con el artículo VI del Tratado  |
| NPT/CONF.1995/5 y Corr.1 | Aplicación del artículo VII del Tratado  |
| NPT/CONF.1995/6          | Situación con respecto a la concertación de acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares |
| NPT/CONF.1995/7/Part I   | Actividades del OIEA relacionadas con el artículo III del Tratado (documento preparado por la secretaría del OIEA)   |
| NPT/CONF.1995/7/Part II  | Otras actividades relativas al artículo III del Tratado (documento preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas)   |
| NPT/CONF.1995/8          | Actividades del OIEA relacionadas con el artículo IV del Tratado   |
| NPT/CONF.1995/9          | Actividades del OIEA relacionadas con el artículo V del Tratado  |
| NPT/CONF.1995/10/Add.1   | Memorándum de la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe a la Conferencia  |
| NPT/CONF.1995/11         | Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur   |

---

\* Es posible que en algunos de los documentos se toquen también temas asignados a otras Comisiones Principales.

Documentos que contienen elementos relacionados con la Declaración Final

4. En relación con los temas asignados a la Comisión, se presentaron a la Conferencia los documentos que se indican a continuación:

|                  |   |
|------------------|---|
| NPT/CONF.1995/13 | Carta de fecha 23 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General provisional de la Conferencia por el Representante Permanente de Hungría  |
| NPT/CONF.1995/14 | Carta de fecha 27 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General provisional de la Conferencia por el Representante Permanente de Indonesia  |
| NPT/CONF.1995/15 | Carta de fecha 27 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General provisional de la Conferencia por el Representante Permanente de Indonesia  |
| NPT/CONF.1995/16 | Nota verbal de fecha 29 de marzo de 1995 dirigida a la secretaría de la Conferencia por la Misión Permanente de Benin   |
| NPT/CONF.1995/17 | Carta de fecha 10 de abril de 1995 dirigida al Secretario General provisional de la Conferencia por el Director Adjunto del Organismo de Control de Armamentos y de Desarme de los Estados Unidos                                 |
| NPT/CONF.1995/18 | Carta de fecha 17 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Representante Permanente de la República Popular de China ante las Naciones Unidas y Jefe Adjunto de la delegación de China            |
| NPT/CONF.1995/19 | Carta de fecha 17 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Jefe suplente de la delegación de Indonesia  |
| NPT/CONF.1995/20 | Carta de fecha 17 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte |
| NPT/CONF.1995/23 | Carta de fecha 20 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Jefe de la delegación de México  |

|                   |  |
|-------------------|--|
| NPT/CONF.1995/24  | Carta de fecha 21 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Jefe de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte   |
| NPT/CONF.1995/25  | Nota verbal de fecha 24 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la delegación de la Federación de Rusia  |
| NPT/CONF.1995/26  | Carta de fecha 25 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Representante Permanente de la República Popular de China ante las Naciones Unidas y Jefe Adjunto de la delegación de China |
| NPT/CONF.1995/L.1 | Proyecto de resolución presentado por México   |

5. En relación con los temas asignados a la Comisión, se presentaron los documentos que se indican a continuación:

|  |   |
|--|---|
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.1  | Carta de fecha 25 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Jefe de la delegación de México, por la que se transmite un proyecto de protocolo al Tratado   |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.2  | Elementos que se propone incluir en la sección sobre desarme nuclear del documento final: documento de trabajo presentado por China   |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.3  | Reunión de los artículos I y II y de los párrafos primero a tercero del preámbulo: documento de trabajo presentado por el Iraq, por el que se transmite un extracto de la comunicación de fecha 5 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Director General del OIEA |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.4 y Corr.1   | Garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Egipto   |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WP.5<br>(publicado también como<br>NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.23) | Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo: documento de trabajo presentado por los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son partes en el Tratado  |

|   |  |
|---|--|
| <p>NPT/CONF.1995/MC.I/WP.6<br/>(publicado también como<br/>NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/CRP.5)</p>                   | <p>Documento CD/1277 (de 6 de septiembre de 1997) de la Conferencia de Desarme en que figura un proyecto de protocolo sobre garantías de seguridad, distribuido a solicitud de Myanmar</p>   |
| <p>NPT/CONF.1995/MC.I/WP.7<br/>(publicado también como<br/>NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/CRP.9)</p>                   | <p>Compromiso colectivo de los Estados poseedores de armas nucleares para corregir las deficiencias fundamentales de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad: propuesta presentada por Egipto</p>  |
| <p>NPT/CONF.1995/MC.I/WP.8<br/>(publicado también como<br/>NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/CRP.3)</p>                   | <p>Tratado para concertar un acuerdo sobre garantías de seguridad negativas que pasarían a ser un protocolo del Tratado: propuesta presentada por Nigeria</p>  |
| <p>NPT/CONF.1995/MC.I/WP.9<br/>(publicado también como<br/>NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.11)</p>                       | <p>Revisión de los artículos I y II y los párrafos primero a tercero del preámbulo: texto propuesto por los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son partes en el Tratado</p>  |
| <p>NPT/CONF.1995/MC.I/WP.10<br/>(publicado también como<br/>NPT/CONF.1995/MC.I/WG.1/CRP.11)</p>                 | <p>Posible texto para el informe de la Comisión Principal I: examen de las garantías de seguridad y de las zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Indonesia en nombre de los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son partes en el Tratado</p> |
| <p>NPT/CONF.1995/MC.I/WP.11<br/>(publicado también con<br/>la signatura<br/>NPT/CONF.1995/MC.I/WG.1/CRP.10)</p> | <p>Garantías de seguridad más concretas a los Estados no poseedores de armas nucleares: documento de trabajo publicado por Egipto</p>  |
| <p>NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.3</p>   | <p>Resolución 707 (1991) del Consejo de Seguridad, distribuida a solicitud de los Estados Unidos de América</p>  |
| <p>NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.4</p>   | <p>Resolución 825 (1993) del Consejo de Seguridad, distribuida a solicitud de los Estados Unidos de América</p>  |
| <p>NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.5</p>   | <p>Revisión de los artículos I y II y los párrafos primero a tercero del preámbulo: texto propuesto por Egipto</p>   |
| <p>NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.6</p>   | <p>Revisión de los artículos I y II y los párrafos primero a tercero del preámbulo: texto propuesto por la Unión Europea</p>   |

- NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.7 Revisión de los artículos I y II y los párrafos primero a tercero del preámbulo, con referencia al documento de la Unión Europea (NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.6): texto propuesto por los Estados Unidos de América
- NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.9 Revisión de los artículos I y II y los párrafos primero a tercero del preámbulo: texto propuesto por Belarús y Ucrania
- NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.10 Revisión del artículo VI y los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo: texto propuesto por Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido
- NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.11 (publicado también como NPT/CONF.1995/MC.I/WP.9) Revisión de los artículos I y II y los párrafos primero a tercero del preámbulo: texto propuesto por los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son partes en el Tratado
- NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.12 Revisión del artículo VI y los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo, con referencia al documento NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.10: texto propuesto por los Estados Unidos de América
- NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.13 Revisión del artículo VI y los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo: texto propuesto por Irlanda
- NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.14 Revisión del artículo VI y los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo: texto propuesto por Suecia
- NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.15 Revisión del artículo VI y los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo: texto propuesto por el Japón
- NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.16 Revisión del artículo VI y los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo: texto propuesto por Noruega
- NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.17 Revisión del artículo VI y los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo: texto propuesto por China
- NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.18 Revisión de los artículos I y II y los párrafos primero a tercero del preámbulo: texto propuesto por Belarús y Ucrania

|  |  |
|--|--|
| NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.19  | Revisión del artículo VI y los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo: texto propuesto por Austria  |
| NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.21  | Programa de acción para el desarme nuclear: propuesta presentada por Nigeria   |
| NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.22  | Medidas eficaces relativas a la pronta cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear: texto propuesto presentado por Nueva Zelandia  |
| NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.23<br>(publicado también como<br>NPT/CONF.1995/MC.I/WP.5)     | Revisión del artículo VI y los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo: documento de trabajo presentado por los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son partes en el Tratado  |
| NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.24  | Revisión del artículo VI y los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo, con referencia al documento NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.20: texto propuesto por Filipinas   |
| NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.25  | Revisión del artículo VI y los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo: texto propuesto por Belarús  |
| NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.26  | Informe del Grupo de Trabajo sobre garantías de seguridad y el artículo VII  |
| NPT/CONF.1995/MC.I/CRP.27  | Propuesta de modificaciones del párrafo 9 del documento del Presidente (NPT/CONF.1995/CRP.20/Rev.2) en relación con la revisión de los artículos I y II y los párrafos primero a tercero del preámbulo, presentada por Argelia, Gabón, Irlanda y Ucrania |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/CRP.2  | Posición de Francia sobre las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares  |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/CRP.3<br>(publicado también como<br>NPT/CONF.1995/MC.I/WP.8) | Acuerdo relativo a la prohibición del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado: propuesta presentada por Nigeria   |
| NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/CRP.5<br>(publicado también como<br>NPT/CONF.1995/MC.I/WP.6) | Documento CD/1277 (de 6 de septiembre de 1994) de la Conferencia de Desarme en que figura un proyecto de protocolo sobre garantías de seguridad, distribuido a solicitud de Myanmar  |

- NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/CRP.6 Zonas libres de armas nucleares: texto propuesto por China
- NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/CRP.7 Artículo VII: texto propuesto por Australia, Bolivia, Fiji, las Islas Salomón, México, Nueva Zelandia, Nigeria, el Perú, Samoa y Sudáfrica
- NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/CRP.9 (publicado también como NPT/CONF.1995/MC.I/WP.7) Compromiso colectivo de los Estados poseedores de armas nucleares para corregir las deficiencias fundamentales de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad: propuesta presentada por Egipto
- NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/CRP.10 (publicado también con la NPT/CONF.1995/MC.I/WP.11) Garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares: texto propuesto por Egipto
- NPT/CONF.1995/MC.I/WG.I/CRP.11 (publicado también como NPT/CONF.1995/MC.I/WP.10) Posible texto para el informe de la Comisión Principal I: examen de las garantías de seguridad y de las zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Indonesia en nombre de los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son partes en el Tratado

#### Trabajos de la Comisión

6. La Comisión celebró 12 sesiones oficiales entre el 19 de abril y el 6 de mayo de 1995; en las actas resumidas pertinentes figura una reseña de los debates (NPT/CONF.1995/MC.I/SR.1 a 12). Tras intercambio inicial y general de opiniones sobre los temas del programa que se le habían asignado, la Comisión, examinó las propuestas que figuran en los documentos que se indican en los párrafos 3 a 5 supra.

7. En su primera sesión, celebrada el 19 de abril de 1995, la Comisión estableció un grupo de trabajo de composición abierta con miras a facilitar el examen de los asuntos sometidos a su consideración.

8. La asignación del trabajo se efectuó del siguiente modo:

a) El Grupo de Trabajo I (presidido por el Sr. Richard Starr) examinó las cuestiones que habían sido asignadas a la Comisión relativas a las garantías de seguridad y al artículo VII;

b) En virtud de un acuerdo con el Presidente de la Comisión Principal II, los aspectos pertinentes del artículo VII se examinaron en un grupo de trabajo de composición abierta establecido para examinar el asunto de las zonas libres de armas nucleares.

9. La Comisión convino en el texto que figura a continuación para el Documento Final de la Conferencia:

I. EXAMEN DE LOS ARTÍCULOS I Y II Y PÁRRAFOS PRIMERO  
A TERCERO DEL PREÁMBULO

1. La Conferencia reafirma que la aplicación plena y efectiva del Tratado y del régimen de no proliferación en todos sus aspectos cumple una función vital en el fomento de la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, la Conferencia celebra que, desde la última Conferencia de Examen, los Estados siguientes se hayan adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, China, Croacia, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Francia, Georgia, Guyana, Islas Marshall, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Myanmar, Namibia, Níger, Palau, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, ex República Yugoslava de Macedonia, Sudáfrica, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán, Zambia y Zimbabwe. La Conferencia toma nota con satisfacción de que la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, inclusive los cinco Estados poseedores de armas nucleares según la definición del artículo IX, son ahora partes en el Tratado. La Conferencia sigue convencida de que el pleno cumplimiento del Tratado por todas las partes y la adhesión universal a él es la mejor manera de prevenir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares.

2. La Conferencia felicita a Sudáfrica por haber [celebra que Sudáfrica haya] abandonado voluntariamente su programa de armamentos nucleares y haberse [que se haya] adherido al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares. La Conferencia acoge con beneplácito la adhesión de Belarús, Kazajstán y Ucrania al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares y su renuncia voluntaria a las armas nucleares y toma nota con satisfacción de la importante contribución de esos Estados al desarme nuclear y al fortalecimiento de la seguridad regional y mundial. La Conferencia considera que esas iniciativas han fortalecido el Tratado y, reconociendo ese ejemplo, insta a otros Estados que no son partes a adherirse a él sin demora.

3. La Conferencia reafirma su determinación de prevenir la proliferación de las armas nucleares y de otros dispositivos explosivos nucleares sin obstaculizar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado. Esa proliferación aumentaría de manera inconmesurable las tensiones regionales e internacionales y haría mayor el riesgo de una guerra nuclear y pondría en peligro la seguridad de todos los Estados.

4. La Conferencia reitera las preocupaciones y reafirma las convicciones expresadas en los párrafos primero a tercero del preámbulo y conviene en que siguen siendo válidas. La Conferencia reafirma que una guerra nuclear no se puede ganar y nunca se debe empezar, habida cuenta de la devastación que causaría. La Conferencia reafirma además su convicción de que la proliferación de las armas nucleares de cualquier tipo aumentaría gravemente el peligro de una guerra nuclear. Así pues, la Conferencia acoge con beneplácito la declaración del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 31 de enero de 1992, de que "la proliferación de todas las armas de destrucción en masa constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales".



5. La Conferencia toma nota con reconocimiento de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares de que han cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo al artículo I, [con las excepciones que han sido señaladas por la comunidad internacional. La Conferencia subraya la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares respeten cabalmente la letra y el espíritu del artículo I. La Conferencia reitera además que la prohibición de la transferencia de armas nucleares y dispositivos explosivos nucleares incluye las transferencias entre Estados poseedores de armas nucleares].

6. La Conferencia reconoce además que los Estados no poseedores de armas nucleares han cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo al artículo II, con las excepciones señaladas por la comunidad internacional.

7. [La Conferencia subraya la necesidad vital de que los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado cumplan escrupulosamente y sin reservas sus obligaciones respectivas conforme a los artículos I y II en todas sus actividades y programas, a fin de no socavar la confianza que otras partes ponen en la seguridad que les ofrece su compromiso con el Tratado.]

7 bis. [La Conferencia subraya la necesidad vital de que los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, en todas sus actividades y programas, cumplan escrupulosamente y sin reservas sus obligaciones respectivas conforme a los artículos I y II, a fin de no socavar la confianza que otras partes ponen en la seguridad que les ofrece su compromiso con el Tratado.]

8. [La Conferencia expresa su grave preocupación porque los programas nucleares de ciertos Estados que no son partes en el Tratado, en particular en el Oriente Medio y en Asia meridional, quizás les hayan permitido obtener, o tratar de obtener, la capacidad de armas nucleares. Esa falta de respeto del régimen de no proliferación menoscaba la paz y seguridad internacionales. La Conferencia toma nota en particular de la preocupación expresada por muchos Estados partes por la situación ambigua de la capacidad de armas nucleares de Israel. La Conferencia insta a todos los Estados partes a que concierten una prohibición total y completa de la transferencia de toda tecnología nuclear sensible a esos Estados que no son partes y a que se abstengan de prestarles asistencia en materia nuclear. La Conferencia insta a todos los Estados que no son partes a que renuncien a la opción de armas nucleares, a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación y a que acepten el régimen de salvaguardias totales del OIEA en todas sus actividades nucleares, como importante medida de fomento de la confianza y como un paso hacia la universalidad del Tratado, promoviendo así la paz y la seguridad internacionales.]

8 bis. [La Conferencia expresa su grave preocupación porque los programas [y actividades] nucleares de ciertos Estados que no son partes en el Tratado, en particular en el Oriente Medio, quizás les hayan permitido obtener, o tratar de obtener la capacidad de armas nucleares. Esa falta de respeto del régimen de no proliferación menoscaba la paz y la seguridad internacionales. [La Conferencia expresa su honda y seria preocupación por la capacidad de armas nucleares de Israel.] La Conferencia insta a todos los Estados partes a que concierten una prohibición total y completa de la

transferencia de toda tecnología nuclear sensible a esos Estados que no son partes y a que se abstengan de prestarles asistencia en materia nuclear. La Conferencia insta a todos los Estados que no son partes a que renuncien a la opción de las armas nucleares, a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación y a que acepten el régimen de salvaguardias totales del OIEA en todas sus actividades nucleares, como importante medida de fomento de la confianza y como un paso hacia la universalidad del Tratado, promoviendo así la paz y la seguridad internacionales.]

8 ter. [La Conferencia expresa su honda y seria preocupación por la capacidad de armas nucleares de Israel. Al respecto, la Conferencia insta a la prohibición total y completa de la transferencia de todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos nucleares conexos y a abstenerse de prestar asistencia a Israel en materia nuclear, científica o tecnológica. La Conferencia también insta a Israel a que se adhiera al Tratado y a que ponga todas sus instalaciones nucleares bajo las salvaguardias completas del OIEA. A ese respecto, la Conferencia también insta a todos los demás Estados que no son partes en el Tratado a que se adhieran a él y a que pongan sus instalaciones nucleares de todo tipo bajo las salvaguardias completas del OIEA.]

8 qua. [La Conferencia también expresa su grave preocupación por las actividades [y programas] nucleares de ciertos Estados de Asia meridional que no son partes en el Tratado. La Conferencia insta a los Estados interesados a que se adhieran al Tratado y a que pongan todos sus programas e instalaciones nucleares bajo el régimen de salvaguardias totales del OIEA.]

8 qui. [La Conferencia expresa su honda y seria preocupación por la capacidad de armas nucleares de Israel. A ese respecto, la Conferencia insta a Israel a que renuncie a la opción de las armas nucleares, a que se adhiera al Tratado y a que acepte el régimen de salvaguardias totales del OIEA en todas sus actividades nucleares, como importante medida de fomento de la confianza y como un paso hacia la universalidad del Tratado, promoviendo así la paz y la seguridad regionales e internacionales.]

9. [La Conferencia toma nota de que entre los Estados partes hay variaciones en cuanto a la interpretación [diferentes interpretaciones de la aplicación] de ciertos aspectos de los artículos I y II que deben ser aclaradas, en especial en relación con las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares entre ellos mismos y cuando actúan en cooperación con grupos de Estados partes poseedores de armas nucleares y Estados partes no poseedores de armas nucleares, en el marco de acuerdos regionales que pueden haber dado lugar a la transferencia de armas nucleares en violación del espíritu y el objetivo del artículo I.]

9 bis. [La Conferencia observa con grave preocupación la colaboración nuclear entre ciertos Estados poseedores de armas nucleares y su colaboración con ciertos Estados que no son partes en el Tratado, así como la transferencia de armas nucleares y de su control a Estados partes, en el marco de alianzas y acuerdos regionales de seguridad. La Conferencia está convencida de que esos actos son contrarios al espíritu y a la letra del Tratado, en particular los artículos I y II, y dan lugar a la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos.]

9 ter. [La Conferencia toma nota de que entre los Estados partes hay diversas interpretaciones de ciertos aspectos de los artículos I y II, en especial en relación con las obligaciones de los Estados partes poseedores de armas nucleares entre ellos mismos y cuando actúan en cooperación con grupos de Estados partes no poseedores de armas nucleares. Mientras no se aclare ese aspecto, la Conferencia subraya la necesidad vital de que todas las partes en el Tratado se abstengan de adoptar medidas o de formular declaraciones que puedan plantear dudas sobre su cumplimiento pleno y, en consecuencia, socavar la confianza de otras partes en la seguridad que les ofrece su compromiso con el Tratado.]

9 qua. [La Conferencia conviene en que [los arreglos de seguridad existentes se aplican respetando plenamente los artículos I y II del Tratado.] las disposiciones de los artículos I y II son plenamente compatibles con los compromisos asumidos por los Estados partes en los arreglos de seguridad existentes.]

9 qui. [La Conferencia toma nota de que entre los Estados partes hay diversas interpretaciones de ciertos aspectos de los artículos I y II, en particular respecto de las obligaciones de los Estados partes poseedores de armas nucleares entre ellos mismos y cuando actúan en cooperación con grupos de Estados no poseedores de armas nucleares, así como sobre la compatibilidad plena de los arreglos de seguridad existentes con los artículos I y II del Tratado.]

9 sex. [La Conferencia toma nota de que entre los Estados partes hay diversas interpretaciones de ciertos aspectos de los artículos I y II. La Conferencia subraya la necesidad vital de que todas las partes en el Tratado se abstengan de adoptar medidas que puedan plantear dudas sobre su cumplimiento pleno y, en consecuencia, socavar la confianza de otras partes en la seguridad que les ofrece su compromiso con el Tratado.]

9 sep. [La Conferencia toma nota de que entre los Estados partes hay diversas interpretaciones de los artículos I y II. Hasta que se confirme la compatibilidad plena de los arreglos de seguridad existentes con las disposiciones de los artículos I y II, la Conferencia subraya la necesidad vital de que todas las partes en el Tratado se abstengan de adoptar medidas o de formular declaraciones que puedan plantear dudas sobre su cumplimiento total y, en consecuencia, socavar la confianza de otras partes en la seguridad que les ofrece su compromiso con el Tratado.]

9 oct. [La Conferencia toma nota de que entre los Estados partes hay diversas interpretaciones de los artículos I y II. La Conferencia recuerda a los Estados partes la necesidad de asegurarse de que los arreglos de seguridad sean compatibles con el Tratado.]

10. La Conferencia insta a todos los Estados partes a que renueven su compromiso con el Tratado y a que mantengan su vigilancia a fin de que se respeten el espíritu y los objetivos del Tratado, así como sus obligaciones.

11. La Conferencia subraya que el cumplimiento estricto de las disposiciones de los artículos I y II sigue siendo decisivo para lograr los objetivos comunes de prevenir en todas circunstancias la proliferación de las armas nucleares y de otros dispositivos explosivos nucleares y de preservar la vital contribución del Tratado a la paz y la seguridad internacionales.

## II. ARTÍCULO VI Y PÁRRAFOS OCTAVO A DUODÉCIMO DEL PREÁMBULO

Generalidades

1. [La Conferencia reafirma que la prevención de la proliferación de las armas nucleares no es un fin en sí mismo, sino un paso intermedio hacia el objetivo final de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares. La Conferencia reafirma además que todas las armas nucleares deben eliminarse de la faz de la Tierra, en el espíritu del preámbulo del Tratado.]\* La Conferencia recuerda que, según las disposiciones del artículo VI, cada parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a:

- a) La cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana;
- b) El desarme nuclear;
- c) Un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

2. La Conferencia también recuerda los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo, según los que las partes:

a) Declararon su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear;

b) Pidieron encarecidamente la cooperación de todos los Estados para el logro de este objetivo;

c) Recordaron que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963 (el Tratado de prohibición parcial de los ensayos), expresaron en el preámbulo de ese tratado su determinación de procurar alcanzar la suspensión permanente en todas las explosiones de ensayos de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin;

d) Expresaron su deseo de promover la disminución de la tirantez internacional, el robustecimiento de la confianza entre los Estados con objeto de facilitar la cesación de la fabricación de armas nucleares, la liquidación de todas las reservas existentes de tales armas y la eliminación de las armas nucleares y de sus vectores en los arsenales nacionales en virtud de un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional;

e) Recordaron que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas, y que han de promoverse el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos.

---

\* La ubicación se decidirá más tarde.

3. [La Conferencia observa con pesar que las disposiciones del artículo VI y de los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo del Tratado no se han cumplido plenamente desde que entró en vigor el Tratado. La Conferencia examinó pues el funcionamiento del Tratado en relación con todos los aspectos del artículo VI y de los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo.]

3 bis. [La Conferencia observa con pesar que las disposiciones del artículo VI y de los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo del Tratado no se han cumplido plenamente desde que entró en vigor el Tratado. A ese respecto, la Conferencia subraya la necesidad de cesar la carrera de armas nucleares en la fecha más temprana posible y de adoptar medidas eficaces hacia el desarme nuclear. En ese contexto, la Conferencia insta a que todos los Estados cooperen para el logro de ese objetivo.]

3 ter. [La Conferencia reconoce que en el período que se examina ha habido progresos espectaculares en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del artículo VI y de los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo del Tratado, pero observa con pesar que esas disposiciones no se han cumplido plenamente. La Conferencia examinó pues el funcionamiento del Tratado en relación con todos los aspectos del artículo VI y de los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo.]

#### Cesación de la carrera de armamentos nucleares

4. [La Conferencia observa con preocupación que la carrera de armas nucleares no ha cesado. La Conferencia está convencida de que mientras no se concluyan un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, un tratado no discriminatorio y de aplicación universal que prohíba la producción y el almacenamiento de material fisionable para armas nucleares y otros dispositivos explosivos, y un compromiso jurídicamente obligatorio de todos los Estados poseedores de armas nucleares de no ser el primero en utilizar armas nucleares y de no utilizar armas nucleares, y continúe la carrera de armamentos nucleares, en particular en lo que respecta a los constantes perfeccionamientos cualitativos de las armas nucleares existentes y de sus vectores, seguirá subsistiendo, como antes, una importante causa de preocupación.]

5. [La Conferencia reconoce que durante la mayor parte del período transcurrido desde la entrada en vigor del Tratado la carrera de armamentos ha [continuado ininterrumpidamente y ha] sido causa de preocupación, aunque en algunos aspectos se han logrado ciertos progresos. Hasta hace muy poco ese hecho ha determinado la apreciación del valor general del Tratado, aunque algunos acontecimientos en el ámbito internacional desde el fin de la guerra fría permiten aplicar ahora un nuevo enfoque. A ese respecto, la Conferencia celebra los compromisos unilaterales de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos de América de efectuar importantes reducciones [importantes significativas] en lo que se refiere a las armas nucleares tácticas y los vectores estratégicos.]

5 bis. [La Conferencia se congratula por la cesación de la carrera de armamentos nucleares. Los acontecimientos internacionales positivos de los últimos años han dado lugar a reducciones espectaculares [significativas] de los arsenales nucleares y a otras medidas importantes en materia de control de armamentos y de desarme. La Conferencia expresa la esperanza

de que esa tendencia continúe y estimule nuevas iniciativas en las negociaciones sobre el control de armamentos y el desarme.]

5 ter. [La Conferencia reconoce que, durante la mayor parte del período transcurrido desde la entrada en vigor del Tratado, la carrera de armamentos ha continuado ininterrumpidamente y ha sido causa de preocupación, aunque en algunos aspectos se han logrado ciertos progresos. Los acontecimientos en el ámbito internacional desde el fin de la guerra fría permiten aplicar ahora un nuevo enfoque. Los acontecimientos internacionales positivos de los últimos años han dado lugar a reducciones espectaculares de los arsenales nucleares y otras medidas importantes en materia de control de armamentos y de desarme. La Conferencia expresa la esperanza de que esta tendencia continúe y estimule nuevas iniciativas en las negociaciones sobre el control de armamentos y el desarme. A ese respecto, la Conferencia celebra los compromisos unilaterales de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos de América de efectuar importantes reducciones en lo que se refiere a las armas nucleares tácticas y los vectores estratégicos.]

5 qua. [La Conferencia reconoce que, durante la mayor parte del período transcurrido desde la entrada en vigor del Tratado, la carrera de armamentos nucleares ha continuado ininterrumpidamente y ha sido causa de preocupación. Los acontecimientos en el ámbito internacional desde el fin de la guerra fría permiten aplicar ahora un nuevo enfoque. Los acontecimientos internacionales positivos de los últimos años han dado lugar a reducciones espectaculares de los arsenales nucleares y a otras medidas importantes en materia de control de armamentos y de desarme. La Conferencia expresa la esperanza de que esta tendencia continúe y estimule nuevas iniciativas en las negociaciones de control de armamentos y de desarme. A ese respecto, la Conferencia celebra los compromisos unilaterales de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos de América de efectuar importantes reducciones en lo que se refiere a las armas nucleares tácticas y los vectores estratégicos.]

6. La Conferencia observa que la cesación de la carrera de armamentos nucleares se ha manifestado de muchas maneras, siendo la demostración más notable las importantes reducciones de los armamentos nucleares efectuadas por los Estados Unidos y Rusia. Las significativas reducciones efectuadas por Francia y el Reino Unido son otra indicación de que ha habido un cambio y de que, efectivamente, la carrera de armamentos se ha invertido, de lo que se congratula la Conferencia. Las medidas prácticas adoptadas por algunos Estados poseedores de armas nucleares, inclusive [el compromiso de no ser el primero en utilizar armas nucleares] la decisión de desapuntar las armas nucleares [las garantías incondicionales de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares,] la remoción de ojivas nucleares y el relajamiento del estado de alerta son signos positivos ilustrativos del espíritu y los objetivos del Tratado.

7. [La Conferencia lamenta que, a pesar de algunos acontecimientos positivos, la carrera de armamentos nucleares continúe, en particular en relación con los perfeccionamientos cualitativos constantes de las armas nucleares existentes y de sus vectores. La Conferencia sigue convencida de que la proliferación de las armas nucleares, tanto horizontal como verticalmente, aumentara gravemente el peligro de guerra nuclear. Aunque reconoce que se han logrado progresos, la Conferencia considera que en gran parte se deben a factores no relacionados con la aplicación del Tratado.

En consecuencia, instando a que se adopten nuevas medidas positivas, la Conferencia recuerda con pesar que, desde que entró en vigor el Tratado, las disposiciones del artículo VI y de los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo del Tratado no se han aplicado plenamente.]\*

8. [La Conferencia reconoce [expresa su honda preocupación por] el peligro [dimanado de] planteado por algunos Estados que no son partes en el Tratado, y que cuentan con programas nucleares de importancia pero sin salvaguardias, lo que crea una nueva forma de carrera de armamentos nucleares.]

8 bis. [La Conferencia expresa su honda preocupación por el peligro planteado por algunos Estados que no son partes en el Tratado, y que cuentan con programas nucleares importantes pero sin salvaguardias, así como por Estados poseedores de armas nucleares, que crean una nueva forma de carrera de armamentos nucleares.]

8 ter. [La Conferencia reconoce y expresa su preocupación por el riesgo de proliferación creado por la presencia continua de instalaciones y programas nucleares sin salvaguardias en Estados que no son partes en el Tratado.]

#### Desarme nuclear

9. [La Conferencia observa con profunda preocupación que aún no han comenzado las negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, previstas en el artículo VI.]

10. [La Conferencia observa que el Tratado contiene los primeros y hasta ahora los únicos compromisos contractuales asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares de celebrar negociaciones de buena fe sobre el desarme nuclear. [La Conferencia pide que continúen y se intensifiquen las negociaciones de todo tipo sobre el control de las armas nucleares y el desarme con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares.] La Conferencia toma nota con agradecimiento de la declaración dirigida a la Conferencia de Desarme el 6 de abril de 1995, en la que Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y los Estados Unidos de América reafirmaban solemnemente su compromiso, como se expone en el artículo VI, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, que sigue siendo el objetivo final. De este modo se sentarían las bases para la continuación del desarme nuclear, con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares.]

10 bis. [La Conferencia observa que el Tratado contiene los primeros y hasta ahora los únicos compromisos contractuales asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares de celebrar negociaciones de buena fe sobre el desarme nuclear. La Conferencia toma nota con agradecimiento de la declaración dirigida a la Conferencia de Desarme el 6 de abril de 1995, en la que Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y los Estados Unidos de América reafirmaban solemnemente su compromiso de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, que sigue siendo el objetivo final. De este

---

\* Podría examinarse con el párrafo 5.

modo se sentarían las bases para la continuación del desarme nuclear, con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares.]

10 ter. [La Conferencia observa que el Tratado contiene los primeros y hasta ahora los únicos compromisos contractuales asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares de celebrar negociaciones de buena fe sobre el desarme nuclear. La Conferencia toma nota con agradecimiento de la declaración dirigida a la Conferencia de Desarme el 6 de abril de 1995, en la que Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y los Estados Unidos de América reafirmaban solemnemente su compromiso, como se expone en el artículo VI, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, que sigue siendo el objetivo final. De este modo se sentarían las bases para la continuación del desarme nuclear.]

10 qua. [La Conferencia observa que el Tratado contiene los primeros y hasta ahora los únicos compromisos contractuales asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares de celebrar negociaciones de buena fe sobre el desarme nuclear. La Conferencia toma nota con agradecimiento de la declaración dirigida a la Conferencia de Desarme el 6 de abril de 1995, en la que Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y los Estados Unidos de América reafirmaban solemnemente su compromiso, como se expone en el artículo VI, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, que sigue siendo el objetivo final. La Conferencia toma asimismo nota con agradecimiento del compromiso asumido por China de trabajar en favor de una convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares. Esos compromisos constituyen la base para la continuación del desarme nuclear, con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares.]

11. [La Conferencia acoge con satisfacción el hecho de que se hayan dado pasos importantes en relación con el desarme nuclear. Destaca también que es preciso seguir trabajando con urgencia nuevos esfuerzos hacia la consecución en fecha cercana del objetivo del desarme general y completo bajo eficaz control internacional. [La Conferencia subraya que los objetivos de no proliferación y desarme nuclear se refuerzan mutuamente y se deben tratar de conseguir activamente al mismo tiempo.]]

11 bis. [La Conferencia acoge con satisfacción la inversión y la transformación de la carrera de armamentos nucleares en un proceso de control y desarme nuclear. Se prevé el desmantelamiento y destrucción de miles de armas nucleares en el próximo decenio. La Conferencia acoge con satisfacción el hecho de que se hayan dado pasos importantes hacia el desarme nuclear y destaca igualmente que es preciso seguir trabajando hacia la consecución en fecha cercana del objetivo del desarme general y completo bajo estricto control internacional.]

11 ter. [La Conferencia acoge con satisfacción el hecho de que los dos Estados poseedores de armas nucleares más importantes hayan adoptado medidas significativas con respecto al desarme nuclear. Destaca que es preciso seguir trabajando con urgencia hacia la consecución en fecha cercana del objetivo del desarme general y completo bajo estricto control internacional.]



12. [La Conferencia advierte que durante el período que se examina ha mejorado considerablemente el clima de las relaciones bilaterales entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y actualmente la Federación de Rusia, y los Estados Unidos, así como el clima internacional en general. Toma asimismo nota de que los esfuerzos por lograr medidas eficaces de desarme nuclear han dado recientemente como resultado la concertación de los Tratados entre los Estados Unidos de América y la URSS sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I y START II) [que, en espera de su ratificación y aplicación, se traducirán finalmente en reducciones importantes de sus arsenales nucleares] [que han conducido a considerables reducciones o a limitaciones previstas de sus arsenales nucleares]. [El START I ha entrado en vigor y el START II está pendiente de ratificación pero las considerables reducciones de conformidad con estos Tratados han comenzado ya y siguen su curso.] Aun reconociendo estas medidas, la Conferencia les insta [a poner en vigor el START II y] a aplicar plenamente las disposiciones de los Tratados lo antes posible.]

12 bis. [La Conferencia advierte que durante el período que se examina ha mejorado considerablemente el clima de las relaciones bilaterales entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y actualmente la Federación de Rusia y los Estados Unidos, así como el clima internacional en general. Toma asimismo nota de que los esfuerzos por lograr medidas eficaces de desarme nuclear han dado recientemente como resultado la concertación de los Tratados entre los Estados Unidos de América y la URSS sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I y START II) [que, en espera de su ratificación y aplicación, se traducirán finalmente en reducciones importantes de sus arsenales nucleares] [que han conducido a considerables reducciones o a limitaciones previstas de sus arsenales nucleares]. [El START I ha entrado en vigor y el START II está pendiente de ratificación pero las considerables reducciones de conformidad con estos Tratados han comenzado ya y siguen su curso.] Aun reconociendo estas medidas, la Conferencia les insta [a poner en vigor el START II y] a aplicar plenamente las disposiciones de los Tratados lo antes posible. [Esto proporcionaría la base para la continuación del desarme nuclear, con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares.] Este proceso de desarme requiere procedimientos estrictos para la manipulación y almacenamiento seguros de los componentes de las armas nucleares y de los materiales fisiónables aptos para utilizaciones bélicas, a fin de evitar que caigan en malas manos y de tener en cuenta las preocupaciones ambientales principales. Además, la Conferencia toma nota de los recientes casos de contrabando y tráfico ilícito de materiales nucleares. A este respecto expresa su preocupación por el peligro que representan los terroristas y otros elementos criminales que podrían tener acceso a materiales nucleares de posible utilización para la producción de armas nucleares y exhorta a la comunidad internacional que sea vigilante, mejore y desarrolle los mecanismos necesarios para frustrar este riesgo potencial de proliferación y elimine la amenaza que esos hechos suponen para la paz y la seguridad internacionales.]

13. La Conferencia reconoce la importante contribución aportada por Belarús, Kazajstán y Ucrania a la aplicación del artículo VI del Tratado con sus esfuerzos efectivos en materia de desarme nuclear y su constante cumplimiento de las obligaciones que han asumido en virtud del START I y del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance.

14. [La Conferencia reconoce también las importantes reducciones introducidas por Francia y el Reino Unido en sus respectivos programas de armas nucleares y les estimula a que continúen sus esfuerzos en este sentido. Al mismo tiempo, al tomar nota del llamamiento realizado por China en favor de una convención vinculante que prohíba la producción de armas nucleares, la Conferencia le exhorta a que adopte medidas similares reduciendo sus reservas nucleares.]

14 bis. [La Conferencia reconoce también las reducciones introducidas por Francia y el Reino Unido en sus programas nucleares respectivos y pide que se intensifique la acción en este sentido. [La Conferencia toma nota de las declaraciones de Francia y el Reino Unido en el sentido de que ambos se han comprometido a reducir sus programas nucleares respectivos y les exhorta a que lleven a la práctica esas declaraciones lo antes posible.] Al mismo tiempo, al tomar nota del llamamiento realizado por China en favor de una convención vinculante que prohíba la producción de armas nucleares, la Conferencia le exhorta a que adopte medidas similares reduciendo sus reservas nucleares.]

14 ter. [La Conferencia reconoce también las reducciones introducidas por Francia y el Reino Unido en sus programas nucleares respectivos y pide que se intensifique la acción en este sentido. [La Conferencia toma nota de las declaraciones de Francia y el Reino Unido en el sentido de que ambos se han comprometido a reducir sus programas nucleares respectivos y les exhorta a que lleven a la práctica esas declaraciones lo antes posible.] La Conferencia toma nota del llamamiento realizado por China en favor de una convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares bajo supervisión internacional [y reconoce que China ha dado siempre pruebas de la máxima moderación con respecto al desarrollo de armas nucleares y ha mantenido su arsenal nuclear a un nivel mínimo].]

14 qua. [La Conferencia reconoce también las reducciones introducidas por Francia y el Reino Unido en sus programas nucleares respectivos y pide que se adopten nuevas medidas para un desarme acelerado a este respecto. [La Conferencia toma nota de las declaraciones de Francia y el Reino Unido en el sentido de que ambos se han comprometido a reducir sus programas nucleares respectivos y les exhorta a que lleven a la práctica esas declaraciones lo antes posible.] Al mismo tiempo, al tomar nota del llamamiento realizado por China en favor de una convención vinculante que prohíba la producción de armas nucleares, la Conferencia le exhorta a que adopte medidas similares reduciendo sus reservas nucleares.]

15. [La Conferencia recuerda que, lamentablemente, el número de armas nucleares actualmente existentes es superior al que existía cuando el Tratado entró en vigor.] [Toma nota asimismo de que, en términos de poder destructivo, los arsenales son muy inferiores a los existentes en 1968.]

15 bis. [La Conferencia recuerda que, lamentablemente, el número de armas nucleares actualmente existentes es superior al que existía cuando el Tratado entró en vigor. En consecuencia, la Conferencia exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que cesen toda producción de armas nucleares en el marco de una prohibición efectiva y comprobable y a que redoblen sus esfuerzos por reducir aún más sus arsenales respectivos, con miras a su eliminación.]

15 ter. [La Conferencia recuerda con pesar que esos números son muy superiores a los de 1968, cuando el Tratado se firmó por primera vez.]

15 qua. [La Conferencia recuerda que, no obstante las reducciones significativas de los últimos años, el número de armas nucleares actualmente existentes es superior al que existía cuando el Tratado entró en vigor. [Sin embargo, reconoce que la potencia explosiva bruta de las armas nucleares existentes es inferior al que existía cuando el Tratado entró en vigor.]

15 qui. [Es un hecho de que el número de armas nucleares actualmente existentes es superior al que existía cuando el Tratado entró en vigor. En consecuencia, la Conferencia considera llegado el momento de que los Estados partes negocien un Tratado en virtud del cual se prohíban las armas nucleares para siempre.]

15 sex. [La Conferencia recuerda que, no obstante las reducciones significativas de los últimos años, el número de armas nucleares actualmente existentes es superior al que existía cuando el Tratado entró en vigor. Reconoce sin embargo que la potencia explosiva bruta de las armas nucleares existentes es inferior al que existía cuando el Tratado entró en vigor.]

16. [La Conferencia lamenta la persistente falta de progreso sobre temas pertinentes del programa de la Conferencia de Desarme, en particular los que se refieren a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, la prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas, una convención sobre la producción y almacenamiento de material fisionable para armas nucleares, la cesación de la producción de armas nucleares, la cesación de la producción de sus sistemas vectores, la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y el establecimiento de un instrumento eficaz, negociado internacionalmente y jurídicamente vinculante sobre garantías de seguridad.]

16 bis. [La Conferencia toma nota de los importantes progresos conseguidos en la Conferencia de Desarme sobre ciertas cuestiones relacionadas con el desarme nuclear. Toma nota asimismo de la falta de progreso de la Conferencia de Desarme en otros sectores relacionados con el desarme nuclear. Recuerda que la agenda de la Conferencia de Desarme, particularmente sobre el desarme nuclear, se encuentra en examen y expresa el deseo de que la Conferencia de Desarme intensifique sus esfuerzos por lograr progresos en todos los sectores.]

16 ter. [La Conferencia toma nota asimismo de la falta de progreso de la Conferencia de Desarme en muchos sectores relacionados con la cuestión del desarme nuclear y exhorta a los miembros de ese órgano a que consigan progresos sustanciales en temas relacionados con el desarme nuclear.]

17. [[La Conferencia acoge con beneplácito el hecho de que a lo largo del próximo decenio se procederá al desmantelamiento y destrucción de miles de armas nucleares. Este proceso de desarme requiere procedimientos estrictos para la manipulación y almacenamiento seguros de los componentes de las armas nucleares y de los materiales fisionables aptos para utilizaciones bélicas, a fin de evitar que esos materiales caigan en malas manos y de tener en cuenta las preocupaciones ambientales principales.] Además, la Conferencia toma nota de los recientes casos de contrabando y tráfico ilícito de materiales nucleares. A este respecto expresa también su

preocupación por el peligro que representan los terroristas y otros elementos criminales que podrían tener acceso a materiales nucleares de posible utilización para la fabricación de armas nucleares y exhorta la comunidad internacional a que sea vigilante, mejore y desarrolle los mecanismos necesarios para frustrar este riesgo de proliferación potencial y eliminar la amenaza que esos hechos suponen para la paz y la seguridad internacionales.]

17 bis. [[La Conferencia acoge con beneplácito el hecho de que a lo largo del próximo decenio se procederá al desmantelamiento y destrucción de miles de armas nucleares.] Este proceso de desarme requiere procedimientos estrictos para la manipulación y almacenamiento seguros de los componentes de las armas nucleares y de los materiales fisiónables aptos para utilidades bélicas, a fin de evitar que esos materiales caigan en malas manos y de tener en cuenta las preocupaciones ambientales principales. Además, la Conferencia toma nota de los recientes casos de contrabando y tráfico ilícito de armas nucleares. A este respecto expresa también su preocupación por el peligro que representa el transporte sin salvaguardias de materiales nucleares, incluso por terroristas y otros elementos criminales que podrían tener acceso a los materiales nucleares de posible utilización para la fabricación de armas nucleares y exhorta a la comunidad internacional a que sea vigilante, mejore y desarrolle mecanismos para evitar este peligro para el medio ambiente y la seguridad de todas las regiones, en particular las zonas libres de armas nucleares.]

18. [La Conferencia toma nota con agradecimiento de la declaración dirigida a la Conferencia de Desarme, de fecha 6 de abril de 1995, en la que Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos reafirmaban solemnemente su compromiso, en los términos del artículo VI, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, que sigue siendo su objetivo final. La Conferencia hace un llamamiento en favor de la intensificación de las negociaciones de todo tipo sobre el control de las armas nucleares y el desarme, con la más pronta participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares y con el objetivo final de eliminar las armas nucleares.]

18 bis. [La Conferencia toma nota con agradecimiento de la declaración dirigida a la Conferencia de Desarme, de fecha 6 de abril de 1995, en la que Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos reafirmaban solemnemente su compromiso, en los términos del artículo VI, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, que sigue siendo su objetivo final. En este contexto, la Conferencia hace un llamamiento en favor de la continuación de las negociaciones de todo tipo sobre el control de las armas nucleares y el desarme, con la más pronta participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares.]

18 ter. [La Conferencia toma nota con agradecimiento de la declaración dirigida a la Conferencia de Desarme, de fecha 6 de abril de 1995, en la que Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos reafirmaban solemnemente su compromiso, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, que sigue siendo el objetivo final. La Conferencia hace un llamamiento en favor de la intensificación de las negociaciones de todo tipo sobre el control de las armas nucleares y el desarme, con la más pronta participación de todos los

Estados poseedores de armas nucleares y con el objetivo final de eliminar las armas nucleares.]

18 qua. [La Conferencia toma nota con agradecimiento de la declaración dirigida a la Conferencia de Desarme, de fecha 6 de abril de 1995, en la que Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos reafirmaban solemnemente su compromiso, en los términos del artículo VI, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, que sigue siendo su objetivo final.]

18 qui. [La Conferencia hace un llamamiento en favor de la intensificación de las negociaciones hacia la ulterior reducción y eliminación de todo tipo de armas nucleares y de sus sistemas vectores, con la más pronta participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares. La Conferencia cree que todos los Estados poseedores de armas nucleares se deberían comprometer en un programa de acción firme y con un calendario preciso para la reducción continuada de las armas nucleares, que lleve a su total eliminación. La Conferencia exhorta a la Conferencia de Desarme a que inicie sus deliberaciones sobre el programa de acción lo antes posible. La Conferencia cree firmemente que ese programa de acción contribuirá eficazmente a la rápida realización de los objetivos del artículo VI y de los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo del Tratado.]

[Tratado de prohibición completa de los ensayos]

19.\* [La Conferencia expresa la opinión de que la conclusión de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es una de las medidas más importantes para detener la carrera de armamentos nucleares. La Conferencia reafirma la determinación, expresada en el preámbulo del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963, y reiterada en el décimo párrafo del preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares.]

19 bis. [La Conferencia recuerda que la conclusión de un TPCE de armas nucleares es una de las medidas más importantes para detener la carrera de armamentos nucleares y expresa su creencia de que un tratado de prohibición completa de los ensayos aumentaría significativamente la universalidad y la viabilidad permanente del Tratado.]

20. [La Conferencia recuerda los llamamientos anuales hechos en resoluciones de la Asamblea General desde 1981 en favor de una moratoria de los ensayos de armas nucleares en espera de la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos. A este respecto, la Conferencia toma nota de la moratoria anunciada por los cuatro Estados poseedores de armas nucleares y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que la observen.] La Conferencia acoge con satisfacción las resoluciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos, aprobadas por consenso en los períodos de sesiones cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno de la Asamblea General (resoluciones 48/70, de 16 de diciembre de 1993 y 49/70, de 15 de diciembre de 1994).

---

\* Se hizo una propuesta en el sentido de que la colocación de los párrafos 19 a 29 se decidiría más adelante.

21. [La Conferencia acoge asimismo con satisfacción el establecimiento por la Conferencia de Desarme en 1994 de un Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares, con el mandato de negociar un tratado universal de prohibición completa de los ensayos nucleares, verificable internacional y efectivamente [por el que se prohibirían todos los ensayos nucleares en cualquier medio, utilizando cualquier técnica y en cualquier tiempo.] [La Conferencia acoge asimismo con satisfacción los progresos realizados en las negociaciones, sobre la base de las cuales la conclusión está ya próxima.] La Conferencia insta a todos los Estados que participan en la Conferencia de Desarme, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, a que lleven adelante activamente, como tarea altamente prioritaria, la negociación y concertación de un tratado universal de prohibición completa de los ensayos, verificable multilateral y efectivamente, que contribuya al desarme nuclear y a impedir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos. La Conferencia exhorta una vez más a todos los Estados a que presten apoyo a las negociaciones multilaterales en la Conferencia de Desarme para la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos y faciliten su pronta conclusión. La Conferencia afirma su apoyo a la continuación rápida e intensiva de las negociaciones como tarea de la máxima prioridad para la Conferencia de Desarme, con el objeto de concluir el texto del tratado [en 1995, a fin de que pueda ser firmado no más tarde de 1996].]

21 bis. [La Conferencia toma nota con satisfacción de que la Conferencia de Desarme ha restablecido su Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares con el mandato de negociar activamente un tratado de prohibición completa de los ensayos en virtud del cual se prohibirían todos los ensayos de armas nucleares en cualquier medio, utilizando cualquier técnica y en cualquier tiempo. La Conferencia resalta la importancia crítica de que el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares termine sus trabajos para finales de 1995.]

21 ter. [La Conferencia destaca también la importante contribución que un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares aportaría al fortalecimiento y la ampliación de las barreras internacionales frente a la proliferación de armas nucleares, y que un tratado de ese tipo contribuiría notablemente a la eliminación de la grave amenaza que representa la continuación de los ensayos nucleares para el medio ambiente y la salud humana. La Conferencia destaca igualmente que la adhesión de todos los Estados a ese tratado contribuiría notablemente a la plena consecución del objetivo de no proliferación.]

21 qua. [La Conferencia acoge asimismo con satisfacción el establecimiento por la Conferencia de Desarme en 1994 de un Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares, con el mandato de negociar un tratado universal de prohibición completa de los ensayos nucleares, verificable internacional y efectivamente por el que se prohibirían todos los ensayos nucleares en cualquier medio, utilizando cualquier técnica y en cualquier tiempo.] La Conferencia acoge asimismo con satisfacción los progresos realizados en las negociaciones, sobre la base de las cuales la conclusión está ya próxima. La Conferencia insta a todos los Estados que participan en la Conferencia de Desarme, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, a que lleven adelante activamente, como tarea altamente prioritaria, la negociación y concertación de un tratado universal de prohibición completa de los ensayos, verificable multilateral y efectivamente, que contribuya al desarme nuclear y a impedir la

proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos. La Conferencia exhorta una vez más a todos los Estados a que presten apoyo a las negociaciones multilaterales en la Conferencia de Desarme para la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos y faciliten su pronta conclusión. La Conferencia afirma su apoyo a la continuación rápida e intensiva de las negociaciones como tarea de la máxima prioridad para la Conferencia de Desarme, con el objeto de concluir el texto del tratado [en 1995, a fin de que pueda ser firmado no más tarde de 1996].

22. [La Conferencia acoge con beneplácito la reafirmación hecha por Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos en su declaración dirigida a la Conferencia de Desarme, de fecha 6 de abril de 1995, de su compromiso de negociar activamente, dentro del mandato de la Conferencia de Desarme, un tratado de prohibición completa de los ensayos y facilitar su pronta conclusión. El Comité acoge asimismo con satisfacción el compromiso de China de trabajar en favor de la conclusión de un tratado de prohibición completa de los ensayos lo antes posible y no más tarde de 1996.]

23. [La Conferencia expresa su esperanza de que, hasta tanto se concluya un tratado de prohibición completa de los ensayos en 1996, los cuatro Estados poseedores de armas nucleares partes en el Tratado que han anunciado una moratoria sobre los ensayos continuarán esa moratoria y de que los restantes Estados poseedores de armas nucleares asumirán inmediatamente el mismo compromiso.]

23 bis. [La Conferencia acoge con satisfacción la reafirmación de la convicción de que el ejercicio de la máxima moderación respecto de los ensayos nucleares sería consecuente con la negociación de un tratado de prohibición completa de ensayos nucleares.]

[Prohibición de la producción de material fisionable]

24. [La Conferencia recuerda que la comunidad internacional persigue desde hace mucho tiempo el objetivo de establecer una prohibición de la producción y almacenamiento de material fisionable que pueda utilizarse para fabricar armas.]

24 bis. [La Conferencia exhorta a que se concierte prontamente una convención no discriminatoria y universalmente aplicable de prohibición de la producción y almacenamiento de material fisionable que pueda utilizarse para fabricar armas. La Conferencia considera que esa convención constituiría una importante contribución al desarme nuclear.]

24 ter\*. [La Conferencia expresa su profunda preocupación por el peligro que representan los terroristas y otros elementos criminales que podrían acceder sin autorización a las instalaciones y materiales nucleares. La Conferencia exhorta a la comunidad internacional a que elabore instrumentos para eliminar la amenaza que esta posibilidad plantea para la seguridad regional y mundial.]

25. [La Conferencia celebra que la Asamblea General haya aprobado por consenso en su cuadragésimo octavo período de sesiones una resolución en

---

\* Posteriormente se decidirá la ubicación.

que se pide la negociación de un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. [La Conferencia toma nota con pesar de que ese consenso no se renovó en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.]]

25 bis. [La Conferencia pide además que se establezca una convención no discriminatoria y universalmente aplicable que prohíba la producción y almacenamiento de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. La Conferencia considera que esa Convención constituiría una contribución importante al desarme nuclear.]

26. La Conferencia acoge también con satisfacción el acuerdo concertado en marzo de 1995 de establecer un comité ad hoc de la Conferencia de Desarme encargado de negociar una convención de esa índole e insta a que las negociaciones se inicien de inmediato. [En esas negociaciones, además de la producción futura, se deberían tratar los arsenales existentes.]

27. Hasta tanto se concierte esa convención, la Conferencia toma nota de los compromisos contraídos y [las medidas adoptadas], respectivamente, por los Estados Unidos (1992), la Federación de Rusia (1992), Francia (1992) y el Reino Unido (1995) en relación con la cesación de la producción de plutonio y/o de uranio muy enriquecido para armas o artefactos explosivos. Toma nota también de la declaración bilateral de 4 de octubre de 1994 en que China y los Estados Unidos convinieron en colaborar en la elaboración de una convención como se propuso en la Conferencia de Desarme. [Toma nota también de la cuestión no resuelta de los arsenales y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que aclaren la situación a este respecto.]

28. [La Conferencia acoge con satisfacción las declaraciones formuladas por los Estados Unidos y la Federación de Rusia de que ha finalizado su carrera bilateral de armamentos nucleares. La Conferencia expresó su deseo de que la cesación de la carrera de armamentos nucleares adquiriera carácter permanente como una nueva contribución al logro de los objetivos enunciados en el artículo VI. Por consiguiente, la Conferencia conviene en que debe estudiarse la conveniencia de complementar una prohibición completa de los ensayos nucleares y una prohibición de la producción de material fisionable para armas con una prohibición efectivamente verificable de la producción de armas nucleares.]

#### Desarme general y completo

29. Al examinar las medidas encaminadas a la adopción de un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, la Conferencia acoge con satisfacción la concertación en 1992 de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. La Conferencia exhorta a todos los Estados [que aún no lo hayan hecho a firmar y] a ratificar la Convención a fin de que entre en vigor lo más pronto posible. [Con miras a que la Convención entre en vigor y se ponga en práctica lo más pronto posible, exhorta a todos los Estados a ratificarla.] La Conferencia encomia los esfuerzos que se están realizando para fortalecer la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, en



particular en materia de verificación, tras la Conferencia Especial de los Estados Partes de 1994.

30. La Conferencia acoge con satisfacción el proceso de examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados [con el fin de reforzar su Protocolo II, en particular en lo que respecta a las minas terrestres antipersonal].

31. [La Conferencia acoge con satisfacción las importantes reducciones de los armamentos convencionales a que ha dado lugar la aplicación del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa. La Conferencia celebra también la concertación del Tratado de Cielos Abiertos y exhorta [a todos los países que aún no lo hayan hecho a que lo ratifiquen lo antes posible] a que se ponga rápidamente en vigor. La Conferencia toma nota los progresos realizados en los Acuerdos de Viena sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad.]

31 bis. [La Conferencia acoge con satisfacción las importantes reducciones de los armamentos convencionales que han tenido lugar como consecuencia [de la aplicación] del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa. La Conferencia también acoge con satisfacción la concertación del Tratado de Cielos Abiertos y exhorta [a todos los países que aún no lo hayan hecho a que lo ratifiquen lo antes posible] a que se ponga rápidamente en vigor. La Conferencia toma nota de los progresos realizados en los Acuerdos de Viena sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad.]

31 ter. [La Conferencia acoge con satisfacción las importantes reducciones de los armamentos convencionales que han tenido lugar como consecuencia de la concertación del Tratado sobre fuerzas armadas convencionales en Europa e insta a que se lo aplique estrictamente. La Conferencia también acoge con satisfacción la concertación del Tratado de Cielos Abiertos y exhorta [a todos los países que aún no lo hayan hecho a que lo ratifiquen lo antes posible] a que se ponga rápidamente en vigor. La Conferencia toma nota de los progresos realizados en los Acuerdos de Viena sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad.]

32. [Pese a los progresos realizados, la Conferencia lamenta que todos los años mueran miles de personas como resultado del empleo de armas convencionales. Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos de las Naciones Unidas en ese ámbito y exhorta a todos los Estados a que presenten informes a su Registro de Armas Convencionales.]

32 bis. [Pese a los progresos realizados, la Conferencia deplora la pérdida de miles de vidas inocentes como resultado de la utilización de armas convencionales. Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos de las Naciones Unidas por desarrollar principios de transparencia en la transferencia de armas convencionales e invita a todos los Estados a que presenten informes al Registro de Armas Convencionales.]

32 ter. [Pese a los progresos realizados, la Conferencia deplora la pérdida de miles de vidas inocentes como resultado de la utilización de armas convencionales. La Conferencia exhorta a los Estados partes a que examinen seriamente posibles medios de seguir avanzando en este ámbito.]

32 qua. [Pese a los progresos realizados, la Conferencia deplora la pérdida de miles de vidas inocentes, como resultado de la utilización de armas convencionales. La Conferencia acoge con satisfacción la creación del Registro de Armas Convencionales, así como la información que han aportado distintos países al Registro, y señala que se ha invitado a todos los países a que informen anualmente al Registro. Toma nota además de los esfuerzos de las Naciones Unidas por elaborar medidas para dar transparencia a las transferencias de armas convencionales. Por último exhorta a la Conferencia de Desarme a que vuelva a establecer su Comité ad hoc sobre transparencia en materia de armamentos.]

32 qui. [Al examinar los progresos relacionados con la adopción de un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, la Conferencia toma nota de diversos adelantos en materia de armas químicas, reducción de fuerzas convencionales y medidas de fomento de la confianza y la seguridad. Sin embargo, la Conferencia deplora la falta de progreso en cuanto a la concertación del Tratado propiamente dicho. La Conferencia insta por lo tanto a intensificar los esfuerzos para crear mayor confianza y proceder a la reducción de armamentos en todos los ámbitos en cumplimiento de los objetivos enunciados en el duodécimo párrafo del preámbulo, así como en el artículo VI del Tratado.]

33. [La Conferencia acoge con satisfacción la finalización de la carrera de armamentos nucleares y los importantes progresos logrados en materia de desarme nuclear. Señala además que, de haberse producido recortes de magnitud semejante en otros tipos de armas, el mundo sería más seguro y más estable.]

34. [Sin embargo, la Conferencia reconoce que el objetivo del desarme general y completo será difícil de alcanzar sin un fortalecimiento concomitante de la seguridad de todos los Estados y llega a la conclusión de que no se puede concebir un mundo libre de armas nucleares sin una adhesión universal al Tratado y sin seguridades completas y permanentes de no proliferación.]

35. [La Conferencia exhorta a la Conferencia de Desarme a que inicie en 1996 negociaciones sobre un programa comprensivo de desarme, que abarque todas las medidas encaminadas a asegurar cuanto antes el logro del objetivo del desarme general y completo bajo control internacional eficaz a fin de cumplir una de las disposiciones del artículo VI del Tratado.]

#### Conclusión

36. [La Conferencia, en su examen del artículo VI y de los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo, observa que en muchos aspectos se ha avanzado algo en el logro de los propósitos y objetivos del Tratado. En otros ámbitos, queda trabajo por hacer, especialmente en materia de mejoras cualitativas de las armas nucleares y sus sistemas vectores.]

36 bis. [La Conferencia, en su examen del artículo VI y de los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo, observa que queda mucho por hacer hasta que se logren los objetivos y aspiraciones del Tratado, especialmente en materia de mejoras cualitativas de las armas nucleares y sus sistemas vectores. La Conferencia exhorta a celebrar nuevas negociaciones de desarme en que participen todos los Estados poseedores de armas nucleares. Esos Estados deberían establecer también un calendario concreto para la aplicación de sus medidas de desarme.]

36 ter. [La Conferencia observa que en muchos ámbitos se ha avanzado mucho en los planos unilateral y bilateral en materia de desarme nuclear. Lamentablemente, en el plano multilateral, queda mucho por hacer, en especial en lo que respecta a mejoras cualitativas de las armas nucleares y sus sistema vectores.]

37. En ese contexto, la Conferencia toma nota de la declaración presentada a la Conferencia de Desarme el 6 de abril de 1995, en que los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido manifestaron: "Reafirmamos solemnemente nuestro compromiso, enunciado en el artículo VI, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, que sigue siendo nuestro objetivo final". Toma también nota del compromiso de China de contribuir a la elaboración de una Convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares. [Sin embargo, la Conferencia expresa la opinión de que los compromisos concretos sobre ese tipo de negociaciones futuras fortalecerían la confianza en la determinación política de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr nuevos resultados sustanciales a su debido tiempo.]\*

38. La Conferencia reafirma el compromiso de todas las partes de poner en práctica el artículo VI, cuya aplicación plena y efectiva resultará en [la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares] [el desarme general y completo].

39. [La Conferencia insta a que se intensifiquen las negociaciones encaminadas a acordar límites cualitativos, nuevas reducciones cuantitativas y la eliminación de todo tipo de armas nucleares y sus vectores, con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares. La Conferencia conviene en que el pronto logro de las siguientes medidas es fundamental para el fortalecimiento, así como para la plena realización y aplicación efectiva del artículo VI y de los párrafos octavo a duodécimo del Tratado. A este respecto, la Conferencia insta a que se aplique el siguiente programa de acción:

a) Cesación inmediata de la carrera de armas nucleares con el objeto de lograr el desarme nuclear y el desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional;

b) Concertación inmediata y aplicación de un tratado de prohibición de los ensayos universal, internacional y efectivamente verificable, para septiembre de 1996;

c) Un compromiso jurídicamente obligatorio de los Estados poseedores de armas nucleares de no utilizar y de no ser los primeros en utilizar armas nucleares con efecto inmediato;

d) Un tratado no discriminatorio y universalmente aplicable que prohíba la producción y el almacenamiento de material fisionable [que pueda utilizarse para fabricar armas] para armas nucleares y otros artefactos explosivos para el año 2000;

---

\* Posteriormente se decidirá la ubicación.

e) Un programa de acción para la reducción significativa de las armas nucleares que resulte en la eliminación total de esas armas y de sus vectores dentro de un marco cronológico determinado para el año 2005;

f) Un instrumento jurídicamente obligatorio sobre garantías de seguridad efectivas, incondicionales y completas, tanto positivas como negativas, a los Estados no poseedores de armas nucleares para diciembre de 1996;

g) Facilitar el establecimiento de zonas libres de armas nucleares y la plena adhesión por los Estados poseedores de armas nucleares a los instrumentos relativos a esas zonas.]

40. [En cumplimiento de la obligación que tienen los Estados partes con arreglo al artículo VI de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y el desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, [la Conferencia conviene en convocar en el plazo de un año una conferencia para la elaboración de una convención de prohibición del uso, la producción y el almacenamiento de armas nucleares, termonucleares y armas similares de destrucción en masa en que se prescriban las disposiciones para su verificación eficaz y se prevean medidas sistemáticas, transparentes y verificables para lograr el desarme nuclear].]

41. [La Conferencia concluye que sólo se pueden lograr progresos sustanciales en el desarme nuclear en un marco de estabilidad y previsibilidad. Al evitar la proliferación generalizada, el Tratado ha contribuido considerablemente a establecer ese marco. La Conferencia recuerda que, a fin de aprovechar el impulso creado por los éxitos recientes en materia de desarme y por las medidas previstas o en marcha, debe asegurar que el marco fundamental que ofrece el Tratado adquiera carácter permanente.]

42\*. La Conferencia exhorta a todos los Estados que no sean partes en el Tratado a que se adhieran a él cuanto antes, reforzando así, mediante su universalidad, su contribución a la seguridad subregional, regional y mundial.

### III. EXAMEN DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y DEL ARTÍCULO VII

1. La Conferencia reitera su convicción de que, a fin de promover los objetivos del Tratado, incluido el fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, todos los Estados, tanto los poseedores como los no poseedores de armas nucleares, deberían abstenerse, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones entre Estados.

2. [La Conferencia reitera que la garantía más eficaz contra el uso y la amenaza de uso de armas nucleares y el peligro de guerra nuclear es el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares.] En espera de que pueda alcanzarse este objetivo a escala universal y

---

\* Posteriormente se decidirá la ubicación.

reconociendo la necesidad de todos los Estados de mantener su independencia, integridad territorial y soberanía, la Conferencia reafirma la importancia vital de garantizar y reforzar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado que hayan renunciado a la adquisición de armas nucleares.

3. La Conferencia subraya de nuevo la importancia de que los Estados no poseedores de armas nucleares se adhieran al Tratado y cumplan sus disposiciones, ya que éste es uno de los medios eficaces de reforzar su seguridad mutua y la mejor manera de estar recíprocamente seguros de su renuncia a las armas nucleares.

4. La Conferencia reconoce que los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado que han renunciado a las armas nucleares y cumplen plenamente sus obligaciones tienen un legítimo [derecho a] [interés en] recibir garantías de seguridad creíbles, globales y efectivas [en forma de un instrumento incondicional, universal y jurídicamente vinculante].

5. [La Conferencia toma nota [con reconocimiento] de las declaraciones formuladas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares los días 5 y 6 de abril de 1995, en las que dieron garantías de seguridad contra el uso de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado. Además, [acoge con satisfacción] [toma nota de] [reconoce la importancia de] la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, aprobada por consenso, el 11 de abril de 1995, en la que el Consejo tomó nota por primera vez de las garantías de seguridad dadas por los Estados poseedores de armas nucleares contra el uso de armas nucleares a los Estados que no poseen este tipo de armas y son partes en el Tratado, y en la que expuso las medidas que se adoptarían para prestar asistencia a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado que fuesen víctimas de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares. Asimismo, hace suya la opinión del Consejo de Seguridad de que éste constituye un paso adelante en la dirección de adoptar nuevas medidas apropiadas para proteger la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza de uso de armas nucleares. [Al hacerlo toma nota de que las garantías de seguridad positivas no pueden interpretarse como una justificación del uso de armas nucleares.]]

6. La Conferencia subraya la importancia y recomienda la búsqueda de nuevas medidas para [registrar los progresos significativos en la aplicación de] [complementar] [reforzar] la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, y reconoce que la opinión de [una abrumadora mayoría de los] [muchos] Estados partes es que la pronta conclusión de un instrumento multilateral jurídicamente vinculante sobre garantías incondicionales de seguridad protegería efectivamente la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado [hasta que se eliminaran las armas nucleares].

7. En este contexto, la Conferencia toma nota de las siguientes propuestas formuladas por Estados partes:

a) La propuesta, formulada originariamente por 11 Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado<sup>1</sup> en la Conferencia de Desarme celebrada el 6 de septiembre de 1994, de que se concluya un protocolo sobre garantías de seguridad a fin de anexarlo al Tratado, y el correspondiente proyecto de protocolo, que figura en el documento NPT/CONF.1995/MC.I/WP.6;

b) La propuesta de China de que se concierte prontamente una convención internacional por la que las partes se comprometan a no ser los primeros en utilizar armas nucleares así como un instrumento jurídico internacional para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares y a las zonas libres de armas nucleares contra el uso o la amenaza de uso de armas nucleares en todo momento o circunstancia, que figura en el documento NPT/CONF.1995/MC.I/WP.2;

c) La propuesta de Egipto de que se den garantías de seguridad más concretas a los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares, que figura en el documento NPT/CONF.1995/MC.I/WP.11;

d) La propuesta de Egipto de que los Estados poseedores de armas nucleares asuman un compromiso colectivo de remediar las deficiencias fundamentales de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, propuesta que figura en el documento NPT/CONF.1995/MC.I/WP.7;

e) La propuesta de México de que los Estados poseedores de armas nucleares acuerden un protocolo sobre garantías de seguridad negativas para anexarlo al Tratado, y el correspondiente proyecto de protocolo, que figura en el documento NPT/CONF.1995/MC.I/WP.1, y de que mientras tanto los Estados partes promuevan un ulterior examen de las garantías de seguridad tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General;

f) La propuesta de Nigeria de que los Estados partes en el Tratado concierten un acuerdo sobre garantías de seguridad negativas para anexarlo como protocolo al Tratado, y el correspondiente proyecto de acuerdo, que figura en el documento NPT/CONF.1995/MC.I/WP.8;

g) La propuesta de Suecia de que se negocie un tratado multilateral sobre garantías de seguridad negativas sobre la base de las declaraciones unilaterales formuladas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares, que podrían convertirse en declaraciones de renuncia a ser los primeros en hacer uso de armas nucleares.

8. [La Conferencia insta a los Estados partes a que [consideren] [apliquen] los medios necesarios para examinar [y negociar] estas propuestas [, incluida la celebración de una conferencia especial en el plazo de un año a partir de la Conferencia de examen y prórroga].]

9. [La Conferencia estima necesario adoptar otras medidas apropiadas, incluidas las que se especifican en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, para proteger a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado de las amenazas nucleares que provengan de Estados no partes en el Tratado, que posean [programas nucleares ambiguos e]

---

<sup>1</sup> Egipto, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, México, Mongolia, Myanmar, Perú, Sri Lanka y Venezuela.

importantes instalaciones nucleares no sujetas al régimen de salvaguardias y que puedan haber adquirido armas nucleares o la capacidad de fabricarlas [según las conclusiones de organizaciones internacionales competentes].]

10. La Conferencia toma nota de que durante más de un decenio se han celebrado en la Conferencia de Desarme consultas y negociaciones sobre disposiciones internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza de uso de armas nucleares pero que éstas no han dado [resultados, por ejemplo] [resultados, y menos aún] un instrumento internacional jurídicamente vinculante. La Conferencia insta a la Conferencia de Desarme a que prosiga sus actividades encaminadas a adoptar un enfoque común [para alcanzar] [teniendo presente] este objetivo.

11. [La Conferencia toma nota además de la importancia de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General en que se pide la concertación de acuerdos internacionales efectivos para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza de uso de armas nucleares, en particular la resolución 49/73 de la Asamblea General.]

12. La Conferencia opina que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares es uno de los medios efectivos de dar garantías de manera jurídicamente vinculante a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza de uso de armas nucleares<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> El Grupo de Trabajo acordó remitir otro material relativo a las zonas libres de armas nucleares aportado por las delegaciones, que figura en el anexo de la presente sección, al Grupo de Trabajo establecido conjuntamente por la Comisión Principal I y la Comisión Principal II para que examinara la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos.

Anexo

## APÉNDICE DE LA SECCIÓN III\*

8. [La Conferencia opina que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares [, especialmente en el Oriente Medio] es uno de los medios efectivos de dar garantías de manera jurídicamente vinculante a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza de uso de armas nucleares. En este contexto, la Conferencia elogia a los Estados poseedores de armas nucleares que se han adherido a los tratados de las zonas libres de armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)) y en el Pacífico Sur (Zona Desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga)) y han cumplido con las obligaciones previstas en esos Tratados.] [La Conferencia pide a los Estados poseedores de armas nucleares que respeten el estatuto de las zonas libres de armas nucleares y asuman las obligaciones correspondientes.] [Además, la Conferencia pide a los Estados poseedores de armas nucleares que contraigan obligaciones análogas con respecto a otras regiones y con respecto a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado.]

8.1 [La Conferencia considera que la creación de zonas libres de armas nucleares mediante acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada constituye una importante medida de desarme y que, por lo tanto, debe promoverse el proceso de creación de tales zonas en diferentes partes del mundo con el objetivo último de que el mundo quede completamente libre de armas nucleares. En el proceso de establecer esas zonas deben tenerse en cuenta las características de cada región.]

8.2 La Conferencia expresa su convicción de que la adopción de medidas concretas de desarme nuclear contribuiría de manera significativa a crear condiciones propicias al establecimiento de zonas libres de armas nucleares.

8.3 La Conferencia acoge con satisfacción el consenso logrado por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones (resolución 35/147 de 12 de diciembre de 1980) en el sentido de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio contribuiría enormemente a la paz y la seguridad internacionales, e insta a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de tomar las medidas prácticas y urgentes necesarias para poner en práctica la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

8.4 [La Conferencia también invita a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a prestar asistencia al establecimiento de la zona y al mismo tiempo a no adoptar ninguna medida contraria a la letra y al espíritu de la resolución 49/71 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1994.]

---

\* Pasaje tomado de un documento de trabajo oficioso examinado por el Grupo de Trabajo.





**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/MC.I/WP.1  
25 de abril de 1995

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN Y  
LA PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS  
NUCLEARES POR EL JEFE DE LA DELEGACIÓN DE MÉXICO

Tengo el agrado de enviar a Vuestra Excelencia un proyecto de protocolo al  
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que presenta la  
delegación de México.

Mucho le agradeceré se sirva disponer que se distribuya dicho texto como  
documento de la Comisión Principal I y del Grupo de Trabajo sobre seguridades  
negativas de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la  
prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

(Firmado) Sergio GONZÁLEZ GÁLVEZ  
Subsecretario de Asuntos Multilaterales  
Jefe de Delegación

Anexo

[Original: inglés]

TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Proyecto de protocolo

Estimando que la proliferación de las armas nucleares agravaría considerablemente el peligro de guerra nuclear,

Declarando su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear,

Deseando promover la disminución de la tirantez internacional y el robustecimiento de la confianza entre los Estados con objeto de facilitar la cesación de la fabricación de armas nucleares, la liquidación de todas las reservas existentes de tales armas y la eliminación de las armas nucleares y de sus vectores en los arsenales nacionales en virtud de un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional,

Los Plenipotenciarios infrascritos de los Estados poseedores de armas nucleares

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Las obligaciones contraídas por los Estados no poseedores de armas nucleares, según se definen en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, del cual este instrumento es un anexo, serán íntegramente respetadas por las Partes en este Protocolo en todos sus objetivos y disposiciones explícitos.

Artículo 2

Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen a no utilizar ni amenazar utilizar armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Artículo 3

La duración de este Protocolo será la misma que la del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, del cual este Protocolo es un anexo.

Artículo 4

Para los Estados que lo hayan ratificado, este Protocolo entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación respectivo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus plenos poderes, en buena y debida forma, por la presente firman

este Protocolo en nombre de sus Gobiernos respectivos en Nueva York el \_\_\_\_ de abril de 1995.

---

Por el Gobierno de la República  
Popular de China

---

Por el Gobierno de la República  
Francesa

---

Por el Gobierno de la Federación  
de Rusia

---

Por el Gobierno del Reino Unido  
de Gran Bretaña e Irlanda del  
Norte

---

Por el Gobierno de los Estados  
Unidos de América



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.I/WP.2  
26 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: CHINO

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## COMISIÓN PRINCIPAL I

### Elementos que se propone incluir en la sección sobre desarme nuclear del documento final de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

#### Documento de trabajo presentado por China

1. La Conferencia acoge con beneplácito los progresos logrados por la Conferencia de Desarme en las negociaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y exhorta a la Conferencia de Desarme a que intensifique sus negociaciones con miras a concertar el tratado lo antes posible y, a más tardar, en 1996.
2. La Conferencia acoge con satisfacción el hecho de que en breve comenzarán en la Conferencia de Desarme negociaciones sobre una convención por la que se prohíba la producción de materiales fisiónables para armas nucleares, y expresa la esperanza de que las partes interesadas negocien de buena fe con objeto de concertar una convención de limitación multilateral, no discriminatoria y efectivamente verificable.
3. La Conferencia acoge con satisfacción la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y las declaraciones nacionales sobre garantías de seguridad formuladas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares, e insta a la pronta concertación de un instrumento jurídico internacional sobre garantías incondicionales a los Estados no poseedores de armas nucleares y a las zonas libres de armas nucleares contra el uso o la amenaza de uso de armas nucleares.
4. La Conferencia exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que respeten la condición de las zonas libres de armas nucleares y a que asuman obligaciones a esos efectos.
5. La Conferencia insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que negocien y concierten a la brevedad un tratado sobre la abstención del primer empleo de armas nucleares.
6. La Conferencia reafirma que la prohibición completa y la destrucción a fondo de las armas nucleares es el objetivo final del desarme nuclear y exhorta a la pronta negociación y concertación de un tratado sobre la prohibición completa de las armas nucleares análogo a las convenciones por las que se prohíben las armas químicas y biológicas, con arreglo al cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometerían a la prohibición completa y la destrucción a fondo de sus armas nucleares bajo supervisión internacional efectiva.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.I/WP.3  
26 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## REVISIÓN DE LOS ARTÍCULOS I Y II Y DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO A TERCERO DEL PREÁMBULO

### Documento de trabajo presentado por el Iraq

#### Extracto de la comunicación de fecha 5 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

#### RESUMEN Y CONCLUSIONES\*

47. Como se indicó en el anterior informe semestral, a juicio del OIEA los componentes esenciales del programa nuclear clandestino del Iraq han sido individualizados y destruidos, retirados o neutralizados y se tiene un conocimiento cabal del alcance del programa anterior. Ese juicio se basa no sólo en la verificación de las declaraciones del Iraq, que cabe presumir que estén sesgadas y sean incompletas, sino también en la información recogida durante las inspecciones, la información proporcionada por los proveedores y los Estados Miembros y, en gran medida, el análisis del gran volumen de documentación iraquí original que confiscaron en el Iraq los equipos de la sexta y séptima misiones de inspección del OIEA. A pesar de la ausencia de esta colección de documentación iraquí original respecto del programa de centrifugación gaseosa y de la presunción de que el Iraq se había abstenido de entregar algunos documentos de esa colección, la incertidumbre residual respecto del anterior programa de armas nucleares del Iraq se ha ido reduciendo paulatinamente a un nivel de detalle, cuyo conocimiento cabal presumiblemente no incidirá en el cuadro general.

48. El amplio conocimiento que tiene el OIEA del alcance del programa de armas nucleares anterior del Iraq ha facilitado la formulación y aplicación de un plan razonable y sostenible para la vigilancia y verificación permanentes de la observancia por el Iraq de las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

49. El Plan se viene aplicando desde el fin de agosto de 1994 cuando se estableció la presencia permanente de inspectores del OIEA en el Iraq (el Grupo de Vigilancia Nuclear). Se ha terminado prácticamente la remodelación y modificación del Hotel Canal en Bagdad para alojar al centro de vigilancia y verificación de Bagdad, que proporciona facilidades adecuadas para la aplicación del Plan.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura S/1995/287.



50. Durante el período que se examina, el Grupo de Vigilancia Nuclear ha realizado más de 160 inspecciones en alrededor de 70 instalaciones, incluidas 23 instalaciones que anteriormente no se habían inspeccionado.

51. Con la concurrencia de la Comisión Especial y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 707 (1991) del Consejo de Seguridad se han aprobado diversas solicitudes para la liberación, traslado y cambio de utilización de equipo, materiales e instalaciones con destino a actividades no nucleares.

52. Se han hecho progresos en la formulación del mecanismo de fiscalización de las exportaciones e importaciones previsto en el párrafo 7 de la resolución 715 (1991) para vigilar toda venta o suministro en el futuro al Iraq de artículos relacionados con la aplicación de la Parte C de la resolución 687 (1991), la restricción temporaria de las actividades nucleares en el Iraq de conformidad con el inciso d) del párrafo 3 de la resolución 707 (1991) y del Plan aprobado por la resolución 715 (1991).

53. Por sugerencia del Comité de Sanciones y de conformidad con los procedimientos para enmendar los anexos previstos en el Plan, el OIEA ha revisado el anexo 3 del Plan con el concurso de expertos internacionales en control de exportaciones. La versión revisada refleja la necesidad de proporcionar a las autoridades de control de aduanas y de exportación una descripción más detallada de los elementos sujetos a notificación.

54. El Plan, que establece un sano fundamento para la vigilancia y verificación permanentes de la observancia por el Iraq de los requisitos establecidos en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en materia de armas nucleares, se continuará perfeccionando a medida que se planteen necesidades técnicas y se disponga de tecnologías avanzadas.

55. La aplicación del Plan no impide el ejercicio por el OIEA de su derecho de investigar cualquier aspecto del programa anterior de armas nucleares del Iraq. En verdad, el vigoroso ejercicio de ese derecho - previsto en el Plan - para obtener un acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todas las zonas, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte constituye una importante medida para fomentar la confianza.

56. La información reciente dada a conocer por los medios de difusión en la que se sugiere la existencia de un proyecto secreto que prima facie podría estar vinculado a un programa de armas nucleares requiere una investigación ulterior a fin de verificar su autenticidad.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/MC.I/WP.4/Corr.1  
1º de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

GARANTÍAS DE SEGURIDAD A LOS ESTADOS NO POSEEDORES  
DE ARMAS NUCLEARES

Documento de trabajo presentado por Egipto

Corrección

Párrafo 5

El inciso a) deberá decir

a) La disuasión eficaz contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares mediante una declaración explícita e inequívoca en el sentido de que la agresión con armas nucleares, o la amenaza de dicha agresión, contra un Estado parte en el Tratado no poseedor de armas nucleares constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, y suscitará automáticamente una respuesta inmediata del Consejo de Seguridad, de manera compatible con la letra y el espíritu del Capítulo VII de la Carta;



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.I/WP.4  
28 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## GARANTÍAS DE SEGURIDAD A LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES

### Documento de trabajo presentado por Egipto

1. A juicio de la Conferencia, la garantía más eficaz contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares es el desarme nuclear bajo una vigilancia internacional efectiva. Hasta que se alcance ese objetivo, los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares tienen el derecho legítimo de contar con garantías de seguridad eficaces, amplias e incondicionales, con fuerza jurídica obligatoria.
2. A ese respecto, es lamentable que todavía no hayan llegado a una conclusión satisfactoria las negociaciones sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, que tienen lugar en la Conferencia de Desarme desde hace más de un decenio.
3. Por consiguiente, la Conferencia insta a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que procuren concertar un pronto acuerdo sobre una fórmula compartida que pudiera incluirse en un instrumento internacional jurídicamente obligatorio para dar garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares con respecto al empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.
4. Hasta que se concierte ese instrumento, se necesita un compromiso colectivo digno de crédito y eficaz a fin de dar garantías de seguridad a los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares con respecto al empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. Las garantías deberán ser incondicionales, sin reservas, de alcance, duración y aplicación ilimitados y no deberán estar sujetas a interpretaciones divergentes o polémicas.
5. En el compromiso colectivo se deben incluir medidas orientadas a:
  - a) La disuasión eficaz contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares mediante una declaración explícita e inequívoca de que la agresión con armas nucleares, o la amenaza de dicha agresión, contra un Estado parte en el Tratado no poseedor de armas nucleares constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y suscitará automáticamente una respuesta inmediata del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de manera compatible con la letra y el espíritu del Capítulo VII;
  - b) La protección genuina contra cualquier ataque o amenaza de ataque con armas nucleares contra un Estado parte en el Tratado no poseedor de armas

nucleares, en forma de un mecanismo para hacer cumplir las garantías de seguridad que indique las medidas obligatorias que ha de adoptar el Consejo de Seguridad para resolver una situación en que un Estado no poseedor de armas nucleares sea víctima de un ataque o una amenaza de ataque con armas nucleares, y salvaguardar la integridad territorial y la independencia política de la víctima;

c) Asistencia general a las víctimas de un ataque con armas nucleares, que abarcaría asistencia técnica, medidas obligatorias de reparación e indemnización y asistencia en la adopción de medidas de política correctivas.

6. La resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, aprobada el 11 de abril de 1995, y las declaraciones unilaterales de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad constituyen un paso adelante de los Estados poseedores de armas nucleares a fin de corregir las deficiencias de la resolución 255 (1968) y de proporcionar a los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares las necesarias garantías de seguridad dignas de crédito, que debieron adoptarse ya hace tiempo, y a las cuales tienen derecho como consecuencia de su renuncia a la opción nuclear.

7. El respaldo a la resolución 984 (1995) de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, su enunciación de la asistencia técnica que se proporcionará a las víctimas de un ataque nuclear y su reconocimiento del derecho de cualquiera de esas víctimas a una indemnización por parte del agresor representan adelantos bienvenidos hacia un compromiso colectivo creíble sobre las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares.

8. No obstante, la resolución 984 (1995) y las declaraciones unilaterales de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, con excepción de la declaración de la República Popular de China, siguen sin colmar las expectativas generales de los Estados no poseedores de armas nucleares y dejan mucho que desear con respecto a prestar credibilidad a las garantías que ofrecen.

9. Por consiguiente, se insta a la Conferencia a que examine la posibilidad de:

a) Hacer un llamamiento al Consejo de Seguridad para que siga examinando la cuestión de las garantías de seguridad y aborde los siguientes principios esenciales además de las disposiciones de la resolución 984 (1995):

- i) Una determinación clara de que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;
- ii) Un mecanismo de respuesta que garantice la reacción del Consejo de Seguridad ante cualquier ataque o amenaza de ataque con armas nucleares;
- iii) El compromiso del Consejo de Seguridad de adoptar medidas colectivas eficaces para prevenir y examinar las amenazas a la paz y para suprimir los actos de agresión o de otro tipo que quebranten la paz;

b) La elaboración de garantías de seguridad más complejas para los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares que son también partes en zonas libres de armas nucleares de sus respectivas regiones;

c) La renuncia de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad a la norma de unanimidad contenida en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, con respecto al voto afirmativo de los cinco miembros permanentes en lo tocante a la aplicación de las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares;

d) El compromiso de todos los Estados partes en el Tratado de no emplear ni amenazar con el empleo de armas nucleares contra cualquier Estado parte en el Tratado que no posea o emplace armas nucleares en sus territorios;

e) Las garantías de la seguridad de los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares contra los peligros que representan para su seguridad las políticas nucleares ambiguas y no declaradas de determinados Estados que no son partes en el Tratado y están a punto de lograr la posesión de armas nucleares.

10. La Conferencia reafirma su convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares es una importante medida de desarme que fortalece considerablemente el régimen internacional de no proliferación y reconoce la necesidad de proporcionar garantías de seguridad sustanciales a los Estados miembros de dichas zonas.

11. La Conferencia reconoce además que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para garantizar la máxima eficacia de cualesquiera arreglos incluidos en tratados encaminados a establecer zonas libres de armas nucleares e insta a esos Estados a que presten asistencia a los esfuerzos regionales al respecto.

12. La Conferencia considera que la adhesión al Tratado de no proliferación y la aceptación de las salvaguardias del OIEA por todos los Estados del Oriente Medio facilitarían considerablemente el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región y acentuarían la credibilidad del Tratado.

13. La Conferencia exhorta a todas las partes interesadas a que comiencen a adoptar seriamente las medidas prácticas necesarias para establecer una zona de ese tipo en la región.

14. La Conferencia recuerda la propuesta de Egipto de establecer una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y reconoce que el establecimiento de ese tipo de zona constituiría una importante contribución hacia la eliminación de las amenazas a la paz y la seguridad regionales e internacionales, según lo enunciado en la declaración de la sesión del Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada el 31 de enero de 1992.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.I/WP.5  
2 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO VI Y PÁRRAFOS 8 A 12 DEL PREÁMBULO

### Documento de trabajo presentado por los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. La Conferencia examina la aplicación de cada aspecto del artículo VI y de los párrafos 8 a 12 del Preámbulo y subraya la necesidad de intensificar los esfuerzos encaminados a lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear y pide encarecidamente la cooperación de todos los Estados para el logro de este objetivo.
2. La Conferencia toma nota con pesar de que aún no se han cumplido plenamente las disposiciones del artículo VI y los párrafos 8 a 12 del Preámbulo del Tratado desde la entrada en vigor de éste. A ese respecto, la Conferencia subraya la necesidad de que cese la carrera de armamentos nucleares lo antes posible y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear. La Conferencia pide encarecidamente la cooperación de todos los Estados para el logro de este objetivo.
3. La Conferencia recuerda que, en virtud de las disposiciones del artículo VI, cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe:
  - a) Sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear;
  - b) Sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.
4. La Conferencia recuerda además que las Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963 (el Tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares) expresaron en el Preámbulo de ese Tratado su determinación de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin.
5. La Conferencia expresa su deseo de seguir promoviendo la disminución de la tirantez internacional y el robustecimiento de la confianza entre los Estados con objeto de facilitar la cesación de la fabricación de armas nucleares, la liquidación de todas las reservas existentes de tales armas y la eliminación de las armas nucleares y de sus vectores en los arsenales internacionales en virtud



de un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

6. A ese respecto, la Conferencia pide a los Estados Partes que se abstengan en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y que han de promoverse el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos.

#### Cesación de la carrera de armamentos nucleares

7. La Conferencia señala que desde la Conferencia de 1990 de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se han producido varios cambios de relieve y que está en marcha un proceso de transformación gradual de las estructuras militares. La Conferencia expresa su esperanza de que esos acontecimientos lleven a la cesación efectiva de la carrera de armamentos nucleares entre las dos principales Potencias nucleares desde el punto de vista cuantitativo y de que esa tendencia promueva nuevos esfuerzos en las negociaciones sobre el desarme nuclear encaminadas al logro de los objetivos del artículo VI.

8. La Conferencia expresa la opinión de que la conclusión de un tratado por el que se prohíban todos los ensayos de armas nucleares es una de las medidas más importantes para detener la carrera de armamentos nucleares. La Conferencia reafirma la determinación expresada en el Preámbulo del Tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares de 1963, y reiterada en el párrafo 10 del Preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares.

9. La Conferencia recuerda los llamamientos anuales que desde 1981 viene haciendo la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones, en que se pide una moratoria de los ensayos nucleares hasta que se concluya un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. A ese respecto, la Conferencia toma nota de la moratoria asumida por los cuatro Estados poseedores de armas nucleares e insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a observarla.

10. La Conferencia destaca también la importancia que revestiría un tratado de prohibición completa de las explosiones de ensayo de armas nucleares para el fortalecimiento y la ampliación de las barreras internacionales contra la proliferación de las armas nucleares, así como para la eliminación de la grave amenaza que representa para el medio ambiente y la salud humana la continuación de los ensayos nucleares. La Conferencia subraya además que la observación de un tratado de ese tipo por todos los Estados contribuiría considerablemente a alcanzar plenamente el objetivo de la no proliferación.

11. La Conferencia toma nota con satisfacción de que la Conferencia de Desarme ha reactivado su Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares y le ha asignado el mandato de negociar de modo intensivo un tratado de prohibición general de los ensayos nucleares por el que se prohibirían con carácter permanente todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios, utilizando cualesquiera técnicas. La Conferencia destaca la importancia crítica de que el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares de la Conferencia de Desarme ultime sus tareas antes de que termine el año 1995.

12. Además, la Conferencia hace un llamamiento para que se establezca una convención no discriminatoria y de aplicación universal por la que se prohíban la producción y el almacenamiento de material fisiónable destinado a armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos. La Conferencia expresa su convencimiento de que una convención de ese tipo constituiría una importante contribución hacia el desarme nuclear.

#### Desarme nuclear

13. La Conferencia examina la situación actual habida cuenta del compromiso asumido por las Partes en el artículo VI a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear. La Conferencia se complace en observar que durante los últimos años se han producido acontecimientos alentadores, como la conclusión por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia del Tratado sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio, por el que se eliminó una categoría completa de armas nucleares, y los Tratados sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I y START II), que reducirán aún más las ojivas nucleares y sus vectores que esos países habían acumulado en exceso durante el período de la guerra fría.

14. Sigue siendo cierto que el número de armas nucleares que existen actualmente supera al número de armas nucleares que existían cuando entró en vigor el Tratado sobre la no proliferación. Así pues, la Conferencia considera que ha llegado el momento de que los Estados Partes negocien un tratado por el que se prohíban las armas nucleares con carácter permanente.

15. La Conferencia lamenta la persistente falta de avances en los temas pertinentes del programa de la Conferencia de Desarme, en particular los relativos a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, la prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas, la convención sobre la producción y el almacenamiento de material fisiónable apto para usos bélicos, la cesación de la producción de armas nucleares, la cesación de la producción de sus vectores, la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y el establecimiento de un instrumento sobre garantías de seguridad que sea eficaz, jurídicamente obligatorio y negociado a escala internacional.

16. La Conferencia hace un llamamiento para que se intensifiquen las negociaciones encaminadas a la ulterior reducción y eliminación de todos los tipos de armas nucleares y sus vectores, con la participación lo antes posible de todos los Estados poseedores de armas nucleares. La Conferencia está convencida de que todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían suscribir un programa de acción definido y de plazo determinado para la reducción sostenida de las armas nucleares que lleve a su eliminación total. La Conferencia hace un llamamiento a la Conferencia de Desarme para que inicie lo antes posible las deliberaciones sobre el programa de acción. La Conferencia cree firmemente que un programa de acción de ese tipo contribuirá eficazmente al alcance en fecha temprana de los objetivos del artículo VI y los párrafos 8 a 12 del Preámbulo del Tratado.

#### Desarme general y completo

17. En su examen de los progresos realizados hacia un tratado sobre desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, la Conferencia toma nota de varios acontecimientos en las esferas de las armas químicas, la reducción de las fuerzas convencionales y las medidas de aumento de la confianza

y la seguridad. La Conferencia, no obstante, lamenta la falta de progresos hacia la realización del propio Tratado. Así pues, la Conferencia hace un llamamiento para que se intensifiquen los esfuerzos encaminados a conseguir mayor confianza y la reducción de los armamentos en todas las esferas para lograr los objetivos fijados en el párrafo 12 del Preámbulo y en el artículo VI del Tratado.

### Conclusión

18. En lo que se refiere al artículo VI y a los párrafos 8 a 12 del Preámbulo, la Conferencia observa que aún queda mucho por hacer para alcanzar los objetivos y aspiraciones del Tratado. La Conferencia toma nota de que en algunas esferas se han hecho avances en los últimos cinco años pero en otras esferas importantes no se ha avanzado en absoluto. La Conferencia reafirma el compromiso de todas las Partes respecto de la aplicación del artículo VI y pide a las Partes que alcancen plenamente los objetivos de los artículos. La Conferencia acuerda que el logro de las siguientes medidas en fecha temprana es indispensable para el fortalecimiento, la realización plena y la aplicación efectiva del artículo VI y los párrafos 8 a 12 del Preámbulo del Tratado:

a) Cesación inmediata de la carrera de armamentos nucleares que lleve al desarme nuclear y al logro del desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional;

b) Conclusión y aplicación inmediatas de un tratado de prohibición general de los ensayos que sea universal y verificable internacional y efectivamente;

c) Compromiso jurídicamente obligatorio por los Estados poseedores de armas nucleares respecto de la abstención de recurrir en primera instancia a las armas nucleares y la abstención de utilizarlas;

d) Un tratado no discriminatorio y de aplicación universal por el que se prohíba la producción y el almacenamiento de material fisionable destinado a armas nucleares y otros dispositivos de explosión;

e) Un programa de acción para la reducción apreciable de las armas nucleares que lleve a la eliminación total de esas armas y de sus vectores dentro de un plazo determinado;

f) Un instrumento jurídicamente obligatorio sobre garantías de seguridad eficaces, incondicionales y globales, tanto positivas como negativas, para los Estados no poseedores de armas nucleares;

g) Facilitar el establecimiento de zonas libres de armas nucleares y el cumplimiento pleno por los Estados poseedores de armas nucleares de los instrumentos relativos a esas zonas.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/MC.I/WP.6  
8 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD  
Y EL ARTÍCULO VII

A continuación se adjunta la declaración formulada en nombre de las delegaciones de Egipto, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Perú, Sri Lanka y Venezuela en la 691ª sesión plenaria de la Conferencia de Desarme, celebrada el 6 de septiembre de 1994, que se distribuye a petición de la delegación de Myanmar.

DECLARACIÓN FORMULADA EN NOMBRE DE LAS DELEGACIONES DE EGIPTO, ETIOPÍA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), KENYA, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, MYANMAR, PERÚ, SRI LANKA Y VENEZUELA EN LA 691ª SESIÓN PLENARIA DE LA CONFERENCIA DE DESARME, CELEBRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1994\*

En el párrafo 20 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme se subraya la importancia de las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear y se señala que esas medidas tienen la más alta prioridad en la esfera de la limitación de los armamentos y del desarme. En el párrafo 32 de dicho documento se reafirma asimismo la necesidad de arreglos eficaces, según proceda, a fin de dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, lo que podría fortalecer la seguridad de esos Estados y la paz y la seguridad internacionales.

A raíz de la terminación de la guerra fría se han producido importantes cambios positivos en el clima político internacional. A resultas de ello, el mundo ha presenciado la concertación de varios acuerdos importantes de limitación de los armamentos y de desarme. El precedente establecido por la conclusión de la Convención sobre las Armas Químicas, el inicio de un proceso de desarme nuclear por los Estados Unidos y la Federación de Rusia, y las medidas adoptadas por otras antiguas repúblicas soviéticas en el marco de un desarme nuclear completo ponen claramente de manifiesto que el desarme nuclear no sólo es una cuestión de aplicación práctica, sino que también puede lograrse en un futuro previsible siempre que exista la voluntad política necesaria. Según parece, los Estados poseedores de armas nucleares conceden actualmente menos importancia al papel que desempeñan las armas nucleares. Es preciso mantener e impulsar el proceso consistente en restar importancia a dicho papel y en reducir la dependencia de tales armas en cuanto medida importante conducente a la eliminación completa de las armas nucleares.

La Conferencia del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada recientemente en El Cairo, reiteró el convencimiento de que, para ser eficaz y duradero, el enfoque del problema de la seguridad internacional debe ser no discriminatorio y equilibrado y aspirar a la seguridad para todos mediante el desarme nuclear completo, la eliminación de todas las armas de destrucción en masa y la adopción de medidas de reducción gradual de las armas convencionales. La Conferencia reafirmó que las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares pueden contribuir positivamente a conjurar algunos de los peligros que entraña la existencia de armas nucleares, e instó a la Conferencia de Desarme a que negociara, como cuestión de prioridad, una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualesquiera circunstancias y a emprender negociaciones con miras a la eliminación completa de todas las armas nucleares dentro de un determinado marco cronológico.

Así pues, los miembros del Grupo de los 21, que ya son Partes en el Tratado sobre la no proliferación, atribuyen la mayor importancia a las cuestiones de las garantías tanto negativas como positivas de seguridad. Esos países están convencidos de que las únicas garantías de seguridad completamente eficaces contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares consisten en la prohibición del empleo de armas nucleares, en el desarme nuclear y en la

---

\* Distribuida previamente en relación con la signatura CD/1277.

eliminación completa de esas armas. La existencia de armas nucleares constituye en sí una amenaza para la seguridad internacional, a la par que un factor que alienta la proliferación. Por tales motivos, y en espera de que se logre la eliminación completa de las armas nucleares, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas, así como medidas y arreglos que puedan contribuir positivamente al logro del régimen más eficaz de no proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos.

A este respecto, las delegaciones del Grupo de los 21, Estados Partes en el Tratado, desean presentar a la Conferencia un proyecto de protocolo sobre garantías de seguridad que figuraría como anexo al Tratado de no proliferación y sería parte integrante de éste. Esas delegaciones están persuadidas de que el Protocolo, elaborado sobre la base de una sencilla fórmula común (a saber, que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a no utilizar jamás ni amanzar con utilizar armas nucleares contra los Estados que no poseen dichas armas), sería objeto de un examen temprano y serio por los miembros de la Conferencia de Desarme. A continuación se adjunta el texto del Protocolo.

Anexo

PROYECTO DE PROTOCOLO SOBRE GARANTÍAS DE SEGURIDAD

Preámbulo

Los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación,

Convencidos de que las armas nucleares representan la mayor amenaza para la humanidad y la supervivencia de la civilización,

Considerando que la única garantía creíble contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares estriba en la eliminación completa de esas armas,

Considerando que, en espera de que se logre el desarme nuclear en el ámbito universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de tales armas,

Teniendo presente las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares,

Teniendo en cuenta las declaraciones unilaterales solemnes hechas por los Estados poseedores de armas nucleares en relación con algunas garantías otorgadas a los Estados no poseedores de armas nucleares,

Recordando las obligaciones que han contraído esos países de abstenerse, en sus relaciones mutuas, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

I. Definiciones

1. Por "Estado poseedor de armas nucleares", a que se hace referencia en el presente Protocolo, se entiende la definición dada al respecto por el Tratado sobre la no proliferación.

2. Por "Estado no poseedor de armas nucleares", a que se hace referencia en el presente Protocolo, se entienden todos los Estados que no sean los comprendidos en la definición supra de un Estado poseedor de armas nucleares.

II. Obligaciones básicas

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado se compromete, en sus relaciones internacionales, a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otro Estado, su integridad territorial y su independencia política.

2. Los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen, por su parte, a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados no poseedores de esas armas.

### III. Medidas en caso de incumplimiento

1. Todo Estado que tenga motivos para suponer que se ha producido o es probable que se produzca una violación de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud del artículo II del presente Protocolo podrá solicitar una reunión urgente de una Conferencia de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación, y/o del Consejo de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para impedir tal violación o subsanar la situación creada de resultas de ella.

2. En el caso de una agresión nuclear o de una amenaza de agresión nuclear contra un Estado no poseedor de armas nucleares, la Conferencia de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad proporcionarán a dicho Estado la ayuda y asistencia necesarias.

### IV. Duración

El presente Protocolo forma parte integrante del Tratado sobre la no proliferación y permanecerá en vigor mientras el Tratado siga surtiendo efecto o en tanto no se haya logrado la eliminación completa de las armas nucleares.

### V. Entrada en vigor

El presente Protocolo entrará en vigor en las mismas condiciones que el Tratado sobre la no proliferación.





**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/MC.I/WP.7  
8 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD  
Y EL ARTÍCULO VII

La siguiente propuesta ha sido presentada por la delegación de Egipto y se distribuye a solicitud de esa delegación.

Compromiso colectivo de los Estados no poseedores de armas  
nucleares para corregir las deficiencias fundamentales de  
la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad

5 bis. La Conferencia, en espera de que se apruebe un instrumento multilateral jurídicamente vinculante sobre garantías amplias de seguridad a los Estados Partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares, reconoce la necesidad de un compromiso colectivo de los Estados poseedores de armas nucleares en que se reconozca que cualquier ataque o amenaza de ataque con armas nucleares contra un Estado Parte en el Tratado que no posea armas nucleares constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y requiere una respuesta inmediata por parte del Consejo de Seguridad que sea congruente con la letra y el espíritu de los artículos pertinentes del Capítulo VII de la Carta. Ese compromiso corregiría en grado sumo las deficiencias fundamentales de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.I/WP.8  
8 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y EL ARTICULO VII

## Propuesta de Nigeria

El llamamiento hecho por los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado para que se fijen garantías, en forma jurídicamente mandatoria, de que no serán víctimas de ataque o de la amenaza de ataque con armas nucleares por los Estados poseedores de armas nucleares es tan antiguo como el Tratado mismo. Se considera que es ésta una demanda legítima de los Estados no poseedores de armas nucleares, que han renunciado a la posesión de dichas armas al pasar a ser partes en el Tratado. Esta cuestión se planteó en anteriores conferencias de examen. El llamamiento para que se den garantías de seguridad negativas se ha hecho más firme y más urgente, dado que en la presente Conferencia se está tratando la prórroga del Tratado.

En 1989, Nigeria presentó a los Estados Depositarios del Tratado un proyecto de acuerdo sobre garantías de seguridad negativas. En la propuesta de Nigeria se pedía que se convocara una conferencia para negociar el acuerdo propuesto, que sería un protocolo agregado al Tratado. La propuesta se examinó durante el cuarto proceso de examen, en que se decidió examinarla en el momento apropiado.

Nigeria está convencida de que este es el momento apropiado para que se examine seriamente su propuesta. La propuesta, que figuraba en el documento NPT/CONF.IV/17 (1990), se vuelve a presentar nuevamente a la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado. Por ser una de las propuestas presentadas respecto de un acuerdo jurídicamente mandatorio sobre garantías de seguridad negativas, se recomienda que se reúna una conferencia para negociar un acuerdo de ese tipo lo antes posible, a más tardar un año a partir de la fecha de celebración de la Conferencia del examen y la prórroga del Tratado.

La propuesta de Nigeria dice lo siguiente:

Propuesta de acuerdo sobre la prohibición del uso o la amenaza  
del uso de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas  
nucleares partes en el Tratado sobre la no proliferación de  
las armas nucleares

Los Estados partes en este Acuerdo,

Siendo también partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares abierto a la firma en Londres, Moscú y Washington el 1º de julio de 1968 (en adelante denominado "el Tratado"), han aceptado en virtud de este Acuerdo las siguientes disposiciones:

#### Artículo I

Todo Estado poseedor de armas nucleares parte en este Acuerdo se compromete a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado que no pertenezcan a una alianza militar ni tengan otros acuerdos de defensa mutua con un Estado poseedor de armas nucleares.

#### Artículo II

Todo Estado poseedor de armas nucleares parte en este Acuerdo se compromete a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado que pertenezcan a una alianza militar o tengan otros acuerdos de defensa mutua con un Estado poseedor de armas nucleares, pero que no tengan armas nucleares emplazadas en su territorio. El Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado al que se refiere este artículo se compromete a no participar en ningún ataque militar contra un Estado poseedor de armas nucleares parte en este Acuerdo ni contra sus aliados partes en el Tratado, ni a contribuir a un ataque de ese tipo, excepto en caso de legítima defensa de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo III

1. Este Acuerdo se firmará y será sujeto a ratificación o adhesión como si se le aplicaran las disposiciones del artículo IX del Tratado.

2. Este Acuerdo entrará en vigor respecto de cada Estado en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

3. El período de vigencia de este Acuerdo será el mismo que el del Tratado, y será aplicable al Acuerdo la disposición sobre el retiro del Tratado que figura en el párrafo 1 del artículo X del Tratado.

#### Artículo IV

Este Acuerdo, cuyos textos en chino, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos Depositarios. Los Gobiernos Depositarios transmitirán copias debidamente certificadas de este Acuerdo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los plenipotenciarios infrascritos, habiendo presentado sus plenos poderes, que se consideraron en regla, firman este Acuerdo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en tres ejemplares en las ciudades de Londres, Moscú y Washington, el día ... de ... de mil novecientos ...

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.I/WP.9  
8 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## EXAMEN DE LOS ARTÍCULOS I Y II Y DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO A TERCERO DEL PREÁMBULO

### Texto propuesto por los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado

1. La Conferencia reafirma que la aplicación plena y efectiva del Tratado y del régimen de no proliferación en todos sus aspectos desempeña un papel fundamental en la promoción de la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, la Conferencia acoge con agrado la adhesión desde la última Conferencia de examen, de otros Estados al Tratado, especialmente de los restantes Estados poseedores de armas nucleares, e insta a todos los Estados que no son Partes en el Tratado a adherirse a él sin más dilación. La Conferencia sigue convencida de que el cumplimiento del Tratado por todas las Partes y la adhesión universal al Tratado son el medio mejor de evitar la propagación de las armas nucleares y de otros artefactos explosivos nucleares.
2. La Conferencia también reafirma su determinación de prevenir la proliferación de armas nucleares y de otros artefactos explosivos nucleares sin obstaculizar los usos pacíficos de la energía nuclear por los Estados Partes en el Tratado que no son poseedores de armas nucleares.
3. La Conferencia reitera y reafirma las convicciones expresadas en los párrafos primero a tercero del preámbulo. La Conferencia acoge con satisfacción la evolución positiva de la situación internacional desde la última Conferencia de examen, sobre todo en lo que se refiere a las relaciones Este-Oeste y a las relaciones entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América. A ese respecto, la Conferencia toma nota de la función desempeñada por el Tratado sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio (INF) y los Tratados sobre las armas estratégicas ofensivas (START), que permitirán la reducción de los arsenales nucleares de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos de América. La Conferencia insta a China, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se sumen a ese proceso. La Conferencia sigue convencida de que la proliferación de las armas nucleares, tanto de carácter horizontal como vertical, aumentaría enormemente el peligro de una guerra nuclear.
4. La Conferencia conviene en que la observancia estricta de las disposiciones de los artículos I y II sigue siendo fundamental para lograr el doble objetivo de evitar bajo cualesquiera circunstancias una proliferación ulterior de armas nucleares y de preservar la contribución fundamental del Tratado a la paz y la seguridad.
5. La Conferencia toma nota de las declaraciones de los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado de que han cumplido sus

obligaciones en virtud del artículo I. La Conferencia subraya la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares sigan cumpliendo la letra y el espíritu del artículo I. La Conferencia reitera además que la prohibición de transferir armas nucleares y artefactos explosivos nucleares incluye las transferencias entre Estados poseedores de armas nucleares.

6. La Conferencia también toma nota de las declaraciones de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado de que han cumplido sus obligaciones en virtud del artículo II. Sin embargo, la Conferencia sigue estando preocupada por la capacidad de algunos Estados que no son Partes en el Tratado de obtener materiales, tecnología y conocimientos técnicos de carácter nuclear a fin de desarrollar armas nucleares. Esas transferencias son fuente de graves dudas respecto de los responsables de proporcionar dichos materiales y tecnología a esos Estados no Partes. La Conferencia destaca la necesidad fundamental de que todas las Partes en el Tratado cumplan escrupulosamente y sin reservas sus obligaciones.

7. La Conferencia afirma su determinación de poner fin a la propagación de la capacidad en materia de explosivos nucleares y, por consiguiente, de la capacidad de desarrollar y fabricar armas nucleares, de modo no discriminatorio y sin obstaculizar los programas y actividades nucleares pacíficos legítimos de los Estados Partes en el Tratado.

8. La Conferencia expresa su profunda y grave preocupación por la capacidad de Israel en materia de armamentos nucleares. A ese respecto, la Conferencia insta a que se establezca una prohibición total y completa de transferir a Israel todo tipo de equipo, información, materiales e instalaciones, recursos o artefactos de carácter nuclear y de ayudar a ese país en las esferas nuclear, científica o tecnológica. La Conferencia también exhorta a Israel a que se adhiera al Tratado y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias plenas del OIEA. A ese respecto, la Conferencia también insta a todos los demás Estados que no son Partes en el Tratado a que se adhieran a él y sometan cualesquiera instalaciones nucleares que posean a las salvaguardias plenas del OIEA.

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/MC.I/WP.10  
8 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD  
Y EL ARTÍCULO VII

A continuación se adjunta un documento de trabajo titulado "Opción textual en relación con el informe de la Comisión Principal I: examen de las garantías de seguridad y de las zonas libres de armas nucleares". El documento se distribuye a petición de la delegación de Indonesia, en nombre de los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado.



OPCIÓN TEXTUAL EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LA COMISIÓN  
PRINCIPAL I: EXAMEN DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y DE  
LAS ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

Documento de trabajo presentado por el Movimiento  
de los Países No Alineados

1. La Conferencia estima que la garantía más eficaz contra el posible empleo de armas nucleares y el peligro de una guerra nuclear consiste en el desarme nuclear y en la eliminación completa de las armas nucleares. A la espera de que se alcance dicho objetivo, la Conferencia reconoce que pueden ser necesarios diferentes enfoques para reforzar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado.

2. La Conferencia reitera asimismo su convencimiento de que, en interés de la promoción de los objetivos del Tratado, incluido el reforzamiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares, todos los Estados, ya posean armas nucleares o no, deben abstenerse, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de recurrir al empleo de la fuerza o a la amenaza de su empleo, en las relaciones entre los Estados, mediante el uso de armas nucleares o no nucleares.

3. La Conferencia subraya de nuevo la importancia de que los Estados no poseedores de armas nucleares se adhieran al Tratado, ya que ello constituiría el mejor medio de garantizarse mutuamente su renuncia a las armas nucleares, así como un medio eficaz de reforzar su seguridad.

4. A la espera de que se consiga la eliminación de todas las armas nucleares, la Conferencia considera que la mejor garantía de seguridad es un instrumento eficaz, incondicional, amplio, negociado internacionalmente y de fuerza jurídica obligatoria. En ese sentido, la Conferencia opina que la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad debería haber incluido alguna fórmula por la que se comprometiera a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas, en caso de que se produjera una amenaza de empleo de armas nucleares, con objeto de eliminar dicha amenaza.

5. La Conferencia acoge con agrado la declaración sobre una garantía de seguridad negativa formulada por los cinco Estados poseedores de armas nucleares antes de la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución 984 (1995). No obstante, la Conferencia considera que la resolución 984 (1995) y las cinco declaraciones constituyen tan sólo el primer paso en lo referente a proporcionar a los Estados no poseedores de armas nucleares la clase de seguridades a la que tienen derecho, a saber, un instrumento negociado internacionalmente y con fuerza jurídica obligatoria en virtud del cual todos los Estados poseedores de armas nucleares estén sujetos a las mismas disposiciones y las mismas condiciones.

6. La concertación de un instrumento internacional en el que se establezcan arreglos tales reforzaría la seguridad de los Estados Partes que no poseen armas nucleares y brindaría un incentivo adicional a los Estados no poseedores de armas nucleares que no son Partes en el Tratado para adherirse a él. La Conferencia señala que en el marco de la Conferencia de Desarme se han venido celebrando durante más de 15 años consultas y negociaciones relativas a arreglos internacionales eficaces tendentes a dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. La Conferencia conviene en que debería convocarse en fecha temprana una conferencia con objeto de elaborar un protocolo del Tratado sobre la no

proliferación de las armas nucleares relativo a la prohibición del empleo o de la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados Partes que no poseen armas nucleares.

7. La Conferencia cree que podrían resultar necesarias asimismo medidas apropiadas a fin de proporcionar protección a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado contra las amenazas nucleares que se derivan de la política ambigua de ciertos Estados que no son Partes en el Tratado y que poseen considerables instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias y podrían haber adquirido la capacidad de emplear armas nucleares.

8. La Conferencia es asimismo de la opinión de que uno de los medios eficaces de dar a los Estados no poseedores de armas nucleares garantías que tengan fuerza jurídica obligatoria contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares consiste en establecer zonas libres de armas nucleares que abarquen a todos los países de dichas zonas.



**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/MC.I/WP.11  
12 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD  
Y EL ARTÍCULO VII

La siguiente propuesta fue presentada por Egipto y se distribuye a solicitud de esa delegación.

Garantías de seguridad más concretas a los Estados  
no poseedores de armas nucleares

La Conferencia reconoce que deberían ofrecerse garantías de seguridad más concretas a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que sean partes también en arreglos para establecer zonas libres de armas nucleares.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/1  
5 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## INFORME DE LA COMISIÓN PRINCIPAL II

### Establecimiento y mandato de la Comisión

1. De conformidad con el artículo 34 de su reglamento, la Conferencia estableció la Comisión Principal II como una de sus tres Comisiones Principales y decidió asignarle los siguientes temas para que los sometiera a examen (véase NPT/CONF.1995/1):

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII:

- c) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, a las salvaguardias y a las zonas libres de armas nucleares:
  - i) Artículo III y párrafos del preámbulo cuarto y quinto, especialmente en relación con el artículo IV y los párrafos del preámbulo sexto y séptimo;
  - ii) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero en relación con los artículos III y IV;
  - iii) Artículo VII;
- e) Otras disposiciones del Tratado.

Tema 17. Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a promover una mayor aceptación del Tratado.

### Miembros de la Mesa de la Comisión

2. La Conferencia eligió por unanimidad al Sr. André Erdős (Hungría) para el cargo de Presidente de la Comisión y al Sr. Enrique J. de la Torre (Argentina) y el Sr. Rajal Sukayri (Jordania) para los cargos de Vicepresidentes de la Comisión.

Documentos que tuvo ante sí la Comisión

3. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documentos de antecedentes

|                          |  |
|--------------------------|--|
| NPT/CONF.1995/5 y Corr.1 | Aplicación del artículo VII del Tratado  |
| NPT/CONF.1995/7/Part I   | Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relacionadas con el artículo III del Tratado  |
| NPT/CONF.1995/7/Part II  | Otras actividades relativas al artículo III del Tratado  |
| NPT/CONF.1995/8          | Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relacionadas con el artículo IV del Tratado   |
| NPT/CONF.1995/10 y Add.1 | Memorándum de la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe para la Conferencia   |
| NPT/CONF.1995/11         | Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur   |
| NPT/CONF.1995/14         | Carta de fecha 27 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General provisional de la Conferencia por el Representante Permanente de Indonesia (publicada anteriormente como NPT/CONF.1995/PC.III/13)          |
| NPT/CONF.1995/17         | Carta de fecha 10 de abril de 1995 dirigida al Secretario General provisional de la Conferencia por el Director Adjunto del Organismo de Control de Armamentos y de Desarme de los Estados Unidos de América |
| NPT/CONF.1995/18         | Carta de fecha 17 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas y jefe adjunto de la delegación de China               |
| NPT/CONF.1995/19         | Carta de fecha 17 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el jefe suplente de la delegación de Indonesia   |

- NPT/CONF.1995/20 Carta de fecha 17 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- NPT/CONF.1995/21 y Corr.1 Principios multilaterales sobre el suministro de materiales nucleares: documento de trabajo presentado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Eslovaca, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Suiza, en su calidad de miembros del Comité Zangger
- NPT/CONF.1995/24 Carta de fecha 21 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el jefe de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- NPT/CONF.1995/25 Nota verbal de fecha 24 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la delegación de la Federación de Rusia
- NPT/CONF.1995/26 Carta de fecha 25 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas y jefe adjunto de la delegación de China

b) Documentos sometidos y presentados a la Comisión Principal II

- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.1 Artículo III - Introducción: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.2 Artículo III - Salvaguardias: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia

- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.3      Artículo III - Sistemas estatales de contabilidad y control: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.4      Artículo III - Financiación de las salvaguardias: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.5 y Add.1      Artículo III - Salvaguardias en los Estados que poseen armas nucleares: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.6      Artículo III - Inspectores del OIEA: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.7      Artículo III - Licencias de exportación: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.8      Artículo III - Protección física: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.9      Artículo III - Plutonio: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.10      Prevención de la proliferación de las armas nucleares, salvaguardias nucleares y zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por China



- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.11 Artículo III - Salvaguardias del OIEA, incluidas las inspecciones especiales y la prevención de programas clandestinos de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Rumania
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.12 Artículo III - Licencias de exportación: documento de trabajo presentado por Rumania
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.13 Artículo VII - Zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Egipto
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.14 Artículo VII - Zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental: documento de trabajo presentado por Brunei Darussalam, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.15 Artículo III - Condiciones del suministro de material nuclear (salvaguardias de alcance completo): documento de trabajo presentado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brunei Darussalam, Camboya, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, el Japón, Kirguistán, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia y Tailandia
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.16 Artículo VII - Zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por la Argentina, Australia, Bolivia, Fiji, las Islas Salomón, México, Nigeria, Nueva Zelandia, el Perú, Samoa y Sudáfrica
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.17 Artículo VII - Zona libre de armas nucleares en Asia central: documento de trabajo presentado por Kirguistán
- NPT/CONF.1995/MC.II/WP.18 Artículos III y VII - Salvaguardias nucleares, zonas libres de armas nucleares y control de las exportaciones: documento de trabajo presentado por el Movimiento de los Países No Alineados

c) Documentos de sesión

- NPT/CONF.1995/MC.II/CRP.1 Calendario de sesiones de la Comisión Principal II
- NPT/CONF.1995/MC.II/CRP.2 Posible estructura de los debates: propuesta del Presidente
- NPT/CONF.1995/MC.II/CRP.3 Copias de las transparencias sobre el fortalecimiento de la eficacia y la mejora de la eficiencia del sistema de salvaguardias del OIEA presentadas por Richard Hooper (OIEA) el 21 de abril de 1995

Trabajos de la Comisión

4. La Comisión celebró diez sesiones entre el 19 de abril y el 5 de mayo de 1995; en las actas resumidas correspondientes (NPT/CONF.1995/MC.II/SR.1 a 10) se da cuenta de sus deliberaciones. La Comisión también celebró consultas oficiosas durante ese período. El Presidente de la Comisión contó con la asistencia de los Vicepresidentes en la coordinación de las consultas oficiosas convocadas para examinar diversos documentos y propuestas presentados ante la Comisión. Después de examinar uno a uno los temas del programa que se le habían asignado, la Comisión, en sus sesiones oficiales y oficiosas debatió en detalle las propuestas y los documentos que tenía ante sí; los resultados de los debates se exponen en el párrafo 6. Las diversas opiniones expresadas y las propuestas formuladas se recogen en las actas resumidas de la Comisión y en los documentos de trabajo que se le presentaron, que se han incorporado al informe de la Comisión a la Conferencia. Además, en su segunda sesión, la Comisión invitó al Sr. R. Hooper del OIEA a hacer una exposición sobre el tema del fortalecimiento de la eficacia y la mejora de la eficiencia del sistema de salvaguardias del OIEA.

5. La Comisión estableció un grupo de trabajo encargado de examinar las propuestas relativas a las zonas libres de armas nucleares, que estuvo presidido por el Sr. de la Torre (Argentina). El texto relativo al artículo VII fue examinado en un grupo de trabajo de las Comisiones Principales I y II. La Comisión estableció asimismo un grupo de redacción encargado de redactar el texto relativo al control de las exportaciones y asuntos conexos, que estuvo presidido por el Sr. Phillip MacKinnon (Canadá).

Conclusiones y recomendaciones

6. La Comisión llegó a un acuerdo sobre los siguientes textos para el Documento Final de la Conferencia:

A. Examen del artículo III

1. La Conferencia recuerda la evaluación generalmente positiva de la aplicación del artículo III realizada en anteriores Conferencias de examen y observa que las recomendaciones formuladas en esas Conferencias con miras

a la futura aplicación de ese artículo constituyen una base útil para los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a los efectos de seguir reforzando las barreras contra la proliferación y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación.

2. La Conferencia reconoce que las salvaguardias del OIEA son una parte importante del régimen internacional de no proliferación y desempeñan un papel indispensable para garantizar la aplicación del Tratado. Por ese motivo, hace un llamamiento a todos los Estados Partes para que presten su apoyo pleno y sostenido al sistema de salvaguardias del OIEA.

3. La Conferencia afirma su determinación de seguir reforzando las barreras contra la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares y recuerda la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 31 de enero de 1992, que refuerza la idea de que la proliferación nuclear es una de las amenazas más importantes para la paz y la seguridad internacionales, y de que la eficacia plena de las salvaguardias del OIEA desempeña un papel indispensable en la aplicación del Tratado. La Conferencia subraya la importancia de que el Director General del OIEA tenga acceso al Consejo de Seguridad y el papel primordial del Consejo de Seguridad en la promoción del cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del OIEA y en velar por el cumplimiento de las obligaciones al respecto mediante la adopción de las medidas apropiadas en caso de que el OIEA le comunicase que se han producido infracciones.

4. La Conferencia reafirma que el Tratado sobre la no proliferación es primordial para impedir la difusión de las armas nucleares y establecer importantes ventajas en materia de seguridad. Las Partes siguen estando convencidas de que la adhesión universal al Tratado y el pleno cumplimiento de sus disposiciones constituyen el mejor modo de cumplir ese objetivo e instan a todos los Estados que no son partes en el Tratado a que se adhieran a él y a que concluyan con el OIEA y pongan en vigor los acuerdos globales sobre salvaguardias que se exigen en el artículo III del Tratado. Afirma además que la adhesión plena a los compromisos de no proliferación y de salvaguardias por todos los Estados Partes contribuye a crear un clima conducente al desarme nuclear.

5. La Conferencia reafirma la importancia del sistema de salvaguardias y del derecho legítimo de los Estados Partes a beneficiarse de los usos pacíficos de la energía nuclear, con particular atención a las necesidades de los países en desarrollo. Reafirma también que las salvaguardias que exige el artículo III se aplicarán de modo que cumplan lo dispuesto en el artículo IV y no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes, ni la cooperación internacional en el campo de las actividades nucleares con fines pacíficos, inclusive el intercambio internacional de material y equipo nuclear para el tratamiento, el uso o la producción de material nuclear con fines pacíficos de conformidad con lo dispuesto en el artículo III y el principio de salvaguardias expuesto en el preámbulo del Tratado.

6. La Conferencia reafirma que todos los Estados Partes en el Tratado se han comprometido a no facilitar a ningún Estado no poseedor de armas nucleares material fisiónable básico o especial ni equipo o material diseñado especialmente o preparado para el tratamiento, el uso o la producción de material fisiónable especial para que lo destine a fines pacíficos, a menos que el material fisiónable básico o especial esté sometido a las salvaguardias exigidas en el artículo III.

7. La Conferencia reafirma la convicción de que las salvaguardias del OIEA proporcionan la seguridad de que los Estados están cumpliendo sus compromisos y ayudan a los Estados a demostrar ese cumplimiento. Por consiguiente, las salvaguardias del OIEA fomentan la confianza entre los Estados y, al ser un elemento fundamental del Tratado, ayudan a reforzar su seguridad colectiva. Esas salvaguardias desempeñan un papel básico en prevenir la proliferación de las armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares.

8. La Conferencia hace hincapié en que los compromisos de no proliferación y de salvaguardias del Tratado también son fundamentales para el comercio y la cooperación pacíficos en la esfera nuclear y que las salvaguardias [de alcance completo] del OIEA contribuyen de modo fundamental a que se cree un ambiente favorable al desarrollo pacífico del sector nuclear y a la cooperación internacional en la utilización pacífica de la energía nuclear, además de ser requisito indispensable para el suministro de material y tecnología nuclear.

9. La Conferencia toma nota con satisfacción de que, desde la última Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado, y salvo dos lamentables excepciones causadas por el no cumplimiento de las disposiciones del Tratado por dos Estados Partes, el OIEA ha seguido facilitando a los Estados Partes la garantía de que el material nuclear sometido a sus acuerdos de salvaguardias no se ha desviado hacia la producción de armamento nuclear ni otros dispositivos explosivos nucleares. La Conferencia encomia al Organismo por sus esfuerzos y señala que sus actividades no han obstaculizado ni habrán de obstaculizar el uso de energía nuclear con fines pacíficos en los Estados Partes.

10. [La Conferencia también toma nota de que, en el caso del Iraq, el Consejo de Seguridad adoptó medidas correctivas en sus resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991). La Conferencia alaba al OIEA por su eficiente ejecución de las tareas solicitadas por el Consejo de Seguridad, que ha conducido a la identificación, la destrucción, la eliminación o la neutralización de todo el antiguo programa nuclear del Iraq y a la aplicación del plan para la vigilancia y la verificación permanentes, que lleva en funcionamiento desde agosto de 1994. La Conferencia subraya la necesidad de que el Iraq siga cooperando plenamente con el Organismo para conseguir la aplicación completa y a largo plazo de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.]

11. [La Conferencia toma nota de que la República Popular Democrática de Corea ha decidido mantenerse dentro del Tratado y aguarda con interés el cumplimiento por ese Estado de su intención declarada de respetar plenamente el Acuerdo de salvaguardias que ha concertado con el OIEA (INFCIRC/403) en el marco del Tratado; ese Acuerdo continúa en vigor y

sigue teniendo carácter obligatorio. La Conferencia pide al OIEA que adopte todas las medidas que considere necesarias, tras consultar con la República Popular Democrática de Corea respecto de la verificación de la exactitud y la exhaustividad del informe inicial de ese Estado sobre todo el material nuclear existente en el país, para verificar el cumplimiento por dicho Estado del Acuerdo de salvaguardias que concertó con el OIEA. La Conferencia pide al OIEA que siga informando al Consejo de Seguridad y a su Junta de Gobernadores sobre la aplicación del INFCIRC/403 hasta que la República Popular Democrática de Corea cumpla plenamente ese Acuerdo y que informe también sobre sus actividades relativas a la vigilancia del congelamiento de instalaciones concretas en ese país. La Conferencia señala que esa vigilancia en el ámbito del Acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea.]

12. La Conferencia reitera el llamamiento para la adhesión universal al Tratado y la aplicación de las salvaguardias completas del OIEA a todas las actividades nucleares pacíficas en todos los Estados Partes, de conformidad con las disposiciones del Tratado. La Conferencia toma nota con satisfacción de que, desde 1990, 18 Estados Partes han concluido acuerdos de salvaguardias en cumplimiento del párrafo 4 del artículo III del Tratado. Ha expresado su preocupación por el hecho de que las actividades nucleares ambiguas y no sometidas a salvaguardias de algunos Estados que no son partes en el Tratado plantean un grave peligro de proliferación y aumentan las percepciones de amenazas entre los Estados Partes en el Tratado. No obstante, también expresa su preocupación porque 68 Estados Partes en el Tratado aún no hayan concluido acuerdos de salvaguardias y les insta a concluirlos y ponerlos en vigor lo antes posible. La Conferencia pide a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho que ultimen la negociación de arreglos subsidiarios con el OIEA. Pide también a todos los Estados que no son partes en el Tratado y que cuentan con programas nucleares de importancia que sometan todas sus actividades nucleares, tanto actuales como futuras, al régimen de salvaguardias completas del OIEA.

13. La Conferencia toma nota de que en el caso de los Estados sin actividades nucleares importantes, la conclusión de acuerdos de salvaguardias se basa en un procedimiento simplificado. La Conferencia recomienda que el Director General prosiga sus esfuerzos, como cuestión prioritaria, para facilitar y ayudar más a fondo a los Estados Partes a que concluyan y hagan entrar en vigor esos acuerdos. La Conferencia alienta a los Estados Partes a que proporcionen asistencia bilateral en regiones particulares, a fin de complementar las actividades en curso del OIEA.

14. La Conferencia alaba al OIEA por su aplicación de salvaguardias en el marco del Tratado, en particular teniendo en cuenta los aumentos considerables de materiales e instalaciones nucleares y de acuerdos en la esfera nuclear que se están produciendo. La Conferencia acoge con beneplácito la mejora constante de la eficacia de las salvaguardias y toma nota de los nuevos métodos en materia de salvaguardias que el OIEA está examinando y aplicando y encomia al Organismo por su labor en el programa 93 + 2, en particular su definición de una serie de medidas para aumentar la eficacia y la eficiencia de las salvaguardias. A ese respecto,

la Conferencia alienta al Organismo a que prosiga su labor para desarrollar más a fondo esos métodos y destaca que ese proceso debe ser objetivo y no discriminatorio.

15. La Conferencia reconoce que la obligación de un Estado Parte no poseedor de armas nucleares en virtud del párrafo 1 del artículo III de aceptar salvaguardias respecto de todos los materiales nucleares básicos o materiales nucleares especiales en todas las actividades nucleares pacíficas requiere la adopción de medidas para asegurar que se apliquen salvaguardias a todos los materiales nucleares. Esto se pone de manifiesto en el párrafo 2 del documento INFCIRC/153 sobre acuerdos de salvaguardias concordados en el marco del Tratado sobre la no proliferación, en el que se enuncia el derecho y la obligación del OIEA de asegurar que las salvaguardias sean aplicadas de conformidad con los términos del acuerdo en todos los materiales fisiónables básicos o los materiales fisiónables especiales en todas las actividades nucleares pacíficas. En consecuencia, la Conferencia considera que la aplicación de acuerdos amplios de salvaguardias debería tener por objeto que el Organismo verifique que las declaraciones de los Estados son correctas y completas para obtener seguridades fiables de la no desviación de material nuclear de las actividades declaradas y de la inexistencia de materiales nucleares no declarados, de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado.

16. La Conferencia acoge favorablemente los resultados de la reunión de la Junta de Gobernadores del OIEA celebrada en marzo de 1995, y respalda la orientación general del programa 93 + 2 para reforzar y mejorar la eficacia respecto del costo del sistema de salvaguardias y, a ese respecto, pide a todos los Estados Partes que presten un apoyo sostenido a ese programa. La Conferencia respalda también la intención del Organismo de examinar hasta qué punto las medidas propuestas para fortalecer los acuerdos amplios de salvaguardias pueden usarse con provecho en los acuerdos de salvaguardias específicos y los acuerdos voluntarios de salvaguardias con Estados poseedores de armas nucleares. La Conferencia expresa su esperanza de que los costos adicionales que entrañan las medidas encaminadas a fortalecer el sistema de salvaguardias del Organismo puedan compensarse mediante reducciones en ciertas actividades sistemáticas de inspección que no reduzcan su eficacia.

17. La Conferencia hace hincapié en que, con arreglo a los acuerdos amplios de salvaguardias, los Estados Partes y el OIEA están obligados a cooperar plenamente en todo momento para facilitar la aplicación de los acuerdos, de modo que las salvaguardias puedan seguir siendo eficaces en cualquier circunstancia. La Conferencia insiste en que el mayor fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA es un elemento esencial para mejorar la verificación en el marco del Tratado. La Conferencia observa que un sistema de salvaguardias fortalecido se beneficiaría de los progresos tecnológicos e insta a que se ofrezca al OIEA un mayor acceso a la información pertinente y un mayor acceso físico a los lugares pertinentes en virtud de arreglos acordados.

18. La Conferencia insta al OIEA a avanzar con rapidez en el examen y la adopción de decisiones sobre todos los aspectos del programa 93 + 2.

La Conferencia invita a todas las Partes en el Tratado a aplicar las medidas aprobadas o que haya de aprobar la Junta de Gobernadores del OIEA encaminadas a fortalecer las salvaguardias del Organismo y con ello mejorar la eficacia y la eficiencia de esas salvaguardias.

19. La Conferencia recomienda que en caso de que se planteen dudas acerca del compromiso de cualquier Estado Parte en relación con los objetivos del Tratado en materia de no proliferación y respecto de sus obligaciones jurídicas en virtud de las salvaguardias del Organismo, y en particular sobre el alcance de las salvaguardias respecto de sus fuentes de materiales fisionables, ese Estado Parte y el OIEA adopten las medidas apropiadas, de conformidad con el Tratado y el acuerdo de salvaguardias que hayan concordado, para contribuir a restablecer la confianza. La Conferencia reafirma que el OIEA no debe dudar en hacer máximo uso de sus derechos, inclusive la realización de inspecciones especiales, según se indica en los párrafos 73 y 77 del INFCIRC/153.

20. La Conferencia insiste en que la transparencia en relación con las políticas y programas nucleares nacionales es un ingrediente indispensable para la eficacia de las salvaguardias en el marco del Tratado. La Conferencia pide al Organismo que redoble sus esfuerzos por aumentar la transparencia en la presentación de los resultados de sus actividades sobre salvaguardias.

21. La Conferencia reconoce el papel del OIEA como único órgano responsable de la verificación, de conformidad con su Estatuto y con el sistema de salvaguardias del Organismo, del cumplimiento de sus acuerdos de salvaguardias con los Estados Partes concluidos en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo III del Tratado, con miras a impedir la desviación de material nuclear desde usos pacíficos a armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Conferencia está convencida de que nada debe hacerse para menoscabar la autoridad del OIEA a ese respecto. Los Estados Partes que tengan dudas respecto del cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por los Estados Partes deben dirigir sus preguntas, junto con pruebas e información de apoyo, al Organismo para que éste las examine, investigue, extraiga conclusiones y decida si es necesario tomar medidas de conformidad con su mandato. [Las conclusiones y las medidas de los Estados Partes no afectarán en modo alguno ni menoscabarán los derechos y las obligaciones de los Estados Partes estipulados en el Tratado.]

22. La Conferencia reafirma su convicción de que todas las Partes en el Tratado tienen derecho a participar en un intercambio lo más pleno posible de información científica y a contribuir por sí solos o en cooperación con otros Estados al ulterior desarrollo de la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos. A ese respecto, no se interpretará que ningún aspecto del Tratado, incluido en el artículo III, menoscaba el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del Tratado. Así pues, la mejora de la eficacia y la eficiencia del sistema de salvaguardias no ha obstaculizado ni obstaculizará la promoción de los usos pacíficos de la energía nuclear y respetará sin reservas los derechos e intereses legítimos de los Estados Partes.

23. La Conferencia pone de relieve la importancia de que el nivel profesional del personal del OIEA sea lo más elevado posible, teniendo debidamente en cuenta la petición de que aumente el número de inspectores de salvaguardias de los países en desarrollo, con objeto de que exista la más amplia distribución geográfica posible. La Conferencia acoge favorablemente la mejora de esa situación desde la última Conferencia de examen y toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Organismo para resolver ese problema.

24. La Conferencia pide que aumente la cooperación de todos los Estados para eliminar las restricciones que aún existen respondiendo más rápidamente a las propuestas de designación de inspectores del Organismo formuladas por éste, lo que incluye, cuando sea posible, la aplicación de procedimientos para mejorar la eficiencia de las inspecciones de las salvaguardias esbozadas por el Organismo. Esos procedimientos entrañan cooperar con el Organismo en relación con las exigencias de visados, aceptar a los funcionarios del OIEA que hayan sido autorizados por la Junta de Gobernadores para realizar actividades de inspección y permitir que los inspectores utilicen medios independientes de comunicación durante las actividades de inspección con el fin de facilitar la realización de sus actividades de inspección.

25. La Conferencia pide que las salvaguardias tengan una aplicación más amplia en las instalaciones nucleares con fines pacíficos en los Estados poseedores de armas nucleares de conformidad con los ofrecimientos voluntarios pertinentes en materia de acuerdos de salvaguardias de la manera más económica y práctica posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del OIEA. La Conferencia acoge favorablemente y apoya las medidas adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares para velar por la transparencia y la irreversibilidad de las reducciones de armamento nuclear, incluidos los recientes ofrecimientos unilaterales de someter el material fisionable sobrante a las salvaguardias del OIEA.

26. La Conferencia pide además que se hagan sin demora nuevos progresos con miras a la separación de las instalaciones nucleares que se utilizan con fines pacíficos y con fines militares en los Estados que poseen armas nucleares. La Conferencia afirma la importancia de velar por que los suministros de material nuclear que se les entreguen con fines pacíficos no se utilicen en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Conferencia está convencida de que esos suministros nucleares con fines pacíficos deben quedar sometidos a los acuerdos sobre salvaguardias pertinentes concertados entre los Estados que poseen armas nucleares y el OIEA. La Conferencia reconoce el valor del ofrecimiento de acuerdos de salvaguardias de los cinco Estados poseedores de armas nucleares para el fortalecimiento del régimen de no proliferación.

27. La Conferencia toma nota de las restricciones financieras con las que ha tenido que funcionar el sistema de salvaguardias del OIEA y pide a todos los Estados Partes que sigan prestando apoyo político, técnico y financiero al sistema de salvaguardias del OIEA con objeto de velar por que éste pueda atender sus obligaciones jurídicas internacionales de conformidad con los acuerdos de salvaguardias del Tratado, así como sus crecientes responsabilidades en materia de salvaguardias. La Conferencia pide al OIEA que continúe señalando cuáles son los recursos que necesita para atender



eficaz y eficientemente todas sus responsabilidades en materia de salvaguardias. La Conferencia insta firmemente a todos los Estados a que velen por que el presupuesto del Organismo facilite esos recursos mediante una financiación ordinaria garantizada y exhorta a los miembros del OIEA a que intensifiquen sus esfuerzos para arbitrar una solución duradera y equitativa a la cuestión de la fórmula de financiación de las salvaguardias.

28. La Conferencia alienta y acoge favorablemente las importantes aportaciones de Estados Partes al programa de establecimiento de salvaguardias, lo que entraña facilitar la aplicación de las salvaguardias, prestar asistencia para aplicarlas y apoyar las actividades de investigación y desarrollo con miras a reforzar y promover la aplicación de salvaguardias eficaces y eficientes. La Conferencia insta firmemente a que prosigan esa cooperación y ese apoyo. La Conferencia pide que otros Estados presten su cooperación y apoyo al OIEA.

29. La Conferencia reconoce la importancia de los sistemas estatales o regionales de contabilidad y control y de la cooperación entre esos sistemas y el OIEA para lograr una aplicación eficiente y efectiva de las salvaguardias del OIEA. A este respecto, la Conferencia acoge favorablemente la aplicación del enfoque de Nueva Asociación, establecido entre el OIEA y la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), que permite a ambas instituciones beneficiarse mutuamente y al máximo de su larga experiencia. La Conferencia acoge también favorablemente el acuerdo cuatripartito de salvaguardias generales entre el OIEA, el Brasil, la Argentina y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC), por considerarlo una medida positiva para mejorar los sistemas regionales, y la creación de la ABACC como complemento importante a esos sistemas.

30. La Conferencia reconoce la importancia de esa colaboración para continuar la labor de preparación de métodos de salvaguardias nuevos o modificados. La Conferencia observa que se están realizando nuevos esfuerzos para reforzar la cooperación y mejorar la relación costo-eficacia de las salvaguardias en los Estados de la Unión Europea y otros. La Conferencia alienta la intensificación de la colaboración entre los Estados, y entre éstos y el OIEA en relación con el establecimiento de sistemas estatales o regionales nuevos o mejorados y en materia de programas de formación.

31. La Conferencia exhorta a los Estados a que, cuando planifiquen sus programas nacionales de utilización de la energía con fines pacíficos, lo hagan de conformidad con los aspectos de la no proliferación y a que, en particular, tengan en cuenta los requisitos de las salvaguardias del OIEA y de la protección física cuando planifiquen, proyecten y construyan nuevas instalaciones nucleares y modifiquen las existentes. La Conferencia alienta a que prosiga la cooperación de los Estados miembros para lograr que se emprenda eficaz y eficientemente la futura salvaguardia de instalaciones nuevas y más complejas.

32. La Conferencia reconoce la exigencia concreta de salvaguardias para el uso directo de material nuclear no irradiado y toma nota de las previsiones realizadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el

sentido de que se espera que aumente en los próximos años la utilización de plutonio purificado para fines pacíficos. La Conferencia expresa su satisfacción por el ingente trabajo realizado para velar por la vigencia continuada de las salvaguardias del OIEA relativas al enriquecimiento de uranio, la reelaboración de combustible y la manipulación y el almacenamiento de plutonio purificado. La Conferencia respalda la labor sostenida del OIEA en la mejora de los arreglos de salvaguardias para instalaciones de reelaboración comercial a gran escala para la manipulación y el almacenamiento de plutonio purificado y el enriquecimiento de uranio.

33. La Conferencia pide más transparencia en cuestiones relativas al tratamiento de plutonio y de uranio muy enriquecido con fines civiles, en particular el volumen de las reservas y sus relaciones con los ciclos nacionales de combustible nuclear. La Conferencia toma nota de la existencia de considerables reservas civiles de plutonio purificado y recomienda que todas las reservas de esa clase que no se encuentren aún sometidas a las salvaguardias internacionales se acojan a los sistemas de salvaguardias lo antes posible. La Conferencia insta a los Estados a que prosigan el examen internacional sostenido de alternativas de política en relación con el tratamiento y el uso de las reservas de plutonio y uranio muy enriquecido. Ello podría incluir, entre otras cosas, arreglos para depositar en el OIEA, conforme a la sección A del artículo XII de su Estatuto, el plutonio y el uranio muy enriquecido como precaución adicional contra la desviación de material de uso directo hacia la utilización en armas nucleares u otros dispositivos explosivos, así como el examen de la posibilidad de los centros regionales de combustible nuclear.

34. La Conferencia toma nota de la trascendencia de conseguir una protección física eficaz del material nuclear, especialmente el que se puede utilizar para fines militares, e insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que mantengan los niveles más altos posibles de seguridad y protección física del material y los sistemas de armas nucleares. La Conferencia expresa su honda preocupación por la información que ha recibido sobre el tráfico ilícito de material nuclear desde la última Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación y señala la responsabilidad de todos los Estados de proteger y garantizar la seguridad del material que puede utilizarse para construir armas nucleares. La Conferencia apunta a la necesidad de reforzar la cooperación internacional en el ámbito de la protección física y la prevención del tráfico ilícito y, a ese respecto, acoge con satisfacción la labor que se está llevando a cabo sobre la cuestión bajo los auspicios del OIEA.

35. La Conferencia toma nota de que el número de partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares se ha elevado a 53. La Conferencia insta a todos los Estados que no se hayan adherido aún a dicha Convención o a otros instrumentos internacionales en materia de protección física del material nuclear a que lo hagan lo antes posible. En el contexto general de la protección física, debe prestarse especial atención al material no irradiado de utilización directa.

36. La Conferencia reconoce los beneficios que, en el marco de la no proliferación, entraña el cambio de combustible a base de uranio muy enriquecido por combustible con uranio poco enriquecido para los reactores de investigación civil y, en los casos en que no se puede aplicar esa

medida, la disminución considerable de la concentración, y acoge con satisfacción la introducción de esos cambios, siempre que sea posible. Recomienda también que continúe la cooperación internacional para facilitar esa conversión. La Conferencia recomienda que en lo sucesivo los Estados que planifiquen reactores para uso civil eviten o reduzcan al mínimo la utilización de uranio muy enriquecido en la medida de lo posible, teniendo en cuenta factores técnicos, científicos y económicos.

#### B. Examen del artículo VII

37. La Conferencia reconoce el creciente interés en la aplicación de las disposiciones del artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que afirma el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

38. La Conferencia reafirma que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos concertados libremente entre los Estados de la región de que se trate, especialmente en aquellas regiones afectadas por conflictos, fortalece la paz y la seguridad regional y mundial y contribuye al objetivo fundamental de alcanzar un mundo totalmente libre de armas nucleares. Al establecer dichas zonas, deberían tenerse en cuenta las características concretas de cada región. La creación de tales zonas constituye una medida de desarme importante que fortalece sobremanera el régimen internacional de no proliferación en todos sus aspectos. Los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, especialmente los que abarcan cuestiones como el vertido de desechos radiactivos, contribuyen a la protección del medio ambiente.

39. La Conferencia subraya la importancia de concertar acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y conforme al derecho internacional y los principios reconocidos internacionalmente, tal como se afirma en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

40. La Conferencia reconoce que es preciso contar con la cooperación de todos los Estados que poseen armas nucleares para lograr acuerdos basados en un tratado con el propósito de establecer una zona libre de armas nucleares y para asegurar su máxima eficacia. La Conferencia exhorta a todos los Estados que poseen armas nucleares a que respeten los compromisos asumidos por los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en un tratado por el que se establece una zona libre de armas nucleares para mantener a la región a la que pertenecen libre de esas armas. Les exhorta además a apoyar esos tratados regionales, a prestar su asistencia en el establecimiento de tales zonas y a considerar prontamente la posibilidad de firmar los protocolos pertinentes una vez que se hayan suscrito, comprometiéndose inclusive a abstenerse de la amenaza o del uso de armas nucleares contra los Estados partes en el tratado por el que se establece la zona.

41. La Conferencia expresa su satisfacción por la adhesión de todos los países de la región al Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) así como a sus

protocolos I y II, lo cual convierte a la región de América Latina y el Caribe en la primera zona de gran densidad de población libre de armas nucleares.

42. La Conferencia toma nota con satisfacción del éxito alcanzado por la zona desnuclearizada del Pacífico Sur en consolidar en la región del Pacífico meridional la norma mundial contra la proliferación de armas nucleares. Exhorta a aquellos Estados que poseen armas nucleares que aún no lo hayan hecho a que consideren prontamente la posibilidad de firmar los protocolos pertinentes del Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur.

43. La Conferencia encomia los avances que se están logrando para suscribir el tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África e insta a todos los Estados de la región a que adopten las medidas necesarias para aplicar el tratado una vez firmado. Exhorta además a los Estados que poseen armas nucleares a que examinen la posibilidad de adherirse a los protocolos pertinentes cuando así se les solicite.

[44. La Conferencia, recordando las recomendaciones para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, de manera acorde con los párrafos 60 y 63, y en especial con el inciso d) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, así como con [todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la última de las cuales es] la resolución 49/71, aprobada por consenso el 15 de diciembre de 1994, [y el párrafo 14 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad], y consciente de los recientes acontecimientos [positivos] ocurridos en el Oriente Medio, considera que las circunstancias actuales [favorecen] [podrían favorecer] [el avance hacia] el establecimiento [en breve plazo] de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, [en caso de que Israel se adhiriera al TNP y sometiera todas sus actividades nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA], sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región [mediante negociaciones directas entre ellos] en el marco [de un] [del] foro apropiado, [inclusive en el grupo de trabajo sobre control de armamentos y seguridad regional del Proceso de Paz del Oriente Medio], y exhorta a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en especial los Estados que poseen armas nucleares [a que hagan todo lo posible para asegurar/prestar su apoyo decidido al establecimiento de la zona libre de armas nucleares del Oriente Medio], que todos los Estados del Oriente Medio se adhieran al Tratado y que asignen prioridad al establecimiento de la zona.]

45. [La Conferencia exhorta a todos los Estados de la región a que adopten las medidas prácticas y urgentes necesarias para establecer una zona de ese tipo y exhorta a todos los Estados de entre ellos que aún no lo hayan hecho a que declaren solemnemente, hasta tanto se haya establecido la zona, en especial Israel, [teniendo en cuenta que Israel es el único Estado al que el Consejo de Seguridad pidió, en su resolución 487 (1981), que sometiera urgentemente todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA] que tiene un programa nuclear importante, que se abstendrán de desarrollar, producir, probar o adquirir de otra manera armas nucleares y de permitir que se estacionen en su territorio o en territorios bajo su

control armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos y que se adhieran sin demora al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que sometan todas sus actividades nucleares al régimen de salvaguardias totales del OIEA.]

46. La Conferencia recuerda la propuesta de Egipto de establecer una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y reconoce que el establecimiento de una zona de ese tipo constituiría una contribución importante para lograr la eliminación de las amenazas a la paz y a la seguridad regional e internacional, tal como se enuncia en la Declaración del Consejo de Seguridad de 31 de enero de 1992.

47. La Conferencia reconoce los esfuerzos de los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental por establecer una zona libre de armas nucleares en el sudeste de Asia que ha sido respaldada por los Estados miembros de la Asociación y otros países de Asia sudoriental y que los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental destacaron, entre otras cosas, su decisión de intensificar los esfuerzos para establecer una zona libre de armas nucleares en el sudeste de Asia en breve plazo. La Conferencia hace suyos los puntos de vista de los Estados de Asia sudoriental de que los progresos alcanzados en establecimiento de una zona libre de armas nucleares, que se ajusta a los principios internacionales reconocidos que rigen tales zonas, reforzará la no proliferación de armas nucleares en la región de conformidad con los artículos I, II y VII del Tratado.

48. [La Conferencia acoge con beneplácito la reciente adhesión de varios países de Europa al Tratado sobre la no proliferación en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y toma nota de la opinión expresada por Belarús de que estos acontecimientos pueden favorecer la creación de una zona libre de armas nucleares en Europa central.]

49. La Conferencia toma nota de que Mongolia declaró su territorio zona libre de armas nucleares.

50. La Conferencia toma nota del interés de Kirguistán y Uzbekistán por crear una zona libre de armas nucleares en Asia central y considera que ello debería contribuir a la paz, la estabilidad y la seguridad en la región. Kirguistán y Uzbekistán presentarán propuestas concretas al respecto y celebrarían que fueran examinadas por otros Estados interesados.

51. La Conferencia exhorta a todos los Estados de la región de Asia sudoriental a que cooperen en forma prioritaria en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región, con lo que contribuirían considerablemente al fortalecimiento de la paz y la seguridad regionales.

7. Los dos textos que figuran a continuación se presentan para su posible examen a la luz de las deliberaciones en la Comisión Principal I.

[La Conferencia también apoya enérgicamente la negociación de una convención sobre la limitación del material fisionable.]

[La Conferencia toma nota de que la conclusión de una convención sobre limitación como la solicitada por la Conferencia tendría como resultado la ampliación de las salvaguardias a importantes instalaciones aún no sometidas a ellas, tanto en Estados poseedores de armas nucleares como en Estados que no son partes en el Tratado.]

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.1  
21 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO III - INTRODUCCIÓN

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá,  
Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia,  
los Países Bajos y Suecia

1. La Conferencia recuerda la evaluación generalmente positiva de la aplicación del artículo III, realizada en anteriores Conferencias de examen, y observa que las recomendaciones formuladas en esas Conferencias con miras a la futura aplicación del artículo constituyen una base útil para los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a los efectos de seguir reforzando las barreras contra la proliferación y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación.

2. La Conferencia afirma su determinación de seguir reforzando las barreras contra la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares en más Estados y recuerda la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 31 de enero de 1992 (véase el documento S/23500), que refuerza la idea de que la proliferación nuclear es una de las amenazas más importantes para la paz y la seguridad internacionales. La Conferencia subraya el papel primordial del Consejo de Seguridad con miras a promover el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del OIEA y hacer cumplir las obligaciones al respecto.

3. La Conferencia reafirma que el Tratado sobre la no proliferación es primordial para impedir la difusión de las armas nucleares y establecer importantes ventajas en materia de seguridad. Las partes siguen estando convencidas de que la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación y el pleno cumplimiento de sus disposiciones constituyen el mejor modo de cumplir este objetivo e instan a todos los Estados que no son partes en el Tratado a que se adhieran a él y que pongan en vigor los acuerdos requeridos sobre salvaguardias.





# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.2  
21 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO III - SALVAGUARDIAS

### Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia

1. La Conferencia reafirma la convicción de que las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) proporcionan la seguridad de que los Estados están cumpliendo sus compromisos y ayudan a los Estados a demostrar ese cumplimiento. Por consiguiente, las salvaguardias del OIEA fomentan la confianza entre los Estados y, al ser un elemento fundamental del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, ayudan a reforzar su seguridad colectiva. Esas salvaguardias desempeñan un papel básico en prevenir la proliferación de armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares.
2. La Conferencia hace hincapié en que los compromisos de no proliferación y de salvaguardias del Tratado también son fundamentales para el comercio y la cooperación pacíficos en la esfera nuclear y que las salvaguardias del OIEA contribuyen de modo fundamental a que se cree un ambiente favorable al desarrollo pacífico del sector nuclear y a la cooperación internacional en la utilización pacífica de la energía nuclear.
3. La Conferencia toma nota con pesadumbre de que se ha comprobado que dos Estados partes en el Tratado no cumplen las disposiciones del Tratado ni de los acuerdos de salvaguardias concertados con el OIEA.
4. La Conferencia también toma nota de que, en el caso del Iraq, el Consejo de Seguridad adoptó medidas correctivas en sus resoluciones 687 (1991), 699 (1991), 707 (1991) y 715 (1991). La Conferencia alaba al OIEA por su constante ejecución con eficiencia de las tareas solicitadas por el Consejo de Seguridad en relación con el descubrimiento y la eliminación de actividades clandestinas prohibidas a los Estados partes no poseedores de armas nucleares.
5. La Conferencia toma nota de que la República Popular Democrática de Corea ha decidido mantenerse dentro del Tratado y espera que ese Estado sea fiel a su intención declarada de cumplir plenamente el Acuerdo de Salvaguardias concertado entre él y el OIEA (INFCIRC/403) en el marco del Tratado, que continúa en vigor y sigue teniendo carácter obligatorio. La Conferencia pide al OIEA que adopte todas las medidas que considere necesarias, después de la celebración de consultas entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para comprobar si el informe inicial de ese país sobre todo el material nuclear

existente en él es exacto y completo, a fin de verificar el cumplimiento por dicho país del Acuerdo de Salvaguardias que concertó con el OIEA. La Conferencia pide al OIEA que siga informando a su Junta de Gobernadores y al Consejo de Seguridad sobre la aplicación del INFCIRC/403 hasta que la República Popular Democrática de Corea cumpla de modo pleno ese Acuerdo, y que informe asimismo sobre sus actividades relativas a la vigilancia del congelamiento de instalaciones concretas en ese país. La Conferencia observa que ese congelamiento está dentro del ámbito del Acuerdo de Salvaguardias concertado entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea.

6. La Conferencia reitera el llamamiento para que se respete constantemente el principio de aplicación universal de las salvaguardias del OIEA a todas las actividades nucleares pacíficas en todos los Estados. La Conferencia toma nota con satisfacción de que, desde 1990, 12 Estados han celebrado acuerdos de salvaguardias en cumplimiento del párrafo 4 del artículo III del Tratado. Sin embargo, manifiesta preocupación debido a que 57 Estados partes en el Tratado todavía deban celebrar esos acuerdos, y les insta a que los celebren y los hagan entrar en vigor a la mayor brevedad posible.

7. La Conferencia toma nota de que en el caso de los Estados sin actividades nucleares importantes, la celebración de acuerdos de salvaguardias se basa en un procedimiento simplificado. La Conferencia recomienda que el Director General prosiga sus esfuerzos, como cuestión prioritaria, para facilitar y ayudar más a fondo a los Estados partes a que celebren y hagan entrar en vigor esos acuerdos, e insta a los Estados a completar la negociación de acuerdos subsidiarios con el OIEA. La Conferencia alienta a los Estados partes a que proporcionen asistencia bilateral en regiones particulares, a fin de complementar las actividades en curso del OIEA.

8. La Conferencia alaba al OIEA por su aplicación de salvaguardias en el marco del Tratado, en particular teniendo en cuenta los aumentos considerables de materiales e instalaciones nucleares y de acuerdos en la esfera nuclear que se están produciendo. La Conferencia acoge con beneplácito la mejora constante de la eficacia de las salvaguardias y toma nota de que ese proceso ha permitido la utilización por la Secretaría de nuevas tecnologías y metodologías eficaces en función de los costos. La Conferencia toma nota de los nuevos métodos en materia de salvaguardias que el OIEA está examinando y aplicando y alaba al Organismo por su labor en el programa 93 + 2, en particular su individualización de una serie de medidas para fortalecer y mejorar la eficacia en función de los costos de las salvaguardias. A ese respecto, la Conferencia acoge con agrado la decisión adoptada en marzo de 1995 por la Junta de Gobernadores. La Conferencia alienta al Organismo a que prosiga su labor para desarrollar más a fondo esos métodos y otros métodos adicionales.

9. La Conferencia reconoce que la obligación de un Estado parte no poseedor de armas nucleares en virtud del párrafo 1 del artículo III de aceptar salvaguardias respecto de todos los materiales nucleares básicos o los materiales nucleares especiales en todas las actividades nucleares pacíficas requieren la adopción de medidas para asegurar que se apliquen salvaguardias a todos los materiales nucleares. Esto se pone de manifiesto en el párrafo 2 de los acuerdos de salvaguardias normalizados concordados en el marco del Tratado sobre la no proliferación, en que se enuncia el derecho y la obligación del OIEA de asegurar que las salvaguardias serán aplicadas a todos los materiales fisiónables básicos o los materiales fisiónables especiales en todas las

actividades nucleares pacíficas. En consecuencia, la Conferencia considera que una de las funciones fundamentales de las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación es verificar la no desviación de material nuclear declarado y la ausencia de materiales nucleares no declarados y de actividades relacionadas con ellos.

10. La Conferencia reconoce que las salvaguardias del OIEA se elaboraron principalmente para detectar la desviación de material nuclear desde instalaciones declaradas. Teniendo en cuenta los acontecimientos que se han producido desde la Conferencia de 1990 de las partes, la Conferencia confirma que el sistema de salvaguardias del OIEA para aplicar acuerdos amplios de salvaguardias debe elaborarse de modo que permita la verificación por el OIEA de que las declaraciones de los Estados son correctas y completas y que permita la obtención de seguridades fiables de no desviación de materiales nucleares de las actividades declaradas y de inexistencia de materiales nucleares no declarados y actividades conexas con ellos.

11. La Conferencia hace hincapié en que el mayor fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA es un elemento esencial de la promoción de la verificación en el marco del Tratado. La Conferencia también hace hincapié en que, con arreglo a los acuerdos amplios de salvaguardias, los Estados partes y el OIEA están obligados a cooperar plenamente para facilitar la aplicación de los acuerdos. La experiencia ha demostrado que esa cooperación permite que las salvaguardias sigan siendo eficaces incluso en las situaciones más problemáticas. La Conferencia observa que un sistema de salvaguardias fortalecido se beneficiaría de los progresos tecnológicos, e insta a que se permita al OIEA un mayor acceso a la información pertinente y un mayor acceso físico a los lugares pertinentes. Esto debería hacerse sobre la base del mandato proporcionado actualmente en los acuerdos amplios de salvaguardias o sobre la base de un mandato complementario dado por los Estados interesados. La Conferencia reitera que el Estatuto del OIEA y el actual marco de salvaguardias establecido sobre la base del INFCIRC/153 constituyen un marco jurídico básico para concordar acuerdos adicionales.

12. La Conferencia exhorta a todas las partes en el Tratado a aplicar medidas aprobadas por la Junta de Gobernadores del OIEA encaminadas a fortalecer las salvaguardias del Organismo, permitiendo de ese modo promover la eficacia y la eficiencia de esas salvaguardias. Debería incrementarse la capacidad de las salvaguardias del OIEA para detectar la existencia de actividades nucleares no declaradas en Estados que han concertado acuerdos amplios de salvaguardias. La Conferencia observa, sin embargo, que esa capacidad adicional para detectar actividades nucleares no declaradas está concebida para complementar las salvaguardias eficaces sobre materiales declarados, y no para sustituirlas.

13. La Conferencia recomienda que, en caso de que se planteen cuestiones respecto del compromiso de cualquier Estado parte en relación con los objetivos de no proliferación del Tratado y en relación con sus obligaciones jurídicas en virtud de las salvaguardias del Organismo, y en particular sobre el alcance de las salvaguardias en lo relativo a sus fuentes de materiales fisionables, el OIEA y el Estado parte adopten las medidas adecuadas, de conformidad con el Tratado y el acuerdo de salvaguardias establecido entre ellos, para ayudar a restablecer la confianza. La Conferencia insta al OIEA a que no dude en hacer máximo uso de sus derechos, inclusive la realización de inspecciones especiales, según se indica en los párrafos 73 y 77 del INFCIRC/153.

14. La Conferencia reconoce que las salvaguardias del OIEA por sí solas no pueden asegurar el cumplimiento autónomo o forzado de las obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación, que es responsabilidad de todas las partes en el Tratado y del Consejo de Seguridad, y hace hincapié en que la transparencia plena con respecto a las políticas y programas nucleares nacionales es un elemento fundamental de la eficacia de las salvaguardias. La Conferencia pide que el Organismo adopte disposiciones adicionales para aumentar la transparencia en la presentación de los resultados de sus actividades sobre salvaguardias.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.3  
21 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO III - SISTEMAS ESTATALES DE CONTABILIDAD Y CONTROL

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá,  
Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia,  
los Países Bajos y Suecia

1. La Conferencia reconoce la importancia de los sistemas estatales de contabilidad y control, de los sistemas regionales y de la cooperación entre esos sistemas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para lograr una aplicación eficiente y efectiva de las salvaguardias del OIEA. A este respecto, la Conferencia acoge favorablemente la aplicación del enfoque de Nueva Asociación, establecido entre el OIEA y la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM). La Conferencia acoge también favorablemente el acuerdo cuatripartito de salvaguardias generales entre el OIEA, el Brasil, la Argentina y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC), por considerarlo una medida positiva para mejorar los sistemas regionales.
2. La Conferencia reconoce la importancia de esa colaboración para continuar la labor de preparación de métodos de salvaguardias nuevos o modificados. La Conferencia observa que se están realizando nuevos esfuerzos para establecer ese sistema con miras a reforzar la cooperación y mejorar la relación costo-eficacia de las salvaguardias en los Estados de la Unión Europea. La Conferencia insta a que prosigan y se amplíen las facilidades en este ámbito, lo que incluye la intensificación de la colaboración entre los Estados y el OIEA en relación con el establecimiento de sistemas estatales o regionales nuevos o mejorados y en materia de programas de formación.
3. La Conferencia exhorta a los Estados a que tengan en cuenta los aspectos de la no proliferación cuando planifiquen sus programas nacionales de utilización de la energía con fines pacíficos y a que, en particular, tengan en cuenta los requisitos de las salvaguardias del OIEA cuando planifiquen, proyecten y construyan nuevas instalaciones nucleares y modifiquen las existentes. La Conferencia alienta a que prosiga la cooperación de los Estados miembros para lograr que se emprenda eficaz y eficientemente la futura salvaguardia de instalaciones nuevas y más complejas.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.4  
21 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO III - FINANCIACIÓN DE LAS SALVAGUARDIAS

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá,  
Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia,  
los Países Bajos y Suecia

1. La Conferencia exhorta a los Estados partes a que sigan prestando apoyo político, técnico y financiero al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) con objeto de atender a sus obligaciones jurídicas internacionales de conformidad con los acuerdos de salvaguardias del Tratado, así como sus crecientes responsabilidades en materia de salvaguardias. La Conferencia pide al OIEA que, con carácter prioritario, continúe señalando cuáles son todos los recursos que necesita para atender eficaz y eficientemente a sus responsabilidades en materia de salvaguardias. La Conferencia insta firmemente a todos los Estados a que velen por que se faciliten esos recursos al Organismo mediante una financiación ordinaria garantizada y exhorta a los miembros del OIEA a que intensifiquen sus esfuerzos para arbitrar una solución duradera y equitativa a la cuestión de la fórmula de financiación de las salvaguardias.

2. La Conferencia alienta y acoge favorablemente las importantes aportaciones de Estados partes al programa de establecimiento de salvaguardias, lo que entraña facilitar la aplicación de las salvaguardias, prestar asistencia para aplicarlas y apoyar las actividades de investigación y desarrollo con miras a reforzar y promover la aplicación de salvaguardias eficaces y eficientes. La Conferencia insta firmemente a que prosigan esa cooperación y ese apoyo.





# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.5  
21 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO III - SALVAGUARDIAS DE LOS ESTADOS QUE POSEEN ARMAS NUCLEARES

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá,  
Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia,  
los Países Bajos y Suecia

1. La Conferencia subraya la importancia de que se someta a verificación internacional la transferencia, para su utilización con fines pacíficos o no prohibidos, de los materiales para armas nucleares que ya no se emplean en armas. La Conferencia acoge favorablemente y apoya los recientes ofrecimientos unilaterales de someter el material fisiónable sobrante a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) e insta a todos los Estados que poseen armas nucleares a que hagan ofrecimientos para que se verifiquen todos los materiales e instalaciones nucleares que puedan pasar de una utilización con fines militares a una utilización nuclear con fines pacíficos, para lo cual deben someter esos materiales al sistema de salvaguardias del OIEA. La Conferencia respalda también firmemente la negociación de una Convención sobre la limitación del material fisiónable.

2. La Conferencia pide, además, que se hagan sin demora progresos sustanciales con miras a la separación de las instalaciones nucleares que se utilizan con fines pacíficos y con fines militares en los Estados que poseen armas nucleares. La Conferencia afirma la importancia de los compromisos contraídos por Estados que poseen armas nucleares en el sentido de que los suministros nucleares para fines pacíficos no se utilizarán en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Conferencia está firmemente convencida de que esos suministros para fines pacíficos deben quedar sometidos a los acuerdos sobre salvaguardias concertados entre los Estados que poseen armas nucleares y el OIEA.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.6  
21 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO III - INSPECTORES DEL OIEA

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá,  
Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia,  
los Países Bajos y Suecia

1. La Conferencia pone de relieve la importancia de que el nivel profesional del personal del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sea lo más elevado posible, teniendo debidamente en cuenta la petición de que aumente el número de inspectores de salvaguardias de los países en desarrollo, con objeto de que exista la más amplia distribución geográfica posible. La Conferencia acoge favorablemente la mejora de esa situación desde la última Conferencia de examen y toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Organismo para resolver el problema.

2. La Conferencia pide que aumente la cooperación de todos los Estados para eliminar las restricciones que aún existen respondiendo más rápidamente a las propuestas de designación de inspectores del Organismo formuladas por éste, lo que incluye, siempre que sea posible, la aplicación de procedimientos simplificados para mejorar la eficiencia de las inspecciones de las salvaguardias esbozadas por el Organismo. Esos procedimientos entrañan cooperar con el Organismo en relación con las exigencias de visados, aceptar a los funcionarios del OIEA que hayan sido autorizados por la Junta de Gobernadores para realizar actividades de inspección, permitir que los inspectores utilicen medios independientes de comunicación durante las actividades de inspección y ampliar la inmunidad reconocida a los funcionarios del Organismo para facilitar la realización de sus actividades de inspección.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.7  
21 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO III - LICENCIAS DE EXPORTACIÓN

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá,  
Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia,  
los Países Bajos y Suecia

1. La Conferencia insta a todos los Estados partes a que se aseguren de que sus exportaciones no contribuyen en modo alguno a que los Estados no poseedores de armas nucleares adquieran armas nucleares.
2. La Conferencia señala la función destacada y complementaria de los mecanismos nacionales de control de las exportaciones e importaciones para garantizar que los países proveedores cumplan las obligaciones dimanantes de los artículos I, II y III de no contribuir a la proliferación de las armas nucleares. La Conferencia reconoce que ese control tiene por objeto conseguir que reine un clima de confianza para la cooperación internacional en pro de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.
3. La Conferencia observa que una serie de Estados partes proveedores de material y equipo nuclear se han reunido periódicamente en un grupo oficioso conocido como Comité Zangger, con el fin de coordinar la manera en que aplican el párrafo 2 del artículo III. A tal efecto, han establecido unos requisitos concretos, en particular, una lista de partidas "de inicio" a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), para sus exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado, según se prevé en el documento INFCIRC/209 del OIEA, tal como ha sido enmendado.
4. La Conferencia insta a todos los Estados a que adopten los requisitos del Comité Zangger para cualquier tipo de cooperación nuclear con Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado. Asimismo, recomienda que la lista de partidas "de inicio" a las salvaguardias del OIEA y los procedimientos para su aplicación se examinen periódicamente, a fin de que se ajusten a los adelantos tecnológicos y a los cambios en las prácticas de adquisición.
5. La Conferencia toma nota además de que algunos Estados partes cooperan también en el marco de un grupo oficioso conocido como Grupo de Proveedores Nucleares, que se encarga de la gestión de las listas de control de sus exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares, en las que también están incluidas las partidas de equipos y materiales de doble uso mencionadas en el documento INFCIRC/254 del OIEA, tal como ha sido enmendado.
6. La Conferencia recomienda a los Estados partes que sigan estudiando la manera de mejorar las medidas destinadas a prevenir la desviación de la

tecnología nuclear para armas nucleares, otros dispositivos nucleares explosivos o actividades relacionadas con armas nucleares. La Conferencia señala que las partidas que figuran en la "lista inicial" del Comité Zangger y en la "lista inicial" del Grupo de Proveedores Nucleares y muchas de las partidas de equipos y materiales de doble uso son fundamentales para el desarrollo de la energía nuclear. A ese respecto, pide que el Comité Zangger y otros mecanismos proveedores continúen adoptando medidas adecuadas para asegurarse de que los requisitos de exportación que establezcan no entorpezcan la adquisición de esos artículos por parte de Estados partes para el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos.

7. La Conferencia reconoce que existen partidas de equipo y materiales, como el tritio, que no están especificadas en el párrafo 2 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación y que guardan relación con la proliferación de las armas nucleares y, por ende, con el Tratado en su conjunto. Sin perjuicio de los principios en vigor que rigen la cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente del artículo IV del Tratado, la Conferencia hace un llamamiento para que se celebren consultas entre los Estados, con el fin de que el control de sus exportaciones y suministros se coordine adecuadamente.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.8  
21 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO III - PROTECCIÓN FÍSICA

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá  
Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia,  
los Países Bajos y Suecia

1. La Conferencia toma nota de la trascendencia de conseguir una protección física eficaz del material nuclear, especialmente el que se puede utilizar para fines militares, e insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que mantengan los niveles más altos posibles de seguridad y protección física del material y los sistemas de armas nucleares. La Conferencia expresa su honda preocupación por la información que ha recibido sobre el tráfico ilícito de material nuclear desde la última Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación y señala la responsabilidad de todos los Estados de proteger y garantizar la seguridad del material que puede utilizarse para construir armas nucleares. La Conferencia apunta a la necesidad de reforzar la cooperación internacional en el ámbito de la protección física y, a ese respecto, acoge con satisfacción la labor que se está llevando a cabo sobre la cuestión bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
2. La Conferencia toma nota de que el número de partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares se ha elevado a \_\_\_\_\_. La Conferencia insta a todos los Estados que no se hayan adherido aún a dicha Convención o a otros instrumentos internacionales en materia de protección física del material nuclear a que lo hagan lo antes posible. En el contexto general de la protección física, debe prestarse especial atención al material de utilización directa, como el plutonio purificado.
3. La Conferencia reconoce los beneficios que, en el marco de la no proliferación, entraña el cambio de combustible a base de uranio muy enriquecido por combustible con uranio poco enriquecido para los reactores de investigación civil y, en los casos en que no se puede aplicar esa medida, la disminución considerable de la concentración, y acoge con satisfacción la introducción de esos cambios, siempre que sea posible. Recomienda que en lo sucesivo no se construyan reactores para uso civil que requieran la utilización de uranio muy enriquecido. Recomienda también que continúe la cooperación internacional para facilitar esa conversión.





# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.9  
21 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO III - PLUTONIO

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá,  
Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia,  
los Países Bajos y Suecia

1. La Conferencia reconoce la exigencia concreta de salvaguardias para el uso directo de material nuclear y toma nota de las provisiones realizadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el sentido de que se espera que aumente en los próximos años la utilización de plutonio purificado para fines pacíficos. La Conferencia expresa su satisfacción por el ingente trabajo realizado para velar por la vigencia continuada de las salvaguardias del OIEA relativas a la reelaboración y el almacenamiento de plutonio purificado.

2. La Conferencia pide más transparencia en cuestiones relativas al tratamiento de plutonio y de uranio muy enriquecido. También alienta a los Estados pertinentes a que no acumulen reservas de dicho material superiores a las necesarias normalmente para el funcionamiento con fines civiles de programas de energía nuclear. La Conferencia reafirma que los excedentes de material fisionable deberían someterse a las salvaguardias del OIEA. La Conferencia alienta a los Estados a que prosigan el examen de arreglos de largo plazo para el tratamiento de plutonio y de uranio muy enriquecido. Ello podría incluir la consideración por el OIEA de los arreglos previstos en su Estatuto para depositar en el Organismo los excedentes de plutonio y de uranio muy enriquecido con el fin de evitar la acumulación de materiales que podrían desviarse para su utilización directa en armas nucleares u otros dispositivos explosivos. En ese contexto, también debería darse más consideración a los centros regionales de combustible nuclear.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.10  
24 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## PREVENCIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, SALVAGUARDIAS NUCLEARES Y ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

### Documento de trabajo presentado por China

A fin de facilitar el examen por parte de la Comisión Principal II de los artículos pertinentes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares relativos a la prevención de la proliferación de las armas nucleares, las salvaguardias nucleares y las zonas libres de armas nucleares, la delegación de China presenta el siguiente documento de trabajo y espera que, al redactar el documento final de la Conferencia, se tengan debidamente en cuenta los puntos siguientes:

#### I. PREVENCIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

1. La Conferencia señala que el Tratado ha desempeñado un papel positivo al detener la proliferación de las armas nucleares y al preservar la paz y la seguridad internacionales. Reafirma los tres objetivos principales del Tratado, a saber: la prevención de la proliferación de las armas nucleares, el fomento del desarme nuclear y el adelanto de la cooperación internacional en relación con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

2. Además, la Conferencia señala que el Tratado, que fue concertado hace 25 años en las condiciones históricas que prevalecían en ese momento tiene sus limitaciones y defectos, especialmente en el establecimiento de diferentes derechos y obligaciones para los distintos Estados partes. Sin embargo, estima que, habida cuenta del continuo progreso alcanzado en la esfera del desarme nuclear y del mejoramiento de la cooperación entre los países en relación con la utilización de la energía nuclear, con fines pacíficos, esas limitaciones y defectos pueden corregirse y rectificarse en forma gradual.

3. La Conferencia sostiene que la prevención de la proliferación de las armas nucleares no es un fin en sí misma sino una etapa intermedia hacia el objetivo final de lograr una prohibición completa y una destrucción total de las armas nucleares.

## II. SALVAGUARDIAS NUCLEARES

4. La Conferencia estima que las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) constituyen una parte importante del régimen internacional de no proliferación y han desempeñado un papel indispensable para garantizar la aplicación del Tratado. Reconoce plenamente la importancia del sistema de salvaguardias y hace un llamamiento a todos los Estados Partes para que le sigan prestando apoyo.

5. La Conferencia sostiene que las salvaguardias y el fomento de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos son los dos objetivos paralelos del OIEA, que ambos objetivos tienen la misma importancia, y se complementan y que es preciso no menoscabar ninguno de ellos. Subraya que la prevención de la proliferación de las armas nucleares debe facilitar el fomento de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y garantizar los derechos legítimos de diversos países, en particular los países en desarrollo, a esa utilización y no debe obstaculizar su aplicación con fines pacíficos.

6. La Conferencia señala que es preciso mejorar y fortalecer el régimen de salvaguardias existente a fin de hacer frente a nuevos acontecimientos. Encomia los esfuerzos realizados por el OIEA al respecto. Asimismo, entiende que el OIEA, puede iniciar la adopción de medidas que sean efectivas desde el punto de vista técnico, rentables desde el punto de vista económico y que estén incluidas en el marco jurídico vigente del Organismo. Con respecto a la adopción de medidas que no estén comprendidas en el marco jurídico vigente, es preciso alcanzar acuerdos mediante debates y consultas con todas las partes interesadas. Esas nuevas medidas pueden aplicarse ulteriormente sobre la base de los acuerdos alcanzados entre el OIEA y los Estados miembros interesados.

7. La Conferencia subraya que es preciso observar los siguientes principios para mejorar el régimen de salvaguardias: 1) el proceso debe ser justo, objetivo, lógico y transparente; 2) no debe obstaculizar en modo alguno el fomento de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos; 3) debe ser aplicado de tal forma que garantice el pleno respeto de los derechos e intereses legítimos de todos los Estados miembros. Al respecto, deben adoptarse medidas para evitar que se dañen los intereses políticos, económicos y de seguridad de los Estados miembros. La Conferencia espera que el OIEA siga realizando progresos en esa dirección.

## III. ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

8. La Conferencia apoya la creación, en forma voluntaria y mediante consultas, de zonas libres de armas nucleares o de zonas libres de armas de destrucción masiva. Acoge con satisfacción el hecho de que todos los Estados Partes en el Tratado poseedores de armas nucleares firmaran el Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco, comprometiéndose a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra la zona libre de armas nucleares o contra los países de esa zona en ninguna circunstancia, a no hacer ensayos con armas nucleares, ni fabricar, producir, almacenar, instalar o desplegar armas nucleares en esos países o en toda la región, y a no atravesar con sus sistemas vectores de armas nucleares los territorios de los países de la zona, incluidas sus aguas territoriales y su espacio aéreo.

9. Además, la Conferencia acoge con satisfacción el hecho de que algunos Estados Partes en el Tratado poseedores de armas nucleares firmaran los Protocolos Adicionales II y III al Tratado de Rarotonga, comprometiéndose a respetar la condición de zona libre de armas nucleares del Pacífico meridional y a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra esa zona en ninguna circunstancia, y a no realizar ensayos con armas nucleares en la zona. Insta a los Estados Partes en el Tratado poseedores de armas nucleares que aún no hayan firmado los protocolos pertinentes a que los firmen lo antes posible.

10. La Conferencia acoge con satisfacción y apoya los esfuerzos realizados por los países de África y del Oriente Medio para la creación de una zona libre de armas nucleares y de una zona libre de armas de destrucción masiva y toma nota de las propuestas formuladas por diversos países sobre la creación de zonas de paz o zonas libres de armas nucleares en sus respectivas regiones.



**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.11  
26 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

ARTÍCULO III - SALVAGUARDIAS DEL OIEA, INCLUIDAS LAS  
INSPECCIONES ESPECIALES Y LA PREVENCIÓN DE PROGRAMAS  
CLANDESTINOS DE ARMAS NUCLEARES

Documento de trabajo presentado por Rumania

La Conferencia reafirma la importancia de que se fortalezca el régimen de verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y apoya las actividades encaminadas a ese fin, mediante la aplicación de los acuerdos de salvaguardias de alcance completo que se exigen en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, incluido el derecho a realizar inspecciones especiales (por denuncia), y la necesidad de mejorar la capacidad del OIEA para descubrir e impedir la ejecución de programas clandestinos de armas nucleares.





**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.12  
26 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

ARTÍCULO III - LICENCIAS DE EXPORTACIÓN

Documento de trabajo presentado por Rumania

La Conferencia subraya la importancia de adoptar medidas apropiadas con miras a impedir el acceso a material, equipo y tecnología nucleares con fines que no sean pacíficos y a mejorar las políticas nacionales de control de las exportaciones, apoyando o reforzando las directrices del Comité Zangger y el Grupo de Proveedores Nucleares.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.13  
27 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO VII - ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

### Documento de trabajo presentado por Egipto

Para beneficio del examen de la aplicación del artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por la Comisión Principal II, la delegación de Egipto presenta el siguiente documento de trabajo, en la esperanza de que se reflexione debidamente sobre estas cuestiones en la redacción del documento final de la Conferencia, en relación con la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

1. La Conferencia reafirma su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares es una importante medida de desarme que fortalece sobremedida el régimen internacional de no proliferación.
2. La Conferencia reconoce que la concertación de acuerdos para la creación de zonas de dicha índole, en especial en regiones asoladas por el conflicto, es de la máxima necesidad para afianzar la paz y la seguridad internacionales.
3. La Conferencia reconoce además que es necesaria la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares para asegurar la máxima eficacia de cualesquiera disposiciones en virtud de tratados con miras a crear zonas libres de armas nucleares, y exhorta a esos Estados a que cooperen con los esfuerzos regionales a este respecto.
4. La Conferencia, recordando las recomendaciones relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63 y, en particular, en el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, al igual que en la resolución 49/71 de la Asamblea, que fue aprobada por consenso el 15 de diciembre de 1994, y consciente de los recientes acontecimientos en el Oriente Medio, considera que las actuales circunstancias son propicias a la pronta creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región mediante negociaciones directas entre aquéllos en el foro apropiado, incluido el Grupo de Trabajo sobre control de armamentos y seguridad regional del proceso de paz del Oriente Medio.
5. La Conferencia insta a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten las medidas prácticas y urgentes necesarias para la creación de una zona de dicha índole en la región.

6. La Conferencia exhorta a todos los Estados de la región que aún no lo hayan hecho, en espera de la creación de la zona, en particular a Israel, que tiene un importante programa nuclear, a declarar solemnemente que se abstendrán de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o los territorios bajo su control, y a que se adhieran a la brevedad al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sometan todas sus actividades nucleares al régimen de salvaguardias totales del OIEA.

7. La Conferencia insta a todos los Estados Partes en el Tratado, en particular a los Estados depositarios, a que no escatimen esfuerzos para asegurar que todas las partes en el Oriente Medio se adhieran al Tratado y que se cree la zona como cuestión de prioridad.

8. La Conferencia recuerda la propuesta de Egipto de crear una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y reconoce que la creación de una zona de dicha índole constituiría un importante aporte a la eliminación de amenazas a la paz y seguridad regionales e internacionales como lo enunció el Consejo de Seguridad en su declaración en la cumbre de 1992.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.14  
28 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO VII - ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN EL ASIA SUDORIENTAL

### Documento de trabajo presentado por Brunei Darussalam, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia

La Conferencia toma nota de que los representantes de los Estados de la ASEAN hicieron hincapié, entre otras cosas, en su determinación de intensificar las iniciativas para el establecimiento temprano de una zona libre de armas nucleares en el Asia sudoriental. La Conferencia hace suya la opinión manifestada por los Estados de la subregión de que el avance hacia el establecimiento de una zona libre de armas nucleares crearía condiciones que conducirían a la no proliferación de armas nucleares en la región de conformidad con los artículos I y II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

La Conferencia observa que otros países del Asia sudoriental han hecho suya la idea de establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia sudoriental. Toma nota de la opinión de los países de la subregión de que el establecimiento de una zona libre de armas nucleares constituye una contribución concreta de los Estados Partes no poseedores de armas nucleares al logro de los objetivos de desarme nuclear estipulados en el Tratado sobre la no proliferación.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.15  
28 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO III - SALVAGUARDIAS DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Documento de trabajo presentado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Camboya, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, el Japón, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica y Suecia

### REDACCIÓN FINAL PROPUESTA SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS SUMINISTROS NUCLEARES (SALVAGUARDIAS TOTALES)

La Conferencia señala que la mayoría de los Estados no poseedores de armas nucleares han contraído compromisos internacionales jurídicamente vinculantes en virtud del artículo II y del párrafo 1 del artículo III del Tratado de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre todas sus actividades nucleares con fines pacíficos, tanto actuales como futuras, para verificar dicho compromiso. La Conferencia insta a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho a contraer tales compromisos y señala que la adhesión al Tratado es la forma más eficaz de lograr dichos objetivos. La Conferencia afirma que en los nuevos mecanismos de suministro para el traspaso a Estados no poseedores de armas nucleares de materiales básicos o materiales fisionables especiales o de equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, se exigirá, como condición previa necesaria, haber contraído dicho compromiso y haber aceptado dichas salvaguardias totales. La Conferencia señala que la mayoría de los proveedores nucleares, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo III, exigen haber cumplido dichas condiciones antes de realizar trasposos de suministros nucleares importantes. La Conferencia insta a los proveedores que aún no lo hayan hecho que exijan dichas condiciones sin demora.





**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.15/Add.1  
8 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

ARTÍCULO III - SALVAGUARDIAS DEL ORGANISMO INTERNACIONAL  
DE ENERGÍA ATÓMICA

Documento de trabajo presentado por Alemania, la Argentina,  
Australia, Austria, Camboya, el Canadá, Croacia, Dinamarca,  
Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría,  
Indonesia, Irlanda, el Japón, Malasia, Nigeria, Noruega,  
Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia,  
la República Checa, la República de Corea, Rumania, Samoa,  
Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica y Suecia

REDACCIÓN FINAL PROPUESTA SOBRE LAS CONDICIONES DE  
LOS SUMINISTROS NUCLEARES (SALVAGUARDIAS TOTALES)

Adición

Añádanse los siguientes países a la lista de los que presentaron el  
documento de trabajo

Armenia, Bélgica, Brunei Darussalam, Kirguistán y Tailandia.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.16  
28 de abril 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO VII - ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

Documento de trabajo presentado por la Argentina, Australia,  
Bolivia, Fiji, las Islas Salomón, México, Nueva Zelandia,  
Nigeria, el Perú, Samoa y Sudáfrica

1. La Conferencia reconoce el creciente interés en utilizar las disposiciones del artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que afirma el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.
2. La Conferencia reafirma que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares con fundamento en acuerdos concertados libremente entre los Estados de la región pertinente mejora la paz y la seguridad mundiales. Esas zonas constituyen una medida importante de desarme y son una contribución valiosa para el objetivo de no proliferación del Tratado y para proteger el medio ambiente.
3. La Conferencia subraya la importancia de celebrar convenios de zonas libres de armas nucleares de conformidad con los principios reconocidos internacionalmente, como se establece en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Al establecer ese tipo de zonas, se deberán tener en cuenta las características particulares de cada región.
4. La Conferencia reconoce que la cooperación de todos los Estados poseedores de armas nucleares es esencial para la máxima eficacia de cualquiera disposiciones en virtud de tratados que establezca una zona libre de armas nucleares. La Conferencia insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que respeten el compromiso formulado por los Estados que no poseen armas nucleares y que son partes de un tratado que establezca una zona libre de armas nucleares a fin de mantener a sus regiones libres de armas nucleares. Los insta además a que presten apoyo a esos tratados regionales y a que se adhieran a todos los protocolos pertinentes.
5. La Conferencia expresa su satisfacción por la adhesión de todos los países de la región al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), así como a sus Protocolos I y II por todos los países interesados. La Conferencia lamenta que no todos los Estados poseedores de armas nucleares se hayan adherido a los protocolos pertinentes del Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), y los insta a que lo hagan en fecha próxima. La Conferencia encomia los progresos alcanzados en pro de la concertación del

Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África, e insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que se adhieran a sus obligaciones y las cumplan, según corresponda, cuando se los inste a hacerlo. La Conferencia toma nota de los esfuerzos que se realizan para establecer una zona libre de armas nucleares en otras regiones del mundo, especialmente en el Oriente Medio y en el Asia sudoriental, y alienta a que se les de punto final a la brevedad.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.17  
1º de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO VII - ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN ASIA CENTRAL

### Documento de trabajo presentado por Kirguistán

1. En el hemisferio sur, las zonas libres de armas nucleares han estado contribuyendo significativamente a la no proliferación y garantizando la aceptación de salvaguardias plenas. Kirguistán considera que una zona libre de armas nucleares en Asia central contribuiría a la paz, la estabilidad y la seguridad en la región.
2. La región tiene fronteras con dos poderosos Estados poseedores de armas nucleares y cabe esperar que una zona libre de armas nucleares les induzca a reducir su dependencia de la disuasión nuclear y de sus arsenales nucleares. Hacia el sur, la región linda con dos zonas neurálgicas en lo que se refiere a la proliferación nuclear. Una zona libre de armas nucleares en Asia central podría constituir un elemento de estabilidad y llegar a extenderse hacia el sur para abarcar a Estados que se encuentran en esas regiones proclives a la proliferación.
3. La Conferencia toma nota del interés de Kirguistán en la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.II/WP.18  
1º de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULOS III Y VII - SALVAGUARDIAS NUCLEARES, ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES Y CONTROL DE LAS EXPORTACIONES

### Documento de trabajo presentado por el Movimiento de los Países No Alineados

#### I. SALVAGUARDIAS NUCLEARES

1. La Conferencia reafirma que el régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ofrece garantías de que los Estados cumplen sus compromisos y ayuda a los Estados a demostrar ese cumplimiento. Por consiguiente, las salvaguardias del OIEA deberían desempeñar un papel fundamental para impedir la proliferación de armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos.

2. La Conferencia encomia al OIEA por los esfuerzos que realiza para aplicar el régimen de salvaguardias y manifiesta su apoyo al proceso en curso de fortalecimiento y mejoramiento de la eficacia de ese régimen en el "Programa 93 + 2". Destaca a ese respecto que el proceso debería tener un carácter objetivo y no discriminatorio.

3. La Conferencia considera que las actividades nucleares ambiguas y no sometidas a salvaguardias de algunos Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares plantean graves peligros de proliferación y aumentan las percepciones de amenazas entre los Estados partes en el Tratado. A ese respecto, la Conferencia insta a todos los Estados que no son partes en el Tratado y que poseen importantes programas nucleares a que sometan todas sus actividades nucleares, tanto actuales como futuras, al régimen de salvaguardias totales del OIEA. La Conferencia considera asimismo que la aplicación de salvaguardias totales del OIEA constituye una medida eficaz de fomento de la confianza, particularmente en regiones inestables y afectadas por conflictos.

4. La Conferencia considera que la aplicación de salvaguardias totales del OIEA constituye una condición para el suministro de materiales y tecnología nucleares. Los Estados se abstendrán de prestar asistencia en la esfera nuclear a los Estados que no son partes en el Tratado que no hayan sometido sus actividades nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

5. La Conferencia reafirma la necesidad de continuar fomentando la transferencia de tecnología y la cooperación técnica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos a los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado, y a ese respecto reafirma asimismo el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado a desarrollar la

investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

## II. ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

6. La Conferencia considera que la creación de zonas libres de armas nucleares, sobre la base de acuerdos concertados libremente entre los Estados de la región de que se trate, constituye una importante medida de desarme y que, por tanto, habría que alentar el proceso de creación de esas zonas en diferentes partes del mundo con el objetivo final de conseguir un mundo totalmente libre de armas nucleares. En el proceso de creación de esas zonas habría que tener en cuenta las características de cada región.

7. La Conferencia expresa su convencimiento de que medidas concretas de desarme nuclear contribuirían significativamente a crear condiciones propicias para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares.

8. La Conferencia reconoce que, para lograr la máxima eficacia de cualquier acuerdo basado en un tratado con miras a la creación de una zona libre de armas nucleares, es necesaria la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares. A ese respecto, se invita a los Estados poseedores de armas nucleares a ayudar a los Estados en sus esfuerzos por crear zonas libres de armas nucleares y a contraer un compromiso vinculante de respetar estrictamente el estatuto de esas zonas y de abstenerse de la amenaza o del uso de armas nucleares contra los Estados de las zonas.

9. La Conferencia acoge con satisfacción los progresos alcanzados en el fortalecimiento del Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) y el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco). Insta a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho a que suscriban los protocolos pertinentes del Tratado de Rarotonga.

10. La Conferencia también acoge con satisfacción los progresos que se están realizando para concluir un proyecto de tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África y manifiesta su pleno apoyo a ese empeño.

11. La Conferencia expresa su pleno apoyo a la creación de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio e insta a las partes interesadas de esa región a que adopten las medidas necesarias para conseguir ese objetivo con carácter muy prioritario. Exhorta asimismo a todos los Estados partes a que estimulen la creación de zonas libres de armas nucleares en otras partes del mundo e insta a los países de las regiones interesadas a que adopten las medidas necesarias para conseguir ese objetivo con carácter muy prioritario.

## III. CONTROL DE LAS EXPORTACIONES

12. La Conferencia insta a todos los Estados partes a velar por que sus exportaciones nucleares no ayuden en forma alguna a los Estados no poseedores de armas nucleares que no son parte en el Tratado a adquirir armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

13. La Conferencia toma nota de la importancia y del carácter complementario de las directrices no discriminatorias acordadas por todos los Estados partes en la



esfera de la transferencia de materiales, equipo y tecnología nuclear para asegurar que esas transferencias no se desvíen hacia fines relacionados con las armas nucleares y no obstaculicen el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos.

14. Con ese fin, la Conferencia decide establecer un comité especial encargado de formular criterios y procedimientos que rijan las transferencias de materiales, equipo y tecnología nuclear a los Estados no poseedores de armas nucleares y de convenir en una lista de activación de los controles de las exportaciones, así como de elaborar medidas concretas para garantizar a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado los suministros nucleares con fines pacíficos. La primera reunión del Comité se celebrará en ... los días ... de 1995.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.III/1  
5 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## INFORME DE LA COMISIÓN PRINCIPAL III

### Establecimiento y mandato

1. De conformidad con el artículo 34 de su reglamento, aplicado provisionalmente, la Conferencia creó la Comisión Principal III como una de sus tres comisiones principales y decidió asignarle los siguientes temas para su examen (NPT/CONF.1995/1):

#### Tema 16

Examen del funcionamiento del Tratado según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII:

d) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II:

- i) Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos del preámbulo sexto y séptimo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos del preámbulo cuarto y quinto;
- ii) Artículo V.

#### Tema 17

Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a promover una mayor aceptación del Tratado.

### Mesa de la Comisión

2. La Conferencia eligió al Sr. Jaap Ramaker (Países Bajos) Presidente de la Comisión; el Sr. Yanko Yanev (Bulgaria) y el Sr. Gustavo Álvarez Goyoaga (Uruguay) actuaron como Vicepresidentes.

### Documentos que tuvo ante sí la Comisión

3. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documentos de información básica

- NPT/CONF.1995/8                      Actividades del OIEA relacionadas con el artículo IV del Tratado: documento de información básica preparado por la secretaría del OIEA
- NPT/CONF.1995/9                      Actividades del OIEA relacionadas con el artículo V del Tratado: documento de información básica preparado por la secretaría del OIEA
- NPT/CONF.1995/14                      Carta de fecha 27 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General provisional de la Conferencia por el Representante Permanente de Indonesia
- NPT/CONF.1995/17                      Carta de fecha 10 de abril de 1995 dirigida al Secretario General provisional de la Conferencia por el Director Adjunto del Organismo de Control de Armamentos y Desarme de los Estados Unidos
- NPT/CONF.1995/18                      Carta de fecha 17 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Representante Permanente de la República Popular de China ante las Naciones Unidas y Jefe Adjunto de la delegación de China
- NPT/CONF.1995/19                      Carta de fecha 17 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Jefe suplente de la delegación de Indonesia
- NPT/CONF.1995/24                      Carta de fecha 21 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Jefe de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- NPT/CONF.1995/25                      Carta de fecha 24 de abril de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de 1995 por la delegación de la Federación de Rusia

b) Documentos presentados a la Comisión

- NPT/CONF.1995/MC.III/WP.1                      Artículo IV y cuestiones conexas: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
- NPT/CONF.1995/MC.III/WP.2                      Documento de trabajo presentado por China
- NPT/CONF.1995/MC.III/WP.3                      Artículo IV y cuestiones conexas: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| NPT/CONF.1995/MC.III/WP.4         | Artículo IV y cuestiones conexas: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia  |
| NPT/CONF.1995/MC.III/WP.5         | Artículo IV y cuestiones conexas: documento de trabajo presentado por Indonesia en nombre del Grupo de Estados no alineados y otros Estados  |
| NPT/CONF.1995/MC.III/WP.6 y Add.1 | Artículo V: documento de trabajo presentado por Argelia, Australia, Austria, Belarús, Camboya, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Líbano, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia y Ucrania |
| NPT/CONF.1995/MC.III/CRP.1        | Calendario de trabajo indicativo sugerido por el Presidente  |
| NPT/CONF.1995/MC.III/CRP.2        | Actividades del OIEA de transferencia de tecnología relacionadas con la cooperación técnica  |
| NPT/CONF.1995/MC.III/CRP.3        | Propuesta del Presidente sobre una posible estructura de los debates   |
| NPT/CONF.1995/MC.III/CRP.4/Rev.1  | Proyecto de informe de la Comisión Principal III   |

#### Trabajos de la Comisión

4. La Comisión celebró seis sesiones del 20 de abril al 5 de mayo de 1995; el resumen de las deliberaciones figura en las actas resumidas pertinentes (NPT/CONF.1995/MC.III/SR.1 a 6). En sus tres primeras sesiones, la Comisión Principal III mantuvo un intercambio general de opiniones sobre todas las cuestiones que le conciernen. Posteriormente, la Comisión celebró nueve reuniones de grupos de redacción de composición abierta en las que examinó en detalle las propuestas y los documentos que se le habían presentado en relación con el texto de la Declaración Final de la Conferencia. En la cuarta sesión se analizaron los progresos realizados, y las sesiones quinta y sexta se dedicaron al examen y la aprobación del informe que la Comisión habría de presentar a la Conferencia.

5. El Presidente presentó un proyecto de texto para la Declaración Final que se examinó en los grupos de redacción de composición abierta y durante varias consultas oficiosas. Recibió la asistencia de los vicepresidentes y de diversas delegaciones en la coordinación de otras consultas oficiosas destinadas a examinar propuestas concretas.

Conclusiones y recomendaciones

6. En su última sesión, la Comisión convino en transmitir a la Conferencia el siguiente proyecto de texto para su Declaración Final:

I. TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES Y LA UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA NUCLEAR CON FINES PACÍFICOS

1. La Conferencia afirma que el Tratado propicia el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear, en la medida en que crea un marco de confianza en el que pueden tener lugar esos usos.

2. La Conferencia reafirma que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del Tratado. La Conferencia reconoce que ese derecho constituye uno de los objetivos fundamentales del Tratado. En ese sentido, la Conferencia confirma que deben respetarse las elecciones y decisiones de cada país en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin poner en peligro su política o los acuerdos y arreglos de cooperación internacional relativos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y su política en materia de ciclo del combustible.

3. La Conferencia reafirma también el compromiso de todas las Partes en el Tratado de facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y su derecho a participar en ese intercambio. La Conferencia toma nota de la contribución que esos usos pueden aportar al progreso en general y a la eliminación de los desfases tecnológicos y económicos entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

4. La Conferencia observa con pesar que algunos países que no son Partes en el Tratado han logrado beneficiarse de la cooperación con ciertas Partes en él de un modo que puede haber contribuido a programas de utilización de la energía nuclear con fines no pacíficos, y acoge con satisfacción las medidas adoptadas posteriormente para rectificar esa situación. La Conferencia observa con preocupación que algunas Partes en el Tratado continúan, en contravención de sus artículos I, II y III, cooperando en la esfera nuclear con Estados que no son Partes en el Tratado, que se sabe que han adquirido la capacidad de fabricar armas nucleares, y prestando asistencia a esos Estados.

5. La Conferencia insta a que, en todas las actividades destinadas a facilitar los usos pacíficos de la energía nuclear, especialmente en esferas como la de la transferencia de tecnología nuclear básica y la prestación de servicios del ciclo del combustible, se conceda un trato preferencial a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado que han concertado con el OIEA los acuerdos de salvaguardias requeridos y los han aplicado, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

6. La Conferencia reconoce la importancia del concepto de desarrollo sostenible como principio rector de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. La Conferencia respalda la función del OIEA en la asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para elaborar proyectos que cumplan los objetivos de protección del medio ambiente mundial, basándose en enfoques favorables al desarrollo sostenible. La Conferencia recomienda que el OIEA siga teniendo en cuenta este objetivo al planificar sus actividades futuras. Asimismo, toma nota de que el OIEA informa periódicamente a la Asamblea General sobre los progresos alcanzados en esas esferas.

7. La Conferencia acoge con beneplácito el ofrecimiento voluntario de varios Estados poseedores de armas nucleares de someter sus instalaciones nucleares a la verificación internacional, y pide que los gastos derivados de actividades de salvaguardia adicionales en esta esfera no se sufraguen con cargo a otros programas principales del OIEA, como los relativos a energía nucleoelectrónica, ciclo del combustible y gestión de desechos radiactivos, aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear para la salud, la agricultura y la industria, y seguridad nuclear y protección radiológica.

8. La Conferencia reconoce la necesidad de que las Partes en el Tratado examinen regularmente y complementen la aplicación del artículo IV del Tratado.

## II. SEGURIDAD NUCLEAR, TRANSPORTE MARÍTIMO, DESECHOS NUCLEARES Y RESPONSABILIDAD

### A. Seguridad nuclear

1. La Conferencia afirma que el Tratado puede ayudar a garantizar que la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear se realice en un marco apropiado de no proliferación. La Conferencia reconoce la responsabilidad primordial de los distintos Estados en lo que respecta al mantenimiento de la seguridad de las instalaciones nucleares situadas en sus territorios o bajo su jurisdicción y la importancia decisiva de contar con una infraestructura nacional adecuada en materia de seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos. Toma nota de que los Estados son conscientes de que los accidentes en las instalaciones nucleares pueden tener repercusiones más allá de sus fronteras.

2. La Conferencia sigue respaldando el concepto de la importancia fundamental de garantizar las mejores condiciones de seguridad en la utilización pacífica de la energía nuclear. Subraya la necesidad de que los países alcancen y mantengan esos altos niveles de seguridad nuclear mediante la aplicación rigurosa de medidas nacionales e instrumentos internacionales y mediante la cooperación internacional. La Conferencia apoya asimismo las actividades del OIEA encaminadas a reforzar la seguridad nuclear en el funcionamiento de los reactores de generación de energía y de investigación. Las actividades concretas al respecto abarcan servicios como los Grupos de examen de la seguridad operacional (GESO), el Servicio de examen internacional inter pares, el Grupo de evaluación de sucesos significativos desde el punto de vista de la seguridad (GESSS) y la Evaluación integrada de la seguridad de los reactores de investigación, la

labor del Grupo Internacional Asesor en Seguridad Nuclear (GIASN) y del Grupo Asesor sobre Normas de Seguridad Nuclear en la preparación de directrices, normas y códigos internacionalmente reconocidos, el apoyo a los órganos de reglamentación y a otros sectores pertinentes de la infraestructura de los Estados miembros del OIEA mediante programas de asistencia técnica, la unidad de respuesta de emergencia y la labor sobre transportes, así como mediante la labor del Comité Permanente sobre Responsabilidad Nuclear.

3. La Conferencia acoge con agrado la intensificación de la cooperación internacional para reforzar la seguridad nuclear, la protección radiológica y la gestión de desechos, incluidas las actividades que realizar el OIEA en esta esfera.

4. La Conferencia acoge con beneplácito la aprobación de la Convención sobre Seguridad Nuclear, abierta a la firma en septiembre de 1994, e insta a todos los Estados a adherirse a ella cuanto antes. La Conferencia exhorta además a los Estados signatarios que aún no lo hayan hecho a que concluyan sus trámites jurídicos internos para que la Convención pueda entrar en vigor a la mayor brevedad posible. Insta a todos los Estados a que, incluso antes de que entre en vigor la Convención, apliquen los principios consagrados en ella como fundamento importante para la gestión de sus programas de energía nuclear con fines civiles en condiciones de seguridad. La Conferencia encomia al OIEA y a los Estados signatarios por haber adoptado prontas medidas para esclarecer los procedimientos de aplicación de la Convención sobre Seguridad Nuclear y apoya la continuación de actividades encaminadas a definir su proceso de examen inter pares. La Conferencia recomienda a todos los Estados que consideren la posibilidad de elaborar una nueva convención o nuevas convenciones que fortalezcan las medidas de seguridad para actividades nucleares distintas de las realizadas en las instalaciones de energía nuclear para fines civiles.

5. La Conferencia recomienda que los Estados que aún no lo hayan hecho establezcan o designen un organismo de reglamentación respecto a la energía nuclear. Debe garantizarse, como se estipula en la Convención sobre Seguridad Nuclear, la separación efectiva entre las funciones del organismo de reglamentación y las de cualquier otro órgano u organización dedicado a la promoción o la utilización de la energía nuclear.

6. La Conferencia acoge con beneplácito el compromiso de las Partes en la Convención sobre Seguridad Nuclear de garantizar que se examine a la mayor brevedad posible la seguridad de las instalaciones nucleares existentes en una parte contratante en el momento en que entre en vigor para ella la Convención, que no se ajusten a las disposiciones de ésta y de adoptar medidas correctivas cuando sea necesario respecto de esas instalaciones.

7. La Conferencia insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.



8. La Conferencia considera también que los ataques o las amenazas de ataque contra instalaciones nucleares que se utilicen con fines pacíficos ponen en peligro la seguridad nuclear y suscitan graves preocupaciones respecto a la aplicación del derecho internacional sobre la utilización de la fuerza en los casos que justifiquen la adopción de medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

9. La Conferencia destaca la importancia de la apertura, la transparencia y la información pública, que deben garantizar que pueda llevarse a cabo una evaluación imparcial del funcionamiento de las instalaciones nucleares en condiciones de seguridad. La Conferencia toma nota de las gestiones que realiza el OIEA para aumentar la comprensión de la opinión pública acerca de la seguridad nuclear, la protección radiológica y la gestión de desechos.

#### B. Seguridad del transporte marítimo

10. La Conferencia toma nota del interés de todos los Estados en que cualquier transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos nucleares de alto nivel se realice de un modo seguro y con arreglo al derecho internacional. La Conferencia toma nota también de las preocupaciones de los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados ribereños respecto al transporte de tales materiales.

11. La Conferencia acoge con beneplácito la aprobación por la Organización Marítima Internacional en 1993 del Código para el transporte seguro de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos nucleares de alto nivel en botellas a bordo de buques, y subraya que los envíos por mar deben seguir cumpliendo esas normas.

12. En ese contexto, la Conferencia insta a los Estados Partes a que sigan esforzándose, por conducto de la Organización Marítima Internacional y el OIEA, por elaborar medidas adicionales que complementen el Código, y a que mantengan la cooperación y el intercambio de información entre los Estados interesados.

13. La Conferencia respalda el examen que está realizando el OIEA de las normas de seguridad para el transporte de materiales nucleares, e insta a los Estados a que garanticen que se mantengan esas normas.

#### C. Desechos nucleares

14. La Conferencia encomia los esfuerzos que realiza el OIEA en la esfera de la gestión de los desechos y le exhorta a que, habida cuenta de la creciente importancia de todos los aspectos de la gestión de los desechos nucleares, intensifique su labor en esa esfera. Respalda los preparativos relacionados con un convenio sobre gestión de desechos radiactivos en condiciones de seguridad que habrá de concertarse a la mayor brevedad posible. La Conferencia respalda también los programas del OIEA de ayuda a los Estados Miembros en esa esfera mediante Normas de seguridad para la manipulación de desechos radiactivos, exámenes inter pares y actividades de asistencia técnica. La Conferencia invita además a todos

los Estados a que respeten las normas internacionales de seguridad y protección radiológica en la esfera de la gestión de los desechos radiactivos.

15. La Conferencia señala la especial importancia de garantizar que, en la gestión de todo tipo de desechos radiactivos, tanto civiles como militares, se tengan en cuenta los posibles efectos sobre la salud humana y el medio ambiente más allá de las fronteras nacionales.

16. La Conferencia reconoce la necesidad de prohibir el vertimiento de desechos radiactivos. La Conferencia toma nota de la enmienda introducida en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias (Convenio de Londres de 1972) y de la prohibición efectiva de verter todo tipo de desechos radiactivos en el mar. Exhorta a todos los Estados que todavía no se hayan adherido al Convenio de Londres a que lo hagan. La Conferencia respalda la función permanente del OIEA en el marco del Convenio. La Conferencia expresa la esperanza de que la aplicación estricta del Código de prácticas sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos del OIEA aumentará la protección de todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos hasta la concertación del convenio sobre la gestión de desechos radiactivos en condiciones de seguridad antes mencionado.

#### D. Responsabilidad

17. La Conferencia toma nota de la propuesta de celebrar, en el primer trimestre de 1996, una conferencia diplomática para aprobar convenios que revisen la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y establezcan un régimen eficaz de financiación complementaria. La Conferencia apoya los esfuerzos constantes realizados a tal efecto por el Comité Permanente del OIEA sobre responsabilidad nuclear. La Conferencia reconoce también los esfuerzos realizados por el Organismo de Energía Nuclear de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para mejorar el régimen internacional de responsabilidad civil en caso de daños nucleares. La Conferencia señala que la existencia de mecanismos internacionales eficaces de responsabilidad civil es esencial para que se indemnicen los daños causados por materiales nucleares que ocurran durante el transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos nucleares de alto nivel.

### III. COOPERACIÓN TÉCNICA

1. La Conferencia reafirma el compromiso de las Partes en el Tratado que estén en condiciones de hacerlo de cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, a seguir desarrollando las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

2. La Conferencia reconoce la importancia de la labor del OIEA como principal agente de la transferencia de tecnología entre las organizaciones internacionales mencionadas en el párrafo 2 del artículo IV, y se

congratula del buen funcionamiento de los programas de asistencia y cooperación técnicas del Organismo. La Conferencia toma nota con reconocimiento de que los proyectos que cuentan con el apoyo de esos programas abarcan una amplia gama de aplicaciones, relacionadas con la utilización de la energía nuclear tanto con fines energéticos como no energéticos, sobre todo en la agricultura y la conservación de alimentos, la medicina, la industria, la hidrología, las ciencias y el medio ambiente. La Conferencia acoge complacida el aumento de la atención que se presta a la protección radiológica, la seguridad nuclear y la gestión de los desechos radiactivos. Además, reconoce con aprecio el éxito de la cooperación científica realizada por el OIEA por sí mismo o en colaboración con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas.

3. La Conferencia toma nota de que el OIEA desempeña una función importante en la prestación de asistencia a los países en desarrollo en el aprovechamiento de la energía nuclear. Toma nota además de la importante función que el OIEA ha realizado ayudando a los países en desarrollo a utilizar las aplicaciones no energéticas de la tecnología nuclear. La Conferencia reconoce que los programas del OIEA en esas esferas pueden contribuir de un modo tangible a satisfacer las necesidades de los países en desarrollo.

4. La Conferencia reconoce que los recursos que los Estados Partes en el Tratado proporcionan y reciben en el marco del Fondo de Cooperación Técnica del Organismo contribuyen de manera apreciable al cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del artículo IV. La Conferencia destaca la necesidad de garantizar que el OIEA disponga de los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir con eficacia sus responsabilidades en la esfera de la cooperación técnica. La Conferencia hace un llamamiento a todas las Partes en el Tratado que sean miembros del OIEA a que apoyen ese provechoso programa en la medida de sus posibilidades. En este contexto, la Conferencia expresa su preocupación por la disminución de los compromisos de contribuciones y de los pagos al Fondo de Cooperación Técnica. También exhorta al OIEA a que intensifique sus esfuerzos encaminados a encontrar los medios de financiar la asistencia técnica por medio de recursos acreditables y garantizados. La Conferencia toma nota de la posibilidad de utilizar mecanismos extrapresupuestarios para la obtención de recursos adicionales.

5. La Conferencia acoge con satisfacción los progresos y el perfeccionamiento constantes de los programas de asistencia y cooperación técnicas del OIEA. En particular, toma nota de las recomendaciones formuladas en el Tercer Seminario del OIEA para el Examen de las Políticas de Cooperación Técnica, celebrado en septiembre de 1994. En esas recomendaciones, se prevén orientaciones normativas para fomentar la cooperación en cuestiones nucleares mediante su integración, siempre que sea posible, en planes nacionales de mediano plazo, concediendo mayor importancia a la seguridad nuclear y la protección radiológica y respaldando el principio de las consecuencias socioeconómicas de los proyectos.

6. La Conferencia encomia los esfuerzos del OIEA por aumentar la eficacia y la eficiencia de su programa de cooperación técnica y garantizar la continua adaptación del programa a la evolución de la situación y de las necesidades de los Estados Miembros beneficiarios. La Conferencia toma

nota con reconocimiento de la decisión de establecer a tal efecto en el OIEA un grupo asesor permanente sobre asistencia y cooperación técnicas, y confía en que ese grupo entre en funciones lo antes posible y logre resultados concretos. Asimismo, toma nota de la formulación del concepto de proyecto modelo, de la creciente orientación hacia el usuario final y de la atención cada vez mayor a los criterios de cooperación regional para satisfacer necesidades comunes. En este contexto, la Conferencia recomienda que el OIEA siga analizando cómo intensificar sus esfuerzos mediante la formulación de programas concretos.

7. La Conferencia señala que las necesidades y prioridades especiales de los países menos adelantados que son Partes en el Tratado deben tenerse en cuenta en los programas bilaterales y multilaterales de asistencia y cooperación técnicas en materia nuclear. También señala que el OIEA ha venido estudiando la manera de reforzar sus programas en los países menos adelantados, e incluso el modo en que podría ampliar su asistencia técnica a países que no son miembros del Organismo. La Conferencia recomienda que el OIEA, mediante su programa de cooperación técnica, siga prestando especial atención a las necesidades y prioridades de los países menos adelantados. La Conferencia subraya la necesidad de que aumente la cooperación técnica entre países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades de los países menos adelantados.

8. La Conferencia exhorta al OIEA a que siga incluyendo en su programa de trabajo los resultados de su estudio de 1987 sobre la promoción y la financiación de programas de energía nuclear en los países en desarrollo. También recomienda que el OIEA siga prestando, cuando se solicite, asistencia para la elaboración de conceptos que garanticen la asistencia financiera de fuentes externas para proyectos de energía nuclear en los países en desarrollo.

9. La Conferencia acoge con satisfacción el aumento del apoyo a los mecanismos regionales de cooperación, mediante la promoción de proyectos regionales conjuntos y la movilización de los recursos de los países de la región. La Conferencia reconoce que los mecanismos regionales de cooperación pueden ser un medio eficaz para prestar asistencia y facilitar la transferencia de tecnología, a fin de complementar las actividades de cooperación técnica del OIEA en los diferentes países. Toma nota de las contribuciones del Acuerdo de Cooperación Regional en África, el Acuerdo de Cooperación Regional para América Latina y el Acuerdo de Cooperación Regional para Asia y el Pacífico.

10. La Conferencia toma nota del apreciable nivel de cooperación bilateral entre los Estados Partes en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en todo el mundo y acoge con satisfacción los informes al respecto. La Conferencia reconoce que los Estados Partes tienen la responsabilidad de crear condiciones para propiciar esa cooperación, en la que las entidades comerciales desempeñan una importante función. La Conferencia insta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que continúen, y, siempre que sea posible, aumenten su cooperación en esas esferas, en particular con los países en desarrollo y los Estados Partes en el Tratado con economías en transición.

11. [La Conferencia lamenta que se hayan impuesto restricciones y limitaciones a Estados en desarrollo no poseedores de armas nucleares en

cuanto al acceso pleno a la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos. No deben utilizarse medidas restrictivas aplicadas unilateralmente, ajenas a las salvaguardias exigidas en virtud del Tratado, para evitar el desarrollo pacífico, especialmente en la esfera nuclear, y dichas medidas deberían eliminarse. También es fundamental que se garantice, sin excepción, el acceso libre y sin trabas a la tecnología nuclear con fines pacíficos de todos los Estados Partes en el Tratado que hayan firmado los acuerdos de salvaguardias pertinentes con el OIEA.]

12. La Conferencia insta a todos los Estados Partes a que actúen en cumplimiento de los objetivos del Tratado a fin de respetar los derechos legítimos de todos los Estados Partes, en particular de los Estados en desarrollo, al pleno acceso a la tecnología nuclear con fines pacíficos. Deben fomentarse las transferencias de tecnología nuclear y la cooperación internacional de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. Esas transferencias se facilitarían eliminando las limitaciones injustificadas que puedan dificultar tal cooperación.

#### IV. CONVERSIÓN DE LOS MATERIALES NUCLEARES PARA SU UTILIZACIÓN CON FINES PACÍFICOS

1. La Conferencia acoge con satisfacción las medidas adoptadas por varios Estados Partes para desmantelar y destruir miles de armas nucleares y utilizar el material nuclear que antes de producía con fines militares en actividades con fines pacíficos. Esas medidas constituyen un precedente importante para la vinculación de los progresos que se logren en el desarme nuclear con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Ese proceso de desarme requiere procedimientos estrictos para la manipulación, el almacenamiento y la eliminación de materiales nucleares delicados en condiciones de seguridad, así como la gestión segura de los contaminantes radiactivos en cumplimiento de normas estrictas de protección ambiental y seguridad nuclear.

2. La Conferencia acoge complacida el aumento de la atención que se presta a los problemas de seguridad y contaminación relacionados con la discontinuación de las actividades nucleares que antes se llevaban a cabo en los programas sobre armas nucleares, incluido, cuando proceda, el reasentamiento en condiciones de seguridad de las poblaciones humanas desplazadas y la restauración de la productividad económica a las zonas afectadas. A ese respecto, la Conferencia reconoce la existencia de una especial responsabilidad respecto a las poblaciones de los antiguos territorios en fideicomiso de las Naciones Unidas que hayan sido afectadas adversamente como resultado de los ensayos de armas nucleares realizados durante el período de su administración fiduciaria.

3. La Conferencia toma nota también de que ha habido casos excepcionales en los que se han producido consecuencias ambientales graves como resultado de la extracción minera de uranio y las actividades del ciclo de combustible nuclear asociadas a la producción de armas nucleares.

4. La Conferencia insta a todos los gobiernos y organizaciones internacionales que tengan pericia en la esfera de la limpieza y la eliminación de contaminantes radiactivos a que estudien la posibilidad de prestar la asistencia apropiada con fines de reparación de las zonas

afectadas, tomando nota de los esfuerzos que se han realizado hasta la fecha a ese respecto.

#### V. EXAMEN DEL ARTÍCULO V

1. La Conferencia reafirma que el artículo V del Tratado fue concebido con el propósito de que cada Estado Parte adoptara las medidas apropiadas para garantizar que, de conformidad con el Tratado, bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares fueran asequibles sobre bases no discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y que el costo para dichas Partes de los dispositivos explosivos que se emplearan fuera lo más bajo posible y excluyera todo gasto por concepto de investigación y desarrollo.

2. La Conferencia toma nota de que los beneficios potenciales de la aplicación pacífica de las explosiones nucleares previstos en el artículo V del Tratado no se han materializado. En este contexto, la Conferencia advierte que los beneficios potenciales de la aplicación pacífica de las explosiones nucleares no se han demostrado y que se han expresado graves preocupaciones por las consecuencias ambientales que podría tener la liberación de radiactividad como consecuencia de dicha aplicación y por el riesgo de la posible proliferación de armas nucleares. Por lo demás, desde la entrada en vigor del Tratado, el OIEA no ha recibido ninguna solicitud de servicios relacionados con la aplicación pacífica de las explosiones nucleares. Asimismo, la Conferencia señala que ningún Estado Parte tiene un programa activo para efectuar explosiones nucleares con fines pacíficos.

3. Por lo tanto, la Conferencia recomienda que en la Conferencia de Desarme se tengan en cuenta esta situación y su evolución futura en el marco de las negociaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

#### VI. EXAMEN DEL ARTÍCULO IX

1. Con ocasión de la prórroga del Tratado, la Conferencia reafirma el compromiso de larga data de las Partes en el Tratado de lograr la universalidad y señala que este objetivo se ha ido logrando mediante el rápido crecimiento del número de miembros desde la celebración de la Conferencia de Examen de 1990. La Conferencia reafirma también la importancia del Tratado para el establecimiento de una norma de conducta internacional en la esfera nuclear.

2. Por consiguiente, la Conferencia exhorta a todos los Estados que aún no sean Partes en el Tratado a que se adhieran a él y de esa forma acepten un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del OIEA en todas sus actividades nucleares. Esos Estados son Angola, el Brasil, Chile, Comoras, Cuba, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, la India, Israel, Omán, el Pakistán y Vanuatu. En este contexto, la Conferencia acoge con satisfacción los anuncios hechos recientemente por Chile y Vanuatu de su intención de adherirse al Tratado oportunamente.

También acoge con satisfacción la aceptación por parte del Brasil de las salvaguardias generales del OIEA en relación con el Tratado de Tlatelolco.

3. La Conferencia insta en particular a los Estados que no son Partes en el Tratado en los que están funcionando instalaciones nucleares delicadas no sujetas a salvaguardias, a saber, la India, el Pakistán e Israel, a que adopten tales medidas y afirma la importante contribución que ello representaría para la seguridad regional y mundial.

4. A este respecto, la Conferencia destaca la necesidad de que, con miras a facilitar la adhesión universal al Tratado, todas las Partes actuales cumplan estrictamente las obligaciones que han contraído en virtud del Tratado.

5. La Conferencia pide a su Presidente que transmita oficialmente las opiniones de los Estados Partes sobre este particular a todos los que no sean Partes y que informe a las Partes de las respuestas que reciba. Esas gestiones contribuirían a aumentar la universalidad del Tratado y alentarían a los que no son Partes a adherirse a él.





# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.III/WP.1  
24 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO IV Y CUESTIONES CONEXAS

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el  
Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Noruega, Irlanda,  
Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia

El Tratado sobre la no proliferación de las armas  
nucleares y la utilización de la energía nuclear  
con fines pacíficos

1. La Conferencia afirma que el Tratado propicia el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear, en la medida en que crea un marco de confianza en el que pueden tener lugar esos usos.
2. La Conferencia reafirma que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del Tratado. En ese sentido, la Conferencia confirma el derecho de cada país de adoptar decisiones sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo presente las posibles consecuencias transfronterizas.
3. La Conferencia reafirma también que todas las Partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio. En ese sentido, la Conferencia reconoce la importancia del concepto de desarrollo sostenible como principio rector de todos los usos pacíficos de la energía nuclear y señala la contribución que esos usos pueden aportar al progreso en general y a la eliminación de las diferencias tecnológicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo.
4. La Conferencia reconoce la importancia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), celebrada en 1992 en Río de Janeiro, y de las tareas resumidas en el Programa 21. La Conferencia recomienda que, en la medida de lo posible, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) reoriente su programa, para que se ajuste a la promoción del desarrollo sostenible y a la mejora del medio ambiente. La Conferencia apoya la función del OIEA en la asistencia a los Estados Miembros para elaborar proyectos que respeten los objetivos de protección del medio ambiente mundial,

basándose en enfoques favorables al desarrollo sostenible. Asimismo, la Conferencia toma nota de que el OIEA informa periódicamente a la Asamblea General sobre los progresos alcanzados en esas esferas.

5. La Conferencia insta a que, en todas las actividades destinadas a facilitar los usos pacíficos de la energía nuclear, se conceda un trato preferencial a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado que han concertado los acuerdos de salvaguardias obligatorios con el OIEA, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.III/WP.2  
25 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: CHINO E INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## Documento de trabajo presentado por China

1. La utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y la cooperación internacional en esa esfera son un derecho inalienable de todos los Estados. Es además, uno de los principales objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y por ello hay que concederle la misma importancia que al resto de sus disposiciones. La cooperación es también un elemento importante para conseguir un equilibrio entre los derechos y las obligaciones.

2. La cooperación internacional y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos constituyen un medio de alcanzar el desarrollo socioeconómico de todos los Estados. Los Estados que estén en situación de hacerlo deberán contribuir a esa cooperación, para ayudar a los países en desarrollo a conocer a fondo las tecnologías de la energía nuclear destinadas a fines pacíficos y salvar las distancias técnicas que existen entre los países en desarrollo y los países desarrollados, utilizando así la energía nuclear en beneficio de toda la humanidad.

3. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) tiene una importante función que desempeñar en la promoción de la cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo y la cooperación con ellos. El OIEA debería seguir estudiando los posibles medios de reforzar sus actividades, mediante la preparación de programas concretos. A ese respecto, la Conferencia toma nota con satisfacción del establecimiento, por parte del Director General del OIEA, del Grupo Asesor Permanente sobre Asistencia y Cooperación Técnicas, y espera que ese Grupo empiece a trabajar en breve y consiga resultados tangibles.

4. La prevención de la proliferación de las armas nucleares debería facilitar el ejercicio de los derechos legítimos de los países en desarrollo a utilizar la energía nuclear y no poner cortapisas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos ni a la cooperación internacional en ese terreno. Es preciso eliminar las restricciones no fundadas impuestas a la transferencia de tecnología sobre energía nuclear. Resulta inaceptable que, con el pretexto de evitar la proliferación de las armas nucleares, se restrinjan o prohíban las actividades de los países en desarrollo destinadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

5. En el marco de la aplicación de la energía nuclear para fines pacíficos, es necesario conceder a la protección del medio ambiente y la seguridad nuclear la atención que merecen, y los propios Estados deben ser los primeros responsables de mantener la seguridad nuclear. Para ello, han de respetar los principios previstos en la Convención de Seguridad Nuclear y tener en cuenta las salvaguardias de seguridad establecidas por el OIEA.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.III/WP.3  
24 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO IV Y CUESTIONES CONEXAS

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá,  
Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia,  
los Países Bajos y Suecia

### COOPERACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA NUCLEAR CON FINES PACÍFICOS

#### Compromiso de cooperación

1. La Conferencia reafirma el compromiso de las Partes en el Tratado que estén en condiciones de hacerlo, de cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

#### Organismo Internacional de Energía Atómica

2. La Conferencia reconoce la importancia de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) como principal agente de la transferencia de tecnología entre las organizaciones internacionales mencionadas en el párrafo 2 del artículo IV, y se congratula del buen funcionamiento de los programas de asistencia y cooperación técnicas del Organismo. La Conferencia toma nota con satisfacción de que los proyectos que cuentan con el apoyo de esos programas abarcan toda una serie de aplicaciones, relacionadas con la utilización de la energía nuclear tanto con fines energéticos como no energéticos, en particular en las esferas de la agricultura y la conservación de alimentos, la medicina, la industria y la hidrología. La Conferencia celebra que se preste mayor atención a la protección contra las radiaciones, la seguridad nuclear y la ordenación de los desechos radiactivos. Además, reconoce con satisfacción el éxito de la cooperación científica del OIEA por sí solo y la llevada a cabo en colaboración con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. La Conferencia encomia los esfuerzos del OIEA por fomentar la sensibilización del público sobre todos los aspectos de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

3. La Conferencia toma nota de que el OIEA desempeña una función importante en la asistencia a los países en desarrollo para el aprovechamiento de la energía nuclear. Asimismo, toma nota de su destacada función en la ayuda a los países en desarrollo para la utilización de las aplicaciones no energéticas de la

tecnología nuclear. La Conferencia reconoce que los programas del OIEA relacionados con la alimentación y la agricultura, la salud humana, las ciencias y el medio ambiente pueden contribuir de forma tangible a satisfacer las necesidades de los países en desarrollo y a eliminar las diferencias tecnológicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

4. La Conferencia reconoce que los recursos que los Estados Partes proporcionan y reciben en el marco del Fondo de Asistencia y Cooperación Técnicas del Organismo contribuyen de manera apreciable al cumplimiento de los compromisos previstos en el artículo IV. La Conferencia destaca la necesidad de asegurarse de que el OIEA disponga de los recursos financieros y humanos necesarios para asumir con eficacia sus responsabilidades en la esfera de la cooperación técnica.

5. La Conferencia se congratula de los progresos y el perfeccionamiento continuos de los programas de asistencia y cooperación técnicas del OIEA. En particular, toma nota de las recomendaciones formuladas por la Junta de Gobernadores del OIEA, a raíz del Tercer Seminario para el Examen de las Políticas de Cooperación Técnica, celebrado en septiembre de 1994. En esas recomendaciones se proporcionan normas de política para fomentar la cooperación en el ámbito de la energía nuclear y responder a las nuevas dificultades, integrando esta cuestión en los planes nacionales de mediano plazo, concediendo mayor importancia a la seguridad nuclear y la protección contra las radiaciones y respaldando el principio de las consecuencias socioeconómicas de los proyectos.

6. La Conferencia encomia los esfuerzos de la secretaría del OIEA por aumentar la eficacia y eficiencia del programa de cooperación técnica del Organismo y garantizar la continua adaptación del programa a las circunstancias en evolución y a las necesidades de los Estados miembros receptores. La Conferencia toma nota de la decisión del Director General del OIEA de establecer un Grupo Asesor Permanente sobre Asistencia y Cooperación Técnicas a tal efecto. Asimismo, toma nota del desarrollo del concepto de proyectos modelo, de la creciente orientación hacia el usuario final y de la atención cada vez mayor a los enfoques regionales a la cooperación para tratar necesidades comunes.

#### Países menos adelantados

7. La Conferencia apunta que las necesidades y prioridades específicas de los países menos adelantados Partes en el Tratado deben tenerse en cuenta en los programas bilaterales y multilaterales de asistencia y cooperación técnicas en materia nuclear. Asimismo, toma nota de que el OIEA ha venido estudiando la manera de reforzar sus programas en los países menos adelantados. La Conferencia le recomienda que siga concediendo atención especial a las necesidades y las prioridades de los países menos adelantados, mediante su programa de cooperación técnica.

#### Cooperación regional

8. La Conferencia acoge con satisfacción el aumento del apoyo a los mecanismos regionales de cooperación, mediante la promoción de proyectos regionales conjuntos y la movilización de los recursos de los países de las distintas regiones. La Conferencia reconoce que los mecanismos regionales de cooperación pueden ser un medio eficaz para proporcionar asistencia y facilitar la transferencia de tecnología, y complementar las actividades de cooperación técnica del OIEA en los diferentes países. Toma nota de las contribuciones del

Acuerdo de Cooperación Regional en África, el Acuerdo de Cooperación Regional para América Latina y el Acuerdo de Cooperación Regional para Asia y el Pacífico.

Cooperación bilateral

9. La Conferencia apunta al apreciable nivel de cooperación bilateral entre los Estados Partes en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y acoge con satisfacción los informes al respecto. La Conferencia toma nota de la importante función que desempeñan las entidades comerciales en la promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en el mundo entero. La Conferencia insta a los Estados que estén en situación de hacerlo a que, en la medida de lo posible, aumenten la cooperación en esas esferas, en particular con los países en desarrollo Partes en el Tratado.





# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.III/WP.4  
26 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO IV Y ASUNTOS CONEXOS

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria,  
el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda,  
Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia

### PARÁMETROS PARA LA UTILIZACIÓN PACÍFICA DE LA ENERGÍA NUCLEAR

#### Seguridad nuclear

1. La Conferencia afirma que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares puede ayudar a asegurar que la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear se realice en un marco apropiado de no proliferación. La Conferencia reconoce la responsabilidad primordial de los Estados individuales en relación con la seguridad de las instalaciones nucleares situadas en sus territorios o bajo su jurisdicción y la importancia fundamental de una infraestructura nacional adecuada en materia de seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos para la utilización pacífica de la energía nuclear.
2. La Conferencia sigue haciendo suyo el concepto de importancia fundamental de garantizar las mejores condiciones de seguridad en la utilización pacífica de la energía nuclear. También hace suyas las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) encaminadas a reforzar la seguridad nuclear en relación con los reactores de generación de energía y de investigación. Las actividades concretas al respecto incluyen servicios internacionales de examen entre iguales tales como el Grupo de examen de la seguridad operacional (GESO), el Servicio de examen internacional inter pares, el Grupo de evaluación de sucesos significativos desde el punto de vista de la seguridad (GESSS) y la Evaluación integrada de la seguridad de los reactores de investigación, la labor del Grupo Internacional Asesor en Seguridad Nuclear en la preparación de directrices y códigos internacionalmente reconocidos, el apoyo a los órganos de reglamentación y a otros sectores pertinentes de la infraestructura de los Estados Miembros mediante programas de asistencia técnica, la unidad de respuesta de emergencia, la labor sobre transportes y la labor del Comité Permanente sobre responsabilidad nuclear.
3. La Conferencia acoge con agrado la intensificación de la cooperación internacional para reforzar la seguridad nuclear y la protección radiológica, especialmente bajo los auspicios del OIEA.
4. La Conferencia acoge con beneplácito y hace suya la Convención sobre Seguridad Nuclear e insta a todos los Estados a adherirse a ella. También

acogería con agrado una ampliación voluntaria de la Convención a ámbitos diferentes del funcionamiento de centrales generadoras de energía.

5. La Conferencia acoge con beneplácito el compromiso de las partes en la Convención sobre Seguridad Nuclear de garantizar que se examine a la mayor brevedad posible la seguridad de las instalaciones nucleares existentes en una parte contratante en el momento de entrada en vigor para ella de la Convención, y de adoptar medidas correctivas cuando sea necesario.

6. La Conferencia insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

#### Desechos nucleares

7. La Conferencia acoge con beneplácito la inversión y transformación de la carrera de armamentos nucleares en un proceso de limitación de las armas nucleares y de desarme. Se tiene previsto que durante el próximo decenio se desmonten y destruyan miles de armas nucleares. Ese proceso de desarme requiere procedimientos estrictos para la manipulación y almacenamiento seguros de los componentes de las armas nucleares y de los materiales fisionables que pueden utilizarse para armamentos, a fin de evitar que puedan caer en manos de quienes no deben poseerlos y a fin de tener en cuenta las preocupaciones ecológicas de importancia fundamental.

8. La Conferencia subraya la importancia de establecer normas internacionalmente aceptables para la manipulación y almacenamiento seguros de los desechos radiactivos de las actividades militares y civiles.

9. La Conferencia alaba los esfuerzos del OIEA en la gestión de desechos e insta al OIEA a que, habida cuenta de la creciente importancia de todos los aspectos de la gestión de los desechos nucleares, refuerce sus actividades en esa esfera. Hace suyos los preparativos relativos a una convención sobre gestión segura de desechos y los programas del OIEA de ayuda a los Estados Miembros en esa esfera mediante la elaboración de normas de seguridad para la manipulación de desechos radiactivos, exámenes entre iguales y actividades de asistencia técnica.

10. La Conferencia toma nota de la enmienda del Convenio de Londres sobre vertimientos de desechos y de la prohibición efectiva de vertimiento en los mares de todo tipo de desechos radiactivos. Exhorta a todos los Estados que todavía no se han adherido al Convenio enmendado de Londres sobre vertimientos de desechos a que lo hagan. La Conferencia hace suya la función permanente del OIEA de órgano internacional competente respecto del Convenio y su función adicional respecto del proyecto internacional de evaluación en los mares árticos.

#### Responsabilidad

11. La Conferencia acoge con satisfacción la decisión de celebrar una conferencia diplomática en el primer semestre de 1996 para revisar la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y establecer un régimen eficaz de financiación complementaria. La Conferencia apoya los esfuerzos constantes realizados a tal efecto por el Comité Permanente del OIEA sobre responsabilidad nuclear.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.III/WP.5  
28 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO IV Y CUESTIONES AFINES

### Documento de trabajo presentado por Indonesia en nombre del Grupo de Estados No Alineados y otros Estados

1. La Conferencia reitera que, con arreglo al párrafo 1 del artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, todos los Estados Partes en el Tratado tienen el derecho inalienable de aplicar y desarrollar sus programas para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en pro del desarrollo económico y social con arreglo a sus prioridades, intereses y necesidades.
2. La Conferencia reconfirma la importancia de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y su papel fundamental para acelerar el crecimiento de los países en desarrollo. Ello puede contribuir en gran medida a lograr el progreso en general y a eliminar las diferencias tecnológicas y económicas que existen entre los países desarrollados y los países en desarrollo.
3. La Conferencia hace hincapié en que, en el marco del párrafo 2 del artículo IV del Tratado, todas las Partes en el Tratado tienen el derecho de participar en el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica y de contribuir, por sí solas o junto con otros Estados, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos. Para tal fin, es indispensable velar por que en el traspaso de tecnología nuclear para fines pacíficos, incluidos los logros más recientes no surjan demasiadas dificultades, en particular en beneficio de los países desarrollados.
4. La Conferencia confirma que se respetará la elección y la decisión de los países en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin hacer peligrar sus políticas ni sus acuerdos y contratos de cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.
5. La Conferencia expresa su preocupación por que la aplicación del séptimo párrafo del preámbulo y del artículo IV del Tratado no alcanza a atender las necesidades de una serie de países para la ejecución de programas de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, mientras que otros países no han sufrido limitaciones importantes en el desarrollo de sus programas, y lamenta que otros países que no son Partes en el Tratado se hayan beneficiado de la cooperación con otros Estados Partes en el Tratado.

6. La Conferencia observa con preocupación que, en lugar de facilitar el más amplio intercambio de equipo, materiales e información científica y tecnológica con fines pacíficos a Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado, y en particular a países en desarrollo, como lo exige el Tratado, algunos Estados Partes en el Tratado siguen cooperando en la esfera nuclear con Estados que no son Partes en el Tratado que se sabe que han adquirido capacidad para fabricar armas nucleares, y prestándoles asistencia.

7. La Conferencia lamenta que se hayan impuesto restricciones y limitaciones a Estados no poseedores de armas nucleares en desarrollo en cuanto al acceso pleno a tecnología nuclear con fines pacíficos. No deben utilizarse medidas restrictivas aplicadas unilateralmente, ajenas a las salvaguardias exigidas en virtud del Tratado, para evitar el desarrollo pacífico, especialmente en la esfera nuclear, y dichas medidas deberían eliminarse. También es fundamental que se garantice el acceso libre y sin trabas a tecnología nuclear con fines pacíficos de todos los Estados Partes en el Tratado que hayan firmado los acuerdos de salvaguardias pertinentes con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), sin excepción.

8. La Conferencia observa con reconocimiento las medidas positivas adoptadas por Sudáfrica al abandonar su programa de armas nucleares y adherir al Tratado. Aún así, la Conferencia expresa su profunda preocupación por la capacidad nuclear de los Estados en el umbral y hace hincapié en que el desarrollo de dicha capacidad menoscabaría la credibilidad y la estabilidad del sistema del Tratado. En ese contexto, pide a todos los Estados que suspendan toda cooperación que pueda contribuir a los programas nucleares de dichos Estados y pide a los Estados en el umbral que se adhieran al Tratado, que sometan todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA y que se comprometan a no fabricar o adquirir armas nucleares ni otros dispositivos nucleares explosivos.

9. La Conferencia reafirma la obligación de los Estados Partes en el Tratado proveedores de material nuclear de fomentar las necesidades legítimas de energía nuclear de los Estados Partes en el Tratado, con trato preferente a los Estados Partes en el Tratado en desarrollo, permitiendo a éstos participar en el más amplio traspaso posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica nucleares, con miras a lograr los mayores beneficios y aplicando los elementos pertinentes del desarrollo sostenible en sus actividades.

10. La Conferencia observa que el Comité para Asegurar los Suministros del OIEA ha podido considerar medios y arbitrios para garantizar suministros de materiales, equipo y tecnología nuclear y servicios del ciclo del combustible de forma más previsible y a más largo plazo, con arreglo a consideraciones de no proliferación mutuamente aceptables y, en ese contexto, ha podido identificar una serie de Estados que empiezan a surgir como países industrializados en la esfera de la tecnología nuclear; por otro lado, la Conferencia lamenta que el Comité para Asegurar los Suministros no haya podido lograr un acuerdo sobre una serie de principios de cooperación internacional. La Conferencia reconoce la necesidad de establecer mecanismos que ofrezcan a las Partes en el Tratado un foro en que debatir periódicamente la aplicación del artículo IV del Tratado.

11. La Conferencia subraya la necesidad de incrementar la cooperación técnica entre los países en desarrollo teniendo en cuenta las necesidades de los países menos adelantados.

12. La Conferencia observa que el OIEA desempeña una función importante en la prestación de asistencia a países en desarrollo para desarrollar su energía nuclear y alienta al Organismo a que siga incluyendo los componentes exigidos que figuran en el estudio de su programa de trabajo. También recomienda al OIEA que continúe prestando la asistencia que se le solicite para obtener la financiación de fuentes externas para proyectos de energía nuclear en países en desarrollo.

13. La Conferencia elogia el papel y las actividades realizadas por el OIEA en la esfera de la cooperación técnica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, en particular en beneficio de países en desarrollo. La Conferencia insta encarecidamente a los países donantes a que faciliten el acceso a la utilización de tecnología nuclear con fines pacíficos de Estados Partes en el Tratado mediante el fondo de cooperación técnica del OIEA y pide a todas las Partes que cumplan su compromiso y negocie, de buena fe el objetivo del fondo de cooperación técnica y, finalmente, pide a las Partes que consideren la posibilidad de establecer un nuevo método de financiación que garantice la disponibilidad de recursos suficientes y previsibles y que se complementaría con suficientes recursos humanos.

14. La Conferencia acoge con beneplácito la oferta formulada por varios Estados poseedores de armas nucleares de someter voluntariamente sus instalaciones nucleares a verificación internacional y pide que los costos inherentes derivados de dichas actividades de salvaguardia adicionales no redunden en detrimento de otros programas importantes del OIEA como: 1) energía nuclear, ciclo del combustible y ordenación de desechos radiactivos; 2) aplicaciones con fines pacíficos de la tecnología nuclear en las esferas de la salud, la agricultura y la industria, y 3) seguridad nuclear y protección radiológica. En ese contexto, la Conferencia toma nota de la intención del OIEA de crear un grupo asesor permanente sobre cooperación técnica.

15. La Conferencia reconoce especialmente la importancia de la labor del OIEA en las esferas de la protección radiológica y la seguridad nuclear e insta a los Estados Partes en el Tratado que aún no lo hayan hecho, a que firmen la Convención de Seguridad Nuclear recientemente aprobada en 1994, con miras a crear un entorno de seguridad adecuado.

16. La Conferencia reafirma que cualquier ataque o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares con fines pacíficos entrañaría consecuencias políticas, económicas y ecológicas muy peligrosas. La Conferencia estima que las Partes tienen una gran responsabilidad en la creación de normas amplias y universales que prohíban expresamente los ataques o las amenazas de ataques contra instalaciones nucleares pacíficas.

17. La Conferencia espera que la aplicación eficaz del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos del OIEA mejore la protección de todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos mientras se negocia una convención internacional sobre la ordenación de esos desechos con miras a celebrar una conferencia diplomática en 1996.



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/MC.III/WP.6  
3 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## ARTÍCULO V

Documento de trabajo presentado por Argelia, Australia, Austria, Belarús, Camboya, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Líbano, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, República Checa, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia y Ucrania

1. La Conferencia reafirma que el artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares fue concebido con el propósito de que cada Estado Parte adoptara las medidas apropiadas para asegurar que, de conformidad con el Tratado, bajo observación apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares fueran asequibles sobre bases no discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y que el costo para dichas Partes de los dispositivos explosivos que se emplearan fuera lo más bajo posible y excluyera todo gasto por concepto de investigación y desarrollo.

2. La Conferencia toma nota de que los beneficios potenciales de la aplicación pacífica de las explosiones nucleares previstos en el artículo V del Tratado no han redundado en favor de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado. En este contexto, la Conferencia advierte que no se han demostrado los posibles beneficios potenciales de la aplicación pacífica de las explosiones nucleares y que se han expresado graves preocupaciones por las consecuencias ambientales que podría tener la liberación de radiactividad como consecuencia de dicha aplicación, así como por el riesgo de la posible proliferación de armas nucleares. Por lo demás, desde la entrada en vigor del Tratado, el OIEA no ha recibido ninguna solicitud de servicios relacionados con la aplicación pacífica de las explosiones nucleares. Asimismo, la Conferencia señala que ningún Estado Parte tiene un programa activo para efectuar explosiones nucleares con fines pacíficos.

3. Por lo tanto, la Conferencia recomienda que en la Conferencia de Desarme se tenga en cuenta esta situación en el marco de las negociaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. La Conferencia estima que una prohibición de todos los tipos de explosiones nucleares no menoscaba la utilización pacífica de la energía nuclear.





**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/MC.III/WP.6/Add.1  
8 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

ARTÍCULO V

Documento de trabajo presentado por Argelia, Australia, Austria, Belarús, Camboya, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Líbano, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, República Checa, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia y Ucrania

Adición

Añádanse los siguientes países a la lista de los que presentan el documento de trabajo:

Bulgaria, Colombia, las Islas Marshall, el Japón, Palau, Polonia, Suiza, Tonga, Tuvalu y el Uruguay



# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/DC/1  
16 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. De conformidad con el artículo 36 de su reglamento, la Conferencia estableció un Comité de Redacción integrado por los representantes de los siguientes Estados partes: Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, China, Colombia, el Congo, Egipto, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Japón, Malasia, Malí, México, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Unida de Tanzania, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Uganda, Ucrania y Venezuela. En el artículo 36, se estipula también que los representantes de otras delegaciones podrán asistir a las reuniones del Comité de Redacción y podrán participar en sus deliberaciones cuando se examinen cuestiones que les interesen especialmente.
2. El Comité se reunió bajo la Presidencia del Sr. Tadeusz Strulak (Polonia); el Sr. Pasi Patokallio (Finlandia) y el Sr. Nabil Fahmy (Egipto) actuaron como Vicepresidentes.
3. El Comité celebró 11 sesiones, del 28 de abril al 12 de mayo.
4. El Comité tuvo ante sí los informes de las comisiones principales I, II y III (NPT/CONF.1995/MC.I/1, NPT/CONF.1995/MC.II/1 y NPT/CONF.1995/MC.III/1, respectivamente), incluidos todos los documentos pertinentes enumerados en ellos. El Comité de Redacción recuerda que la Conferencia, en sus sesiones 14<sup>a</sup> y 15<sup>a</sup>, tomó nota de los informes de sus comisiones principales.
5. El Comité de Redacción examinó cuidadosa y cabalmente los informes de las comisiones principales y las numerosas propuestas presentadas por las delegaciones. Se hicieron arduos esfuerzos para lograr el consenso sobre una declaración final que reflejara la posición común de todos los Estados partes. El Comité de Redacción procuró ampliar el margen de acuerdo sobre el gran número de cuestiones tratadas por las comisiones principales, pero finalmente no pudo lograrse el consenso. En esas circunstancias, el Comité de Redacción no pudo convenir en un proyecto de declaración final para que lo aprobara la Conferencia.
6. El Comité de Redacción examinó también, y convino en recomendar a la Conferencia para su aprobación, el proyecto de Documento Final que figura en el anexo al presente informe.

Anexo

PROYECTO DE DOCUMENTO FINAL DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS  
PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE  
LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

ORGANIZACIÓN Y TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Introducción

1. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 47/52 A, tomó nota de que, tras la celebración de las consultas pertinentes, las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares habían decidido establecer una comisión preparatoria de una conferencia encargada de examinar el funcionamiento del Tratado y de decidir si éste se prorrogaría, como se estipulaba en el párrafo 2 del artículo X, y también según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado.

2. La Comisión Preparatoria celebró cuatro períodos de sesiones: el primero en Nueva York, del 10 al 14 de mayo de 1993, el segundo en Nueva York, del 17 al 21 de enero de 1994, el tercero en Ginebra, del 12 al 16 de septiembre de 1994, y el cuarto en Nueva York, del 23 al 27 de enero de 1995. Se publicaron informes sobre la marcha de los trabajos que comprendían los tres primeros períodos de sesiones de la Comisión como documentos NPT/CONF.1995/PC.I/2, NPT/CONF.1995/PC.II/3 y NPT/CONF.1995/PC.III/15, respectivamente.

3. Atendiendo a la petición hecha por la Comisión Preparatoria, la Secretaría de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe y el Foro del Pacífico Meridional presentaron a la Conferencia los siguientes documentos de antecedentes:

a) Secretaría de las Naciones Unidas:

Acontecimientos ocurridos desde la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por lo que respecta a la consecución de los fines del décimo párrafo del preámbulo del Tratado (NPT/CONF.1995/2)

Aplicación de los artículos I y II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/3)

Acontecimientos ocurridos desde la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen de la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en relación con el artículo VI del Tratado (NPT/CONF.1995/4)

Aplicación del artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/5 y Corr.1)

Situación con respecto a la concertación de acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (NPT/CONF.1995/6)

Otras actividades relativas al artículo III (NPT/CONF.1995/7/Part II)

b) Organismo Internacional de Energía Atómica:

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relacionadas con el artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/7/Part I)

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relacionadas con el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/8)

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relacionadas con el artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/9)

c) Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe:

Memorándum de la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe para la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/10 y Add.1)

d) Secretaría del Foro del Pacífico Meridional:

Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (NPT/CONF.1995/11).

4. El informe final de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/1) se publicó como documento de la Conferencia antes de la apertura de ésta. En el informe figuraban, entre otras cosas, el programa provisional de la Conferencia, un proyecto de asignación de temas a las comisiones principales de la Conferencia, el proyecto de reglamento y una lista de distribución de los gastos de la Conferencia.

Organización de la Conferencia

5. Conforme a la decisión de la Comisión Preparatoria, la Conferencia se inauguró el 17 de abril de 1995 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. Una vez que el Sr. Pasi Patokallio, de Finlandia, Presidente del cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria, inauguró la Conferencia, ésta eligió Presidente por aclamación al Sr. Jayantha Dhanapala, de Sri Lanka. La Conferencia confirmó también por unanimidad el nombramiento del Sr. Prvoslav Davinic, Director del Centro de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, como Secretario General de la Conferencia.

6. En la misma sesión, el Excmo. Sr. Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de las Naciones Unidas, y el Excmo. Sr. Hans Blix, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, pronunciaron sendos discursos. El Excmo. Sr. Warren E. Christopher, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, dio la bienvenida a los participantes en nombre del país anfitrión.

7. En la sesión de apertura, la Conferencia aprobó su programa y la asignación de temas a las comisiones principales de la Conferencia, con arreglo a lo propuesto por la Comisión Preparatoria (NPT/CONF.1995/1).

8. En su 16ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 1995, la Conferencia aprobó el reglamento (NPT/CONF.1995/28).

9. En el reglamento, se preveía la creación de tres comisiones principales, una Mesa, un Comité de Redacción y una Comisión de Verificación de Poderes.

10. La Conferencia eligió por unanimidad a los Presidentes y Vicepresidentes de las tres comisiones principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes, cuyos nombres figuran a continuación:

|                                     |                |  |
|-------------------------------------|----------------|--|
| Comisión Principal I                | Presidente     | Sr. Isaac E. Ayewah (Nigeria)                              |
|                                     | Vicepresidente | Sr. Richard Starr (Australia)                              |
|                                     | Vicepresidente | Sr. Anatoli M. Zlenko (Ucrania)                            |
| Comisión Principal II               | Presidente     | Sr. André Erdős (Hungría)                                  |
|                                     | Vicepresidente | Sr. Enrique de la Torre<br>(Argentina)                     |
|                                     | Vicepresidente | Sr. Rajab Sukayri (Jordania)                               |
| Comisión Principal III              | Presidente     | Sr. Jaap Ramaker (Países Bajos)                            |
|                                     | Vicepresidente | Sr. Yanko Yanes (Bulgaria)                                 |
|                                     | Vicepresidente | Sr. Gustavo Álvarez Goyoaga<br>(Uruguay)                   |
| Comité de Redacción                 | Presidente     | Sr. Tadeusz Strulak (Polonia)                              |
|                                     | Vicepresidente | Sr. Nabil Fahmy (Egipto)                                   |
|                                     | Vicepresidente | Sr. Pasi Patokallio (Finlandia)                            |
| Comisión de Verificación de Poderes | Presidente     | Sr. Andelfo García (Colombia)                              |
|                                     | Vicepresidente | Sr. Alyaksandr Sychou (Belarús)                            |
|                                     | Vicepresidenta | Sra. Mary Elizabeth Hoinkes<br>(Estados Unidos de América) |

11. La Conferencia eligió también por unanimidad a 33 vicepresidentes de los siguientes Estados partes: Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, China, Congo, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Japón, Malasia, Malí, México, Noruega, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Unida de Tanzania, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda y Venezuela.

12. La Conferencia nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a representantes de los siguientes Estados partes: Alemania, Armenia, Italia, Lesotho, Lituania y Myanmar.

#### Participación en la Conferencia

13. Participaron en la Conferencia 175 Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, cuyos nombres figuran a continuación: Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia,

Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

14. Al amparo del inciso a) del párrafo 1 del artículo 44 del reglamento, asistieron a la Conferencia en calidad de observadores 10 Estados que no son partes en el Tratado, a saber: Angola, Brasil, Cuba, Chile, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Israel, Omán, Pakistán y Vanuatu.

15. En virtud del inciso b) del párrafo 1 del artículo 44, se concedió a Palestina la condición de observadora.

16. Las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica participaron en la Conferencia conforme a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 44.

17. En virtud del párrafo 3 del artículo 44, se concedió la condición de organismo observador al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, la Comunidad Europea, la Liga de los Estados Árabes, el Foro del Pacífico Meridional, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Agencia para la Energía Nuclear de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Asamblea del Atlántico Norte, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de la Conferencia Islámica.

18. Al amparo del párrafo 4 del artículo 44, asistieron a la Conferencia 195 institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales.

19. En el anexo ... del presente documento, figura una lista de todas las delegaciones que asistieron a la Conferencia, incluidos los Estados partes, los observadores, las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía

Atómica, los organismos observadores y los institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales.

20. La Comisión de Verificación de Poderes celebró cuatro sesiones y, el 9 de mayo de 1995, y aprobó su informe a la Conferencia sobre las credenciales de los Estados partes (NPT/CONF.1995/CC/1). En su 16ª sesión plenaria, celebrada el 10 de mayo, la Conferencia tomó nota del informe.

#### Disposiciones financieras

21. En su 16ª sesión plenaria, la Conferencia decidió aprobar la fórmula de distribución de los gastos propuesta por la Comisión Preparatoria en el apéndice al artículo 12 del reglamento. La lista definitiva de la distribución de los gastos que figura en el documento NPT/CONF.1995/29 se basó en la participación efectiva de los Estados partes en la Conferencia.

#### Trabajos de la Conferencia

22. La Conferencia celebró 19 sesiones plenarias entre el 17 de abril y el 12 de mayo de 1995, fecha en que concluyó sus trabajos.

23. El debate general en sesión plenaria, en el que participaron 116 Estados partes, tuvo lugar del 18 al 25 de abril.

24. La Comisión Principal I celebró 12 sesiones del 19 de abril al 6 de mayo de 1995. Su informe (NPT/CONF.1995/MC.I/1) se presentó a la Conferencia en la 15ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1995. La Comisión Principal II celebró 10 sesiones del 19 de abril al 5 de mayo de 1995. Su informe (NPT/CONF.1995/MC.II/1) se presentó a la Conferencia en su 14ª sesión, celebrada el 5 de mayo de 1995. La Comisión Principal III celebró seis sesiones del 20 de abril al 5 de mayo de 1995. Su informe (NPT/CONF.1995/MC.III/1) se presentó a la Conferencia en su 14ª sesión, celebrada el 5 de mayo de 1995. Los informes presentados por las tres comisiones principales a la Conferencia forman parte del Documento Final.

25. El Comité de Redacción se reunió durante el período comprendido del 28 de abril al 12 de mayo de 1995. Su informe (NPT/CONF.1995/DC/1) se presentó a la Conferencia en la 19ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 1995. En esa sesión, la Conferencia tomó nota del informe.

#### Documentación

26. En el anexo ..., se adjunta una lista de los documentos de la Conferencia.

#### Conclusiones de la Conferencia

27. En su 19ª sesión plenaria, celebrada el 12 de mayo de 1995, la Conferencia, a pesar de haber realizado extensas consultas y de haber desplegado un gran esfuerzo, no pudo aprobar una declaración final sobre la revisión del funcionamiento del Tratado.

28. En relación con el tema 19 del programa, titulado "Decisión sobre la prórroga del Tratado según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo X", la Conferencia recibió las siguientes propuestas:



a) Un proyecto de resolución presentado por México (NPT/CONF.1995/L.1/Rev.1);

b) Un proyecto de decisión presentado por el Canadá en nombre también de Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bulgaria, Camboya, el Camerún, el Canadá, el Chad, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Italia, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suiza, Tayikistán, el Togo, Tonga, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania y Uzbekistán (NPT/CONF.1995/L.2) que más tarde fue patrocinado también por Filipinas, Guyana, Haití, Nauru, el Nepal, Suriname, Venezuela y el Zaire;

c) Un proyecto de decisión presentado por Indonesia en nombre también del Irán (República Islámica del), Jordania, Malasia, Malí, Myanmar, Nigeria, Papua Nueva Guinea, la República Popular Democrática de Corea, Tailandia y Zimbabwe (NPT/CONF.1995/L.3), que más tarde fue patrocinado también por Ghana, la República Unida de Tanzania y Zambia.

29. La Conferencia también tuvo ante sí los siguientes proyectos de decisión propuestos por el Presidente:

a) Un proyecto de decisión titulado "Consolidación del proceso de examen del Tratado" (NPT/CONF.1995/L.4);

b) Un proyecto de decisión titulado "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme" (NPT/CONF.1995/L.5);

c) Un proyecto de decisión titulado "Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares" (NPT/CONF.1995/L.6).

30. En su 17ª sesión plenaria, celebrada el 11 de mayo de 1995, la Conferencia decidió, respecto a los tres proyectos de decisión propuestos por el Presidente, como sigue:

a) El proyecto de decisión NPT/CONF.1995/L.4 fue aprobado sin votación;

b) El proyecto de decisión NPT/CONF.1995/L.5 fue aprobado sin votación;

c) El proyecto de decisión NPT/CONF.1995/L.6 fue aprobado sin votación.

El texto de esas decisiones figura en el anexo .... al presente documento.

31. Consiguientemente, los patrocinadores del proyecto de resolución NPT/CONF.1995/L.1/Rev.1, el proyecto de decisión NPT/CONF.1995/L.2 y el proyecto de decisión NPT/CONF.1995/L.3 no insistieron en que se decidiera respecto a sus propuestas concretas.

32. En relación con el artículo 24 del reglamento, es decir, la presentación de otras propuestas, la Conferencia tuvo ante sí un proyecto de resolución patrocinado por Argelia, la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Marruecos, Mauritania, Qatar, el Sudán, Túnez y el Yemen, que figura en el documento NPT/CONF.1995/L.7, y un proyecto de resolución patrocinado por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que figura en el documento NPT/CONF.1995/L.8.

33. En su 17ª sesión, la Conferencia aprobó, sin someterlo a votación, el proyecto de resolución NPT/CONF.1995/L.8 tal como había sido enmendado oralmente. El texto de la resolución figura en el anexo ... al presente documento. Los patrocinadores del proyecto de resolución NPT/CONF.1995/L.7 no insistieron en que se decidiera respecto a su propuesta.

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/CC/1  
10 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN LA CONFERENCIA

### Informe final de la Comisión de Verificación de Poderes

1. En el artículo 3 del reglamento de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, aplicado provisionalmente, se dispone que:

"La Conferencia instituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por el Presidente y dos de los Vicepresidentes elegidos con arreglo al artículo 5, y seis miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia."

2. De conformidad con el artículo 5 del reglamento, la Conferencia eligió por unanimidad al Sr. Andelfo J. García (Colombia) Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y a la Sra. Mary Elizabeth Hoinkes (Estados Unidos de América) y al Sr. Alyaksandr M. Sychou (Belarús) Vicepresidentes.

3. De conformidad con el artículo 3 del reglamento, la Conferencia, a propuesta del Presidente, designó a los siguientes países como miembros de la Comisión de Verificación de Poderes: Alemania, Armenia, Italia, Lesotho, Lituania y Myanmar.

4. La Comisión celebró sus sesiones primera y segunda los días 21 y 27 de abril de 1995 para examinar las credenciales recibidas hasta esas fechas. La Comisión tuvo ante sí dos memorandos del Secretario General de la Conferencia, de fechas 21 y 27 de abril, que contenían información sobre la situación de las credenciales de los representantes de los Estados Partes que asistían a la Conferencia. Atendiendo a la petición hecha en el artículo 3 de que la Comisión informara inmediatamente a la Conferencia, en la 14ª sesión plenaria, celebrada el 5 de mayo, el Presidente de la Comisión, en nombre de ésta, presentó a la Conferencia un informe provisional (NPT/CONF.1995/CC/L.1).

5. También en su segunda sesión, la Comisión tomó nota de la información transmitida por el Secretario General de la Conferencia y pidió al Presidente que invitara a los Estados Partes que aún no lo hubieran hecho a que presentaran al Secretario General de la Conferencia las credenciales de sus representantes de conformidad con el artículo 2 del reglamento. La petición de la Comisión fue notificada por el Presidente a los Estados Partes mediante una nota (NPT/CONF.1995/INF/6). Además, se estableció contacto directo con las delegaciones que sólo habían presentado una designación de sus representantes en

la Conferencia o no habían presentado ninguna comunicación escrita, a fin de recordarles las disposiciones del artículo 2 respecto a la presentación de sus credenciales.

6. En sus sesiones tercera y cuarta, celebradas los días 4 y 9 de mayo, la Comisión tuvo ante sí memorandos del Secretario General de la Conferencia que contenían información actualizada sobre la situación de las credenciales de los representantes de los Estados Partes que participaban en la Conferencia.

7. Habiendo examinado la información que figuraba en esos memorandos y otras credenciales que se habían recibido posteriormente, la Comisión tomó nota de que, hasta las 11.00 horas del 10 de mayo de 1995:

a) Se habían comunicado al Secretario General de la Conferencia las credenciales oficiales expedidas en debida forma, tal como se prevé en el artículo 2 del reglamento, de los representantes de los 136 Estados Partes siguientes:

Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Zaire, Zambia y Zimbabwe;

b) Se habían comunicado al Secretario General de la Conferencia en forma de telefacsimiles de sus ministros de relaciones exteriores las credenciales de los representantes de los 35 Estados Partes siguientes:

Albania, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Congo, Côte d'Ivoire, Chad, Dominica, Egipto, Georgia, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Islas Marshall, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Liberia, Malawi, Mauritania, Nauru, Níger, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santo Tomé y Príncipe, Tayikistán, Togo, Turkmenistán y Uruguay;

c) Se había comunicado al Secretario General de la Conferencia mediante cartas o telefacsimiles enviados por sus misiones permanentes en Nueva York la designación de los representantes de los cuatro Estados Partes siguientes:

Burundi, Gambia, Tuvalu y Yemen.

8. A petición del Presidente, la Comisión decidió aceptar las credenciales de los Estados Partes mencionados en los incisos a) y b) del párrafo 7, en la inteligencia de que los originales de las credenciales de los representantes de los Estados mencionados en el inciso b) del párrafo 7 se presentarían lo antes posible, de conformidad con las disposiciones del artículo 2 del reglamento.



**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NTP/CONF.1995/CC/1/Add.1  
2 de junio de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN LA CONFERENCIA

Informe final de la Comisión de Verificación de Poderes

Adición

Tras la publicación del informe final de la Comisión de Verificación de Poderes, se presentaron credenciales oficiales, con todos los requisitos del artículo 2 del reglamento, al Secretario General de la Conferencia para los representantes de los siguientes Estados Partes:

Albania, Azerbaiyán, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Chad, Dominica, Islas Marshall, Líbano, Liberia, Nauru, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Togo, Turkmenistán, Tuvalu y Uruguay.

## LISTA DE PARTICIPANTES